

**INFORME**

**PROTOCOLO PARA EVENTOS SOCIO**  
**ORGANIZATIVOS O MASIVOS**

**COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE**  
**SEGURIDAD PÚBLICA**

**DICIEMBRE 2016**

## INDICE

<b>INTRODUCCION .....</b>	<b>3</b>
<b>OBJETIVO.....</b>	<b>3</b>
<b>NORMATIVA PARA EVENTOS MASIVOS EN LA C.A.B.A. ....</b>	<b>3</b>
LEY N° 1.913.....	5
LEY I - N° 2.624 .....	7
DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 002/010 .....	9
RESOLUCIÓN N.° 461/AGC/10.....	21
DECRETO N.° 359/16 .....	33
LEY N.° 5641.....	34
<b>NORMATIVA INTERNACIONAL EVENTOS MASIVOS .....</b>	<b>40</b>
CHILE .....	40
GUATEMALA.....	45
MEXICO .....	87
COLOMBIA .....	109
ESPAÑA.....	116
INGLATERRA - LONDRES .....	170
SUDÁFRICA – CIUDAD DEL CABO.....	172
<b>PROYECTOS DE LEY PRESENTADOS EN LA CABA .....</b>	<b>174</b>
Proyecto de ley Número: INLEG – 2016-11698884 –AJG.....	174
<b>PROYECTO DE LEY 1304/2016 - LEY INTEGRAL DE REGULACION, FISCALIZACION Y REDUCCION DE DAÑOS PARA LA SALUD EN ACTIVIDADES MASIVAS DE DIVERSION NOCTURNA.- TOMADA, CARLOS - PENACCA, PAULA - CONDE, MARIA .....</b>	<b>175</b>
<b>CONSIDERACIONES ESPECIFICAS .....</b>	<b>187</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>196</b>

## INTRODUCCION

El Comité de Seguimiento del Sistema de Seguridad Pública analiza en el presente informe si las normativas aplicables en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, referentes a eventos que, por su concurrencia y características, pueden calificarse de masivos, se encuentran acordes a aquellas que corresponderían.-

Entre ellos, la asistencia a locales bailables, conciertos, recitales, fiestas, y otros tantos eventos que resultan de vasta concurrencia.-

Para ello, y como es metodología común, se recopiló material existente tanto a nivel internacional cuanto nacional y provincial.-

En base a ello, se efectúan conclusiones y recomendaciones relativas a los aspectos señalados.-

## OBJETIVO

Definir y circunscribir el concepto de evento masivo, y, al mismo tiempo, analizar si las normativas, disposiciones, resoluciones, y complementarias existentes en la CABA en relación con el funcionamiento, implementación y desarrollo de aquellas reuniones que pueden calificarse de tal manera, son adecuados a aquellos parámetros que correspondan en punto a aquellos.-

Del mismo modo, evaluar la implementación dentro de la CABA, de una legislación específica referida a tales eventos o espectáculos de concurrencia masiva.-

## NORMATIVA PARA EVENTOS MASIVOS EN LA C.A.B.A.

La Ciudad Autónoma cuenta con numerosas disposiciones que rigen los eventos con concurrencia masiva de público.-

Las mismas se encuentran dispersas, y referidas a varios tópicos, señalando las siguientes

### 2005

- *LEY N° 1913 / Prestación de Servicios de Seguridad Privada*

### 2006

- *DECRETO N° 446 / Reglamentación Ley 1913*

## **2007**

- *LEY N° 2624 / Creación Agencia Gubernamental de Control*

## **2008**

- *DECRETO N° 109 / Reglamento Ley 1913*
  - *Boletín Oficial N° 2872 (18/02/08)*

## **2010**

### **MARZO**

- *ORDENANZA N° 33.266 / Código de Habilitaciones y verificaciones CABA*

### **NOVIEMBRE**

- *DNU N° 2 / Régimen de Condiciones de Seguridad en Actividades Nocturnas*
  - *Boletín Oficial N° 3554 (03/11/10)*

### **DICIEMBRE**

- *RESOLUCION N° 461 / AGC*
  - *Reglamentación para Tramitación y Otorgamiento de Permisos para Realización de Espectáculos, Diversiones y Actos Públicos.*
    - *Boletín Oficial N° 3601 (08/02/11)*

## **2016**

### **SEPTIEMBRE**

- **LEY 5641** Promulgada en fecha 18/11/2016 - Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires N° 5010 –

De todas ellas, las disposiciones que interesan a los efectos de ese informe, se transcriben seguidamente.

## LEY N° 1.913

Boletín Oficial N° 2363 -

### **Regula la prestación de servicios de seguridad privada.**

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley:

**Título I- Objeto. Definiciones. Artículo 1°** - Objeto: la presente ley tiene por objeto regular la prestación de servicios de seguridad privada: vigilancias, serenos, custodias y seguridad de personas y/o bienes, por parte de personas físicas o jurídicas privadas, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o que efectúan la prestación en dicho territorio.

**Artículo 3°** - Tipos de servicios. Definiciones: ... 2 - Servicios sin autorización de uso de armas de fuego:

- a) Vigilancia privada en lugares fijos con acceso al público: el que tiene por objeto la seguridad de personas y de bienes en espacios privados de acceso público con fines diversos.
- b) Custodia y portería de locales de baile, confiterías y/o de espectáculos en vivo, como todo otro lugar destinado a recreación.

### **Título X. Régimen Especial de Seguridad en Locales de Baile, y Espectáculos en Vivo**

**Artículo 25** - Registro: la autoridad de aplicación llevará un Registro especial de seguridad en locales de baile; y/o de espectáculos en vivo. En el mismo se asentarán: los objetivos incluidos en el régimen especial; el personal asignado a las tareas y en su caso la prestadora contratada para brindar servicios de seguridad.

**Artículo 26** - Condiciones de seguridad: sin perjuicio del cumplimiento de la demás normativa aplicable para su habilitación y funcionamiento en la actividad comercial, todo local de baile, y/o de espectáculos en vivo deberá contar con las siguientes condiciones de seguridad:

- a) Servicios de seguridad con una dotación de personal de seguridad proporcional a la capacidad máxima de asistentes para la cual fue habilitado. La reglamentación establecerá el mínimo de personal de seguridad por asistentes.
- b) Sistema de circuito cerrado de televisión con grabación de imágenes exclusivamente en los lugares de ingreso y egreso de los locales. Las grabaciones deberán conservarse por treinta (30) días.
- c) Libro de novedades: el titular o responsable a cargo del establecimiento deberá llevar un libro de novedades rubricado por la autoridad de aplicación, en el que deberá estar asentada la información correspondiente al personal asignado a las funciones de seguridad y en su caso, la correspondiente a la prestadora habilitada, y contratada al efecto, además de toda otra novedad vinculada a las funciones de seguridad.
- d) Exhibición obligatoria de una cartelera en lugar visible, con la nómina del personal asignado a la seguridad y en su caso la prestadora contratada.

**Artículo 27** - Requisitos especiales: el titular y/o responsable de la actividad comercial incluido en el presente título podrá acreditar ante la autoridad de aplicación, personal en relación de dependencia asignado a las tareas de seguridad sin armas, cumpliendo con los siguientes requisitos especiales:

- a) Copia de la habilitación edilicia otorgada por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde conste la cantidad máxima de concurrentes permitidos.
- b) Inscribir la totalidad del personal afectado a la seguridad, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el art. 5°, incisos: a); b); c); d); e), f); g); h); i) y j); acreditar la relación laboral y la capacitación inicial.
- c) Contar con un seguro de responsabilidad civil, que cubra expresamente la actividad de seguridad privada. La autoridad de aplicación actualizará periódicamente el monto de la cobertura, tomando como base el riesgo potencial de la actividad desarrollada.
- d) Abonar el arancel respectivo por las altas correspondientes al personal.
- e) Proveer vestimenta uniforme al personal.

**Artículo 28** - Obligaciones: el personal de seguridad registrado bajo este título sólo puede cumplir funciones de seguridad en el establecimiento denunciado por su empleador. Debe cumplir, a su vez, con las obligaciones dispuestas en el art. 14, incisos a); b) y c).

## LEY I - N° 2.624

### TÍTULO 1: DE LA CREACIÓN

Artículo 1° - Créase la Agencia Gubernamental de Control, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o del organismo que en el futuro o reemplace, con la organización y competencias determinadas en la presente ley y el control de legalidad que ejercerá el Ministerio precitado.

### TÍTULO 2: DE LAS MISIONES

Artículo 2° - La Agencia será la encargada de ejecutar y aplicar las políticas de su competencia, ejerciendo el contralor, fiscalización y regulación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las condiciones que lo reglamente el Jefe de Gobierno, en el marco a lo establecido en el artículo 104, inc. 11 de la Constitución de la C.A.B.A., con facultades de recurrir al auxilio de la fuerza pública. Podrá aplicar multas y sanciones y participar en la elaboración de políticas conducentes a tales fines y en la implementación de las mismas, a través de las disposiciones legales respectivas. Tendrá las facultades, responsabilidades primarias y objetivos de todos aquellos organismos y Áreas que se le transfieren por la presente ley o por otras normas relativas a su objetivo.

Artículo 3° - La Agencia Gubernamental de Control entiende en las siguientes materias:

- a) Seguridad, salubridad e higiene alimentaria de los establecimientos públicos y privados.
- b) Habilitaciones de todas aquellas actividades comprendidas en el Código respectivo, que se desarrollan en la Ciudad así como el otorgamiento de permisos para aquellas actividades llevadas a cabo en dominios de uso público y privado con excepción de lo previsto en el artículo 5°, inciso f) de la presente ley.
- c) Obras civiles, públicas y privadas, comprendidas por el Código de la Edificación y que no estén regidas por una ley especial.

#### TÍTULO 4: DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 5° - La Agencia ejercerá las competencias y desempeñará las funciones que le fueran otorgadas al Jefe de Gobierno por los siguientes cuerpos legales y aquellos que los reemplacen, así como por toda norma relacionada con el cumplimiento de las responsabilidades primarias asignadas.

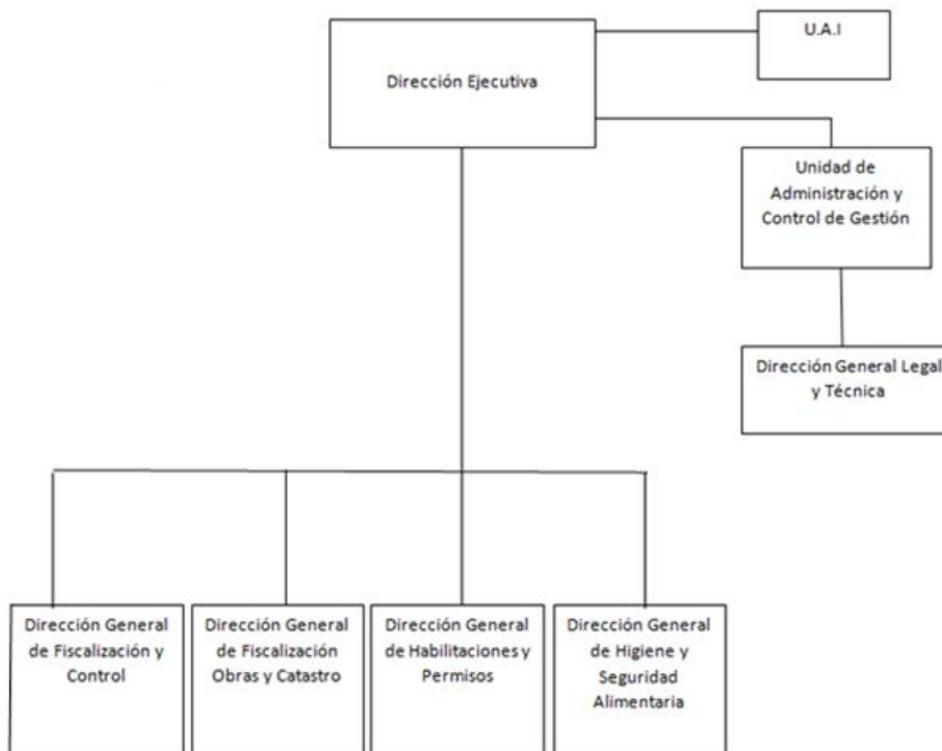
- a) Código de Habilitaciones y Verificaciones, sus normas modificatorias, complementarias y concordantes.
- b) Normas de seguridad en los estadios y/o espacios de uso público y privado, donde se desarrollen eventos deportivos, espectáculos artísticos y culturales y de cualquier otra índole al que concurra público masivamente.
- c) Código de Edificación, sus normas modificatorias, complementarias y concordantes.
- d) Código Alimentario Nacional, sus normas modificatorias, complementarias y concordantes.
- e) Toda normativa relacionada con el ámbito de control y fiscalización de la Agencia, con excepción de las actividades desarrolladas en la vía pública que expresamente controle y fiscalice el Ministerio de Espacio Público y Medio Ambiente, conforme lo establezca la reglamentación.

#### TÍTULO 5: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 11 - Son facultades y funciones del Director Ejecutivo, entre otras, las siguientes: ...b) Desarrollar el planeamiento estratégico, los programas y criterios generales de conducción de la Agencia....c) Proponer y participar en la elaboración de normas que contemplen, modifiquen o reglamenten la legislación vigente y que comprendan los objetivos establecidos para la Agencia Gubernamental de Control... d) Crear e integrar consejos asesores, a fin de desarrollar las misiones y funciones de la Agencia... e) Diseñar, establecer y aplicar toda otra acción y actividad que sirva al cumplimiento de las misiones y funciones de la Agencia, de sus deberes como funcionario público, así como también el cumplimiento del Plan Operativo Anual.

## ANEXO A

### LEY I - N° 2.624 - AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL



#### DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 002/010

BOCBA N° 3554 del 30/11/2010. Buenos Aires, 19 de noviembre de 2010

#### EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA

**Artículo 1°.-** Apruébase el “Régimen Especial de Condiciones de Seguridad en Actividades Nocturnas”, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°.-** Las disposiciones del Régimen que se aprueba por el artículo 1° entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

**Artículo 3°.-** La Agencia Gubernamental de Control es la Autoridad de Aplicación del Régimen que se aprueba por el artículo 1°, quedando facultada para dictar las normas complementarias que fueran necesarias, y respecto de las disposiciones del Título 4 en forma conjunta con el Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** El presente decreto es refrendado por los señores Ministros del Poder ejecutivo, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

**Artículo 5°.-** Dése cuenta a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines previstos en el artículo 103 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Aires.

**Artículo 6°.-** Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su cumplimiento y demás efectos remítase a los Ministerios de Justicia y Seguridad y de Cultura, y a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **MACRI - Rodríguez Larreta - Bullrich - Montenegro - Vidal - Santilli - Chaín - Grindetti - Lemus - Cabrera-Lombardi**

## **ANEXO I. RÉGIMEN ESPECIAL DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ACTIVIDADES NOCTURNAS.**

### **TÍTULO I. NORMAS GENERALES. Capítulo Único**

#### **Artículo 1°.- Establecimientos de actividad nocturna**

Establécese el régimen general que deberán cumplir los locales que desarrollen actividades nocturnas en los rubros que importen el expendio de comidas y bebidas para consumo en el lugar, realización de shows de música en vivo, actividad de baile, así como también los relativos a usos culturales.

#### **Artículo 2°.- Certificado de sobrecarga**

Aquellos locales que, encontrándose incluidos en el artículo anterior y en base a la normativa vigente, deban contar con certificado de sobrecarga para tramitar la habilitación, deberán actualizar el mismo en la forma que estipule la Autoridad de Aplicación.

#### **Artículo 3°.- Capacidad autorizada**

Los locales comprendidos en el presente régimen deberán contar con un cartel luminoso, de una superficie no menor a 50 cm. por 25 cm. en el que se consigne la capacidad autorizada al establecimiento, y otro equivalente en el que se informe si el local ha alcanzado el límite de personas autorizado.

#### **Artículo 4°- Control de capacidad**

Autorízase la utilización de medios mecánicos, eléctricos, electrónicos u otros de distinta índole, conforme lo permitan las condiciones técnicas y tecnológicas futuras para el control preventivo y de constatación del cumplimiento de la capacidad de personas autorizada en establecimientos que realizan actividades en horario nocturno.

A tales fines la Autoridad de Aplicación determinará las condiciones y oportunidad en las que se utilizarán dichos medios.

### **TÍTULO 2. CASAS DE FIESTAS PRIVADAS. Capítulo 1. Definiciones. Compatibilidad**

#### **Artículo 5°.- Definición:**

Se entiende por "Casa de Fiestas Privadas" al establecimiento de diversión destinado a su alquiler por personas o instituciones para la celebración de eventos, reuniones de carácter social, festejos o agasajos de índole particular, que incluye entre sus actividades propias el ofrecimiento de bebidas, comidas y lunch para los asistentes, baile, difusión de música o ejecución en vivo de la misma y/o espectáculos de variedades.

#### **Artículo 6°.- Compatibilidad con otros Usos:**

La actividad Casa de Fiestas Privadas, es incompatible con los usos Restaurante, Café Bar, Casa de Lunch, y afines.

Sin perjuicio de ello, un establecimiento podrá solicitar habilitación conjunta para estas actividades, siempre y cuando se desarrollen en locales o salones independientes, pudiendo compartir medios de egresos y servicios generales del establecimiento.

#### **Artículo 7°.- Régimen de Excepción**

Aquellos establecimientos que al día de la fecha cuenten con habilitaciones para ambos usos en un mismo espacio deberán restringir el desarrollo del uso de alguna de sus actividades, denunciando la opción de días y horas para cada una de ellas.

Dicha opción se realizará ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos en la forma que la Autoridad de Aplicación estipule.

En caso de no realizarse dicha denuncia se tendrá por entendido que el rubro Café Bar, etc. funcionará en el horario de 7 a 20 hs., y el uso "Casa de Fiestas Privadas" en el de 20 a 7 hs. del día siguiente.

## **Capítulo 2. Condiciones Edilicias**

### **Artículo 8°.- Aspectos Constructivos:**

Los locales en los que se pretenda habilitar el uso de Casa de Fiestas Privadas deberán ajustarse a lo normado por el Artículo 7.2.6.1. "Características constructivas particulares de los comercios donde se sirven o expenden comidas" del Código de la Edificación y demás normas generales vigentes en la materia; encontrándose además sujetos al cumplimiento de las siguientes disposiciones de dicho Código:

- a. Los medios de salida se ajustarán a lo establecido en el Artículo 4.7. "De los medios de Salida".
- b. Deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 4.6.6.1 "Iluminación artificial", previéndose del sistema de luces de emergencias que requiere su Inc. d).
- c. Deberán contar con señalización de medios de salida conforme Artículo 4.12.2.2. inc. b), "Condición Específica de Construcción C 11".
- e. Deberán contar con un local para Guardarropa y locales destinados a vestuarios para los concurrentes y para el personal de trabajo.

### **Artículo 9°.- Condiciones Funcionales:**

Para establecer la capacidad deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Artículo 4.7.2.1 "Coeficiente de Ocupación" del Código de la Edificación, determinándose:

- a. Para los sectores afectados a la permanencia de público (salones), el correspondiente a su inc. a): "Sitios de asambleas, auditorios, salas de concierto, salas de bailes".
- b. La distribución de mesas y sillas en el salón, deberá disponerse de manera tal de asegurar circulaciones con ancho mínimo de 0,70 m2.

- c. La iluminación de los sectores destinados al público, pasillo, escaleras de acceso al local o sus niveles inferiores o superiores debe superar los veinte (20) luxes, excepto en los sanitarios que debe ser no inferior a treinta (30) luxes.

### **Capítulo 3. Instrumentación**

#### **Artículo 10.- Contrato**

Todo evento a celebrarse deberá estar respaldado mediante la confección del contrato correspondiente entre el responsable del establecimiento y el organizador. Dicho documento debe encontrarse a disposición del personal inspectivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo permanecer durante el desarrollo de la actividad un responsable del establecimiento y de la parte organizadora.

Sólo podrán realizarse espectáculos con show musical en vivo y/o espectáculos de variedades como actividad accesoria al desarrollo del evento principal, debiendo dejar constancia de su ejecución en el contrato de locación, adjuntando al mismo una memoria descriptiva del show a realizarse.

Queda prohibida la venta de entradas, bebidas, comidas y/o la comercialización de los servicios que se ofrecen a los asistentes por cualquier medio, ya sea en el lugar o fuera de él, no pudiendo utilizarse tickets, tarjetas prepagas, fichas, sellos indelebles, pulseras, credenciales identificatorias, etc.

#### **Artículo 11.- Deberes del Titular**

El titular del local deberá contar con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos por siniestros que afecten la integridad psicofísica de los concurrentes, de acuerdo con la capacidad del establecimiento, como así también con un servicio de Auxilio Médico de Emergencia con capacidad operativa para brindar dicho servicio en Grado Uno (1).

El local deberá poseer en su acceso chapa mural con la indicación de la actividad habilitada, su titular, ubicación y capacidad máxima autorizada. Los locales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen no cuenten con capacidad estipulada deberán solicitarla a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos en el plazo establecido por el artículo 14.

El local deberá contar con un Libro de Quejas rubricado por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos a disposición de los concurrentes.

El local deberá contar con Plano de Evacuación aprobado por la Autoridad de Aplicación conforme los términos de la Ley N° 1.346.

#### **Artículo 12.- Eventos Estudiantiles**

En caso de realizarse eventos para estudiantes primarios y/o secundarios, los mismos deberán contar con un permiso especial cumpliendo con los requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación.

### **TÍTULO 3. REGISTRO DE BARES**

#### **Artículo 15.- Creación**

Créase el Registro de Bares, que funcionará en el ámbito de la Dirección General de Habilitaciones y Permisos de la Agencia Gubernamental de Control, quedando a cargo de la Autoridad de Aplicación el dictado de las normas complementarias que resulten necesarias para su implementación

#### **Artículo 16.- Locales pasibles de inscripción**

Se podrán inscribir en el presente registro aquellos locales habilitados bajo los rubros café, bar, restaurante, cantina, casa de lunch, despacho de bebidas, whisquería, cervecería o afines, que deseen fijar su capacidad conforme los términos del presente Título.

#### **Artículo 17.- Compatibilidades**

A los fines de la inscripción regirá lo establecido en el artículo 6° del presente Régimen.

#### **Artículo 18.- Informe técnico**

Previo al inicio del trámite de inscripción se deberá solicitar un informe técnico que determinará la capacidad que corresponde otorgar al local. Se aplicará a los efectos del presente cálculo, el Coeficiente de Ocupación previsto en el Artículo 4.7.2.1. inc) a del Código de Edificación.

El informe técnico dará fe de la idoneidad de las instalaciones para cubrir los requisitos de higiene y seguridad estipulados por la normativa vigente.

La Agencia Gubernamental de Control elaborará el manual de procedimientos a efectos de fijar los criterios para la confección de dicho informe. A tales fines, podrá convocar a Universidades Nacionales y/u otros organismos públicos o privados de incumbencia en la materia.

Sólo podrán elaborar informes técnicos los profesionales universitarios que estén debidamente matriculados en los Consejos correspondientes y registrados en las condiciones que fije la reglamentación.

#### **Artículo 19.- Requisitos edilicios del local**

El local al que se pretenda inscribir en el presente Registro deberá cumplir con lo establecido en las siguientes disposiciones del Código de la Edificación:

- a. Art.: 4.7. "De los medios de Salida", dejando sentado que las puertas de salida deberán contar con formato antipánico;
- b. Artículo 4.6.6.1 "Iluminación artificial", previéndose el sistema de luces de emergencias que requiere su inc. d) y contar con señalización de medios de salida adecuados;
- c. Artículo 4.12.2.2. inc. b), "Condición Específica de Construcción C 11".

#### **Artículo 20.- Pedido de inscripción**

La solicitud de inscripción en el registro y de determinación de capacidad deberá presentarse por escrito, acompañando:

- a. Plano de habilitación visado del local.
- b. Dos (2) nuevas copias conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.1.4 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, consignando el salón principal, el mobiliario de uso habitual, aún eventual y variable, y los medios de evacuación o salida, junto con el plan de evacuación aprobado por la Subsecretaría de Emergencias del Ministerio de Justicia y Seguridad.
- c. Informe técnico; conforme lo previsto en el Artículo 18.
- d. Copia Certificada del Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil, en las condiciones establecidas en el primer párrafo del artículo 11.
- e. Constancia de inscripción en el Registro de Actividades Potencialmente Contaminantes por Ruidos o Vibraciones que establece la Ley N° 1.540.

#### **Artículo 21.- Inspección**

Una vez cotejada la documental presentada por el sector correspondiente, se realizará una inspección conjunta por las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos, de Fiscalización y Control y de Fiscalización y Control de Obras. En el informe de inspección correspondiente deberá constar la capacidad máxima que correspondería otorgar al local en cuestión, teniendo en cuenta la normativa vigente en la materia.

#### **Artículo 22.- Inscripción y aprobación de capacidad**

Cumplidos los recaudos estipulados en los artículos anteriores, se procederá a inscribir al local en el Registro por el término de un año.

La capacidad máxima de cada local será fijada por el informe técnico profesional, verificada por la inspección conjunta prevista en el artículo 21 y aprobada, en caso de corresponder, por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos.

#### **Artículo 23.- Publicación**

El presente registro es público, y deberá encontrarse actualizado y disponible a través del sitio *web* oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

#### **Artículo 24.- Locales no inscriptos**

Los establecimientos que opten por no incorporarse al régimen del presente Título continuarán funcionando bajo las condiciones de habilitación que correspondan, y su capacidad deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 4.7.2.1 inc. c) "Coeficiente de Ocupación" del Código de la Edificación.

#### **Artículo 25.- Baja del Registro**

Aquellos locales que cuenten con dos sanciones firmes, en sede administrativa y/o judicial, por vulnerar condiciones graves de seguridad y/o funcionamiento serán dados de baja del Registro de Bares por el término de tres meses. Una vez reinscripto, en caso de incurrir en una nueva sanción la baja del registro se producirá por el término de un año.

La Autoridad de Aplicación establecerá los parámetros generales a considerar para calificar el nivel de gravedad de las infracciones.

### **TÍTULO 4. USOS CULTURALES**

#### **Capítulo Único**

## **Artículo 26.- Régimen provisorio**

Los establecimientos afectados al uso Club de música en vivo, Peña o Salón milonga que posean autorizaciones transitorias de funcionamiento obtenidas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3/05, o que acrediten su preexistencia en dichas actividades al 20 de diciembre de 2006 y su posterior funcionamiento ininterrumpido -aún bajo una titularidad o denominación distinta de la actual- podrán solicitar su inclusión en el Régimen Provisorio para Usos Culturales que se establece por el presente Título.

## **Artículo 27.- Condiciones funcionales.**

El funcionamiento de los establecimientos incluidos en el Régimen Provisorio a que se refiere el artículo 26 se ajustará exclusivamente a lo dispuesto en el Anexo de la Ley N° 2.806, con las siguientes excepciones:

- a. No serán aplicables los incisos a) y b) el citado Anexo.
- b. En caso de existir mesas, sillas y demás mobiliario, su distribución debe comprender la existencia de pasillos libres de 0,80 metros de ancho mínimo, quedando prohibida la colocación de objetos que impidan el libre tránsito. La obligatoriedad de disponer para cada función las mesas y sillas móviles, cumplimentando el ancho de pasillos y la reserva de espacios para discapacitados, recaerá sobre el responsable de la sala y deberá ajustarse a lo exigido en el Código de la Edificación

## **Artículo 28.- Vigencia.**

El Régimen Provisorio para Usos Culturales es de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2013 <sup>(\*)</sup>, o hasta que el establecimiento inscripto obtenga la habilitación definitiva, si ello ocurriese primero.

***(\*) (Plazo prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2015 por el Art. 1° de la Ley N° 4.795, BOCBA N° 4316 del 13/01/2014, para los establecimientos que además de cumplir con las condiciones previstas en los Arts. 27, 31 y 32 del DNU N° 2-2010, cumplan con las siguientes condiciones:***

- a. Acrediten haber iniciado el correspondiente trámite de habilitación, o***
- b. Teniendo iniciado el trámite de verificación de impacto ambiental, inicien el correspondiente trámite de habilitación antes del 31 de diciembre de 2014)***

*(\*) (Plazo prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2017 por el Art. 1º de la Ley N° 5.465, BOCBA N° 4799 del 13/01/2016, para los establecimientos que además de cumplir con las condiciones previstas en los Arts. 27, 31 y 32 del DNU N° 2-2010, cumplan con las siguientes condiciones:*

*a. Acrediten haber iniciado el correspondiente trámite de habilitación, o*

*b. Teniendo iniciado el trámite de verificación de impacto ambiental, inicien el correspondiente trámite de habilitación antes del 31 de diciembre de 2016)*

#### **Artículo 29.- Registro de Usos Culturales**

Créase el Registro de Usos Culturales en el que se dejará constancia de las autorizaciones Transitorias de Funcionamiento extendidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 9º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3/05 y de las inscripciones de los establecimientos que posean permisos otorgados en virtud de las facultades otorgadas a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos en el artículo 30 del presente.

#### **Artículo 30.- Competencia para otorgar autorizaciones**

La Dirección General de Habilitaciones y Permisos podrá otorgar Autorizaciones Transitorias de Funcionamiento a los establecimientos que, no encontrándose inscriptos en el Registro de Clubes de Cultura previsto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3/05, cumplan con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del presente Régimen.

#### **Artículo 31.- Inclusión en el Régimen Provisorio**

Para que un establecimiento pueda encontrarse comprendido en el Régimen Provisorio, su titular deberá presentarse ante el Ministerio de Cultura antes del 30 de abril de 2016, a fin de obtener un certificado de solicitud de inscripción en el Registro de Usos Culturales, y declarar su actividad como Club de música en vivo, Peña o Salón milonga siempre que el uso declarado sea permitido en la zonificación en que se encuentre.

*(Conforme texto Art. 2º de la Ley N° 5.465, BOCBA N° 4799 del 13/01/2016)*

#### **Artículo 32.- Permanencia**

Para permanecer en el Registro, los establecimientos deberán realizar exclusivamente la actividad declarada al momento de solicitar la inclusión en el régimen del presente Título, a

excepción de los usos accesorios propios de su actividad y los complementarios que se encuentren autorizados por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos

***(Conforme texto Art. 1º de la Ley N° 4.108, BOCBA N° 3843 del 30/01/2012)***

### **Artículo 33.- Baja del Registro**

El establecimiento que cuente con dos sanciones firmes en sede administrativa y/o judicial por vulnerar o desvirtuar el uso autorizado para su funcionamiento, será suspendido del Registro por el término de tres meses, no pudiendo desarrollar actividades en ese período. Una vez reincorporado, en caso de incurrir en una nueva falta del tipo precedentemente descripto, será dado de baja del Registro en forma automática y definitiva, y le será revocado el Permiso Transitorio de Funcionamiento.

### **Artículo 34.- Unificación de plazos**

El régimen provisorio creado por Ley N° 2.806 vence en la fecha determinada por el artículo 28 del presente Régimen.

### **Artículo 35.- Enlace**

El Ministerio de Cultura y la Agencia Gubernamental de Control coordinarán el intercambio de información necesario a los fines del mejor cumplimiento de las disposiciones del presente Título.

## **TÍTULO 5. ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES y ACTOS PÚBLICOS**

### **Capítulo 1. Espectáculos Públicos**

#### **Artículo 36.- Definición**

Se entiende por Espectáculo Público a todo acto, reunión o acontecimiento de carácter eventual cuya índole sea artística, musical o festiva, capaz de producir una concentración mayor a ciento cincuenta (150) asistentes, que se ofrezca en estadios, clubes o establecimientos de dominio público o privado no habilitados específicamente para tal fin, y en donde el público concurrente participe como mero espectador.

#### **Artículo 37.- Permiso especial**

A los fines de la realización de espectáculos públicos los interesados deberán solicitar ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, un permiso especial, conforme las pautas que establecerá la Autoridad de Aplicación.

### **Artículo 38.- Requerentes**

Serán consideradas como parte requirente en la solicitud del permiso:

- a. El titular de la habilitación o -en caso de tratarse de predios que no cuenten con ningún tipo de habilitación- quien acredite la legítima ocupación del inmueble, y
- b. El productor del evento, entendiéndose por tal a la persona física o jurídica encargada de la organización, promoción, desarrollo y venta del espectáculo.

Los permisos especiales serán solicitados conjuntamente por ambos requirentes, siendo estos solidariamente responsables por el desarrollo de las actividades y gestiones que al efecto deban realizarse.

### **Artículo 39.- Ventas en espectáculos públicos**

Salvo autorización expresa de la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, en los eventos de esta naturaleza queda autorizada exclusivamente la venta de bebidas sin alcohol en vasos de material plástico descartable de único uso y de emparedados fríos o calientes.

La Dirección General de Habilitaciones y Permisos podrá otorgar autorización para la venta de bebidas alcohólicas en forma exclusiva para mayores de edad, fijando específicamente los lugares en los que se realizará la misma.

### **Artículo 40.- Incumplimientos**

La Dirección General de Habilitaciones y Permisos no dará curso a las solicitudes de permisos especiales que presenten los responsables de espectáculos públicos que hubieran incumplido las condiciones de permisos especiales obtenidos con anterioridad, por el término de doce (12) meses. Ante un nuevo incumplimiento, el plazo será de veinticuatro (24) meses.

## **Capítulo 2. DIVERSIONES PÚBLICAS**

### **Artículo 41.- Definición**

Se entiende por "Diversión Pública" a todo acto, reunión o acontecimiento de carácter excepcional, de índole artística, musical o festiva capaz de producir una concentración mayor a ciento cincuenta (150) asistentes, que se ofrezca en estadios, clubes o establecimientos de dominio público o privado no habilitados específicamente para tal fin, dedicado principalmente al recreo y al esparcimiento donde el público no es un mero espectador sino que participa del entretenimiento ofrecido y/o actividad que se desarrolla.

#### **Artículo 42.- Remisión**

Serán aplicables los requisitos y procedimientos relativos a los espectáculos públicos, en las condiciones que fije la Autoridad de Aplicación.

#### **Artículo 43.- Excepción**

Atento el carácter excepcional de los permisos relativos a diversiones públicas, sólo podrán realizarse en un mismo predio hasta doce (12) eventos de este tipo por año.

### **Capítulo 3. ACTOS PÚBLICOS**

#### **Artículo 44.- Definición**

Se entiende por Acto Público a todo acto, reunión o acontecimiento de carácter eventual de índole política o religiosa, capaz de producir una concentración mayor a ciento cincuenta (150) asistentes, que se ofrezca en estadios, clubes o establecimientos de dominio público o privado no habilitados específicamente para tal fin.

#### **Artículo 45.- Remisión**

Serán aplicables los requisitos y procedimientos relativos a los espectáculos públicos en las condiciones que fije la Autoridad de Aplicación.

### **RESOLUCIÓN N.º 461/AGC/10**

Boletín Oficial N° 3601 / 08/02/2011

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2010

**VISTO:** La Ordenanza N° 33.266 (Código de Habilitaciones y Verificaciones), la Ley N° 2.624, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/10, y

**CONSIDERANDO:** Que con el dictado de la Ordenanza N° 33.266 se aprobó el texto correspondiente al “Código de Habilitaciones y Verificaciones” dando como resultado un cuerpo único de normas destinado a regular todas las actividades comerciales e industriales que requieren habilitación por parte del hoy Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que tras más de treinta años de vigencia de la citada norma y en atención a la continua innovación que se fue desarrollando a lo largo de ese lapso de tiempo en materia referida a los “Locales de Espectáculos y Diversiones Públicas” se fueron dictando sucesivas normas de distinto rango para regular la habilitación y el funcionamiento de esa actividad contemplada en el artículo 2.1.8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el Poder Ejecutivo, mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/10 aprobó el “Régimen Especial de Condiciones de Seguridad en Actividades Nocturnas” a fin de concentrar integralmente la regulación de estas actividades;

Que dentro del régimen del considerando anterior se regula –a través del Capítulo V del Anexo del Decreto de Necesidad y Urgencia- lo relativo a los “Espectáculos, Diversiones y Actos Públicos”;

Que a través del artículo 3° del referido Decreto de Necesidad y Urgencia se designó expresamente a la Agencia Gubernamental de Control como autoridad de aplicación del régimen creado, facultando a este ente autárquico para dictar las normas complementarias que fueran necesarias, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 7° inciso c) de la Ley N° 2.624;

Que en materia atinente a esas especiales actividades, no debe soslayarse la importancia de la Resolución N° 1.010-SSEGU/05 en virtud de los resultados positivos que su puesta en práctica ha acarreado, y en razón de lo cual sus disposiciones aparecen como ineludibles antecedentes a efectos de dictar las normas complementarias orientadas a regular las actividades incluidas en aquel Decreto de Necesidad y Urgencia;

Que por su parte, resulta propicio contemplar ciertas cuestiones no previstas anteriormente, tales como las referidas al uso de pirotecnia en los eventos proyectados, y/o al control del impacto acústico que podría ser provocado en los mismos;

Que en ese estado resulta conveniente dictar la correspondiente reglamentación del procedimiento relativo a la tramitación y otorgamiento de los permisos especiales para la realización de Espectáculos, Diversiones y Actos Públicos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso c) de la ley N° 2.624 y el artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/10,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL RESUELVE:**

Artículo 1°.- Derógase la Resolución N° 1.010-SSEGU/05.-

Artículo 2°.- Apruébase la reglamentación del procedimiento para la tramitación y otorgamiento de permisos especiales para la realización de Espectáculos, Diversiones, y Actos Públicos, previstos por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/2010 que como Anexo I forma parte integrante del presente .

Art. 3°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, y para su conocimiento y demás efectos remítase a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, a la Dirección General de Fiscalización y Control, a la Dirección General de Evaluación Técnica de la Agencia de Protección Ambiental, a la Dirección General de Defensa Civil y a la Dirección General de Seguridad Privada. Cumplido, Archívese. **Ibáñez**

**ANEXO I. REGLAMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS ESPECIALES PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS.-**

**TÍTULO I. ESPECTACULOS PUBLICOS**

ARTÍCULO 1°.- A los fines de la realización de las actividades especificadas en el artículo 37 del Anexo del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/10, los interesados deberán solicitar ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, un Permiso Especial, conforme las pautas establecidas en la presente norma.

Queda expresamente prohibida la realización de este tipo de eventos sin la obtención del permiso correspondiente.

ARTICULO 2°.- Registro de Proyecto de Permisos: Como paso previo a requerir el PERMISO ESPECIAL, las partes deberán solicitar ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, el *Registro del Proyecto de Permiso*.

Dicha presentación deberá efectuarse con un plazo mínimo de antelación de treinta (30) días corridos a la fecha de realización del evento. En tal presentación deberá consignarse:

- a) Nombre o Razón social de las partes peticionantes. En el caso de personas jurídicas deberá acompañarse la documentación respaldatoria y acreditar la personería que se invoca, debidamente certificado por autoridad competente.
- b) Constancia de C.U.I.T. e inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos.
- c) Domicilio real y constituido a los efectos procesales.
- d) El tipo de evento a realizar.
- e) La fecha y el horario programado.
- f) Documentación que acredite el derecho de ocupación del predio, debidamente autenticada por autoridad competente.
- c) Declaración Jurada del titular de la habilitación o, en caso de tratarse de predios que no cuenten con ningún tipo de habilitación, de quien acredite la legítima ocupación del inmueble, con firma certificada ante escribano público en la que se indique que se ha comprometido el predio para la realización del evento con el Productor.
- d) Croquis en escala por duplicado firmado por profesional competente con la proyección de las instalaciones a autorizar, indicando ubicación de la totalidad de las estructuras transitorias, dependencias complementarias, capacidad propuesta por sector, medios de salida y servicios sanitarios afectados.
- e) Informe descriptivo sobre las características del evento a realizarse con detalle de capacidad solicitada y la nómina de artistas que actuarán en el evento.
- f) Informe relativo a la implementación del operativo de seguridad propuesto, como así también el de asistencia médica que se adoptará, con cantidad de personal afectado.
- g) En caso de proponerse la utilización para concurso público de sectores que no posean capacidad oportunamente fijada por organismos del Gobierno de la Ciudad (ejemplo, campo de juego) se deberá solicitar ante el órgano de aplicación la aprobación de su utilización con la capacidad proyectada para el mismo, medios de salida y servicios sanitarios afectados para el

sector. La falta de cumplimiento de cualquiera de los recaudos señalados, será causal de denegatoria lisa y llana del Proyecto de Registro de Permiso.

ARTICULO 3°.- Recepcionada la solicitud de Registro de Proyecto de Permiso, la Dirección General procederá a su análisis para su Registro o denegatoria, según corresponda. Dicho acto administrativo deberá ser dictado y notificado al peticionante por escrito en un plazo no mayor a cuatro (4) días hábiles de la fecha de la recepción del Proyecto. Déjase establecido que la información suministrada por la parte requirente reviste el carácter de Declaración Jurada, motivo por el cual toda modificación deberá ser notificada de inmediato al órgano de aplicación.

ARTICULO 4°.- Se establece que hasta tanto no sea aprobado el *Proyecto de Permiso*, no se podrá efectuar la venta anticipada de localidades. En caso de comprobarse la venta de localidades, sin que se haya aprobado el Proyecto de Permiso, la repartición competente dispondrá sin más la prohibición de la misma y la denegatoria del *Registro del Proyecto de Permiso*.

ARTICULO 5°.- Otorgado el Registro de Proyecto de Permiso, la parte requirente deberá formalizar la solicitud definitiva del Permiso Especial para la realización del evento. A tal fin se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Seguro de responsabilidad civil contratado con empresa de reconocida solvencia en el ramo, que cubra los riesgos por siniestros que afecten la integridad física de los concurrentes y del personal afectado al evento, de conformidad con riesgo del mismo y la capacidad admitida.
- b) Constancia de contratación de empresa de asistencia médica, donde quede expresamente aclarado que dicho servicio se brindará en Grado I, con la aclaración de la permanencia del servicio de ambulancia durante el desarrollo del evento.
- c) Constancia de contratación de servicio de seguridad y vigilancia contratado de acuerdo con la Ley N° 118, sus normas complementarias y concordantes y nómina completa de las personas que cumplirán dicha tarea con nombre, apellido y D.N.I. homologada por la Dirección General de Seguridad Privada, aplicándose al respecto lo dispuesto por el Decreto N° 109/08.
- d) Copia del contrato de alquiler de los grupos electrógenos y de luces y sonido.
- a) Informe firmado por profesional responsable matriculado, con encomienda profesional ante el Consejo respectivo, mediante el cual se haga responsable que la totalidad de las instalaciones eléctricas fijas y transitorias han sido realizadas en forma reglamentaria conforme

lo establecido en el Código de la Edificación, garantizando el funcionamiento del grupo electrógeno en caso de corte de energía en el predio, especificando la forma mediante la cual se materializará el mismo, y debiendo disponerse de una guardia permanente en su manejo.

b) Informe técnico profesional firmado por profesional idóneo y matriculado, con encomienda profesional ante el Consejo Profesional respectivo donde se garantice que la totalidad de las estructuras realizadas en forma transitoria y las fijas presentan condiciones de seguridad para su uso.

c) Copia certificada de contratación realizada ante la División Reuniones Públicas de la Policía Federal Argentina y/o Prefectura Naval Argentina y/o Gendarmería Nacional, según corresponde, en la modalidad de servicio adicional.

d) Constancia de contratación de un servicio de bomberos, entendiéndose por tal al prestado exclusivamente por la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal o bomberos voluntarios con asiento en el ejido de la Ciudad de Buenos Aires. Establécese que el organismo encargado de brindar el servicio de bomberos deberá acompañar un informe donde se garantice que el servicio brindado cubre las condiciones de seguridad en caso de producirse un siniestro y que se ha verificado el correcto funcionamiento de las instalaciones de extinción con que cuenta el predio afectado al evento.

e) Deberá acompañar un plan de evacuación y simulacro para casos de incendio, explosión o advertencia de explosión, firmado por profesional idóneo en la materia, conforme lo normado por la Ley N° 1.346 (B.O. 1970); debiéndose asimismo aportar la constancia de evaluación positiva otorgada por la Dirección General de Defensa Civil.

f) Deberá acompañar nota que acredite la contratación de un servicio de limpieza del predio y sus alrededores una vez finalizado el evento, de conformidad con lo normado en la Ordenanza N° 51.277 (B.O 298) y Ordenanza N° 51.586 (BO 299)

g) En caso de instalarse baños del tipo químico, para el público concurrente, se deberá acompañar la correspondiente contratación donde se especifique la cantidad de baños a emplazarse, como así también los previstos por la Ordenanza N° 51.586 (BO 299).-

h) Deberá presentar informe de Impacto Acústico extendido por la Dirección General de Evaluación Técnica de la Agencia de Protección Ambiental y/o constancia extendida por dicha Dirección de la innecesariedad de la evaluación.

- i) Certificado de la contratación de socorristas afectados al plan médico-sanitario.
- j) Certificado firmado por profesional responsable del tratamiento ignífugo sobre las carpas, telas, alfombras, pisos, etc, a utilizar.

ARTICULO 6°.- De los plazos:

Se establece un plazo de treinta (30) días corridos como mínimo a la fecha de realización del evento programado, para la presentación del REGISTRO DEL PROYECTO DE PERMISO señalado en el artículo 2° de la presente.

a) Se establece un plazo de diez (10) días corridos como mínimo a la fecha de realización del evento programado, para la presentación de la solicitud de PERMISO ESPECIAL señalado en el Artículo 5° de la presente, y de cuatro (4) días hábiles para la agregación de la totalidad de la documentación requerida al efecto.

a) Se establece que en un plazo de veinticuatro (24) horas antes de la fecha de realización del evento, deberán estar totalmente materializadas para inspección las siguientes instalaciones: escenario, sonido, luces, rampas, generadores, instalación eléctrica, baños químicos, y cualquier otra instalación que resulte atinente a cuestiones estructurales del espectáculo mismo.

b) Se establece que las instalaciones deberán estar totalmente materializadas y perfecto estado para su libramiento al público con una antelación de ocho (8) horas a la prevista para la apertura de puertas, lo que deberá ser oportunamente fiscalizado.

c) Se establece que en caso de incumplimiento de los plazos señalados se procederá a denegar la solicitud de Permiso Especial del evento, y a la revocatoria del Registro del Proyecto de Permiso otorgado.

ARTICULO 7°.- Cotejada la documentación y habiéndose cumplimentado la totalidad de los requisitos formales exigidos en los artículos precedentes, el Director General de Habilitaciones y Permisos dictará el correspondiente acto administrativo autorizando el Permiso solicitado. En caso de comprobarse el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos, se procederá a rechazar el permiso solicitado.

ARTICULO 8°.- Del uso de los sectores que no posean capacidad aprobada previamente: En todo predio abierto, cerrado, campos de deportes, estadios y/o similares donde se proponga la asistencia de público, la máxima capacidad admitida será de hasta tres (3) personas por m<sup>2</sup>.

ARTICULO 9°.- De los medios exigidos de salida en los sectores que no posean capacidad aprobada previamente

En todo predio abierto o cerrado donde se proponga la asistencia de público será de aplicación lo normado en el Artículo 4.7.6.0 del Código de la Edificación.

ARTICULO 10.- Del uso del campo de juego para espectáculos: en estadios y campos de deportes cuando se proponga la utilización del campo de juego para el desarrollo de un espectáculo masivo, el ancho total de los medios de salida para dicho sector, será el resultado de aplicar "x" por 1,5 = "a". Donde "a" será el resultado expresado en metros y el valor de "x" se calculará atendiendo las siguientes proporciones:

- a) Por cada 1.000 localidades o fracción hasta 20.000: 1,00 metro.
- b) Por cada 1.000 localidades de 20.001 en adelante: 0,50 metros

En ningún caso un medio de egreso podrá tener un ancho mínimo de 1,50 metros.

En caso de emplazarse sillas en el campo de juego, el número de localidades por fila no excederá de 20 y todo pasillo conducirá a la salida exigida debiendo evitarse en su diagramación cambios bruscos de dirección. Cada pasillo tendrá en cada punto de su eje un ancho mínimo de 1,50 metros para las primeras 1.500 personas. Después de las primeras 1.500 personas será ensanchado progresivamente en dirección al paso general a razón de 1 cm por localidad. El claro libre entre filas de asientos no podrá ser menor a 0,45m. Las filas de asientos podrán formar cuerpos o sectores diferenciados, cuidando que cada fila dentro de un cuerpo o sector determinado sea designada con un número correlativo, siendo el menor el que corresponde al más cercano al escenario. Cuando los asientos sean del tipo movable se asegurarán formando cuerpos de cuatro unidades como mínimo conservando las demás características.

ARTICULO 11.- Capacidad Máxima La capacidad de los sectores que no posean capacidad aprobada previamente, no podrá en ningún caso, exceder las previstas en el artículo 8°, y los medios de salida no podrán ser inferiores a los previstos en el artículo 9°.

ARTICULO 12.- Servicio mínimo de salubridad en los sectores que no posean capacidad acordada. Se calculará para el público concurrente a razón de:

- a) Hombres: dos lavabos y dos retretes cada mil personas
- b) Mujeres: dos lavabos y dos retretes cada mil personas

c) Considerándose el 50% como hombres y el 50% como mujeres. No objetándose el uso de baños químicos para el presente cálculo.

## **TITULO II. DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTICULO 13.- A fin de realizar la actividad contemplada por el artículo 41 del Anexo del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/10 se deberá requerir un permiso especial, para cuyo trámite será de aplicación lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la presente norma.

ARTICULO 14.- Calculo de capacidad:

En todo predio abierto, cerrado, campos de deportes, estadios y/o similares donde se proponga la asistencia de público la capacidad máxima admitida será de hasta dos (2) personas por metro cuadrado.

ARTICULO 15.- En todo predio abierto o cerrado, campos de deportes, estadios y/o similares donde se proponga la asistencia de público será de aplicación lo normado en el Artículo 4.7.4.0 del Código de la Edificación.

ARTICULO 16.- Se calculará para el público concurrente a razón de:

- c). Hombres: tres lavabos y tres retretes para las primeras 150 personas.
- d). Mujeres: tres lavabos y tres retretes para las primeras 150 personas
- e). Superadas las primeras 300 personas se sumaran un lavabo y un retrete por cada 100 personas o fracción mayor de 20.
- f). Considerándose el 50% como hombres y el 50% como mujeres.

No objetándose el uso de baños químicos para el presente cálculo. ARTICULO 17.- Capacidad Máxima

La capacidad de los sectores que no posean capacidad aprobada previamente, no podrá en ningún caso, exceder las previstas en el artículo 8°, y los medios de salida no podrán ser inferiores a los previstos en el artículo 9°.

## **TITULO III. NORMAS OPERATIVAS COMUNES A ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTICULO 18.- Normas Operativas:

- a) A los efectos del control durante el funcionamiento del evento, no se admitirá otro documento probatorio de la identidad de los Agentes y Funcionarios intervinientes que la credencial otorgada por la Agencia Gubernamental de Control.
- b) Será responsabilidad de los titulares del predio como de los organizadores garantizar que todas las puertas permanezcan abiertas y los pasillos libres de todo obstáculo durante el desarrollo del evento, debiendo disponer del personal necesario al efecto.
- c) Deberá procederse al retiro de los molinetes o vallados existentes en las puertas de ingreso 45 minutos después de haber comenzado el evento.
- d) Se permitirá el acceso del público al evento con una antelación no menor de dos (2) horas a la programada para el inicio del mismo.
- e) Previo al inicio del evento y durante períodos no mayores a 60 minutos, se deberá exhibir al público concurrente, por medios visuales y sonoros, las medidas contenidas en el plan de evacuación previsto en el inciso j) del artículo 5° indicando también las medidas tendientes a lograr una eventual evacuación en caso de producirse una emergencia, informando los medios de salida para cada sector, trayectoria hacia los mismos, salidas de emergencia, puestos de atención médica y servicios sanitarios habilitados. En caso de no contarse con medios visuales, se deberá disponer de medios gráficos en lugares visibles, debiéndose entregar al público concurrente folleto ilustrativo de medios de salida, trayectoria hacia los mismos, salidas de emergencia, puestos de atención médica y servicios sanitarios. Constituirá incumplimiento en los términos del artículo 40 del Anexo del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/10 la violación de los incisos b), c), y e).

ARTICULO 19.- Se considerará falta grave el ingreso de público con objetos que puedan ser arrojados, con elementos pirotécnicos de cualquier índole, explosivos, emanantes de fuegos luminosos y/o similares; siendo responsabilidad solidaria de las partes. Constituirá incumplimiento en los términos del artículo 40 del DNU N° 2/2010 la violación de lo precedentemente expuesto.

ARTICULO 20.- En todos estos eventos deberán arbitrase los medios necesarios, a fin de disponer la ubicación de localidades adecuadas para personas con necesidades especiales en los sectores del predio cuya accesibilidad así lo permita.

ARTICULO 21.- De la venta de localidades:

En la entrada o ticket deberá estar consignada con claridad la ubicación de la localidad adquirida. Deberá colocarse en las bocas de expendio un croquis en escala, con la distribución de los sectores afectados al evento, a fin de brindar al público concurrente la posibilidad de contar con un acabado conocimiento de la ubicación de la localidad que desea adquirir.

ARTICULO 22.- De la prohibición de ventas:

Queda expresamente establecido que salvo autorización expresa del organismo de aplicación, en los eventos de esta naturaleza queda autorizada únicamente la venta de bebidas sin alcohol en vasos de material plástico descartable de único uso y de emparedados fríos o calientes, lo cual será oportunamente fiscalizado en lo que hace a la higiene y salubridad. La Dirección General de Habilitaciones y Permisos podrá otorgar autorización para la venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 104 del Código Contravencional, texto según Ley N° 3361, fijando específicamente los lugares en los que se realizará la venta y en forma exclusiva para mayores de edad. El organizador podrá proponer un sistema ágil e intransferible de identificación de las personas mayores de edad mediante una preacreditación con documentos de identidad.

ARTICULO 23.- Déjase expresamente establecido que la autoridad de aplicación se encuentra facultada a aplicar las sanciones previstas en los artículos precedentes ante faltas graves y reiteradas en la organización y producción de un evento, sirviendo para ello los informes producidos por los organismos de control con competencia en la materia.

ARTICULO 24.- Déjase expresa constancia que cualquier alternativa no contemplada en la presente Resolución, deberá ser presentada ante el organismo de aplicación para su análisis.

#### **TITULO IV. ACTOS PUBLICOS**

ARTICULO 25.- A los fines de la realización de las actividades especificadas en el artículo 44 del Anexo del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/10, los interesados deberán solicitar ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, un PERMISO ESPECIAL, conforme las pautas establecidas en dicha norma. Queda expresamente prohibida la realización de este tipo de eventos sin la obtención del permiso correspondiente.

ARTICULO 26.- Se establece un plazo de diez (10) días corridos como mínimo a la fecha de realización del evento programado, para la presentación de la solicitud del PERMISO ESPECIAL

previsto en el artículo 25 de la presente, y de cuatro (4) días hábiles para la agregación de la totalidad de la documentación requerida al efecto.

ARTICULO 27.- Conjuntamente a la presentación de la solicitud de PERMISO ESPECIAL prevista en el presente capítulo, deberá acompañarse la documentación prevista en los artículos 2º incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) (en su parte pertinente), j) y k); y 4º incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n) de esta norma.

ARTICULO 28.- Serán de aplicación a los permisos para actos públicos las previsiones de los artículos 6º incisos c), d) y e); 8º, 9º, 10, 11 y 12 de la presente. Asimismo, deberán observarse las normas operativas previstas en el Capítulo III, con excepción de las previstas en los artículos 21 y 22.

ARTICULO 29.- Verificado por la Autoridad de Aplicación el cumplimiento de la totalidad de los recaudos formales previstos, se otorgará el permiso solicitado, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

## **TITULO V. SHOW DE PIROTECNIA COMO ACTIVIDAD ACCESORIA DE ESPECTACULOS Y/O DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTICULO 30.- Todo evento o espectáculo de pirotecnia, a realizarse exclusivamente en espacios privados y como actividad accesoria de los espectáculos y/o diversiones públicas contemplados en la presente norma se registrarán por lo establecido en la presente. Resultan asimismo aplicables supletoriamente, las normas del Capítulo 11.14 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (AD 700.65) y lo establecido en el presente.

ARTICULO 31.- La empresa solicitante del evento deberá acreditar:

- d) Inscripción ante el Registro Nacional de Armas (RENAR),
- e) Autorización de Fuerza Aérea Argentina, en caso de que corresponda,
- f) Contratación de servicio de bomberos con la finalidad de prevención de incendios,
- g) Constancia, con firma certificada por escribano público, de autorización del titular del predio para la realización del show pirotécnico,
- h) Notificación del evento al RENAR,
- i) Nómina de responsables técnicos y jefes de tiro,

- j) Seguro de Responsabilidad Civil comprensiva.
- k) Nota descriptiva del evento,
- l) Croquis del lugar de tiro.

ARTICULO 32.- El pedido deberá formalizarse con una antelación de cinco (5) días corridos de la fecha del evento, presentando la totalidad de la documentación indicada en el artículo precedente. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será causal de denegatoria de la solicitud.

ARTICULO 33.- Los espectáculos de artificios pirotécnicos que no revistan la calidad de accesorios a un espectáculo y/o diversión pública, se rigen exclusivamente por lo dispuesto en el Capítulo 11.14 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, siendo inaplicable a su trámite las previsiones del Decreto de necesidad y urgencia N° 2/10 y de la presente norma.

#### DECRETO N.° 359/16

Buenos Aires, 13 de junio de 2016

VISTO: Las Leyes N° 5.460 y N° 5503, los Decretos N° 363/15 y N° 121/16, y el Expediente Electrónico Nro. 2016- 14659520-MGEYA-DGTALMJYS, y CONSIDERANDO: Que, por la Ley N° 5.460 y su modificatoria N° 5503, se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Que el artículo 2° de la citada Ley establece, entre los Ministerios del Poder Ejecutivo, al Ministerio de Justicia y Seguridad; Que por Decreto N° 363/15 y su modificatorio N° 121/16, se aprobó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad, a la Dirección General de Eventos Masivos; Que, según surge del expediente citado en el visto, el Ministerio de Justicia y Seguridad propicia, a partir del 1 de Junio de 2016, la designación del Sr. Marcelo Fernando Meis, CUIL N° 20-17519635-9 como Director General, de la Dirección General de Eventos Masivos, dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Operativa del la Secretaria de Seguridad, del Ministerio citado; Que conforme lo expresado, resulta necesario dictar la norma legal pertinente. Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 inciso 9) de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

## EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA

Artículo 1°.- Designase a partir día 1 de junio de 2016, al señor Marcelo Fernando Meis, DNI N°17.519.635, CUIL N° 20-17519635-9, como Director General, de la Dirección General de Eventos Masivos, dependiente de la Subsecretaria de Seguridad Operativa, de la Secretaria de Seguridad, del Ministerio de Justicia y Seguridad.

Artículo 2°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Justicia y Seguridad y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaria de Gestión de Recursos Humanos y a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda, y para su conocimiento y demás efectos remítase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archívese. RODRÍGUEZ LARRETA - Ocampo - Miguel

### LEY N.° 5641

Recientemente, con fecha 29 de setiembre de 2016, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó la Ley 5641, que tiene por objeto regular los eventos masivos en el ámbito de la CABA.-

La normativa, dispone:

Artículo 1°.- OBJETO: la presente Ley tiene por objeto regular los eventos masivos, entendiendo como tales a los espectáculos y diversiones públicas de carácter eventual, que se lleven a cabo en un predio no habilitado para tal fin.

#### AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2°.- DEFINICIÓN: A los fines de la presente, se entiende como evento masivo a todo acto, reunión o acontecimiento de carácter eventual cuyo objeto sea artístico, musical o festivo, capaz de producir una concentración mayor a un mil asistentes (1.000 ) y que se lleve a cabo en establecimientos abiertos, cerrados o semicerrados en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y en el que el público concurrente es un mero espectador (Espectáculo Público) y/o participa del entretenimiento ofrecido y/o de la actividad que se desarrolla (Diversión Pública).

Art. 3°.- CAPACIDAD: En todo predio abierto donde se proponga la celebración del evento masivo la capacidad máxima que podrá otorgarse será a razón de tres (3) personas por metro cuadrado para los espectáculos públicos y de dos (2) personas por metro cuadrado para las diversiones públicas, siendo tomado de base para dicho coeficiente la superficie libre de piso. Para el caso de predios cerrados y semicerrados y en el supuesto de permisos especiales de “Diversión Pública” únicamente, los mismos deberán contar con habilitación, debiendo respetar la capacidad otorgada en la misma.

#### REGISTRO DE PRODUCTORES DE EVENTOS MASIVOS

Art. 4°.- REGISTRO PÚBLICO DE PRODUCTORES DE EVENTOS MASIVOS: Créase el Registro Público de Productores de Eventos Masivos en el ámbito de la Agencia Gubernamental de Control.

Art 5°.- INSCRIPCIÓN: Toda persona física o jurídica que efectúe la planificación, organización y/o desarrollo de los eventos masivos definidos en el Art 2° de la presente, deberá solicitar su inscripción en el Registro Público de Productores de Eventos Masivos a los fines de su realización y contar con su certificado de inscripción. Sin perjuicio de los requisitos que la autoridad de aplicación pueda requerir el formulario de inscripción deberá contener la documentación detallada en el anexo I. N° 5010 –

Art. 6° CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN: El registro expide el certificado de inscripción que tiene una vigencia anual y se entrega a todas aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentran inscriptas en el mismo, que cumplan con los requisitos que se establezcan en la reglamentación. El certificado es de carácter personal e intransferible.

Art. 7°.- PERMANENCIA: La AGC establecerá vía reglamentaria los requisitos para la permanencia, la suspensión y la baja del Registro y eventual inhabilitación.

#### PERMISO ESPECIAL

Art. 8°.- SOLICITUD: A los fines de la realización de eventos masivos definidos en el Art 2, el interesado deberá solicitar ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos un Permiso especial, cumpliendo los requisitos enumerados en el Art 10 y 11 de la presente y conforme las pautas que se establecen por la Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria.

Art. 9°.- SOLIDARIDAD: Será considerado como parte requirente en la solicitud del permiso el titular de la habilitación o en caso de tratarse de predios que no cuenten con ningún tipo de

habilitación quien acredite la legítima ocupación del inmueble. Los permisos especiales serán solicitados conjuntamente por ambos requirentes, siendo estos solidariamente responsables por las gestiones que al efecto deban realizarse y por el normal desarrollo del evento.

Art. 10.- INFORME DESCRIPTIVO: La solicitud del permiso especial deberá contar con un informe descriptivo sobre las características del evento a realizarse con detalle de capacidad solicitada y la nómina de artistas que actuarán en el evento. Asimismo se deberá acompañar: a. Certificado de inscripción en el Registro Público de Productores de Eventos Masivos b. Documentación que acredite el derecho de ocupación del predio donde se realizará el evento. c. Proyección gráfica del predio indicando ubicación de la totalidad de las estructuras transitorias, dependencias complementarias, capacidad propuesta por sector, medios de salida, servicios sanitarios afectados y demás condiciones que la AGC establezca en la reglamentación. d. Constancia de evaluación positiva otorgada por la Dirección General de Defensa Civil, plan de evacuación y simulacro para casos de incendio, explosión o advertencia de explosión, firmado por profesional idóneo en la materia, conforme lo normado por la Ley 1346. e. Constancia de contratación de seguro de responsabilidad civil. f. Informe de Impacto Acústico. g. Constancia del cumplimiento de las cuestiones de seguridad, suscripto por profesional idóneo en la materia, respecto a instalaciones y/o estructuras fijas y/o transitorias que exija la reglamentación. h. Constancia de contratación de servicio de limpieza del predio y sus alrededores una vez finalizado el evento, de conformidad con lo normado en la Ordenanza 51.277 y 51.586 (B.O. 298 Y B.O. 299) i. Certificado firmado por profesional responsable del tratamiento ignífugo sobre estructuras y/o decorados combustibles.

Art. 11.- PLAN DE ACCIÓN: El requirente deberá presentar un plan de acción para que durante el desarrollo del evento se garantice a los asistentes: a. Un servicio de asistencia médica "in situ" en lugar accesible para los concurrentes y debidamente señalado. La prestadora del servicio deberá garantizar, previamente, que la dimensión y categoría del operativo resulta acorde con la naturaleza del evento a cuyo fin deberá acompañarse la correspondiente constancia suscripta por el responsable de la firma prestadora. b. El acceso gratuito a la hidratación adecuada durante el desarrollo del evento, a través de fuentes de agua aptas para el consumo humano. Los expendedores y/o bebederos de agua deberán estar distribuidos de modo tal de favorecer el acceso desde distintos puntos del lugar. Los sanitarios no serán contemplados a estos fines, debiendo tener presente lo previsto por la Ley 2732. c. La presencia de servicios sanitarios en una cantidad acorde a la capacidad del evento. d. La presencia de un equipo de socorristas afectados al plan médico-sanitario a cuyos fines deberá acompañar la constancia respectiva que

acredite que la cantidad propuesta se ajusta a la naturaleza y capacidad del evento. e. La implementación de un operativo de seguridad, suscripto por profesional idóneo en la materia, que contemple, el control de admisión y permanencia de público en general y su ordenamiento, el control interior del local o predio, como así también el diseño y planificación integral del despliegue de la seguridad ante la celebración del evento, dejando reservada al organizador la atribución de admitir o excluir a terceros de dichos lugares siempre que la exclusión se fundamente en condiciones objetivas de admisión y permanencia, conforme a la Ley 1913. f. Un control de acceso tecnológico, debidamente homologado y certificado a fin de garantizar el respeto de la capacidad máxima otorgada. Dicho sistema deberá contemplar pantallas, en las puertas de acceso y en el interior del lugar donde se desarrolle el evento, que permitan verificar en tiempo real de manera precisa y en forma visible el porcentaje de ocupación. La AGC deberá poder tener acceso, en tiempo real, a la información completa de la evolución de ingresos/egresos. g. Control para evitar el ingreso de menores de edad, a cuyo fin deberá individualizarse al responsable de su implementación. h. La presencia y actuación de personal de seguridad y vigilancia privada. i. La presencia y actuación de personal policial correspondiente. j. la presencia de un servicio de bomberos k. El correcto funcionamiento de las instalaciones de extinción de incendios con que cuenta el predio. l. La transmisión de información de prevención para reducir conductas de riesgo y responsabilizar a los asistentes de sus acciones, concientizando sobre los riesgos asociados al consumo de sustancias psicoactivas. m. La comunicación expresa, clara y en forma visible sobre los derechos de los asistentes que están garantizados en la presente Ley.

Art. 12.- APROBACIÓN DEL PERMISO ESPECIAL: La documentación referida a los recaudos establecidos en el Art 11 deberá ser presentada con al menos cuatro (4) días hábiles de antelación a la fecha prevista para el evento. La DGHyP otorga el permiso especial luego de la evaluación de la documentación referida, el cual estará condicionado al resultado de la inspección que realice la DGFyC en forma previa a la apertura del evento. Todo ello sin perjuicio de la inspección "in-situ" que deberá realizar la DGFyC durante el desarrollo del evento a fin de constatar las cuestiones de higiene, seguridad y funcionamiento de las instalaciones en el ámbito de sus competencias.

Art. 13.- AUTORIZACIÓN DE VENTAS: Salvo autorización expresa de la DGHyP en los eventos de esta naturaleza queda autorizada exclusivamente la venta de bebidas sin alcohol en vaso de material plástico descartable de único uso y de emparedados fríos o calientes. La DGHyP podrá

otorgar autorización para la venta de bebidas alcohólicas en forma exclusiva para mayores de edad, fijando específicamente los lugares en los que se realizará la misma.

Art. 14.- EVENTOS MASIVOS SUPERIORES A 5000 ASISTENTES Para todo evento masivo Cuando la capacidad autorizada del evento supere los cinco mil (5.000) asistentes, el Gobierno de la Ciudad deberá implementar un plan de presencia estatal dirigido a mantener las condiciones de seguridad y mejorar el abordaje de las emergencias que pudieran producirse. Dicho plan preverá: a. La aprobación previa del Servicio de Atención Médica de Emergencias (SAME) del plan médico sanitario presentado por el requirente, conforme a los incisos a) y d) del artículo 11. b. La emisión de una alerta a los hospitales generales más cercanos al lugar del evento para la preparación anticipada de sus servicios asistenciales. c. La presencia de por lo menos seis (6) inspectores de la AGC cuando evento sea entre cinco mil (5.000) y hasta diez mil (10.000) asistentes. Cuando la cantidad de asistentes supere los diez mil (10.000) se agregará a razón de un (1) inspector cada cinco mil (5.000), que deberán ser agentes de diferente sexo. d. El funcionamiento para los eventos de diversión pública de puestos de información dispuestos en los accesos y sus alrededores, a cargo de promotores/as especialmente capacitados por las áreas gubernamentales competentes para dar información sobre los riesgos del consumo de sustancias psicoactivas, con base científica y un lenguaje adecuado a los destinatarios, sin perjuicio de lo normado por el art. 16 de la presente Ley. e. La aprobación previa de la Subsecretaría de Emergencias del servicio de bomberos afectado al evento

#### DISPOSICIONES FINALES

Art. 15.- EXCEPCIONES: Atento el carácter excepcional de los permisos relativos a diversiones públicas, sólo se podrán realizar en un mismo predio hasta doce (12) eventos de este tipo por año.

Art. 16.- CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN EN EVENTOS: A fin de difundir información de prevención sobre conductas de riesgo, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se encuentra facultado a realizar convenios con Universidades y Organizaciones de la sociedad civil con reconocida trayectoria en la prevención y reducción de riesgos vinculados al consumo de sustancias psicoactivas.

Art. 17.- Incorporase al Título IV, Capítulo II del Anexo de la Ley 1472 el siguiente artículo: "ART 96 bis Omitir recaudos durante un evento masivo. Quien omite los recaudos exigidos por la legislación vigente o por la autoridad de aplicación competente durante un evento masivo, es

sancionado/a con multa de cien mil (100.000) pesos o arresto de sesenta (60) días, clausura del establecimiento e inhabilitación por el plazo máximo establecido por la ley para obtener cualquier autorización, habilitación o licencia para organizar o promover tales eventos.” Cuando la contravención sea cometida por una persona de existencia ideal, la inhabilitación se hará extensiva a sus directores o representantes legales por el mismo plazo. Admite culpa.

Art. 18.- Los Capítulos 1 y 2 del Título 5 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/2010 siguen teniendo plena vigencia para espectáculos públicos y diversiones publicas que produzcan una concentración mayor a ciento cincuenta asistentes (150) y hasta novecientos noventa y nueve (999) personas.

Art. 19.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: la autoridad de aplicación de la presente Ley es la Agencia Gubernamental de Control del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 20.- REGLAMENTACIÓN: Reglaméntese la presente en un plazo que no exceda los sesenta (60) días hábiles de promulgada.

CLAUSULA TRANSITORIA: Las disposiciones de la presente Ley comenzarán a regir a los sesenta (60) días de su promulgación y se aplicarán también a todas las solicitudes de permisos especiales en trámite cuya presentación se hubiera realizado a partir del día de su promulgación. A tales efectos, se requerirá a los presentantes el cumplimiento de los recaudos establecidos en la presente ley, con excepción de la presentación del certificado de inscripción en el Registro Público de Productores de Eventos Masivos, el cual será exceptuado hasta tanto el referido registro se encuentre operativo.

Art. 21.- Comuníquese, etc. Santilli - Pérez

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2016 En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, certifico que la Ley N° 5.641 (Expediente Electrónico N° 23.094.244- MGEYA-DGALE-2016), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 29 de septiembre de 2016, ha quedado automáticamente promulgada el día 26 de octubre de 2016. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Agencia Gubernamental de Control y al Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archívese. Montiel

#### EXIGENCIAS DE SEGURIDAD PARA EVENTOS MASIVOS

##### **Se considera acto masivo:**

- a) Aquellos cuya concurrencia estimada sea la cantidad de 3000 personas, o bien aquellos que, teniendo una concurrencia estimada de asistentes inferior al número indicado reúnan alguna de las dos características siguientes:
- b) Que se realicen en lugares que no están destinados en forma permanente para el uso que se quiere dar, como por ejemplo aquellos que no son locales permanente de esparcimiento o,
- c) Que por sus características específicas, requieran la adopción de medidas especiales destinadas a garantizar el orden público y/o la seguridad de los participantes, asistentes y bienes.

##### **¿Quiénes pueden solicitar esta autorización?**

Las personas naturales o jurídicas, con o sin ánimo de lucro tales como sociedades, clubes o asociaciones y que habitual u ocasionalmente organicen espectáculos o actividades recreativas masivas. Para estos efectos, el solicitante se denomina organizador

##### **Requisitos para la autorización de un evento masivo**

Presentar a la Intendencia Regional un Acta de solicitud, en que conste el proyecto de realización del evento masivo, señalando:

- a) **Individualización del o los organizadores**, en los términos establecidos en el acta, adjuntando copia autorizada de dichos antecedentes, como así mismo copia legalizada de la declaración de inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos,
- b) **El lugar**, fecha y horario de realización del evento,

c) **Cantidad máxima de asistentes al mismo**, es decir, el aforo máximo del local si se tratare de un lugar cerrado o de asistencia limitada, y/o cantidad aproximada de asistentes según entradas que se espera vender o entregar ó si se trata de un lugar abierto y de libre ingreso,

d) **Fecha en que las entradas o participaciones se podrán a la venta del público**,

e) **Indicación de si está contemplado el expendio de bebidas alcohólicas, de comestibles**, sus cantidades y autorizaciones, permisos o patentes que en su caso requirieren,

f) **Informe técnico de un experto en prevención de riesgos que se refiera a:**

- ▣ Cantidad y capacidad de equipos de amplificación ó sonido si tuvieran

- ▣ Guardias de seguridad para el control interno,

- ▣ Equipamiento de primeros auxilios,

- ▣ Abastecimiento de servicios básicos,

- ▣ Capacidad del lugar y si se adecua a la estimación de asistentes,

- ▣ Infraestructura del escenario

- ▣ Vías de acceso peatonal y vehicular al recinto donde se realizará el evento, requiriendo para ello plano esquemático. Igualmente se indicará con claridad si existen otras vías de acceso al lugar y en caso de ser así se señalarán las medidas que al respecto se adoptaren.

- ▣ Evacuación de emergencia del lugar, las necesarias para resolver alteraciones al tráfico vial, embotellamientos, estacionamientos, cierre de calles, desvíos de transporte público y cualquier otra alteración al tránsito que sea previsible. En la misma acta la organizadora declarara que conoce y se acoge al procedimiento, plazos y exigencias

establecidos para obtener la declaración de conformidad de esta Intendencia para la realización del evento masivo

**Documentos que se deben presentar** Se debe presentar en la Intendencia Regional el Acta de solicitud con todos los informes técnicos e información que en ella se exigen. Se le entrega específicamente al Jefe de Orden Público responsable del tema.

**Plazos para presentar los documentos** Los organizadores, con a lo menos 30 días hábiles de anticipación a la fecha propuesta para el evento, deberán presentar a la Intendencia el Acta de solicitud, y los demás antecedentes en que conste el proyecto de realización del evento masivo.

**¿Quién aprueba la solicitud?** La Intendencia Regional es la que otorga la autorización para la realización de un evento masivo en lo que dice relación al orden público y la seguridad ciudadana, sin embargo, además deben pronunciarse dentro de sus competencias la Autoridad Sanitaria, Carabineros de Chile y otros servicios dependiendo el tipo de evento masivo.

**La organizadora presentará ante la Autoridad Sanitaria** con 15 días hábiles de anticipación a la realización del evento, el Formulario Guía con Antecedentes del Proyecto de Evento Masivo debidamente completado, que dicho servicio dispondrá al efecto, con copia al Cuerpo de Bomberos correspondiente.

La Autoridad Sanitaria, con cinco días hábiles de anticipación a la realización del evento deberá remitir a esta Intendencia Regional, el pronunciamiento expreso y escrito manifestando si el evento, en la forma proyectada cumple con las exigencias necesarias según el ámbito de competencia de esta entidad basándose, a lo menos, en los siguientes aspectos:

- a) Características del recinto o lugar en que se realizará el evento, estructura y servicios con que cuenta.
- b) Infraestructura del evento, de escenario, de iluminación, de sonido, de energía eléctrica (si cuenta con el certificado de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, si correspondiere o fuere necesario) y ubicación.

- c) Topografía del lugar, si éste requiere rejas de protección u otros que impidan la entrada de personas no autorizadas, accesos, cierres y salidas de emergencia, medidas de planificación para el manejo de casos de emergencia que puedan producirse durante el evento como atentados, desórdenes, incendios, sismos u otros.
- d) Servicios básicos.
- e) Aforo máximo del lugar y si se adecua a la estimación de asistentes.
- f) Niveles de emisión de ruidos estimada.
- g) Ventilación apropiada cuando se tratara de un lugar cerrado.
- h) Sistema de protección de incendios del recinto y accesorios que sean necesarios.
- i) Equipamiento de primeros auxilios, indicando los móviles de emergencia contratado por la empresa responsable y la cantidad de personal paramédico disponible.
- j) Señalizaciones de orden y seguridad del recinto.
- k) Antecedentes y autorización de fuegos artificiales si corresponde.
- l) Guardias de seguridad para el control interno, individualización de la empresa responsable y de su representante legal.
- m) Sistema de comunicaciones internas a utilizar, indicando la individualización de la empresa responsable y de su representante legal,
- n) Plano o Esquema de Planta del Proyecto con los antecedentes fundamentales de distribución de su organización.
- o) **Antecedentes del Experto en Prevención de Riesgos** y del Técnico instalador eléctrico autorizado del evento, ambos debidamente individualizados.

En caso de requerirse modificaciones o la implementación de nuevas medidas lo comunicará a la organizadora.

**La organizadora con a lo menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha propuesta para el evento presentará ante la Prefectura de Carabineros** correspondiente los siguientes antecedentes:

- a) Directiva de funcionamiento debidamente aprobada por la Prefectura de Carabineros de Chile en cumplimiento a lo establecido por el D.S. No 93 de año 1985 del Ministerio de Defensa Nacional.
- b) Acta de solicitud del evento masivo presentada en la Intendencia Regional, adjuntando el informe suscrito por un profesional experto en prevención de riesgos.
- c) Sistema de comunicaciones internas a utilizar, indicando la individualización de la empresa responsable y de su representante legal, como asimismo la autorización respectiva de la Subsecretaría de Telecomunicaciones si lo requiriere.
- d) Factura u orden de pedido que de cuenta de la totalidad de entradas e invitaciones confeccionadas para el evento.

La Prefectura de Carabineros correspondientes, informará a esta Intendencia Regional con cinco días hábiles de anticipación a la realización de la fecha propuesta sobre la factibilidad del evento

#### **De los procedimientos ante otros servicios o entidades**

En caso que de las características del evento o de los informes emitidos se sugiera la adopción de otras medidas especiales, la entidad organizadora adoptará las prevenciones que correspondieren según los lineamientos que emanaren de la Secretaría Regional Ministerial Transportes, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de Bomberos y de la Municipalidad respectiva, en los términos que a continuación se señalarán, sin perjuicio de las competencias propias de dichos servicios.

En los casos en que se pudieren producir alteraciones al tránsito vial, embotellamientos, estacionamientos en la vía pública, cierre de calles, desvíos al transporte público o se produzca cualquier otra considerable alteración al tránsito, se enviará por esta Intendencia Regional a la

Secretaría Regional Ministerial de Transporte copia del Acta de autorización a fin que informe sobre dichas materias y sugerencias sobre medidas a adoptar en el caso específico.

En el caso de estar contemplado el expendio de bebidas alcohólicas en el acto mismo, deberá acompañar a la Intendencia Regional copia autorizada de la Patente o Permiso Provisorio de la respectiva Municipalidad que autoriza la venta de alcohol en el día y lugar de realización del evento.

Cuando correspondiere se remitirá copia del acta de autorización a la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos pertinente y a la Compañía de Bomberos que corresponda.

**Una vez cumplidos los trámites indicados previamente, la Intendencia procederá a** estampar al reverso del Acta de solicitud la conformidad para la realización del evento si de ella se desprende el cumplimiento general de las exigencias requeridas por los estamentos técnicos participantes en la evaluación, o en caso contrario, no se dará la conformidad para la realización del mismo.

Lo anterior, sin perjuicio de medidas que adoptare Carabineros de Chile y la Autoridad Sanitaria para impedir o suspender la programación durante el día en que se lleve a cabo el evento por no ofrecer garantías suficientes de seguridad según constatación de los mismos organismos el día y en el lugar de celebración del evento.

#### **La Intendencia Regional puede fiscalizar el lugar a desarrollarse el acto masivo**

Cuando el Intendente lo estime pertinente, en virtud de la necesidad de adopción de medidas especiales por las características del evento, coordinará a Carabineros de Chile, a la Autoridad Sanitaria, a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes para que se constituyan en el lugar en que se desarrollará el evento con el objeto de fiscalizar, conforme a sus atribuciones, las medidas de seguridad en terreno y/o efectuar las observaciones que correspondieren levantando un "Acta de Fiscalización" definitiva o provisoria según corresponda.

(Oficio Circular No 1100/15 Intendencia Región metropolitana de Santiago. 05 de enero de 2005 a través del cual se actualiza el procedimiento).<sup>i</sup>

## GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PROTOCOLO POR EVENTO SOCIO-ORGANIZATIVO

### 1. PRESENTACIÓN DE LA GUÍA

En el Decreto 109-96, Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados, en el Capítulo I, Artículo 3, Inciso a. dicta que la Coordinadora Nacional tendrá como finalidades *“Establecer los mecanismos, procedimientos y normas que propicien la reducción de desastres, a través de la coordinación interinstitucional en todo el territorio Nacional”*.

Por ello, la Coordinadora Nacional para Reducción de Desastres Naturales o Provocados, a través de su Secretaría Ejecutiva, presenta esta Guía para la Elaboración del Protocolo por Evento Socio-Organizativo, con el fin de facilitar la implementación de la Norma de Reducción de Desastres No. 4, como parte de las acciones de gestión integral para la reducción del riesgo de desastres.

### 2. OBJETIVO DE LA GUÍA

El objetivo de la presente Guía es constituirse en la herramienta orientadora para la elaboración del Protocolo por Evento Socio-Organizativo.

#### CONSIDERACIONES GENERALES

El Protocolo por Evento Socio-Organizativo debe elaborarse para los eventos de las categorías B y C, por los Responsables que se definen en la Norma de Reducción de Desastres Número Cuatro –NRD4- en el artículo 4:

1. Los propietarios, administradores únicos o representantes legales de los inmuebles e infraestructuras privadas, así como la máxima autoridad de las instituciones que tengan a su cargo inmuebles o infraestructuras públicas, donde se realicen eventos;
2. Los arrendatarios, usufructuarios o quienes se encuentren utilizando los inmuebles e infraestructuras, públicas o privadas, donde se realicen eventos;
3. Los organizadores de los eventos socio-organizativos.

Es necesario que los Responsables conforme un equipo de trabajo que elabore el Protocolo y lo lleve a la práctica. En esta Guía se propone que, este equipo de trabajo sea liderado por:

1. Un organizador del evento, que deberá ser la misma persona que se menciona como Responsable en el artículo 4 de la NRD4.
2. Un coordinador operativo del evento.
3. Un encargado de la elaboración del Protocolo por Evento Socio-Organizativo.

Se recomienda tomar en cuenta que según la Norma de Reducción de Desastres Número Cuatro –NRD4-, la autoridad competente deberá evaluar los proyectos y si los considera ajustados a la presente normativa, los aprobará dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación por medio de una Resolución de Aprobación.

### 3. PASOS PARA ELABORAR EL PROTOCOLO POR EVENTO SOCIO-ORGANIZATIVO

En esta Guía se propone que el equipo de trabajo sea liderado por:

1. Un organizador del evento, que deberá ser la misma persona que se menciona como Responsable.
2. Un coordinador operativo del evento.
3. Un encargado de la elaboración del Protocolo por Evento Socio-Organizativo.

Sin embargo, el organizador del evento puede realizar las 3 funciones mencionadas. Lo importante es que se cumplan dichas funciones.

*Paso 3. Describa el inmueble y/o el terreno donde se desarrollará el evento socio-organizativo*

---

En la Tabla No. 4 encontrará los apartados que se explican a continuación:

- Nombre del inmueble: Cuando el inmueble se denomine una forma específica, por favor indicarlo, por ejemplo Teatro “ABC”. Caso contrario, identifíquelo de una forma genérica, por ejemplo, cancha deportiva municipal.
- Dirección: Indique la dirección del inmueble.

- Ubicación geográfica: Utilizando un dispositivo GPS deberá determinar las coordenadas correspondientes, consignándolas en grados, minutos y segundos.
- Número de resolución de la NRD2: En este apartado deberá colocar el número de resolución de la NRD2 correspondiente al inmueble; este dato lo encuentra en la parte superior de la misma.

Es importante resaltar que en esta resolución aplicando únicamente a edificaciones, instalaciones o establecimientos; no aplica a espacios al aire libre.

- Carga de ocupación máxima: Es la capacidad máxima de un área para albergar dentro de sus límites físicos una determinada cantidad de personas, se deberá consignar en números y letras. Esta información la ubica en la resolución de la NRD2 correspondiente al inmueble donde se realizará el evento.
- Fecha de actualización del Plan de Evacuación: En este apartado deberá colocar la fecha (día, mes, y año) en que se ha realizado la última actualización del Plan de Evaluación correspondiente al inmueble donde se realizará el evento socio-organizativo.

Se solicita una descripción del terreno. Es importante evaluar el terreno donde se realizará el evento, ya sea que se trate de un evento al aire libre o bien un evento realizado dentro de una edificación o instalación; en ambos casos, es imprescindible determinar las características del terreno que albergará el evento, para que sirva de base para la evaluación de riesgos.

Deberán colocar los datos sobre límites, accidentes geográficos, altimetría, accidentes fluviales y otros que se consideren necesarios. A continuación, una breve descripción sobre la información a completar:

- Límites: En este apartado se debe establecer las colindancias geográficas del terreno que albergará el evento socio-organizativo.
- Accidentes geográficos: Se debe especificar si existen montañas, riscos, volcanes, fallas, pendientes, entre otros, que se encuentran dentro del terreno en donde se desarrollará el evento socio-organizativo.

- Altimetría: En este apartado se debe colocar una breve caracterización del relieve del terreno; por ejemplo, plano, montañoso, inclinado, entre otros.
- Accidente fluviales: En este punto se debe colocar los diferentes ríos, lagos y accesos al mar que se encuentran dentro del terreno en donde se desarrollará el evento socio- organizativo.
- Otros: Algunos que no estén representados en los anteriores y que considere necesario consignar.]

---

*Paso 4. Describa el evento socio-organizativo.*

---

En dicha tabla, encontrará los apartados que se explican a continuación:

- Nombre del evento: Coloque el nombre que se le ha dado al evento socio-organizativo. El nombre deberá describir el evento de una forma clara y concisa, por ejemplo “Concierto del grupo XYZ en el auditorio ABC”.

Este nombre deberá coincidir con el que haya consignado en otros documentos relacionados, por ejemplo en la documentación para obtener permisos municipales.

- Fecha del evento: Consigne el día, mes, y año.
- Duración del evento: Es el tiempo, desde la llegada de la primera persona, hasta la salida de la última persona; el mismo se deberá colocar en horas y minutos.
- Perfil del público esperado: Guíese por lo que indica la Tabla No. 7 de la NRD4, adicionalmente puede anotar detalles sobre el público esperado que considere pertinentes.
- Cantidad de personas esperadas: Se deberá colocar el dato en números y letras. Recuerde que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la NRD4, la cantidad de personas esperadas en el evento incluye tanto al público como a organizadores, personal de apoyo, artistas o deportistas, invitados especiales, autoridades y otros participantes.
- Cantidad de boletos en venta: Se deberá colocar el dato en números y letras.

- ▢ Tipo de alimentos que se ofrecerán en el evento: Se deberá colocar una breve descripción del tipo de servicio de comida que estará disponible en el lugar del evento (quioscos comida rápida, venta ambulante, entre otros). Si los alimentos serán preparados en el lugar del evento, indique si habrá presencia de gas, carbón u otras formas de cocción puede significar una amenaza.
- ▢ Tipo de bebidas que se ofrecerán antes, durante y después del evento: Incluya bebidas alcohólicas y no alcohólicas.
- ▢ Sistema de iluminación y sonido: Describa a grandes rasgos los sistemas que utilizará en desarrollo del evento para la iluminación y para el sonido.
- ▢ Niveles de sonido: Indique el rango de decibeles en los cuales se mantendrá el sonido, antes, durante y después del evento.
- ▢ Efectos especiales: Indique aquellos efectos especiales que podrán encontrarse o desarrollarse en el evento, ya sea antes, durante o después del evento. Por ejemplo, pirotecnia, humo denso o niebla, nieve, espuma, confeti, etc. Utilice como referencia la tabla número 14. Peligros especiales, y agregue todas aquellas que considere correspondientes.
- ▢ Manejo de aguas negras: Describa la forma en que dispondrán de las aguas negras que se generen como producto del evento y de la atención al público esperado.
- ▢ Otros: En este apartado coloque cualquier otra información que considere relevante. Considere especialmente aquellos aspectos que sean importantes al momento de la atención de una emergencia.]

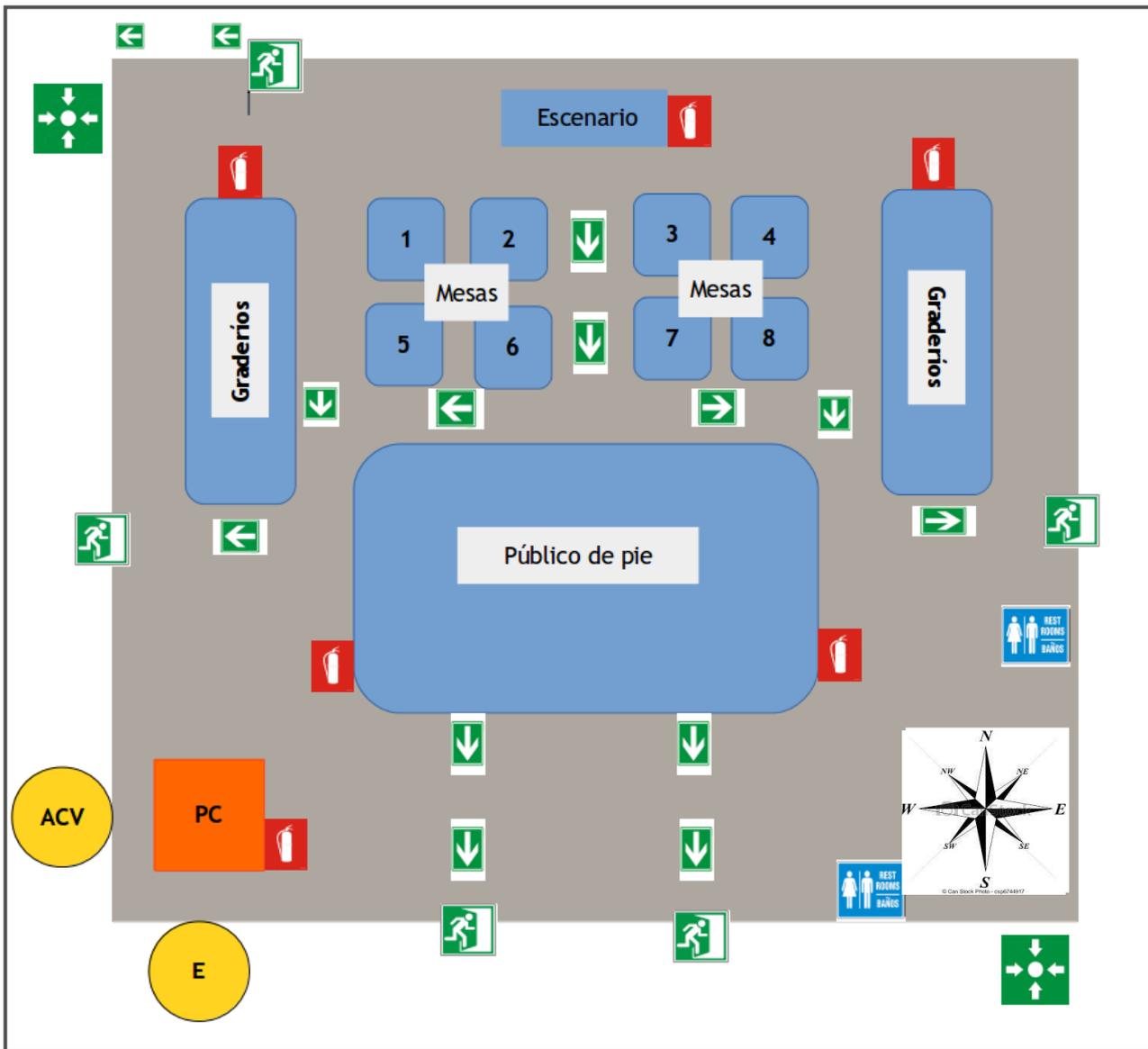
Incluya uno o varios planos o croquis en los cuales se especifique la ubicación de:

- ▢ Salidas de emergencia o rutas de evacuación, incluyendo la señalización emergencia. De acuerdo a lo establecido en la Norma de Reducción de Desastres No. 2, una salida de emergencia se define como “un medio continuo y sin obstrucciones de salida de emergencia hacia una vía pública, e incluye todos los elementos necesarios como: pasillos, pasadizos, callejón de salida, puertas, vanos de puertas, portones, corredores, balcones exteriores, rampas,

escaleras, gradas, recintos a prueba de humo, salidas horizontales, patios de salida de emergencia y jardines.”

- ▣ Puntos de reunión.
- ▣ Ingresos y egresos dispuestos para el evento en particular; los mismos deberán ser marcados en una forma distinta a las salidas de emergencia.
- ▣ Equipos de iluminación y sonido.
- ▣ Servicios de alimentación y bebidas.
- ▣ Servicios sanitarios.
- ▣ Otros que considere pertinentes.

Lo ideal es incluir planos sobre los cuales se indiquen los aspectos citados anteriormente, sin embargo es aceptable que se entreguen croquis. Para la realización de los croquis, se sugiere el uso de imágenes satelitales, fotografías o dibujos detallados.




---

*Paso 5. Evalúe los riesgos*

---

Este paso se enfoca en obtener información sobre las amenazas que pueden convertirse en un riesgo para las personas, así como sobre las medidas de mitigación planificadas y/o adoptadas para reducir al mínimo los daños que pudieran generarse por causa de los riesgos.

Describa en orden de prioridad, las amenazas internas y externas al evento socio-organizativo, es decir aquellas amenazas a las que está expuesto el público, organizadores y demás personas esperadas en el evento socio-organizativo. Por favor revise las siguientes orientaciones:

- Identificación de amenazas: Pueden ser de origen hidrometeorológico (fuertes lluvias, inundaciones, entre otros), geológico (actividad volcánica, sismos, entre otros), sanitario (contaminación de fuentes de agua), químico (derrame de fluidos y gases, manejo de materiales peligrosos) o social (vandalismo, terrorismo, toma de rehenes).
- Identificación de posibles daños personales y materiales: Para este apartado se deberá cuantificar los posibles daños al momento de presentarse una situación adversa que desencadene en emergencia o desastre. Para cada amenaza identificada, coloque la cantidad estimada de personas y bienes materiales afectados tanto en números como en letras, así como una breve descripción de los posibles daños personales y materiales.
- Identificación de medidas de mitigación existentes: En este apartado se deberán colocar las medidas de mitigación existentes en la edificación, instalación o terreno donde se realizará el evento. Tome en cuenta todo tipo de medidas de mitigación, por ejemplo las relativas a la infraestructura, a la seguridad de las personas, a la logística del evento, entre otros.
- Medidas adicionales que se deberán implementar para eliminar o mitigar los riesgos: Pregúntese, ¿qué riesgos persisten pese a las medidas de mitigación ya existentes en el lugar? Sobre estos riesgos tendrá que trabajar, para minimizarlos o eliminarlos, y así resguardar la integridad física de las personas que asistirán al evento.

En este apartado, describa las medidas de mitigación adicionales que serán implementadas. Recuerde que deberá tomar en cuenta todo tipo de medidas de mitigación, por ejemplo las relativas a la infraestructura, a la seguridad de las personas, a la logística del evento, entre otros.]

Deberá brindar información de la persona responsable de realizar la evaluación de riesgo:

- ▢ Nombre de la persona responsable de realizar la evaluación de riesgo: Nombre completo de la persona que realizó la evaluación de riesgo.
- ▢ Profesión: Colocar el grado profesional y título; de esta manera se sustentan las calidades de la persona que ha evaluado los riesgos.
- ▢ Dirección: Consignar la dirección física de la persona responsable de la evaluación de riesgo, colocando la calle o avenida, el número de inmueble, la zona, municipio y departamento respectivamente.
- ▢ Correo electrónico: Colocar el correo electrónico por medio del cual se puede localizar a la persona responsable de efectuar la evaluación de riesgo.
- ▢ Números de teléfono: Colocar el número o los números de teléfono por medio de los cuales puede localizarse rápidamente al profesional. En caso de tratarse de una persona que no reside en el país, se debe de colocar el código del país de residencia. Éste dato es indispensable.
- ▢ Número de fax: Si contara con fax para enviar información, colocarlo en este apartado.]

#### *Paso 6. Evidencie la implementación de las Normas de Reducción de Desastres*

---

Para evidenciar el cumplimiento de las Normas de Reducción de Desastres, coloque los siguientes documentos en Anexos:

1. Norma de Reducción de Desastres Número Uno: Cuando las estructuras no cuenten con su respectiva licencia de construcción o cuando la licencia de construcción tenga más de quince (15) años de emitida, deberá adjuntar

Informe Técnico que incluya los cálculos que demuestren la seguridad de todas las estructuras bajo cargas muerta, viva, viento, sismo y sus respectivas combinaciones de conformidad con la Norma para Reducción de Desastres No. 1.

Acta Notarial de Declaración Jurada certificando lo indicado en el inciso 1.1.

2. Norma de Reducción de Desastres Número Dos: 2.1.Copia de la Resolución correspondiente.

2.2. Copia del Plan de Respuesta a Emergencias debidamente aprobado por la Secretaría Ejecutiva de CONRED.]

---

*Paso 7. Planifique la seguridad del evento*

---

*Organice el evento en materia de seguridad, prevención y respuesta a emergencias: Establezca comisiones.*

Para facilitar la organización del evento en materia de seguridad, prevención y respuesta a emergencias, la Secretaría Ejecutiva de CONRED propone una estructura organizacional por comisiones basada en la metodología de coordinación del sistema de comando de incidentes.

Estas comisiones estarán a cargo de planificar y ejecutar las acciones relativas a seguridad, prevención y respuesta a emergencias; adicionalmente podrán desarrollar funciones propias del evento, siempre y cuando no suponga interrumpir las responsabilidades asignadas en materia de seguridad, prevención y respuesta a emergencias. En la figura 1 se muestran las comisiones sugeridas.]

***Figura 1***

***Organización de comisiones del evento socio-organizativo***



A continuación se definen las funciones básicas de cada una de las posiciones que se presentan en la Figura 1, es decir quienes presidirán cada comisión y sus respectivas subcomisiones.

▮ **Organizador del evento:**

- Coordinación general del evento, desde la planificación, organización, montaje y desarrollo del evento socio-organizativo hasta el desmontaje del mismo.
- Realiza las coordinaciones con la Autoridad Competente.
- Realiza las gestiones con las Coordinadoras de Reducción de Desastres (municipal, departamental, regional y/o nacional, según corresponda). La comunicación y coordinación de acciones con las Coordinadoras de Reducción de Desastres es especialmente importante en caso de emergencia o desastre, por lo cual es vital que se establezcan comunicación previa al desarrollo del evento.

- Organiza las comisiones para la planificación de acciones antes, durante y después del evento. Se recomienda que cada comisión establezca un plan de trabajo, y que éste sea aprobado por el coordinador del evento.
- Supervisa las comisiones y del desarrollo del evento socio-organizativo.

▣ ***Encargado de la elaboración del Protocolo por Evento Socio-Organizativo:***

- Su principal función es elaborar el Protocolo, para lo cual deberá realizar las gestiones y consultas correspondientes. Es importante recordar que esta función puede ser desarrollada por el organizador del evento o por el coordinador operativo del evento.

▣ ***Coordinador operativo del evento:***

- Asegura que se realicen las acciones planificadas en el Protocolo, en el montaje, ejecución y desmontaje del evento. Esta persona deberá estar presente en el lugar del evento, desde el montaje del mismo.
- Supervisa las comisiones a su cargo y asegura que realice las funciones que les fueron delegadas.
- Mantiene informado al organizador del evento.

▣ ***Encargado de Información Pública:***

- Asegura que se cumpla el artículo 10 de la NRD4, relativo a brindar información al público sobre medidas de seguridad.
- Establece un inventario de las instituciones y empresas que participarán en la organización y ejecución del evento, y que estarán presentes en el lugar, ya sea antes, durante o después del evento socio-organizativo.
- Genera información sobre las distintas eventualidades que puedan presentarse en el lugar, antes, durante y después del evento socio-organizativo.
- En caso de emergencia tendrá a su cargo:

- La recopilación de la información generada por las distintas comisiones.
- La divulgación de la información recopilada antes, durante y después del evento socio-organizativo, con la autoridad competente y la Coordinadora Municipal y/o Departamental para la Reducción de Desastres.
- Mantiene informado al Coordinador Operativo deshecho Operativo del Evento.

▮ **Encargado de Logística:**

- Monitorea las amenazas antes, durante y después del evento socio-organizativo; toma las acciones necesarias para minimizar o mitigar las mismas.
- Asegura que las rutas de evacuación y los puntos de reunión se mantengan libres de obstáculos en todo momento y con su respectiva señalización e iluminación.
- Coordina y supervisa las subcomisiones de seguridad y de acomodamiento.
- Asegura que los integrantes de las comisiones estén debidamente identificados.
- Mantiene informado al Coordinador Operativo del Evento sobre todas las situaciones de logística, seguridad y acomodamiento que se susciten antes, durante y después del evento socio-organizativo.

▮ **Supervisor de Seguridad:**

- Vela por que se cumplan las responsabilidades de seguridad establecidas para el evento socio-organizativo, desde el montaje hasta el desmontaje del mismo.
- 

▮ **Supervisor de Acomodamiento:**

- Coordina el acomodamiento de los participantes, teniendo especial atención hacia las personas con discapacidades,
- Asegura porque exista un adecuado manejo del tránsito vehicular y del parqueo de los vehículos relacionados con el evento.
- Vela por el mantenimiento del orden y control de acceso a las áreas restringidas.
- En caso de emergencia, apoyar las labores de evacuación. Es el encargado de facilitar la evacuación de personas con discapacidades.

▮ ***Encargado de Servicios de Emergencia:***

- Establece procedimientos de respuesta en caso de emergencia o desastre.
- Coordina y supervisa las subcomisiones de Evacuación, Primeros Auxilios y Conato de Incendios.
- Mantiene informado al Coordinador Operativo del Evento sobre todas las situaciones relativas a su área que se susciten antes, durante y después del evento socio-organizativo.

▮ ***Supervisor de Evacuación:***

- Elabora y mantiene actualizado el Plan de Evacuación para el evento socio- organizativo.
- Divulga el Plan de Evacuación del evento socio-organizativo.
- Ejecuta el Plan de Evacuación.

▮ ***Supervisor de Primeros Auxilios:***

- Planifica la atención de posibles víctimas o afectados por emergencias, tomando en cuenta los recursos disponibles para la administración de primeros auxilios en el lugar del evento que requiere el normativa.
- Para los eventos clasificados en la categoría C, da aviso a los hospitales y/o sanatorios que fueron tomados en cuenta al momento de

determinar los recursos disponibles para la administración de primeros auxilios en el lugar del evento, en cumplimiento a lo que establece el artículo 8, numeral 8.4, inciso g.

- En caso emergencia, asegura que se brinden primeros auxilios así como el traslado de personas afectadas a los hospitales y/o sanatorios cercanos que fueron tomados en cuenta al momento de determinar los recursos disponibles para la administración de primeros auxilios en el lugar del evento, en cumplimiento del artículo 9 de la NRD4.

▢ ***Supervisor de Conato de Incendios:***

- Monitorea las áreas propensas a incendio en el sitio donde se desarrolla el evento socio-organizativo.
- A cargo del control y extinción de conato de incendios.]

Basándose en la información antes descrita, conforme las comisiones y asigne las responsabilidades.

Distribución de roles, responsabilidades y contacto de comisiones; por favor coloque los siguientes datos:

- ▢ **Persona a cargo:** Se debe colocar el nombre completo de la persona a cargo cada rol. Recuerde que los datos del Organizador del Evento, del Coordinador Operativo del Evento y del Encargado de la Elaboración del Protocolo por Evento Socio-Organizativo.
- ▢ **Institución/Empresa:** Se deberá colocar el nombre de la institución o de la empresa representada por la persona a cargo. Por ejemplo, Cruz Roja, Municipalidad, Gobernación, entre otras.
- ▢ **Responsabilidades o atribuciones:** En este apartado se deberán colocar las responsabilidades o atribuciones asignadas; tome como base las funciones descritas con anterioridad y agregue aquellas propias del evento.

- ☐ Teléfono de contacto: Coloque los números de teléfono y otras vías de contacto que pudieran existir; esto para establecer un medio de comunicación y localización ante cualquier situación que requiera coordinación y trabajo conjunto.

*Organice el evento en materia de seguridad, prevención y respuesta a emergencias: Establezca alarmas.*

Establezca lo concerniente a los sistemas de alarma que se utilizarán durante el evento socio-organizativo, para indicar que se ha suscitado una emergencia; a partir del momento en el que se activa en la alarma, deberán realizarse las acciones planificadas para el caso. En este apartado es importante dejar claros los canales y medios emisores, así como los criterios básicos de activación y desactivación de las alarmas, que permitirán a los asistentes, organizadores y personal de apoyo, accionar ante la ocurrencia de una emergencia o desastre.

Defina los tipos de alarma e indique los nombres de las personas responsables de la activación de dichas alarmas. Las orientaciones para colocar la información en esta tabla se presentan a continuación:

- ☐ Tipos de alarma (aparato emisor del código de alarma): Se deberá colocar el tipo de alarma que será utilizada, para el antes, durante y después del evento, así como durante de una situación de emergencia o desastre. Ejemplos: Sirena, audio ambiental, bocinas, entre otros.
- ☐ Responsable: Se deberá colocar el nombre completo de la persona responsable y suplente de activar la alarma, antes, durante y después del evento, así como durante de una situación de emergencia o desastre. Ejemplos: Sirena, audio ambiental, bocinas, entre otros.]

*Organice el evento en materia de seguridad, prevención y respuesta a emergencias: Establezca los criterios básicos de activación y desactivación de procedimientos de respuesta ante una emergencia o desastre*

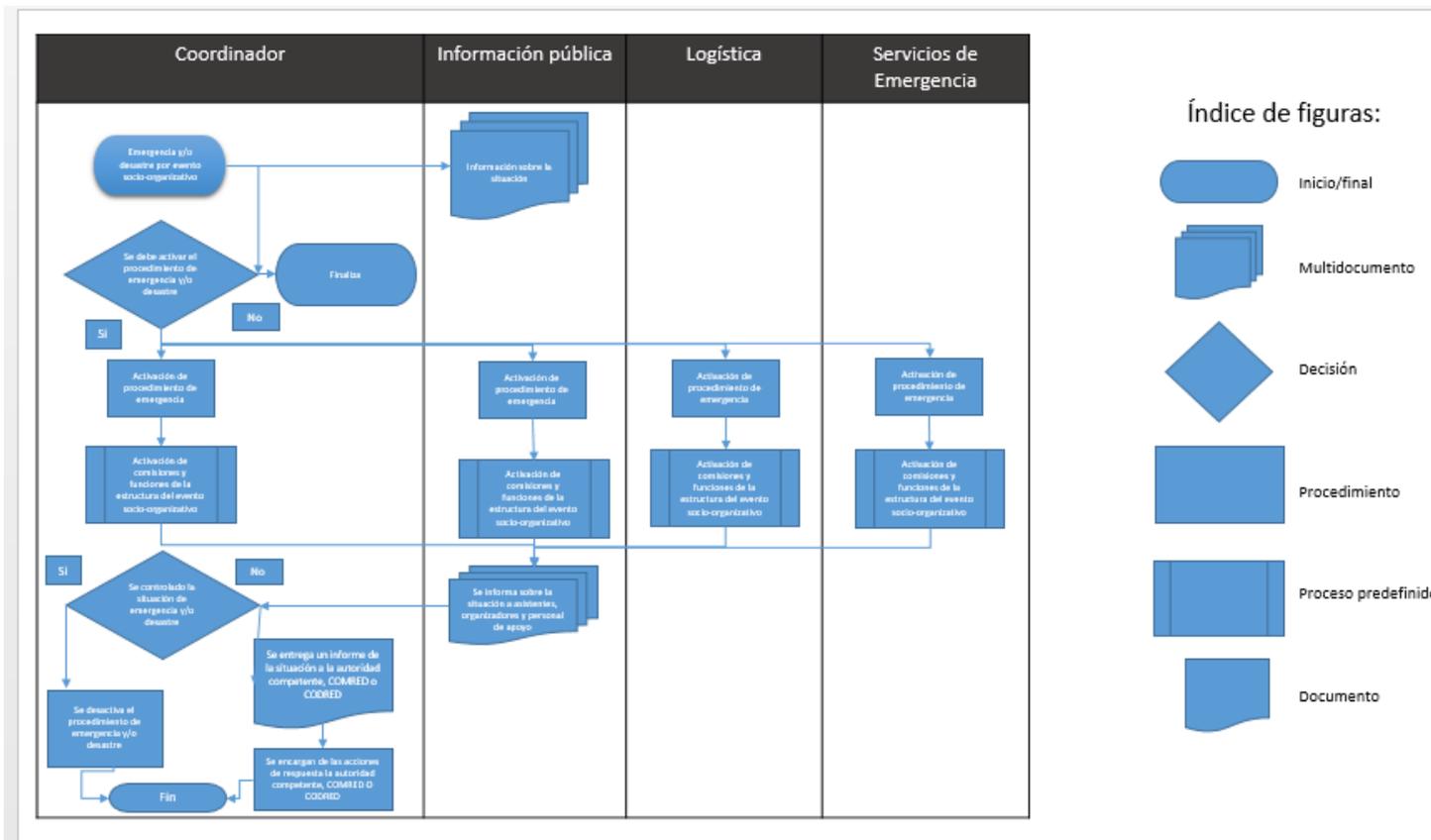
Al momento de planificar un evento socio-organizativo, se debe de contemplar la activación y desactivación de los procedimientos de respuesta en caso de emergencia o desastre. La ejecución de estos procedimientos estará a cargo del Organizador del Evento y su equipo de trabajo, y se ejecutarán hasta que la emergencia sea controlada, o bien el mando sea tomado por la Coordinadora Municipal o Departamental para la Reducción de Desastres.

Para su referencia, en la Figura No. 2 se sugiere el procedimiento básico de respuesta ante una emergencia o desastre. Como podrá observarse, el procedimiento sugerido hace uso de la estructura organizativa definida anteriormente, así como de las responsabilidades asignadas a cada una de las personas dentro de esa estructura, sin embargo el mismo es susceptible de modificación de acuerdo a las características, necesidades y capacidades propias del evento.

Lo siguiente, será definir los criterios para la activación y desactivación de los procedimientos de respuesta ante una emergencia o desastre. Se sugieren algunos criterios básicos que usted puede utilizar o modificar de acuerdo a las características de su evento socio-organizativo.]

**Figura No. 2**

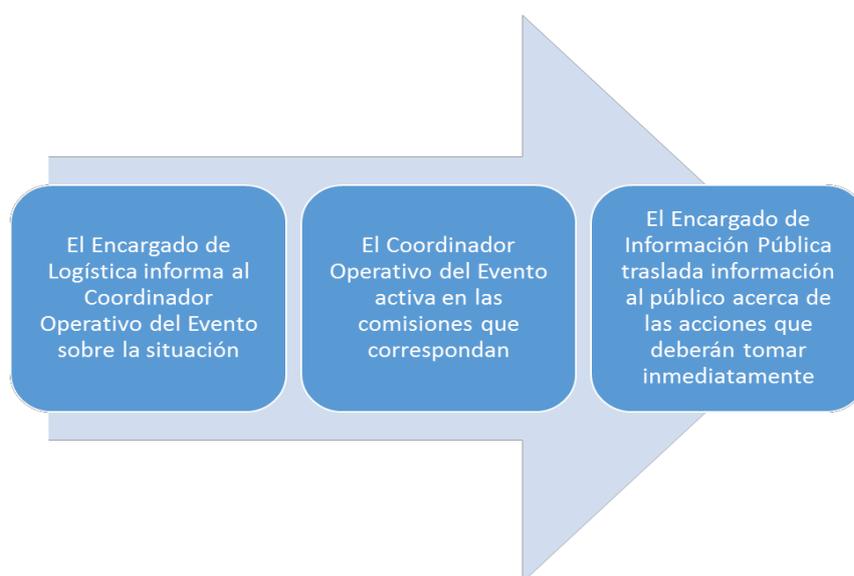
Procedimiento básico de respuesta ante una emergencia o desastre



**Tabla No. 11. Criterios básicos para la activación y desactivación de los procedimientos de respuesta ante una emergencia o desastre.**

Por último, se sugiere que tome en cuenta lo concerniente a las comunicaciones durante una situación de emergencia o desastre, que puede suscitarse antes, durante o después del evento que se está organizando. Por tanto es importante definir mecanismos para la transmisión de instrucciones dentro de la estructura organizativa definida para la coordinación y ejecución del evento. En la Figura No. 3 se sugieren algunas orientaciones.]

**Figura No. 3**



**Comunicación durante una emergencia o desastre**

---

*Paso 8. Defina el manejo del público.*

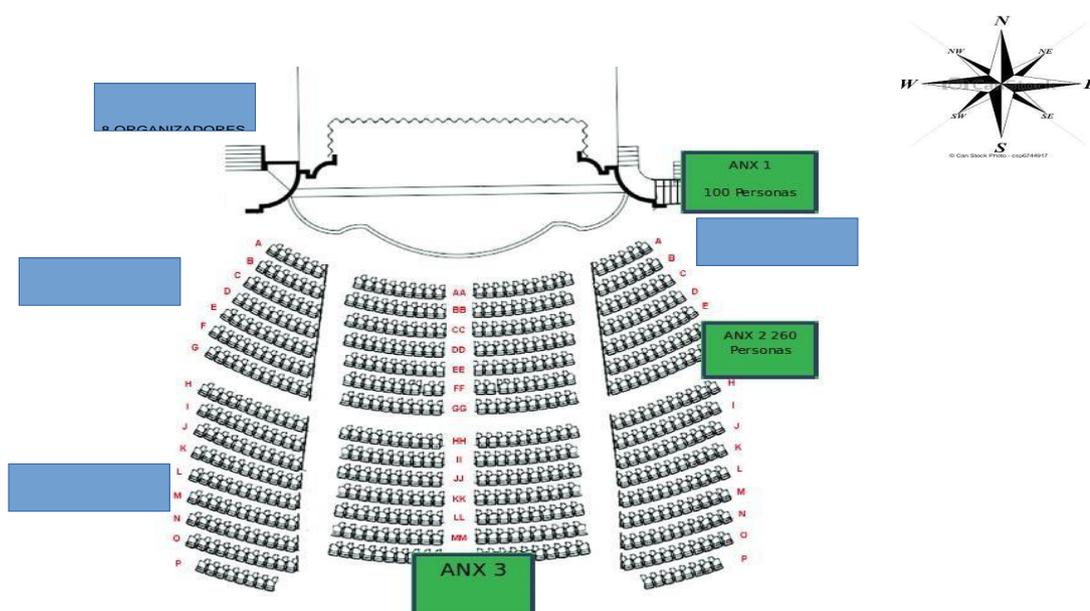
---

En este paso, por favor brinde la información relativa al acomodamiento del público, por ejemplo la descripción gráfica de los ambientes a utilizar indicando la división por sectores, los criterios básicos de acomodamiento y las responsabilidades asignadas.

Se sugiere que estas responsabilidades estén a cargo de la persona nombrada como supervisor de acomodamiento, dentro de la comisión de logística.

Para iniciar, coloque un plano o croquis del inmueble o área que se utilizará para el desarrollo del evento, indicando claramente:

1. La distribución de los sectores o secciones en los cuales será ubicado en público.
2. La cantidad de acomodadores, personal de monitoreo y personal de seguridad que han sido asignados sector o sección.



Tomando como base el plano o croquis, complete la siguiente información:

- Sector: El espacio destinado para ubicar público deberá dividirse en sectores o secciones que permitan un manejo controlado de la seguridad y acomodamiento de público esperado. Por favor verifique que la información colocada en esta tabla coincida con el plano o croquis.
- Persona responsable del sector: Asigne a una persona que asegure que las funciones de monitoreo, acomodamiento y seguridad se llevarán a cabo de manera adecuada; esta persona deberá mantener comunicación con el

supervisor de acomodamiento. Por favor coloque el nombre completo de la persona que ha sido asignada.

- ▣ Cantidad de personas asignadas a monitoreo: Indique el número total de personas que apoyarán a la persona a cargo del sector para monitorear el mismo, tomando en cuenta las características y particularidades del evento.
- ▣ Cantidad de personas asignadas a acomodamiento: Indique número total de personas que apoyarán a la persona a cargo del sector para acomodar al público esperado.
- ▣ Cantidad de personas asignadas a seguridad: Indique número total de personas dedicadas a la seguridad del sector.]

***Tabla No. 12. Acomodamiento del público, monitoreo y seguridad por sector.***

Por último describa las reglas y metodología que utilizarán las personas que acomodarán al público en sus respectivos asientos o espacios

***Tabla No. 13. Reglas y metodología para el acomodamiento del público***

Con el ánimo de facilitar la estimación de personas a cargo del acomodamiento, monitoreo y seguridad, a continuación se presenta una sugerencia que funciona tanto para el evento en su totalidad como para cada uno de los sectores en los cuales se planea dividir al público.]

---

*Paso 9. Asegure que tendrá recursos disponibles para la administración de primeros auxilios en el lugar del evento.*

---

Dependiendo de la naturaleza del evento, se deberá contar con ambulancias, personal capacitado a cargo de las ambulancias, médicos o técnicos en urgencias médicas, enfermeros, kits de primeros auxilios y sistemas de desfibrilación externa automática, en el lugar del evento.

**Tabla No. 15. Recursos disponibles para la administración de primeros auxilios en el lugar del evento.**

Con el ánimo de facilitar la prestación de los primeros auxilios en el lugar del evento, especialmente durante una emergencia, es importante dejar registro dentro de este Protocolo, de los datos específicos de los servicios contratados o convenidos con terceros, de las coordinaciones realizadas para la prestación de dichos servicios y de los datos de contacto. A continuación encuentra la Tabla No. 16, en la cual agradecemos especifique los datos correspondientes al servicio ambulancias y cualquier otro servicio que sea brindado por un tercero, es decir que no lo brinde el organizador del evento y su equipo de trabajo.]

***Tabla No. 16. Servicios contratados o convenidos para la prestación de primeros auxilios.***

Detalle los procedimientos para la administración de primeros auxilios en el lugar del evento y especifique las coordinaciones que haya realizado con hospitales y servicios de ambulancia, dejando constancia de las mismas en los anexos del presente Protocolo.]

***Tabla No. 17. Procedimientos para la administración de primeros auxilios en el lugar del evento.***

*Paso 10. Avise a hospitales y sanatorios*

Para los eventos clasificados en la categoría C, deberán dar aviso a los hospitales y/o sanatorios que han sido considerados en el paso anterior. Este aviso tiene la finalidad de que dichos hospitales y/o sanatorios puedan prever lo necesario para la posible atención de emergencias.

Para evidenciar el cumplimiento de este paso, por favor:

- En los anexos del presente Protocolo, coloque fotocopia(s) de la(s) comunicación(es) escrita(s) cruzadas con los hospitales y/o sanatorios que han sido considerados.

---

*Paso 11. Defina la administración de vehículos.*

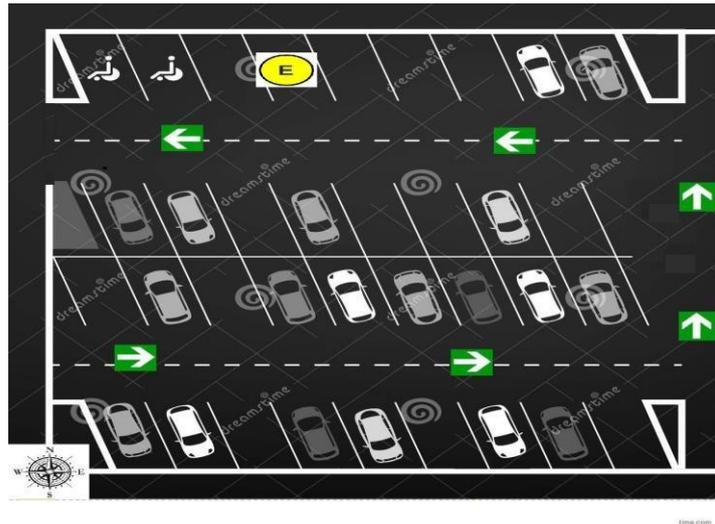
Por favor extiéndase en la descripción los detalles que considere pertinentes, para que la persona que revise el presente Protocolo tenga una idea clara de cómo se administrará lo relativo al tránsito vehicular generado por el evento.

Es importante colocar en los anexos, los documentos que respalden lo descrito en la siguiente tabla, por ejemplo las cartas cruzadas con la Policía Municipal de Tránsito en las cuales consten los convenios alcanzados.]

Elabore un plano o croquis del área destinada al parqueo de vehículos, identificando claramente:

- ▣ Las áreas destinadas al parqueo de vehículos: si cuenta con áreas diferenciadas para personas discapacitadas, organizadores, artistas o deportistas, etc., por favor indicarlo.
- ▣ Las rutas de ingreso y egreso.
- ▣ La señalización emergencia.
- ▣ Los carriles para vehículos de emergencia, cuando aplique.
- ▣ Las vías públicas que se utilizarán, cuando aplique.]

**[Ejemplo: Croquis de parqueo]**



## Paso 12. Juegos mecánicos y estructuras temporales

[Cuando el evento que organiza incluya:

- Juegos mecánicos de cualquier naturaleza, y/o
- Estructuras temporales como escenarios, estructuras para equipos sonido, estructuras para equipos de iluminación, estructuras para fines publicitarios, etc.; tanto metálicas, de madera, como de cualquier otro material, deberá llenar las Tablas No. 20 y 21 indicando las generalidades de los juegos mecánicos y/o estructuras temporales con los que cuenta el evento, así como los datos de contacto del profesional o profesionales que certifica(n) por medio de acta notarial de declaración jurada, que los componentes de los juegos mecánicos o las estructuras temporales se encuentran en buen estado, que la instalación o montaje se realizó de una manera apropiada y que los mismos funcionan adecuadamente.

En el caso de no contar con juegos mecánicos y/o estructuras temporales, por favor indique "No se tendrán juegos mecánicos en este evento" o "No se tendrán estructuras temporales en este evento".

En cada tabla deberán indicar la siguiente información:

- Descripción de los juegos mecánicos o estructuras temporales: En este apartado, por favor describa la cantidad y tipo juegos mecánicos o estructuras temporales que están presentes en el evento. C
- Nombre del profesional: Se deberá colocar el nombre completo del profesional que firmará la(s) acta(s) notarial(es) de declaración jurada.
- Profesión: Se deberá colocar la profesión del profesional que firmará la(s) acta(s) notarial(es) de declaración jurada.
- Número de colegiado activo: Se deberá colocar el número de colegiado activo del profesional y el Colegio Profesional al que pertenece.
- Dirección: Consignar la dirección física del profesional que firmará la(s) acta(s) notarial(es) de declaración jurada, colocando la calle o avenida, el número de inmueble, la zona, municipio y departamento respectivamente.
- Números de teléfono: Colocar los números de teléfono de contacto, indicando como mínimo el teléfono de su oficina, y el teléfono celular; en caso de que la persona no resida en el país, se debe de colocar el código de País y Área.
- Correo electrónico: Colocar el correo electrónico donde se le puede localizar.
- Si contara con un número de fax para enviar información, colocarlo en este apartado.]

---

*Paso 13. Prepare la información al público sobre medidas de seguridad.*

---

[Al inicio de cada evento, con la mayoría del público presente y en sus respectivas ubicaciones, se deberá realizar un aviso general de las medidas de seguridad a tomarse en caso de una emergencia o desastre. El mensaje deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- Ubicación de salidas de emergencia;
- Rutas de evacuación;
- Puntos de reunión;

- Indicación de mantener la calma;
- Invitación dirigida al público para consultar a los organizadores del evento acerca de las dudas que pudieran surgir.

El mensaje de información al público deberá ser transmitido por medio de:

- El mismo sistema de amplificación y con el mismo nivel de sonido que se utilice para el evento.
- Si se dispone de pantallas de video o de cine, la información deberá ser proyectada en todas las que se utilicen en el evento y deberá incluir subtítulos para beneficio de las personas con dificultades de audición.

---

*Paso 14. Sonido. Exclusivo para eventos socio-organizativos aprobados por la Dirección de Espectáculos Públicos.*

---

Para los eventos socio-organizativos que sean aprobados por la Dirección de Espectáculos Públicos, del Ministerio de Cultura y Deportes, se deberá incluir en los **anexos** del presente Protocolo, copia de la licencia de sonido emitida por la Municipalidad, para el inmueble que será utilizado para el evento.

Esto permitirá a la Autoridad Competente y a la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado estar enteradas de lo aprobado para tomarlo en consideración en la verificación de la reproducción de la Información al Público sobre Medidas de Seguridad.]

---

*Paso 15. Planos o croquis dirigidos al público y colocados en el lugar del evento.*

---

[En el lugar del evento deberá colocar planos o croquis que sean visibles para el público esperado y que indiquen como mínimo la siguiente información cuando sea pertinente:

- Entradas y salidas,
- Área de escenario,
- Área de estacionamiento,

- Rutas de evacuación,
- Puntos de reunión,
- Puntos de primeros auxilios,
- Servicios de emergencia,
- Extintores y de equipo de combate de incendios,
- Servicios sanitario,
- Áreas de comida,
- Teléfonos públicos,
- Puntos de información.

Los planos o croquis deberán colocarse en todos los eventos, ya sean en interiores o en exteriores. Para los eventos que se desarrollan en interiores, es importante que sean colocados en todas las entradas y en otros lugares que se consideren apropiados. Para los eventos en exteriores, desarrollados en áreas confinadas tales como canchas deportivas o parques que tengan muros o mallas perimetrales, deberá colocarse en las todas entradas y en otros lugares que se consideren apropiados. Y para los eventos en exteriores, en los cuales no se limite el perímetro, la ubicación de los mismos queda a discreción de los Responsables.

---

*Paso 16. Apoyo para personas con discapacidades.*

---

En este paso, establezca los procedimientos para el tratamiento de las personas con discapacidades, haciendo especial énfasis en el apoyo que se les brindará en caso de emergencia, en caso de requerir primeros auxilios, así como para el ingreso y egreso del evento.

Complete la descripción de los procedimientos que se han establecido para dar cumplimiento al artículo 19 de la NRD4. Encontrar a dos columnas, en las cuales agradecemos se consignent:

- Tipo de discapacidad: Liste las diferentes discapacidades.
- Procedimientos para el tratamiento de las personas con discapacidades: Para cada tipo de discapacidad, indiquen los procedimientos establecidos para apoyar a las personas con discapacidad, en el ingreso y egreso del evento, así

como el apoyo que se proveerá al momento de una emergencia, tanto para la evacuación como para la atención de primeros auxilios.

---

*Paso 17. Establezca carriles para vehículos de emergencia.*

Algunos eventos socio-organizativos generan una importante carga vehicular que afecta la circulación en las vías cercanas al inmueble o área donde se desarrollará el evento. Para estos eventos, deberá realizarse la correspondiente coordinación con la(s) Coordinadora(s) Municipal(es) para la Reducción de Desastres, para establecer carriles para vehículos de emergencia en las vías públicas adyacentes al lugar del evento.

Los carriles para vehículos de emergencia son corredores de circulación con un ancho mínimo de 4.50 metros, destinados al libre tránsito de vehículos de emergencia; en consecuencia, estos carriles deberán existir en todo momento en que se ejecute el evento, libres de obstáculos que impidan o dificulten la libre locomoción de ambulancias, carros para combate de incendios, unidades al servicio de las fuerzas de seguridad y vehículos de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado.

Por favor describa los convenios y coordinaciones efectuados con la(s) Coordinadora(s) Municipal(es) para la Reducción de Desastres que correspondan, a efecto de crear y mantener los mencionados carriles para vehículos de emergencia. En el Anexo de este Protocolo puede colocar copia de la documentación que respalde su descripción.]

*Paso 18. Establezca rutas de acceso a hospitales o sanatorios.*

[De acuerdo a lo establecido en la NRD4, artículo 20, los eventos, su público, el tránsito vehicular y el estacionamiento de vehículos relacionado con los mismos, no podrán interferir, limitar, restringir o bloquear el acceso a hospitales o sanatorios con servicios de emergencia.

En el caso de **hospitales o sanatorios con servicios de emergencia** que cuenten con una **única ruta de acceso**, la misma deberá **permanecer totalmente libre o con un carril para vehículos de emergencia**.

Cuando existan rutas alternas para acceder a hospitales o sanatorios con servicios de emergencia, por lo menos una de ellas deberá permanecer totalmente libre o con un carril para vehículos de emergencia.

Cuando existan rutas alternas y sea necesario desviar o cerrar una o varias de ellas, los desvíos y cierres no deberán resultar en un aumento de más de tres minutos de tiempo de recorrido.

En el caso de carreras, marchas, desfiles, procesiones, manifestaciones y demostraciones que pasen por rutas de acceso a hospitales con servicios de emergencia, las mismas deberán permitir inmediatamente el paso de vehículos de emergencia aunque esto implique suspender temporalmente el evento.

El artículo 20 es de observancia general y se aplicará siempre, sin importar el número de participantes en el evento.

En los casos en los cuales deba establecer una ruta de acceso a hospitales o sanatorios, deberá realizar las coordinaciones necesarias con la(s) Coordinadora(s) Municipal(es) para la Reducción de Desastres que correspondan, a efecto de crear y mantener el(los) mencionado(s) carril(es) para vehículos de emergencia. Luego complete la tabla No. 26 y en el Anexo de este Protocolo coloque copia de la documentación que respalde lo consignado en la tabla.]

---

*Paso 19. Establezca rutas alternas.*

Existen eventos que requieren el cierre de la vía pública, por ejemplo un evento deportivo en la vía pública que implica el cierre vías públicas por un tiempo determinado. En estos casos, los organizadores del evento en coordinación con las Coordinadoras Municipales para la Reducción de Desastres, deberán establecer rutas alternas.

Los organizadores del evento deberán señalar las rutas alternas con la suficiente anticipación y de manera adecuada en todos los puntos de cierre y a lo largo de toda la ruta, indicando de manera evidente el recorrido a seguir. La señalización a la que se refiere este artículo deberá ser fácilmente visible y deberá realizarse siguiendo los estándares indicados en el Acuerdo Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes.

Cuando planifique las rutas alternas considere, de manera muy especial, los vehículos de emergencia y seguridad que pueden necesitar circular por dicha ruta, esta es la razón por la cual no deben incluirse los virajes y retornos mencionados anteriormente.

En los casos en los cuales deba establecer rutas alternas, por favor realice con suficiente antelación, las gestiones necesarias con la(s) Coordinadora(s) Municipal(es) para la Reducción de Desastres que correspondan, a efecto de crear y mantener las rutas alternas. Luego complete la tabla No. 27, a la cual puede adjuntar planos o croquis que faciliten la localización de las rutas alternas.

---

**COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES DE ORIGEN NATURAL O PROVOCADO CONRED. ACUERDO NÚMERO 04-2015**

Guatemala, 18 de diciembre de 2015.

**EL CONSEJO NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES**

**NORMA DE REDUCCIÓN DE DESASTRES NÚMERO CUATRO**

**Normas Mínimas de Seguridad en Eventos Socio-Organizativos**

**Artículo 1. Objetivo.** Con el propósito de reducir los riesgos a desastres, la presente norma establece los requisitos mínimos de seguridad para la realización de eventos socio- organizativos que deben observarse para resguardar la integridad física de las personas. Esta norma deberá ser implementada en los eventos socio-organizativos que se realicen en territorio guatemalteco y por su naturaleza deberá anteponerse a cualquier otro objetivo, sea de índole social, cultural, religioso, de negocios, político, deportivo o recreativo.

**Artículo 2. Definiciones.** Para los propósitos de la presente norma, los términos técnicos se definen de la siguiente manera:

Evaluación de Riesgo del Evento Socio-organizativo: Es un análisis técnico que tiene como propósito identificar las amenazas que tengan el potencial de causar daños a las personas y las infraestructuras, definir los riesgos que resulten de esas amenazas y establecer las medidas a tomar para eliminar o controlar esos riesgos.

Amenaza. Fenómeno o evento potencialmente destructor o peligroso, de origen natural o producido por la actividad humana, que puede causar muertes, lesiones y otros impactos a la salud, al igual que daños a la propiedad, interrupción de la actividad social y económica, degradación ambiental y amenazar los medios de subsistencia de una comunidad o territorio en un determinado período de tiempo.

Riesgo. Es la probabilidad de que una amenaza, en condiciones de vulnerabilidad de las personas o comunidades, se convierta en desastre.

**Artículo 3. Autoridades Competentes.** Se establece como competente para la verificación del cumplimiento de la presente norma y para la emisión de resoluciones de aprobación de los Protocolos por Evento Socio-organizativo, a la máxima autoridad de las instituciones rectoras de cada sector o actividad, o a quien ésta designe, al tenor de lo que dispone el Artículo 4 del Decreto número 109-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres.

**Artículo 4. Responsables.** Para efectos de la presente normativa, son solidaria y mancomunadamente responsables los siguientes sujetos:

Los propietarios, administradores únicos o representantes legales de los inmuebles e infraestructuras privadas, así como la máxima autoridad de las instituciones que tengan a su cargo inmuebles o infraestructuras públicas, donde se realice alguno de los eventos indicados en el artículo 6;

Los arrendatarios, usufructuarios o quienes se encuentren utilizando los inmuebles e infraestructuras, públicas o privadas, donde se realice alguno de los eventos indicados en el artículo 6;

Los organizadores de los eventos socio-organizativos indicados en el artículo 6, al tenor de lo que dispone el artículo 4 del Acuerdo número 04-2011 del Consejo Nacional para la Reducción de Desastres, Norma de Reducción de Desastres número 2.

**Artículo 5. Incumplimiento.** En todos los casos en los cuales se incumpla al menos uno de los requisitos que se establecen en la presente normativa, el evento no se podrá llevar a cabo. Las acciones y omisiones que constituyan infracciones o incumplimiento de la presente norma serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del Decreto número 109-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de

Desastres, y el capítulo X del Acuerdo Gubernativo número 49-2012, Reglamento de la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, sin perjuicio que, si la acción u omisión sea constitutiva de delito o falla, se certifique lo conducente al tribunal competente, para lo que conforme a la ley sea procedente.

Además, si durante la ejecución del evento se incumple uno o más de los artículos citados en esta norma, el evento se suspenderá inmediatamente. Se podrá habilitar nuevamente el evento, cuando se hayan cumplido los requisitos descritos en la presente normativa. La suspensión a la cual se refiere este artículo podrá ser ordenada por la Autoridad Competente, Comandante de Bomberos o a quien éste designe, Jefe de Comisaría de la Policía Nacional Civil o a quien éste designe, el Secretario Ejecutivo, Subsecretario, Director, Delegado Regional o Delegado Departamental de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado.

**Artículo 6. Eventos Comprendidos.** La presente normativa es aplicable a todos los eventos socio-organizativos que involucren o tengan la capacidad de involucrar a por lo menos el número de personas indicadas en la Tabla número 1, incluyendo organizadores, personal de apoyo, artistas o deportistas, participantes y público.

Los eventos socio-organizativos se clasifican en tres distintas categorías, de acuerdo a lo que se establece en la Tabla número 2. Los responsables deberán cumplir con los requisitos descritos en la Tabla número 3, de acuerdo a la categoría del evento socio- organizativo.

**Tabla No. 1. Eventos Comprendidos**

Eventos comprendidos	Número de personas a partir del cual	
	En interiores	En exteriors
Espectáculos públicos incluyendo conciertos, funciones de cine y teatro, circos,	100	500
Eventos deportivos, tanto en la vía pública como dentro de instalaciones deportivas, incluyendo carreras, maratones, caminatas, mañanas deportivas, partidos entre equipos, juegos de demostración y exhibición		

Eventos sociales, escolares, culturales, empresariales e institucionales, incluyendo ferias, desfiles, festivales, kermeses, fiestas, bailes, graduaciones, convenciones, capacitaciones, exposiciones, talleres		
Eventos religiosos incluyendo, misas y servicios, procesiones, vigili	500	1,000
	400	500
	400	500
	400	500
	600	500

**Tabla No. 2. Eventos Comprendidos y su Categoría**

Eventos comprendidos	Categoría
Sociales y familiares: fiestas o reuniones en salones sociales, hoteles o cualquier otra instalación destinada para	A
Escolares: graduaciones, fiestas o reuniones en salones sociales u hoteles; kermeses, festivales y desfiles dentro	A
Reuniones y convenciones políticas de menos de 500 personas	A
Espectáculos públicos: Conciertos, festivales musicales y otras formas de expresión musical para menos de 1,000	B
Espectáculos públicos: funciones de cine y/o teatro que reúnan simultáneamente a menos de 1,000 personas	B
Deportivos dentro de instalaciones deportivas	B
Culturales: ferias, festivales, exposiciones, exhibiciones, celebraciones cívicas	B
Empresariales o institucionales: capacitaciones, talleres, exposiciones, exhibiciones, convenciones	B
Religiosos: misas, servicios, profesiones de fé, vigili	B
Reuniones y convenciones políticas de 500 personas o más	B
Espectáculos públicos: Conciertos, festivales musicales y otras formas de expresión musical para 1,000 personas o	C
Espectáculos públicos: funciones de cine y/o teatro que reúnan simultáneamente a 1,000 personas o más	C
Espectáculos públicos: circo	C
Espectáculos públicos: espectáculos pirotécnicos	C
Deportivos en la vía pública	C
Culturales en la vía pública: ferias, festivales, exposiciones, exhibiciones, celebraciones cívicas	C
Municipales o comunales: Ferias patronales, bailes, desfiles, festivales	C

Religiosos: misas, servicios, profesiones de fé, vigiliás, conciertos, congresos, para 2,000 personas o más	C
Religiosos en la vía pública	C
Visitas de personalidades, cumbres	C
Manifestaciones y demostraciones estacionarias	C
Manifestaciones y demostraciones en marcha	C
Otros eventos masivos	C

**Tabla No. 3. Requisitos por Categoría del Evento**

Requisitos	Categoría Del Evento		
	A	B	C
Cumplimiento de las Normas de Reducción de Desastres, Artículo 7	Sí	Sí	Sí
Presentación de Protocolo por Evento Socio- Organizativo ante autoridad competente,		Sí	Sí
Recursos disponibles para la administración de primeros auxilios en el lugar del evento,	Sí	Sí	Sí
Información al público sobre medidas de seguridad, Artículo 10	Sí	Sí	Sí
Póliza de responsabilidad civil, Artículo 11			Sí
Presentación de Declaración Jurada, Artículo 14		Sí	Sí
Presentación de Informe Posterior al Evento Socio- Organizativo ante autoridad			Sí
Acceso para verificación, Artículo 17	Sí	Sí	Sí
Apoyo para personas con discapacidades, Artículo 18	Sí	Sí	Sí
Carriles para vehículos de emergencia, Artículo 19	Siempre que el evento o los ve		
Rutas de acceso a hospitales o sanatorios, Artículo 20	asociados al evento interfieran o afecten		
Rutas alternas, Artículo 21	circulación en la vía pública		

**Artículo 7. Cumplimiento de las Normas de Reducción de Desastres.** Podrán realizarse los eventos socio-organizativos comprendidos en la presente normativa, únicamente en aquellos inmuebles que estén en cumplimiento de las Normas de Reducción de Desastres que le apliquen.

**Artículo 8. Protocolo por Evento Socio-Organizativo.** Para los eventos de las categorías B y C, el o los responsables deberán presentar su proyecto de Protocolo por Evento Socio-Organizativo para aprobación por parte de la Autoridad Competente. La Autoridad Competente

deberá evaluar los proyectos y si los considera ajustados a la presente normativa, los aprobará dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación por medio de una Resolución de Aprobación.

El proyecto de Protocolo por Evento Socio-Organizativo deberá incluir como mínimo las siguientes secciones:

Descripción del Evento: Detalles del evento incluyendo duración del mismo, perfil del público de acuerdo a lo descrito en la Tabla No. 5, cantidad de personas esperadas, cantidad de boletos en venta, carga de ocupación máxima determinada para el inmueble, ingresos y salidas, rutas de evacuación, planos de las instalaciones, sistemas de iluminación y sonido, niveles de sonido, efectos especiales, servicios de alimentación y bebidas disponibles antes, durante y después del evento, servicios sanitarios, manejo de aguas negras y otros detalles que sean pertinentes.

Evaluación de Riesgo: Los responsables deberán realizar una evaluación de riesgo del evento que incluya como mínimo los siguientes componentes:

- a. Identificación de amenazas;
- b. Identificación de los posibles daños personales y materiales;
- c. Identificación de medidas de mitigación ya existentes;
- d. Evaluación de los riesgos;
- e. Medidas adicionales que se deberán implementar para eliminar o mitigar los riesgos.

Normas de Reducción de Desastres: Evidenciar el cumplimiento de las Normas de Reducción de Desastres en las instalaciones a utilizar para el evento. Específicamente para las Normas de Reducción de Desastres Uno y Dos, deberá evidenciarse incluyendo la siguiente documentación

- a. Norma de Reducción de Desastres Número Uno: Acta Notarial de Declaración Jurada e Informe Técnico que incluya los cálculos que demuestren la seguridad de todas las estructuras bajo cargas muerta, viva, viento, sismo y sus respectivas combinaciones de conformidad con la Norma para Reducción de Desastres número uno, cuando estas estructuras no cuenten con su respectiva licencia de construcción o cuando la licencia de construcción tenga más de quince (15) años de emitida.

- b. Norma de Reducción de Desastres Número Dos: Copia de la Resolución correspondiente y copia del Plan de Respuesta a Emergencias debidamente aprobado por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 5 del Acuerdo número 01-2014 del Consejo Nacional para la Reducción de Desastres.

Seguridad: Descripción de los detalles relacionados con la seguridad antes, durante y después del evento, incluyendo pero no limitado a los siguientes aspectos,

- a. Organización del evento y responsabilidades: Organigrama detallando la estructura organizacional a cargo del evento y la descripción de las responsabilidades en materia de seguridad, prevención y respuesta a emergencias.
- b. Reglas de seguridad específicas para las personas a cargo de la organización del evento.
- c. Manejo del público: Descripción de los detalles relacionados con el manejo del público, incluyendo pero no limitado a cantidad y tipo de edecanes o acomodadores, cadena de mando, reglas y metodología.
- d. Nombres y formas de contacto de los responsables de la seguridad, primeros auxilios, prevención y respuesta a emergencias.
- e. Planos o croquis de las instalaciones: Identificar en éstos, las rutas de evacuación y la ubicación de señalización de emergencia, de equipo de combate de incendios, de vehículos de emergencia y de servicios de primeros auxilios.
- f. Recursos disponibles para la administración de primeros auxilios en el lugar del evento: El evento deberá contar con el número de ambulancias, personal capacitado a cargo de las ambulancias, médicos o técnicos en urgencias médicas, enfermeros, kits de primeros auxilios y sistemas de desfibrilación externa automática, a los cuales hace referencia el artículo 9.

En el Protocolo por Evento Socio-Organizativo deberá detallar lo siguiente:

- Cantidad y descripción de los recursos que tendrá disponibles para la administración de primeros auxilios en el lugar del evento.
- Procedimientos para la administración de primeros auxilios en el lugar del evento.

- Coordinaciones realizadas con hospitales y servicios de ambulancias.
- g. Aviso a hospitales y sanatorios: Los responsables de los eventos clasificados en categoría C, deberán dar aviso a los hospitales y/o sanatorios que hayan sido considerados en el inciso anterior, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y por los hospitales y/o sanatorios; este aviso tiene la finalidad de que dichos hospitales y/o sanatorios puedan prever lo necesario para la posible atención de emergencias.
- h. Administración de vehículos: Describir los detalles relacionados con la administración de vehículos, incluyendo pero no limitado a áreas de estacionamientos, uso de vías públicas, coordinaciones con la Policía Municipal de Tránsito, carriles exclusivos para vehículos de emergencia y convenios con el transporte público. Deberá presentar también, un mapa o croquis en el cual se evidencien los aspectos mencionados en este inciso.
- i. Juegos mecánicos: Presentar Acta Notarial de Declaración Jurada de Ingeniero Mecánico o Civil sobre el buen estado de la estructura y Acta Notarial de Declaración Jurada de Ingeniero Mecánico sobre el buen estado y funcionamiento de los componentes mecánicos del juego.
- j. Estructuras temporales: En caso de graderíos, escenarios, estructuras para iluminación y/o audio y otras estructuras temporales, se deberá presentar Acta Notarial de Declaración Jurada de Ingeniero Mecánico o Civil sobre el buen estado y correcto armado de las estructuras, así como sobre el cumplimiento de la Norma de Reducción de Desastres número uno, cuando ésta sea aplicable.
- k. Comunicación: Los responsables deberán garantizar los medios efectivos y eficientes de comunicación con la Autoridad Competente durante la realización del evento, su montaje y desmontaje. En el Protocolo por Evento Socio- Organizativo deberán describirse los medios de comunicación previstos.
- l. Información al público sobre medidas de seguridad: Al inicio de cada evento se deberá realizar un aviso general de las medidas de seguridad a tomarse en caso de una emergencia o desastre, de acuerdo a lo que establece el artículo 10 de esta normativa.

En el Protocolo por Evento Socio-Organizativo deberá indicar cuál de los materiales oficiales será utilizado; caso contrario, deberá incluir el texto, audio y/o video propuesto para aprobación.

- m. Sonido: Para los eventos socio-organizativos que sean aprobados por la Dirección de Espectáculos Públicos, del Ministerio de Cultura y Deportes, se deberá incluir copia de la licencia de sonido emitida por la Municipalidad. Esto permitirá a la Autoridad Competente y a la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado, estar enteradas de lo aprobado para tomarlo en consideración en la verificación de la reproducción de la Información al Público sobre Medidas de Seguridad.
- n. Planos o croquis dirigidos al público y colocados en el lugar del evento: Estos planos deberán incluir como mínimo la siguiente información cuando sea pertinente: entradas y salidas, área de escenario, área de estacionamiento, rutas de evacuación, puntos de reunión, puntos de primeros auxilios, servicios de emergencia, ubicación de extintores y de equipo de combate de incendios, servicios sanitario, áreas de comida, teléfonos públicos, puntos de información.

Los planos deberán ser colocados de manera visible, en todas las entradas cuando el evento se realice en interiores, y también en exteriores cuando se lleve a cabo en áreas confinadas tales como parques y plazas.

En el Protocolo por Evento Socio-Organizativo deberá incluir el o los planos o croquis que serán colocados en el lugar del evento, indicando el tamaño y la ubicación de los mismos.

**Artículo 9. Recursos disponibles para la administración de primeros auxilios en el lugar del evento.** El evento deberá contar con el número de ambulancias, personal capacitado a cargo de las ambulancias, médicos o técnicos en urgencias médicas, enfermeros, kits de primeros auxilios y sistemas de desfibrilación externa automática, de acuerdo a los requerimientos indicados en la tabla número 16.

Para determinar la cantidad requerida de cada recurso deberá calificar el evento. En cada una de estas tablas obtendrá una calificación de acuerdo a las características del evento socio-organizativo; en caso de múltiples calificaciones posibles en una misma tabla, se deberá tomar la calificación más alta.

Los recursos disponibles para la administración de primeros auxilios en el lugar del evento podrán ser provistos por el organizador del evento, el propietario del inmueble y/o quien se encuentre haciendo uso legítimo del inmueble; los antes mencionados deberán comunicarse para establecer quién proveerá cada uno de los recursos.

**Artículo 10. Información al público sobre medidas de seguridad.** Al inicio de cada evento, con la mayoría del público esperado presente y en sus respectivas ubicaciones, se deberá realizar un aviso general de las medidas de seguridad a tomarse en caso de una emergencia o desastre. El mensaje deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- Ubicación de salidas de emergencia;
- Rutas de evacuación;
- Puntos de reunión;
- Indicación de mantener la calma;
- Invitación dirigida al público para consultar a los organizadores del evento acerca de las dudas que pudieran surgir.

El mensaje de información al público deberá ser transmitido por parte de los responsables por medio de:

- El mismo sistema de amplificación y con el mismo nivel de sonido que se utilice para el evento.
- Si se dispone de pantallas de video o de cine, la información deberá ser proyectada en todas las que se utilicen en el evento y deberá incluir subtítulos para beneficio de las personas con dificultades de audición.

La Secretaría Ejecutiva de Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres dispondrá de material oficial aprobado para dar cumplimiento al presente artículo. Los responsables podrán hacer uso de material propio, siempre y cuando haya sido previamente autorizado por la Secretaría Ejecutiva de Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres.

**Artículo 11. Póliza de Responsabilidad Civil.** Para los eventos de la categoría C, los responsables deberán presentar ante la Autoridad Competente, una póliza de responsabilidad civil de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto.

**Artículo 12. Eventos que se repiten.** Eventos que se repiten regularmente bajo condiciones idénticas o similares, únicamente deberán solicitar la aprobación de su Protocolo por Evento Socio-Organizativo la primera vez que realice el evento, indicando las fechas y horas en las que se repetirá dicho evento. Si las características del evento llegaran a cambiar, será necesario someter para su aprobación un nuevo proyecto del Protocolo por Evento Socio-Organizativo.

**Artículo 13. Eventos simultáneos.** Para los eventos que se desarrollen de manera simultánea en una misma área o edificación, deberá elaborarse un solo Protocolo por Evento Socio-Organizativo que incluya todos los eventos. Para obtener el detalle de los recursos para la administración de primeros auxilios en el lugar del evento, deberá observarse lo dispuesto en el artículo ocho (8), numeral ocho punto cuatro (8.4), literal f, calificando los eventos simultáneos como un conjunto, usando para tal efecto, el número total de participantes reunidos simultáneamente y las características que definan al evento más complejo, en caso de tratarse de eventos simultáneos de naturalezas diversas.

Para los eventos simultáneos clasificados en las categorías A y B, el Protocolo por Evento Socio-Organizativo deberá ser presentado por el propietario o quien se encuentre haciendo uso legítimo del inmueble.

**Artículo 14. Declaración jurada.** Para los eventos de las categorías B y C, los responsables deberán presentar ante la Autoridad Competente, un Acta Notarial de Declaración Jurada haciendo constar:

El debido cumplimiento de todos los requerimientos contenidos en la presente norma;

El hecho de estar consciente de las penalidades a las cuales queda sujeto en caso de incumplimiento de esta norma;

Que garantizan la plena cooperación con la Autoridad Competente y con la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado, durante el montaje, realización del evento y desmontaje, así como durante una emergencia.

**Artículo 15. Informe Posterior al Evento Socio-Organizativo.** Para los eventos de la categoría C, los responsables deberán presentar ante la Autoridad Competente un Informe Posterior al Evento Socio-Organizativo que incluya como mínimo la descripción del evento; detalle de las emergencias atendidas incluyendo número de heridos, número de fallecidos y sus causas; las

fortalezas y los aspectos por mejorar; un plan de mejora indicando acciones correctivas y preventivas, los nombres y datos de contacto de quienes realizarán dichas acciones y las fechas límite para concretarlas.

La Autoridad Competente asesorará a los responsables para mejorar las deficiencias encontradas en la ejecución de lo establecido en el Protocolo por Evento Socio- Organizativo, de acuerdo a lo consignado en el Informe Posterior al Evento Socio- Organizativo.

**Artículo 16. Montaje y desmontaje.** El montaje y desmontaje del escenario, estructuras, equipos y mobiliario utilizados en el evento deberá realizarse de tal manera que se garantice la seguridad del personal y del público que pueda verse afectado.

**Artículo 17. Verificación.** Los responsables deberán garantizar el acceso de la Autoridad Competente y de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado, a la todas las instalaciones utilizadas durante el evento, su montaje y desmontaje, para verificación del cumplimiento de lo establecido en esta norma. Las personas deberán estar debidamente uniformadas e identificadas, y no ocuparán asientos o espacios normalmente cubiertos por tickets o entradas vendidas.

**Artículo 18. Apoyo para personas con discapacidades.** Los responsables deberán establecer los procedimientos para el tratamiento de las personas con discapacidades, haciendo especial énfasis en el apoyo que se les brindará en caso de emergencia, en caso de requerir primeros auxilios, así como para el ingreso y egreso del evento.

**Artículo 19. Carriles para vehículos de emergencia.** Los responsables, en coordinación con las Coordinadoras Municipales para la Reducción de Desastres, deberán establecer carriles para vehículos de emergencia en las vías públicas adyacentes al lugar del evento.

Los carriles para vehículos de emergencia son corredores de circulación con un ancho mínimo de 4.50 metros, destinados al libre tránsito de vehículos de emergencia; en consecuencia, estos carriles deberán existir en todo momento en que se ejecute el evento, libres de obstáculos que impidan o dificulten la libre locomoción de ambulancias, carros para combate de incendios, unidades al servicio de las fuerzas de seguridad y vehículos de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado.

**Artículo 20. Rutas de acceso a hospitales o sanatorios.** Los eventos, su público, el tránsito vehicular y el estacionamiento de vehículos relacionado con los mismos, no podrán interferir, limitar, restringir o bloquear el acceso a hospitales o sanatorios con servicios de emergencia.

En el caso de hospitales o sanatorios con servicios de emergencia que cuenten con una única ruta de acceso, la misma deberá permanecer totalmente libre o con un carril para vehículos de emergencia con las características establecidas en el artículo 18 de esta norma. Cuando existan rutas alternas para acceder a hospitales o sanatorios con servicios de emergencia, por lo menos una de ellas deberá permanecer totalmente libre o con un carril para vehículos de emergencia con las características establecidas en el artículo 18 de esta norma. Cuando existan rutas alternas y sea necesario desviar o cerrar una o varias de ellas, los desvíos y cierres no deberán resultar en un aumento de más de tres minutos de tiempo de recorrido.

En el caso de carreras, marchas, desfiles, procesiones, manifestaciones y demostraciones que pasen por rutas de acceso a hospitales con servicios de emergencia, las mismas deberán permitir inmediatamente el paso de vehículos de emergencia aunque esto implique suspender temporalmente el evento.

Este artículo es de observancia general y se aplicará siempre, sin importar el número de participantes en el evento.

**Artículo 21. Rutas alternas.** En caso de cierre de la vía pública, los responsables en coordinación con las Coordinadoras Municipales para la Reducción de Desastres, deberán establecer rutas alternas, señalizadas con la suficiente anticipación y de manera adecuada en todos los puntos de cierre y a lo largo de toda la ruta, indicando de manera evidente el recorrido a seguir. La señalización a la que se refiere este artículo deberá ser fácilmente visible y deberá realizarse siguiendo los estándares indicados en el Acuerdo Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes.

Queda prohibido que las rutas alternas incluyan virajes en U, virajes en caminos estrechos, retornos a un punto previo o requieran que los conductores retrocedan, realicen maniobras complicadas o similares.

En su totalidad, los cierres de la vía pública y por consiguiente las rutas alternas, no deberán extender en más de tres minutos el recorrido de vehículos de emergencia tales como ambulancias, carros para combate de incendios, unidades al servicio de las fuerzas de seguridad y vehículos de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la reducción de

Desastres de Origen Natural o Provocado. Los vehículos antes mencionados, bajo ninguna circunstancia, necesitarán de esperas que puedan retrasarles por más de 30 segundos.

### **Recursos con los que deberá contar el evento**

1. **Ambulancia:** Cada ambulancia contará con equipo mínimo consistente en glucómetros, esfigmomanómetros, estetoscopios, equipos completos de oxigenoterapia, equipos de inmovilización, equipos y soluciones para tratamiento intravenoso, camillas rodantes, camillas telescópicas y tablas rígidas, en las cantidades necesarias para atender al número de personas estimado para el evento. En cuanto a personal, cada ambulancia contará como mínimo con un piloto y dos técnicos en urgencias médicas.
2. **Kits de Primeros Auxilios:** Existen dos tipos de kits de primeros auxilios; a partir de calificaciones deberán combinarse ambos tipos. Cada kit contará como mínimo con los equipos, los insumos y los medicamentos descritos.
3. Sistema de desfibrilador externo automático (DEA) se compone de un DEA y los accesorios necesarios para el DEA, por ejemplo, batería, electrodos, adaptador y accesorios para uso pediátrico. El sistema de DEA detecta el ritmo cardíaco del paciente, realiza e interpreta el electrocardiograma, y proporciona una descarga eléctrica para tratar la fibrilación ventricular o taquicardia ventricular sin pulso. Existen sistemas de DEA totalmente automatizados que proporcionan una descarga eléctrica de forma automática, y sistemas de DEA semiautomáticos o DEA de asesoramiento de descarga eléctrica, los cuales informan al usuario para que éste administre la descarga eléctrica.

## MEXICO

Por Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de enero del año 2005 expide el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS Y JUEGOS O DIVERSIONES EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.**

## Título Primero Disposiciones Generales. Capítulo Primero. Del Objeto, Sujetos, Definiciones y Competencia

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés y observancia general y tienen por objeto regular la celebración de espectáculos o eventos públicos y juegos o diversiones, en el territorio del Municipio.

Artículo 2.- La finalidad del presente Reglamento consiste en determinar reglas y mecanismos para la celebración de espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones y garantizar que con motivo de su desarrollo no se altere la seguridad u orden públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes y asistentes.

Artículo 3.- Son sujetos del presente Reglamento, las personas físicas o jurídica colectivas que pretendan realizar o lleven a cabo espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones, quienes están obligados a observar y cumplir las disposiciones del mismo, así como a vigilar que sus empleados o personas que los auxilien, acaten lo señalado en sus preceptos.

Artículo 4.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán aplicables a los Partidos Políticos que, aún en los períodos de campaña electoral, pretendan celebrar eventos o espectáculos públicos, sin contravenir los lineamientos contenidos en la legislación electoral federal y estatal.

Artículo 5.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otras disposiciones legales, se entenderá por:

Aforo.- Número máximo de espectadores autorizado por evento;

Espectáculo o Evento Público.- La representación, función, acto, festival o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral, cultural o recreativa, organizada por una persona física o jurídica colectiva, en cualquier lugar o tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero;

## Capítulo Segundo

### De las Atribuciones y Facultades

Artículo 7.- Para los efectos del Reglamento, son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Expedir por conducto de la Dirección, permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones en los términos del presente ordenamiento;
- II. Revisar las condiciones físicas y materiales de los lugares donde se pretendan celebrar espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones, por conducto de las dependencias correspondientes en los términos del presente ordenamiento;
- III. Establecer las condiciones de seguridad pública, tránsito y protección civil en que se debe dar la celebración de los espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones, por conducto de las dependencias correspondientes, en los términos del presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 8.- Para los efectos del Reglamento, corresponde a la Dirección General de Protección Civil:

- I. Expedir el certificado de condiciones de seguridad de los inmuebles e instalaciones donde se pretenda llevar a cabo la celebración de espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones;
- II. Realizar las visitas de verificación e inspección necesarias para la expedición del certificado de condiciones de seguridad a los inmuebles e instalaciones a que refiere la fracción anterior;
- III. Verificar que los lugares o establecimientos donde se pretenda llevar a cabo el espectáculo o evento público, juegos o diversiones, cumplan con las medidas y condiciones de seguridad para su operación;
- IV. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de conformidad con lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos para la aplicación de las sanciones conforme a su competencia;
- V. Designar y acreditar a verificadores, notificadores y ejecutores para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Coordinarse con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para la atención y seguimiento de peticiones y trámites referentes a la

celebración de espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones, en el ámbito de su competencia;

Artículo 9.- Para los efectos del Reglamento, corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Salvaguardar la seguridad de las personas, que asistan a eventos o espectáculos públicos, juegos o diversiones;
- II. Auxiliar a la Dirección, cuando ésta o el Departamento lo solicite, a efecto de garantizar a los espectadores y a la ciudadanía en general la seguridad y paz social;
- III. Remitir a petición de los servidores públicos facultados para tal efecto, a las personas que infrinjan el presente Reglamento, a la Oficialía Calificadora del Ayuntamiento;
- IV. Coordinarse con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para la atención y seguimiento de peticiones y trámites referentes a la celebración de espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones, en el ámbito de su competencia;

Artículo 10.- Para los efectos del Reglamento, corresponde a la Tesorería y Finanzas:

- I. Autorizar para los efectos fiscales correspondientes, el boletaje que se utilice para el acceso a los espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones, el cual deberá estar debidamente foliado, fechado y claramente especificado el evento de que se trate;
- II. Inspeccionar los sistemas mecánicos y/o electrónicos para la venta o control de los boletos, en el caso de que sean utilizados, a través de los interventores que para tal efecto designe;
- III. Coordinarse con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para la atención y seguimiento de peticiones y trámites referentes a la celebración de espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones, en el ámbito de su competencia;

Artículo 11.- Para los efectos del Reglamento, corresponde a la Dirección:

- I. Expedir y revocar de oficio los permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos o eventos públicos y juegos o diversiones;

- II. Llevar a cabo el procedimiento de revocación de los permisos o autorizaciones, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- III. Determinar la suspensión de espectáculos o eventos públicos o la instalación de juegos o diversiones por incumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en el permiso o autorización correspondiente o a lo manifestado en el aviso, así como en cualquier otra disposición jurídica aplicable a la materia;
- IV. Proponer acuerdos y circulares en los que se consignen lineamientos y criterios aplicables a la celebración de espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones en el Municipio, mismos que en su caso, se someterán a la consideración del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;

Artículo 12.- Para la aplicación del Reglamento, la Dirección se auxiliará del Departamento, el cual contará con las siguientes atribuciones:

- I. Analizar las peticiones y avisos, de ser procedente elaborar los permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones;
- II. Autorizar los horarios y sus cambios para la celebración de espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones;
- III. Habilitar a los visitadores responsables de vigilar el cumplimiento de este Reglamento, del permiso o autorización correspondiente o a lo manifestado en el aviso y demás disposiciones jurídicas aplicables, para que lleven a cabo las visitas y verificaciones a que haya lugar;
- IV. Dictar y aplicar las medidas de seguridad a que se refiere este Reglamento;
- V. Ordenar la suspensión de los espectáculos o eventos públicos y la instalación de juegos o diversiones, por incumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en el permiso, autorización correspondiente o a lo manifestado en el aviso y demás disposiciones jurídicas aplicables, con auxilio de las autoridades competentes, cuando así proceda;
- VI. Revocar los permisos o autorizaciones emitidos por incumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en el permiso o autorización correspondiente y demás disposiciones jurídicas aplicables;

## Título Segundo

### Disposiciones para los Espectáculos o Eventos Públicos y Juegos o Diversiones

#### Capítulo Primero

##### De los Tipos de Espectáculos o Eventos Públicos, Juegos o Diversiones y sus Requisitos

Artículo 13.- Para efectos de este Reglamento, los espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones que se celebren en el Municipio, se clasifican en los siguientes tipos:

- I. Fiestas familiares;
- II. Convites vecinales;
- III. Eventos promocionales;
- IV. Espectáculos o eventos deportivos;
- V. Espectáculos o eventos de lucha libre o boxeo;
- VI. Espectáculos o eventos taurinos;
- VII. Espectáculos o eventos musicales, teatrales, artísticos, culturales o recreativos;
- VIII. Espectáculos o eventos masivos, cualquiera que sea su tipo, cuando el número de espectadores sea superior a 2,500 personas; y
- IX. Juegos mecánicos.

Artículo 14.- Los interesados en celebrar espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones, según corresponda, deberán ingresar la solicitud de permiso o autorización con una anticipación de cuando menos treinta días hábiles a la celebración del mismo, con los siguientes requisitos generales:

- I. Nombre y firma del solicitante. En caso de personas jurídica colectivas deberán presentar, además, original y copia para cotejo del Acta Constitutiva o instrumento notarial que acredite la representación legal;
- II. Original y copia para cotejo de identificación oficial vigente con fotografía;

- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones que deberá encontrarse ubicado en el territorio del Municipio.
- IV. Si el solicitante es extranjero, acreditar su legal estancia en el país, así como la autorización que le permita dedicarse a la actividad que pretenda, emitidas por la Secretaría de Gobernación;
- V. Indicar el motivo, aforo, lugar, fecha y horario del evento;
- VI. Señalar precio de la localidad cuando proceda;
- VII. Tipos y lugar de estructuras a instalarse, incluyendo superficie y altura, cuando proceda;
- VIII. Comprobante de contratación de planta eléctrica;
- IX. Comprobante de renta de baños móviles, para ambos sexos, cuando proceda;
- X. Copia de la solicitud dirigida a la Dirección General de Servicios Públicos en la cual se informe la cantidad de basura que se generará con motivo del espectáculo o evento público, juegos o diversiones, para prever su recolección y disposición final;
- XI. Copia de la solicitud realizada a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para el apoyo correspondiente;
- XII. Copia de la solicitud realizada a la Dirección General de Protección Civil, para que emita el certificado respectivo, sobre la procedencia para realizar el evento o espectáculo, juego o diversión;
- XIII. Croquis indicando la localización del lugar en el que se pretenda celebrar el espectáculo o evento público, juegos o diversiones a realizar, de la entrada y salidas de emergencia, extintores, planta de luz, baños, ambulancia y estacionamiento, así como las vías vehiculares y peatonales alternas;
- XIV. Carta opinión del Consejo de Participación Ciudadana, sellada y firmada, sobre la realización del espectáculo o evento público, juegos o diversiones;
- XV. Carta responsiva con firma autógrafa del organizador del espectáculo o eventos públicos, juegos o diversiones;

XVI. Los demás requisitos que para el espectáculo o evento público, juegos o diversiones, se especifiquen en el presente Reglamento.

Artículo 15.- Adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo que antecede, se deberán cumplir los siguientes, dependiendo del espectáculo o evento público, juegos o diversiones de que se trate:

I. Fiestas familiares:

1. Relación de nombre, firma, domicilio y teléfono, de los vecinos que pudieran verse directamente afectados con la realización del evento en la vía pública y que están conformes con el mismo;

II. Convites vecinales:

1. Relación de nombre, firma, domicilio y teléfono, de los vecinos que pudieran verse directamente afectados con la realización del evento en la vía pública y que están conformes con el mismo;

III. Eventos promocionales:

1. Instrumento jurídico a través del cual se autoriza por el propietario o gerente del establecimiento llevar a cabo un evento de promoción;
2. Copia de la licencia de funcionamiento vigente, con el giro del establecimiento a promocionar;

IV. Espectáculos o eventos deportivos:

1. Copia de la solicitud realizada a la Dirección General de Desarrollo Social, en cuanto al fomento, desarrollo y apoyo deportivo;
2. Copia de la convocatoria y programa a desarrollarse; y
3. Comprobante de renta de ambulancia.

v. Espectáculos o eventos de lucha libre o boxeo:

1. Instrumento jurídico a través del cual se autoriza por parte de la Comisión de Box y Lucha del Gobierno del Estado de México, llevar a cabo el espectáculo o evento de lucha libre o boxeo en vía pública o en un predio particular;

2. Instrumento jurídico en el cual se acredite la propiedad o posesión del predio, así como el contrato de comodato o arrendamiento por medio del cual el propietario autoriza la utilización del inmueble, anexando copia de identificación oficial del propietario por ambos lados;
  3. Copia del programa a desarrollarse;
  4. Relación de nombre, firma, domicilio y teléfono de los vecinos que pudieran verse directamente afectados con la realización del espectáculo o evento de lucha libre o boxeo en la vía pública y que están conformes con el mismo;
  5. Contrato de servicios facultativos o de seguridad privada suficiente para el aforo contemplado;
  6. Póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los espectadores y/o participantes; y
  7. Comprobante de renta de ambulancia.
- VI. Espectáculos o Eventos Musicales, Teatrales, Artísticos, Culturales o Recreativos (incluye circo):
1. Instrumento jurídico en el cual se acredite la propiedad o posesión del predio, así como el contrato de comodato o arrendamiento por medio del cual el propietario autoriza la utilización del inmueble, anexando copia de identificación oficial del propietario por ambos lados;
  2. Documento que acredite el vínculo legal entre el titular y los participantes, respecto de la presentación del espectáculo o evento público;
  3. Copia del programa a desarrollarse, indicando la categoría del espectáculo o evento a presentar;
  4. Horario de funciones;
  5. En su caso, certificado de salud de los animales que participan en el evento, emitido por un Médico Veterinario Zootecnista;

6. En su caso, documentos que acrediten de manera fehaciente las condiciones de seguridad respecto del establecimiento del espectáculo o evento que se pretenda realizar;
7. Relación de nombre, firma, domicilio y teléfono de los vecinos que pudieran verse directamente afectados con la realización del espectáculo o evento público, y que están conformes con el mismo;
8. Contrato de servicios facultativos o de seguridad privada suficiente para el aforo contemplado;
9. Póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los espectadores y/o participantes; y
10. Comprobante de renta de ambulancia.

VII. Espectáculos o eventos masivos (incluye baile popular o público):

1. Instrumento jurídico en el cual se acredite la propiedad o posesión del predio, así como el contrato de comodato o arrendamiento por medio del cual el propietario autoriza la utilización del inmueble, anexando copia de identificación oficial del propietario por ambos lados;
2. Documento que acredite el vínculo legal entre el titular y los participantes, respecto de la presentación del espectáculo o evento público;
3. Copia del programa a desarrollarse, indicando la categoría del espectáculo o evento a presentar;
4. Relación de nombre, firma, domicilio y teléfono de los vecinos que pudieran verse directamente afectados con la realización del espectáculo o evento público, y que están conformes con el mismo;
5. Contrato de servicios facultativos o de seguridad privada suficiente para el aforo contemplado;
6. Póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los espectadores y/o participantes; y
7. Comprobante de renta de ambulancia.

#### VIII. Juegos mecánicos:

1. Instrumento jurídico en el cual se acredite la propiedad o posesión del predio, así como el contrato de comodato o arrendamiento por medio del cual el propietario autoriza la utilización del inmueble, anexando copia de identificación oficial del propietario por ambos lados;
2. Relación de nombre, firma, domicilio y teléfono de los vecinos que pudieran verse directamente afectados con la realización de los juegos o diversiones, y que están conformes con los mismos;
3. Póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los espectadores y/o participantes; y
4. Comprobante de renta de ambulancia.

Artículo 16.- Cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en los artículos 14 y 15, la Dirección, según el caso, solicitará en un término de un día hábil contado a partir de la recepción de la correspondiente solicitud, a la Tesorería y Finanzas, a la Dirección General de Protección Civil, a la Dirección General de Desarrollo Urbano, a la Dirección General de Servicios Públicos, a la Dirección General de Ecología y a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal los dictámenes y en su caso condiciones específicas en materia de protección civil, vialidad, recolección de desechos, normas ambientales de contaminación y ruido y dispositivos de seguridad pública. Dichas dependencias contarán con cinco días hábiles para remitir los dictámenes o condiciones específicas conducentes a la Dirección.

Siendo desfavorable algunos de los dictámenes, se negará el permiso o autorización; en caso de ser favorables, se comunicará al particular con una anticipación de al menos quince días hábiles a la celebración del espectáculo o evento, juego o diversión, los requerimientos que habrá de desahogar de acuerdo con los dictámenes y/o condiciones específicas correspondientes.

El Titular contará con un término de hasta tres días hábiles siguientes al requerimiento respectivo, para que a satisfacción de la Dirección acredite fehacientemente el desahogo del mismo.

Una vez satisfechos los requerimientos en términos del párrafo anterior, la Dirección emitirá el permiso o autorización y lo notificará al Titular antes del inicio del espectáculo o evento, juego o

diversión. En el caso de no desahogar los requerimientos respectivos se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 17.- Son obligaciones de las personas físicas o jurídica colectivas que pretendan llevar o lleven a cabo espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones, cualquiera que sea el lugar en que se celebren, las siguientes:

- I. Previo a la celebración de cualquier espectáculo o evento público, juegos o diversiones, obtener el permiso o autorización de la Dirección o presentar el aviso para su realización, según sea el caso;
- II. Vigilar que el espectáculo o evento público, juegos o diversiones, se desarrollen de conformidad con lo manifestado en el aviso presentado o el permiso o autorización otorgada;
- III. Tener a la vista durante la celebración del espectáculo o evento público, juegos o diversiones, el aviso presentado o el permiso o autorización que la Dirección haya expedido;
- IV. Presentar ante la Tesorería y Finanzas del Municipio, para su autorización y efectos fiscales correspondientes, el boletaje que se utilice para el acceso a los espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones, el cual deberá estar debidamente foliado, fechado y claramente especificado el evento de que se trate;
- V. Cuando se utilicen sistemas mecánicos y/o electrónicos para la venta o control de los boletos, el contribuyente deberá permitir a los interventores de Tesorería y Finanzas del Municipio la inspección de dichos sistemas;
- VI. Respetar los horarios que les hayan sido autorizados por la Dirección;
- VII. En los casos de presentación de avisos, remitir a la Dirección con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, el programa del espectáculo o evento público que pretendan presentar, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- VIII. Notificar a la Dirección y al público con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la celebración del evento, los cambios al programa del espectáculo o evento público, juegos o diversiones que presenten, por los mismos medios que hayan utilizado para su notificación y difusión;

- IX. Cuando se requiera, contar con el permiso de la Subdirección de Normatividad Comercial para expendir bebidas alcohólicas en envase abierto o al coqueo, en los términos del Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio;
- X. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y seguridad públicos y la integridad de los participantes y espectadores, durante la realización del espectáculo o evento público, juegos o diversiones a celebrar;
- XI. Establecer en el lugar donde se celebre el espectáculo o evento público, juegos o diversiones, las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con capacidades diferentes, desde el exterior al interior del mismo y viceversa, y contar con espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y comodidad adecuada, así como con lugares de estacionamiento preferenciales para estas personas;
- XII. Evitar que la presentación de los espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones atenten contra la dignidad de la persona humana y la seguridad tanto de los espectadores y participantes, así como de todos los que intervienen en los mismos;
- XIII. Proporcionar sanitarios higiénicos y suficientes para ambos sexos, a los participantes y a los espectadores de un espectáculo o evento público, juegos o diversiones;
- XIV. Prohibir durante la celebración del espectáculo o evento públicos, juegos o diversiones de que se trate, las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la explotación o mendicidad de menores, la prostitución o drogadicción y en general aquellas que pudieran constituir una infracción o delito;
- XV. Dar aviso a las autoridades competentes, cuando detecten la comisión de alguna de las conductas a que se refiere la fracción anterior;
- XVI. Vigilar que durante la celebración del espectáculo o evento público, juegos o diversiones se conserve el orden y seguridad de los asistentes, participantes y de los empleados del establecimiento comercial o de servicios o del lugar en el que se celebre, así como coadyuvar a que con su realización no se altere el orden público en las zonas vecinas al mismo;

- XVII. Cumplir con las disposiciones y condiciones que en materia de protección civil, ecología, seguridad pública, tránsito y vialidad, sean aplicables al espectáculo o evento público, juegos o diversiones correspondientes, para lo cual se deberá permitir el acceso de los visitantes o interventores debidamente acreditados y habilitados para realizar la verificación correspondiente. En caso de acreditarse la violación de alguna de las disposiciones o condiciones, se suspenderá el evento y de ser necesario se hará uso de la fuerza pública;
- XVIII. Cumplir con los requerimientos y obligaciones que señalen los reglamentos correspondientes para el espectáculo o evento público, juegos o diversiones, de que se trate;
- XIX. Prohibir que los participantes ejecuten o hagan ejecutar por otros exhibiciones obscenas o se invite al comercio carnal o lenocinio, en los términos de la legislación penal aplicable;
- XX. Contar con camerino y botiquín equipado con las medicinas y utensilios necesarios, así como con personal capacitado para la atención de los participantes y espectadores, durante la celebración de los espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones;
- XXI. Respetar el aforo autorizado en el permiso, autorización o el manifestado en los avisos, de acuerdo con la capacidad física del lugar o local;
- XXII. Permitir la entrada al espectáculo o evento público, juegos o diversiones de que se trate, siempre y cuando se respete el aforo autorizado, a toda persona que lo solicite sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas, poniendo a la disposición de los espectadores la totalidad de las localidades, butacas, asientos y similares con que cuente el establecimiento comercial o de servicios o el lugar autorizado por el permiso o autorización respectivo;
- XXIII. Poner a disposición de las personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes, localidades a precios populares, en los términos que establezca la normatividad correspondiente

Artículo 18.- Sin perjuicio de los requisitos señalados en el artículo anterior, el interesado que pretenda realizar su espectáculo o evento público, juegos o diversiones en inmuebles de propiedad municipal y tendrá la obligación de obtener conforme a lo establecido en el

Reglamento de Bienes Municipales, la autorización, el permiso o licencia, según corresponda, así como de responder por los daños que puedan ocasionarse a dichos inmuebles.

Artículo 19.- El Ayuntamiento a través de las Dependencias señaladas en el artículo 16 del Reglamento, tiene en todo momento la facultad de realizar visitas de intervención, inspección y/o verificación, y en su caso imponer medidas de seguridad o sanciones que correspondan. De igual forma tiene la facultad de suspender los espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones que no cumplan con las disposiciones normativas aplicables y/o con el permiso, autorización correspondiente o a lo manifestado en el aviso.

En el caso de la Dirección General de Ecología, toda vez que dentro de su dictamen se pronunciará respecto de los decibeles permitidos de ruido que pudiese generar el espectáculo o evento público, juego o diversión, podrá llevar a cabo las visitas de verificación y, en su caso, proceder de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20.- No se permitirá la presentación de espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones, en el Municipio, si los mismos tienen como propósito o incluyen:

- I. Desprestigiar, ofender o difamar a la población o a las autoridades de este Municipio, de otros, de alguna entidad federativa o de la misma federación;
- II. Satirizar o desvirtuar las ceremonias públicas oficiales, así como profanar los símbolos patrios o el nombre o el topónimo o glifo del Municipio;
- III. Exhibir el cuerpo humano desnudo o semidesnudo atentando contra la dignidad de la persona humana;
- IV. Incitar a la violencia, prostitución, práctica de vicios o suicidio o a la comisión de delitos o faltas administrativas o a la intolerancia religiosa, política o de cualquier tipo; y
- V. Promover o incitar las peleas de animales con cualquier fin, así como el maltrato o crueldad a los mismos, excepto los eventos taurinos y aquellos que estén sujetos a autorizaciones o permisos de carácter federal o estatal; y
- VI. La realización de apuestas, salvo los sujetos a autorizaciones que en su caso emita la autoridad federal competente.

Artículo 21.- La Dirección podrá negar el otorgamiento de los permisos o autorizaciones correspondientes, cuando exista causa justificada por no cumplir con lo establecido en el

presente Reglamento y demás normatividad aplicable o cuando así lo soliciten los vecinos y sustenten su petición en justa causa.

## Capítulo Segundo.

### De la Celebración de los Espectáculos o Eventos Públicos y Juegos o Diversiones

Artículo 22.- Cuando el Ayuntamiento deba realizar gastos que tengan por objeto mantener el orden y la seguridad durante la celebración de un espectáculo o evento público y juego o diversión, por carecer, las personas físicas o jurídica colectivas que pretendan realizarlos, de las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores, estos gastos deberán ser cubiertos por dichas personas.

Artículo 23.- En el interior de los lugares donde se celebren espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones, podrán prestarse como servicios complementarios la venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas, dulces y artículos de tabaquería y promocionales, siempre y cuando se cuente con la autorización respectiva; que emita la Subdirección de Normatividad Comercial.

La venta de cualquier tipo de bebida alcohólica requerirá de la autorización por escrito otorgado por la Subdirección de Normatividad Comercial. Dicha autorización deberá ser colocada a la vista en el lugar o el interior del local, donde se celebre el espectáculo o evento público, juego o diversión.

Artículo 24.- Cuando se revoque el permiso o autorización o se notifique la negativa para la celebración de un espectáculo o evento público, juegos o diversiones, por poner en peligro la seguridad u orden públicos, la integridad y salud de los espectadores o participantes, o por alguna de las circunstancias previstas en el presente Reglamento, deberá entenderse el espectáculo o evento público, juegos o diversiones, como cancelados, por lo que los Titulares deberán hacer la devolución del importe que hayan pagado los espectadores por el acceso al mismo dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 25.- Cuando un espectáculo o evento público, juegos o diversiones, que cuente con permiso, autorización o se haya presentado aviso a la Dirección para su celebración, sea suspendido una vez iniciado por poner en peligro la seguridad u orden públicos, la integridad y salud de los espectadores o participantes, o por alguna de las circunstancias previstas en el

presente Reglamento, el Titular resolverá dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas lo conducente respecto de la devolución del importe de los boletos de acceso....

### Capítulo Tercero - De la Venta de Boletos

Artículo 26.- Los Titulares deberán poner a disposición de los interesados los boletos de acceso al espectáculo o evento público, juegos o diversiones, de que se trate, en las taquillas del local en que se lleve a cabo. En ningún caso podrán los Titulares poner a la venta boletos que excedan la capacidad física del local o lugar de que se trate.

Asimismo, podrán expendirse en locales diferentes a la taquilla, los cuales podrán ser operados por personas físicas o jurídica colectivas diferentes al Titular del permiso o autorización, siempre y cuando se celebre y registre ante la Dirección el convenio en el que se especifique la forma y términos en que se llevará a cabo esta actividad y se haga constar la obligación de expedir un comprobante de la operación realizada, a cargo de la persona autorizada para la venta de boletos bajo esa modalidad.

Queda prohibida la venta de boletos en la vía pública y alterar el precio, del que se ofrezca en la taquilla.

Los Titulares serán responsables de vigilar el respeto a lo ordenado en el párrafo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local o lugar en que se desarrolle el espectáculo o evento público, juegos o diversiones de que se trate y de notificar de inmediato a la Dirección cuando se presenten conductas contrarias a dicha disposición, a fin de que ésta proceda conforme a sus atribuciones en la materia.

Artículo 27.- La venta anticipada de boletos para el acceso a espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones en el Municipio, podrá efectuarse siempre y cuando se haga constar esa circunstancia en el permiso o autorización que otorgue la Dirección para la celebración del espectáculo o evento público, juegos o diversiones, de que se trate.

Artículo 28.- Los Titulares a elección de los espectadores, tendrán la obligación de reintegrarles el costo del boleto o de permitirles el acceso en igualdad de condiciones a otra celebración o función del espectáculo o evento público, juegos o diversiones, de que se trate, cuando esto sea posible, en los siguientes casos:

- I. Cuando aparezca más de un boleto para la misma localidad en una misma función;

- II. Cuando la admisión al espectáculo o evento público, juegos o diversiones de que se trate, sea general y no numerada, y no existan lugares disponibles para presenciarlo en igualdad de condiciones que los demás espectadores;
- III. Cuando el boleto que se hubiera expedido al espectador resulte falso, siempre y cuando acredite el lugar donde lo adquirió y éste se encuentre autorizado por el Titular para expedir boletos en los términos del segundo párrafo del artículo 26 del Reglamento;
- IV. Cuando la localidad señalada en el boleto de acceso no exista en el lugar o establecimiento en que se lleve a cabo el espectáculo o evento público, juegos o diversiones;
- V. Cuando haya venta anticipada de boletos y el espectáculo o evento público, juegos o diversiones, se cancele, suspenda o se pretenda llevar a cabo en otra fecha, hora o lugar.

Artículo 29.- Los boletos de acceso deberán estar conformados por dos secciones, de las cuales una permanecerá en poder de los organizadores y la otra se deberá entregar a los espectadores. Ambas secciones deberán contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Espectáculo o evento público, juegos o diversiones, de que se trate;
- II. Lugar donde se celebre;
- III. Día y hora del mismo;
- IV. Precio y número de la localidad vendida;
- V. Número de folio;
- VI. En su caso, ubicación y detalle de la localidad que ampara.

Artículo 30.- Los Titulares podrán poner a la venta derechos de apartado, abonos, series y otros similares, previa comunicación a la Dirección, para lo cual deberá ajustarse a las siguientes reglas:

- I. Otorgar fianza a satisfacción de la Tesorería y Finanzas del Ayuntamiento, para garantizar los derechos que otorga a sus poseedores; y

- II. El derecho de apartado es personal, pero podrá transferirse entre los particulares y dará preferencia a su poseedor para la adquisición del boleto específico de entrada, hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración del espectáculo o evento público, juegos o diversiones.

## Título Tercero

### De los Actos Administrativos referentes a la Celebración de Espectáculos o Eventos Públicos y Juegos o Diversiones

#### Capítulo Primero Avisos

Artículo 31.- La realización de espectáculos o eventos públicos en el Municipio sólo requerirá de la presentación de un aviso a la Dirección, cuando se celebre en el interior de los establecimientos comerciales o de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, en los términos del Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, en cuyo caso se deberá sujetar a lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 32.- En el aviso que presenten los interesados estarán obligados a manifestar bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos:

- I. Nombre y firma del solicitante en caso de personas físicas y en caso de personas jurídica colectivas, deberán presentar, además, copia del Acta Constitutiva o instrumento notarial que acredite la representación legal;
- II. Copia de identificación oficial;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones que deberá encontrarse ubicado en el territorio del Municipio;
- IV. Si el solicitante es extranjero, acreditar su legal estancia en el país, así como la autorización que le permita dedicarse a la actividad que pretenda, emitidas por la Secretaría de Gobernación;
- V. Indicar tipo de evento, aforo, lugar, fecha y horario del evento;
- VI. Croquis del área en que se desarrollará, así como de las vías vehiculares y peatonales alternas;

- VII. Tipos y lugar de estructuras a instalarse, incluyendo superficie y altura;
- VIII. Copia de la licencia de funcionamiento vigente;
- IX. Tipo de eventos, aforo y giros, autorizados en la licencia de funcionamiento a que se refiere la fracción anterior;
- X. La manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen además de lo ordenado por el presente Reglamento... y con las demás obligaciones que les imponga la normatividad del Ayuntamiento, la Estatal y la Federal, cuando la naturaleza y clase del espectáculo público de que se trate así lo requiera.

Artículo 33.- El interesado está obligado a acompañar al aviso de celebración de espectáculos o eventos públicos, el programa del evento, en el que se deberá especificar lo siguiente:

- I. El tipo y contenido del espectáculo o evento público a presentar;
- II. La publicidad por medio de la cual se pretende difundir;
- III. Los participantes en el evento, así como horarios y fechas en que se pretenda llevar a cabo;
- IV. El precio de las localidades que se expendrán; y
- V. El aforo autorizado.

Artículo 34.- La Dirección no podrá requerir que se anexe ningún documento adicional a los señalados en los artículos anteriores, con motivo de la presentación del aviso para la celebración de espectáculos o eventos públicos, pero se reserva el derecho de realizar las visitas de verificación administrativas que crea convenientes para constatar la veracidad de lo manifestado.

Artículo 35.- El aviso para la celebración de espectáculos o eventos públicos se presentará ante la Dirección con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar el espectáculo o evento público.

## Capítulo Segundo

### De los Permisos y Autorizaciones

Artículo 36.- La presentación de espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones en el Municipio, en la vía pública, infraestructura vial local o en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, requerirá del permiso o autorización que otorgue el Ayuntamiento a través de la Dirección, de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

Artículo 37.- Los interesados en obtener los permisos o autorizaciones para la celebración de espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones, deberán presentar la solicitud correspondiente con treinta días hábiles de anticipación a la celebración del evento de que se trate cumpliendo con lo establecido en los artículos 14 y 15 del Reglamento.

Artículo 38.- Recibida la solicitud, acompañada de todos los requisitos y documentos previstos en el Reglamento, la Dirección podrá expedir el permiso o autorización correspondiente, o negarlo si resulta improcedente según lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento.

La Dirección podrá realizar visitas de verificación administrativas o cotejos documentales para verificar que las manifestaciones y documentos requeridos son verídicos, de conformidad con lo que establezca el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 39.- Cuando a la solicitud no se acompañen todos los documentos, no se satisfagan los requisitos a que se refiere este Reglamento, o en la visita que se efectúe se acredite que no se cumplen las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva, la Dirección deberá proceder a prevenir por escrito y por una sola vez al interesado, para que dentro del término de tres días hábiles, subsane la irregularidad en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 40.- La vigencia de los permisos o autorizaciones para la celebración de espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones, no podrán exceder de quince días naturales y serán improrrogables, por lo que en caso de que el Titular pretenda continuar con la presentación del espectáculo o evento público, juegos o diversiones, deberá tramitar un permiso o autorización nuevo.

Una vez realizado el espectáculo o evento público, juego o diversión, no se otorgará permiso o autorización para la celebración de algún otro en el mismo lugar dentro de los treinta días naturales siguientes a la celebración del primero, salvo cuando se acredite fehacientemente el consenso de los vecinos para su realización.

Artículo 41.- Los permisos o autorizaciones que se hayan otorgado conforme al Reglamento dejarán de surtir efecto en la fecha autorizada por la Dirección, cuando el Titular no lleve a cabo el espectáculo o evento público, juegos o diversiones, en cuyo caso, se seguirá el procedimiento de revocación de oficio a que se refiere el Reglamento.

Artículo 42.- Previo a la expedición de cualquier permiso o autorización, la Dirección deberá disponer lo necesario, a efecto de que se cumpla estrictamente con las siguientes disposiciones:

- I. Que las instalaciones y condiciones del lugar en donde se pretende celebrar el espectáculo o evento público, juegos o diversiones, tengan acceso directo a la vía pública, espacios abiertos, salidas y escaleras de emergencia y, en general, todas las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad y la rápida evacuación de los espectadores y participantes en caso de emergencia;
- II. Que los lugares en donde se pretende celebrar algún espectáculo o evento público, juegos o diversiones, sean compatibles con la naturaleza del mismo;
- III. Que el programa del espectáculo o evento público, juegos o diversiones a presentar, contenga la descripción del evento que se pretenda llevar a cabo y que las actividades sean acordes a la Licencia de Funcionamiento;
- IV. Que los Titulares cuenten con los elementos necesarios para garantizar que durante el desarrollo del espectáculo o evento público, juegos o diversiones, se mantendrá el orden y la seguridad pública, así como la integridad de los participantes y espectadores; y
- v. Que se cuenten con espacios suficientes para estacionamiento.

Artículo 43.- Cuando la Subdirección de Normatividad Comercial autorice la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica, se hará constar en el permiso correspondiente. Asimismo, deberá quedar consignada la forma en que se garantizó el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior.

### Capítulo Tercero De las Visitas

Artículo 44.- La Dirección por conducto del Departamento realizará las visitas que considere necesarias a efecto de supervisar que los espectáculos o eventos públicos y/o la instalación de

juegos y diversiones se lleven a cabo conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en el permiso, autorización correspondiente o en lo manifestado en el aviso.

Artículo 45.- En caso de que el espectáculo o evento público y/o la instalación de juegos y diversiones se realice sin el permiso, autorización o aviso correspondiente, o sin cumplir con lo establecido en los mismos o en el presente Reglamento, dará lugar a la invalidez del permiso o autorización. Los visitadores elaborarán un acta circunstanciada en donde consten los hechos, lo suspenderán como medida precautoria y darán aviso a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a efecto de que procedan a la presentación del infractor ante el Oficial Calificador.

Artículo 46.- Una vez puesto el infractor a disposición del Oficial Calificador, se desahogará el procedimiento establecido en el Reglamento de la Función Calificadora del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México y en su caso aplicarán las sanciones correspondientes.

#### Capítulo Cuarto

##### Del Procedimiento de Revocación

Artículo 47.- La revocación procede cuando los permisos o autorizaciones que expida el Ayuntamiento por conducto de la Dirección, se hayan otorgado en contravención al presente Reglamento o disposiciones jurídicas aplicables, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo originaron.

Artículo 48.- El procedimiento de revocación se desahogará, por conducto de la Dirección, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## COLOMBIA.

**DECRETO 350 DE 2003. Por el cual se regulan las rifas, juegos, concursos, espectáculos públicos y eventos masivos en el Distrito Capital" EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTA DC. DECRETA**

### **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES.**

...**ARTICULO 5: Eventos Masivos.** Congregación planeada superior a 1000 personas que participan en una actividad de interés común, reunidas en un lugar con capacidad de infraestructura para este fin, con un horario previamente determinado y bajo la responsabilidad de las personas naturales o jurídicas que lo organizan.

**ARTICULO 6: Espectáculos Públicos.** Constituyen una forma de recreación colectiva que congrega a las personas que asisten a ellos, para expresar sus emociones, disfrutar y compartir las expresiones artísticas, donde la invitación al público sea abierta, general e indiferenciada.

**ARTICULO 7: Definición de Competencias.** Compete a la Secretaría de Gobierno, a través a la Dirección de Apoyo a Localidades, decidir sobre las solicitudes para la realización de espectáculos públicos, concursos y juegos de destreza y habilidad que se realicen dentro de la jurisdicción de Bogotá D. C.

## ...CAPITULO VI

### DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y EVENTOS MASIVOS

**ARTICULO 17: Modalidades** Para los efectos del presente Decreto se consideran espectáculos públicos, entre otros los siguientes:

- a. Las exhibiciones cinematográficas.
- b. Las obras de teatro o actuaciones de compañías teatrales.
- c. Los conciertos, recitales y presentaciones de música.
- d. Las presentaciones de ballet y baile artístico o coreográfico.
- e. Las operas, operetas o zarzuelas.
- f. Los desfiles de modas.
- g. Las corridas de toros y corralejas.
- h. Las presentaciones circenses.
- i. Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas.
- j. Las presentaciones de magia e ilusionismo.
- k. Las presentaciones humorísticas.

La denominación de los eventos como eminentemente deportivos estará a cargo del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte.

**PARAGRAFO PRIMERO.** No se consideran espectáculos públicos las reuniones de carácter religioso, institucional, político, congresos, bazares, actividades de recreación pasiva y marchas, a menos que en su desarrollo se involucren expresiones o presentaciones artísticas abiertas al público.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Los eventos masivos deberán contar con las medidas de prevención y seguridad contempladas en el modelo de Plan de Emergencia General y Planes Tipo, que para tal efecto sea aprobado por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno.

**ARTICULO 18: Clasificación.** Los espectáculos públicos se clasifican en:

a) Según el costo que represente al espectador.

1. Gratuitos
2. Con valor comercial

b) Según el aforo.

1. Masivos
2. No Masivos

c) Según la modalidad de la presentación.

1. Única función
2. Temporada

d) Según Movilidad de la presentación.

1. Estacionario
2. Móvil

e) Según el tema.

1. Temas Preinfantiles: Presentaciones de teatro, exhibiciones cinematográficas, presentaciones circenses y de magia, no masivos.

2. Temas Infantiles: Conciertos y recitales de música infantil, teatro, cine, magia, ilusionismo, danza, ballet, opera, opereta, zarzuela, baile, circo y ciudades de hierro.
3. Temas Juveniles: Conciertos, teatro, cine, magia, ilusionismo, danza, baile, circo, ciudades de hierro, corrajes y corridas de toros, presentaciones humorísticas acorde a la edad, , la opera, operetas, zarzuela, ballet y desfiles de modas, acordes con la edad.
4. Temas de Adultos: Todos los temas.

f) Según el público.

1. Preinfantil: de 0 a 6 años.
2. Infantil: de 7 a 11 años.
3. Juvenil: de 12 a 17 años.
4. Adultos: mayores de 18 años.

g) Según el horario.

1. Diurno: de 6:01 a.m. a 6:00 p.m.
2. Nocturno: de 6:01 p.m. a 6:00 a.m.

h) Según el sitio de la presentación.

1. En escenarios deportivos o recreativos como estadios, coliseos, polideportivos, conchas acústicas o similares.
2. como parques, plazas o similares.
3. En predios privados como establecimientos de comercio, clubes, centros de convenciones o similares.

En todo caso, el lugar en donde se pretenda presentar el espectáculo público deberá garantizar la solidez y firmeza de la construcción, así como la viabilidad de estructuras y los usos del suelo permitidos para el sector que habilitan la edificación para tal fin, de conformidad con las normas urbanísticas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

El control del aforo en los espectáculos será de responsabilidad del organizador del evento de conformidad con lo dispuesto para tal efecto en la autorización.

**ARTICULO 21: Espectáculos Pirotécnicos.** Para la presentación o demostraciones públicas de pirotecnia, los interesados deberán solicitar autorización ante la Dirección del Cuerpo Oficial de Bomberos de la Secretaría de Gobierno de Bogotá, con 10 días hábiles de antelación a la realización del evento, acreditando las condiciones y requisitos contemplados en la normatividad vigente, protocolos y directrices al interior de dicho Cuerpo.

**PARÁGRAFO.** Cuando se trate de otros espectáculos públicos o eventos de carácter masivo, en los que se incluyan fuegos pirotécnicos, se debe contar con el permiso y concepto técnico de seguridad expedidos por la Secretaria de Gobierno.

**ARTICULO 25: Expedición de Autorización para Espectáculos Públicos.** La solicitud de autorización debe ir acompañada de los documentos exigidos para el efecto y radicarse ante la Secretaría de Gobierno con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de realización del espectáculo.

La Dirección de Apoyo a Localidades procederá de oficio a informar a las entidades públicas correspondientes para que éstas lleven a cabo la gestión de su competencia en la realización del espectáculo público.

En todo caso, para los espectáculos públicos de carácter masivo se realizará una reunión previa del Puesto de Mando Unificado con mínimo 12 días de anticipación a la realización del mismo.

Con fundamento en la documentación entregada por el organizador del espectáculo y las observaciones realizadas en la reunión previa del Puesto de Mando Unificado, la Dirección de Apoyo a Localidades mediante acto administrativo resolverá la autorización o no del espectáculo público, el cual deberá expedirse mínimo con 10 días de anticipación a la fecha programada para el espectáculo.

**ARTICULO 27. Boletería.** Para la realización de todo espectáculo público con venta de boletas se requerirá que éstas sean previamente selladas y/o troqueladas por la Dirección de Apoyo a Localidades de la Secretaría de Gobierno.

La entrega de boletería sellada se hará al empresario una vez sea autorizado el espectáculo público por la Dirección de Apoyo a Localidades.

**ARTICULO 28. Supervisión de los Espectáculos Públicos.** Para los espectáculos públicos que se desarrollen en teatros, centros de convenciones, establecimientos de comercio o

similares, la Dirección de Apoyo a Localidades asignará un delegado, quien se presentará con el acto administrativo que lo acredita como tal y el carné de la Secretaría de Gobierno.

**ARTICULO 29. Eventos masivos.** La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias DPAE establecerá la guía para la elaboración de los Planes de Emergencia para el desarrollo de eventos y espectáculos de carácter masivo, en escenarios públicos o privados, a fin de ser cumplidos por parte de los organizadores.

**ARTICULO 30. Planes de Emergencia** Los planes de emergencia y sus anexos para el desarrollo de espectáculos y eventos de carácter masivo deberán ser radicados con 30 días de anticipación a la fecha de su realización en la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias DPAE para la obtención del concepto técnico de seguridad correspondiente.

Para la realización de todo evento masivo se requerirá concepto técnico de seguridad favorable por parte de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias DPAE.

**ARTICULO 31. Puesto de Mando Unificado.** Se deberá conformar Puesto de Mando Unificado PMU en los eventos de carácter masivo y en los espectáculos públicos cuya naturaleza y condiciones así lo requieran, previo requerimiento de la Dirección de Apoyo a Localidades y Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno.

El responsable del evento o espectáculo deberá disponer, en la fecha de su realización de un sitio específico para la instalación del PMU, en observancia del protocolo operativo que para el caso disponga la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno.

La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias podrá convocar a una reunión previa de PMU para los eventos masivos que no contemplen espectáculo público, atendiendo a su naturaleza y características.

De cada una de las reuniones del PMU deberá levantarse un acta que de cuenta de las observaciones, recomendaciones y decisiones dispuestas en las mismas.

**ARTICULO 32º. Conformación del Puesto de Mando Unificado.** El PMU. estará conformado por los representantes y/o delegados de las siguientes entidades:

- a. Dirección de Apoyo a Localidades, cuando se trate de espectáculos públicos.
- b. Dirección de Prevención y Atención de Emergencias DPAE.

- c. Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá COOB.
- d. Policía Metropolitana de Bogotá.
- e. Secretaría Distrital de Salud.
- f. Administrador del escenario.
- g. Alcaldía Local.
- h. Responsable del evento.
- i. Entidad prestadora del servicio médico y de primeros auxilios contratada por el organizador.
- j. Empresa de vigilancia, seguridad y acomodación contratada por el organizador.
- k. Las demás entidades que se consideren pertinentes de acuerdo con las características del evento.

**ARTICULO 33: Funciones.** El Puesto de Mando Unificado verificara el cumplimiento de las condiciones de seguridad, salubridad, comodidad y funcionalidad contempladas en el Plan de Emergencia y la Resolución de aprobación del espectáculo o evento masivo, así mismo deberá coordinar las acciones de respuesta a emergencias, en caso de ser necesario.

La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias ¿ DPAE - efectuará su gestión y verificación de las condiciones de seguridad del evento atendiendo las prioridades previamente definidas.

**ARTICULO 34. Control de ingreso de menores de edad.** El control del ingreso de menores de edad a espectáculos públicos se efectuará de conformidad con la clasificación que del mismo haga la Dirección de Apoyo a Localidades de la Secretaría de Gobierno y de acuerdo a lo estipulado en el presente Decreto.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.** Dado en Bogotá DC a los 8 días de octubre de 2003  
**ANTANAS MOCKUS SIVICKAS - Alcalde Mayor . MYRIAM SORAYA MONTOYA GONZALEZ**  
**- Secretaria de Gobierno**

**LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS. Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. (1)**

## TÍTULO I

**Disposiciones generales****1. Ámbito de aplicación**

1. La presente Ley será de aplicación a los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en el territorio de la Comunidad de Madrid, tengan o no finalidad lucrativa, se realicen de forma habitual o esporádica y con independencia de que sus titulares u organizadores sean entidades públicas, o personas físicas o jurídicas privadas.

---

<sup>1.-</sup> BOCM 7 de julio de 1997. El texto reproducido incorpora las modificaciones efectuadas por las siguientes normas:

- **Decreto 184/1998**, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones (BOCM 3 de diciembre, corrección de errores BOCM 10 de diciembre de 1998).

- **Ley 5/2002**, de 27 junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos (BOCM 8 de julio de 2002).

- **LEY 8/2009, DE 21 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS LIBERALIZADORAS Y DE APOYO A LA EMPRESA MADRILEÑA** (BOCM 29 DE DICIEMBRE DE 2009).

- **LEY 10/2009, DE 23 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS** (BOCM 29 DE DICIEMBRE DE 2009).

- **Ley 9/2010**, de 23 de diciembre, Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público (BOCM 29 de diciembre de 2010).

- **Ley 8/2012**, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. (BOCM 29 de diciembre de 2012).

- **Ley 4/2013**, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de espectáculos públicos y actividades recreativas (BOCM 23 diciembre de 2013).

- **Ley 5/2015**, de 18 de diciembre, para la reforma de las Leyes 17/1997, de 4 de julio de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas, y 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, para la participación de los jóvenes en la vida cultural de la Comunidad de Madrid (BOCM 28 de diciembre de 2015).

A los efectos de la presente Ley se entenderá por espectáculos públicos aquellos organizados con el fin de congregar al público en general para presenciar actividades, representaciones o exhibiciones de naturaleza artística, cultural o deportiva.

Son actividades recreativas, a los efectos de esta Ley, aquellas dirigidas al público en general cuyo fin sea el esparcimiento, ocio, recreo y diversión del mismo.

2. La Ley será de aplicación a los establecimientos y locales en que tengan lugar los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como a los establecimientos enumerados en el Anexo y a cualesquiera otros de análoga naturaleza.

## *2. Normativas sectoriales.*

Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en otras normas que disciplinen aspectos de los espectáculos públicos y actividades recreativas distintos de los regulados en ella.

## *3. Exclusiones.*

Quedan excluidas de la presente Ley las actividades privadas, de carácter familiar o educativo que no estén abiertas a la pública concurrencia, así como las que se realicen en el ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

## *4. Catálogo.*

El Catálogo que figura como Anexo de la presente Ley recoge, sin carácter exhaustivo, los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos regulados en la presente Ley.

## *5. Prohibiciones.*

Quedan prohibidos los espectáculos públicos y actividades recreativas siguientes:

- Los que sean constitutivos de delito.
- Los que inciten o fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- Los que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

No se entenderá incluida en esta prohibición la fiesta de los toros, así como los encierros y demás espectáculos taurinos en los términos establecidos por su normativa específica.

## **6. Seguridad e higiene.**

1. Los locales y establecimientos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley deberán reunir los requisitos y condiciones técnicas, que en orden a garantizar la seguridad del público asistente y la higiene de las instalaciones, así como para evitar molestias a terceros, establezca la normativa vigente.

2. Las anteriores condiciones deberán comprender, entre otras las siguientes materias:

- a) Seguridad para el público asistente, trabajadores, ejecutantes y bienes.
- b) Condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones.
- c) Prevención y protección de incendios y otros riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externo.
- d) Condiciones de salubridad, higiene y acústica, determinando expresamente las condiciones de insonorización de los locales necesarias para evitar molestias a terceros.
- e) Protección del entorno urbano y natural, y del medio ambiente, protección tanto del entorno natural como del urbano y del patrimonio histórico, artístico y cultural.
- f) Condiciones de accesibilidad y disfrute para minusválidos, de acuerdo con lo dispuesto en la [Ley 8/1993](#) de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, y que posibiliten el disfrute real del espectáculo por parte de los minusválidos, para lo cual se realizarán las adaptaciones precisas en los locales e instalaciones en el plazo que reglamentariamente se establezca, de acuerdo con la precitada Ley.

3. Los locales y establecimientos deberán tener suscrito contrato de seguro que cubra los riesgos de incendio del local y de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros derivados de las condiciones del local, de sus instalaciones y servicios, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en el mismo. La cuantía de los seguros se determinará reglamentariamente.

Igualmente deberán contar con un plan de emergencia según las normas de autoprotección en vigor.

## *7. Vigilancia.*

La Comunidad de Madrid determinará reglamentariamente los espectáculos, actividades y establecimientos que por su naturaleza, aforo o incidencia en la convivencia ciudadana deberán implantar medidas o servicios de vigilancia, así como las características de los mismos.

## TÍTULO II

### **Licencias y autorizaciones**

#### CAPÍTULO I

### **Locales y establecimientos**

## *8. Licencias de funcionamiento.*

1. Los locales y establecimientos regulados en la presente Ley necesitarán previamente a su puesta en funcionamiento la oportuna licencia municipal de funcionamiento, sin perjuicio de otras autorizaciones que les fueran exigibles.

Constituirá presupuesto indispensable para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento, la previa acreditación del cumplimiento de lo establecido en el apartado tercero del artículo 6.

2. Los Ayuntamientos deberán efectuar la previa comprobación administrativa de que las instalaciones se ajustan al proyecto presentado para la obtención de la oportuna licencia y de que, en su caso, las medidas correctoras adoptadas funcionan con eficacia.

3. Esta comprobación deberá realizarse en el plazo máximo de un mes desde la comunicación a los Ayuntamientos de la finalización de las obras o de las medidas correctoras y se plasmará en una resolución expresa del órgano competente que constituye, en el supuesto de ser positiva, la licencia de funcionamiento.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin que se haya verificado la comprobación, los establecimientos podrán iniciar su actividad previa comunicación al Ayuntamiento de esta circunstancia. No obstante, el Ayuntamiento deberá proceder a la comprobación prevista en el apartado primero de este artículo, pudiendo acordar el cierre cuando las instalaciones no se ajusten al proyecto presentado o las medidas correctoras adoptadas no funcionen con eficacia.

4. En las licencias de funcionamiento se harán constar entre otros datos y, en todo caso: el nombre, denominación, razón social y domicilio de los titulares, el emplazamiento y denominación, aforo máximo permitido y la actividad o espectáculo a que se vaya a dedicar el local conforme al catálogo.

5. El incumplimiento de los requisitos y condiciones en que fue concedida la licencia de funcionamiento determinará la revocación de la misma previa tramitación de un expediente sumario con audiencia del interesado.

6. Será necesaria la obtención previa de nueva licencia de funcionamiento para la modificación de la clase de espectáculo o actividad a que fuera a dedicarse el establecimiento y para la reforma sustancial de los locales o instalaciones. Cualquier otra modificación y los cambios de titularidad deberán ser comunicados a los Ayuntamientos.

7. La inactividad o cierre, por cualquier causa, de un local o establecimiento durante más de seis meses determinará la suspensión de la vigencia de la licencia de funcionamiento, hasta la comprobación administrativa de que el local cumple las condiciones exigibles.

#### **9. Otras licencias.**

Los distintos tipos de licencias municipales exigibles, previas todas ellas a la licencia de funcionamiento, serán otorgados por los Ayuntamientos, conforme a la normativa vigente, previa verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas a que se refiere el artículo 6 y, en su caso, de las condiciones establecidas por las normativas específicas, urbanísticas, sanitarias, de seguridad o medio ambiente que fueran aplicables.

#### **10. Licencias provisionales de funcionamiento.**

1. Los Ayuntamientos podrán conceder licencias provisionales para el funcionamiento de los locales o establecimientos regulados en esta Ley, en los supuestos en que la comprobación administrativa, a que hace referencia el artículo 8.2 de esta Ley, resulte desfavorable siempre que ello no suponga riesgo para la seguridad de las personas lo que se hará constar en el expediente mediante certificación del técnico competente.

2. Estas licencias provisionales no podrán tener una vigencia superior a seis meses, prorrogables por causa justificada y a instancia del solicitante por un período igual de tiempo. Transcurrido este plazo, la licencia quedará sin efecto.

3. Los titulares de estas licencias deberán cumplir la obligación de suscribir los contratos de seguro previstos en el artículo 6.3.

#### **11. *Licencias excepcionales.***

Los Ayuntamientos, excepcionalmente y previo dictamen vinculante del órgano competente de la Comunidad de Madrid, podrán conceder licencias a aquellos locales o edificios, de valor histórico-artístico o interés cultural, que figuren inscritos en el Catálogo de Edificios de Interés Cultural o Valor Histórico-Artístico de la Comunidad de Madrid, que no puedan cumplir la totalidad de los requisitos exigidos en la normativa vigente siempre que se pueda garantizar la debida seguridad del edificio y de las personas mediante las medidas correctoras necesarias, y que se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.3 de esta Ley.

Esta posibilidad debe entenderse sin perjuicio del cumplimiento de las restantes disposiciones contenidas en la presente Ley.

#### **12. *Licencias de obras.***

Se determinarán reglamentariamente los supuestos en que, atendiendo al aforo y especiales medidas de seguridad exigibles, los Ayuntamientos deberán remitir al órgano competente de la Comunidad de Madrid las solicitudes de concesión de licencias de obras, junto con la documentación presentada y copia del expediente instruido a fin de que por el mismo se fijen los condicionamientos de la licencia que se considere procedentes para proteger la seguridad de las personas y bienes.

#### **13. *Publicidad.***

En el exterior de los locales y establecimientos regulados en esta Ley y en lugar visible deberá exhibirse un documento expedido por los respectivos Ayuntamientos con arreglo al modelo que se aprobará reglamentariamente, donde constarán los datos esenciales de la licencia.

#### **14. *Comunicaciones.***

Las licencias de funcionamiento concedidas por los Ayuntamientos al amparo de la presente Ley deberán ser comunicadas al órgano competente de la Comunidad de Madrid en el plazo de cinco días desde su concesión. Igualmente deberán comunicarse cualesquiera variaciones y modificaciones de las mismas por el Ayuntamiento respectivo.

## CAPÍTULO II

### **Instalaciones eventuales, espacios abiertos y vía pública**

#### **15. Instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.**

1. La celebración de espectáculos o actividades recreativas con instalaciones o estructuras eventuales, desmontables o portátiles requerirá la oportuna licencia municipal, condicionada al cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiene y comodidad.

2. Las instalaciones o estructuras eventuales deberán reunir los requisitos y condiciones de seguridad, higiene y comodidad que, en orden a garantizar la seguridad del público asistente y la higiene de las instalaciones establezca la normativa vigente, de manera equivalente a lo establecido por esta Ley para las instalaciones fijas.

3. Será requisito indispensable para la concesión de la licencia que el organizador del espectáculo o actividad acredite tener concertado un contrato de seguro que cubra los riesgos de incendio de la instalación y de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros derivados de las condiciones y servicios de las instalaciones y estructuras, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en la misma. La cuantía mínima de los seguros se determinará reglamentariamente.

#### **16. Espacios abiertos.**

1. La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas en espacios abiertos requiere la previa obtención de autorización municipal, que se expedirá una vez oídos los vecinos afectados, conforme a la normativa local.

2. Se entenderá por espacios abiertos aquellas zonas que, sin tener una estructura definida, se habiliten para realizar una determinada clase de espectáculos o actividades recreativas quedando perfectamente delimitada la zona de los espectadores en relación a aquella donde se desarrolle el espectáculo o actividad recreativa.

3. El otorgamiento de la autorización requerirá, en todo caso, que los organizadores acrediten tener concertado un contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros en la cuantía determinada reglamentariamente.

#### **17. Vía pública.**

1. La utilización de la vía pública para la realización de espectáculos y actividades recreativas requerirá la previa obtención de la autorización municipal correspondiente.

2. El otorgamiento de la autorización precisará, en todo caso, que los organizadores acrediten tener concertado un contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros en la cuantía determinada reglamentariamente.

### CAPÍTULO III

#### **Autorizaciones**

##### **18. Locales con licencia.**

Los espectáculos públicos y actividades recreativas que tengan lugar de modo habitual en establecimientos o locales que cuenten con las correspondientes licencias municipales y que figuren expresamente consignados en las mismas, no necesitarán de ninguna autorización para su celebración.

##### **19. Autorizaciones de la Comunidad de Madrid.**

Será necesaria autorización expresa de la Comunidad de Madrid para la celebración de los espectáculos y actividades siguientes:

- a) Los espectáculos en que se utilicen animales y no estén comprendidos en la prohibición del artículo 5.
- b) Las actividades recreativas o deportivas cuyo desarrollo discurra por más de un término municipal.
- c) Las actividades relacionadas con casinos, juegos y apuestas.
- d) Los espectáculos y actividades recreativas de carácter extraordinario, entendiéndose por tales aquellos que sean distintos de los que se realizan habitualmente en los locales o establecimientos y que no figuren expresamente autorizados en la correspondiente licencia.

Será requisito indispensable para la concesión de la autorización la previa prestación de fianza en la cuantía y forma reglamentariamente establecidas. La fianza estará afectada a las responsabilidades que reglamentariamente se determinen y, en todo caso, al cumplimiento de las sanciones que pudieran imponerse por razón de la actividad o espectáculo para los que se hubiera constituido.

- e) Los espectáculos y actividades singulares o excepcionales que no estén reglamentados o que por sus características no pudieran acogerse a los reglamentos dictados.

La presentación de solicitudes de autorización podrá ser realizada telemáticamente a través de la correspondiente aplicación en el portal informático de la Comunidad de Madrid. <sup>(2)</sup>

## **20. Autorizaciones municipales.**

Será necesaria autorización expresa de los respectivos Ayuntamientos para la celebración de los espectáculos y actividades siguientes:

- a) Las actividades recreativas o deportivas cuyo desarrollo discorra dentro del propio término municipal.
- b) Los espectáculos y actividades recreativas que se realicen en el municipio con motivo de la celebración de fiestas y verbenas populares.

## **21. Competencias del Estado.**

Lo dispuesto en los anteriores artículos se entiende sin perjuicio de la competencia de la Administración del Estado para autorizar las actividades recreativas o deportivas cuyo recorrido, discurriendo por uno o varios términos municipales de la Comunidad de Madrid, se extienda a otras Comunidades Autónomas.

En estos supuestos, la Administración del Estado comunicará las autorizaciones concedidas a la Comunidad de Madrid en los términos previstos en el Real Decreto 2371/ 1994, de 9 de diciembre.

## **TÍTULO III**

### **Regulación de la actividad**

## **22. Horario.**

Todos los espectáculos y actividades comenzarán a la hora anunciada y durarán el tiempo previsto en los carteles o, en su caso, en la correspondiente autorización, salvo que concurran circunstancias excepcionales que justifiquen la alteración.

---

<sup>2</sup>.- Párrafo añadido por la **LEY 8/2009, DE 21 DE DICIEMBRE**.

### **23. Horario general y apertura de establecimientos. (3)**

1. El horario general de apertura y cierre de los locales y establecimientos a que se refiere la presente ley se determinará por Orden del Consejero competente en la materia de espectáculos públicos y actividades recreativas. En la citada orden se fijará la antelación con la que los locales y establecimientos deberán estar abiertos antes de que den comienzo los espectáculos.

2. Los Ayuntamientos, con carácter excepcional, y caso por caso para cada local, establecimiento o actividad que lo solicite, podrán autorizar ampliaciones o reducciones de horarios, en atención a las peculiaridades de las poblaciones, condiciones de insonorización, afluencia turística o duración del espectáculo.

### **24. Protección del consumidor y del usuario.**

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre disciplina de mercado y defensa del consumidor y del usuario, se establecen los siguientes derechos y obligaciones:

1. Los locales y establecimientos regulados en la presente Ley deberán tener a disposición del público Libros de Reclamaciones.

En los locales y establecimientos, con un aforo superior a 700 personas deberá existir un Libro de Reclamaciones en cada una de las puertas de acceso a los mismos.

2. Los titulares de establecimientos y los organizadores de espectáculos o actividades recreativas o personas en quienes deleguen podrán ejercer el derecho de admisión. Este derecho no podrá utilizarse para restringir el acceso de manera arbitraria o discriminatoria, ni situar al usuario en condiciones de inferioridad, indefensión o agravio comparativo. El derecho de Admisión deberá tener por finalidad impedir el acceso de personas que se comporten de manera violenta, que puedan producir molestias al público o usuarios o puedan alterar el normal desarrollo del espectáculo o actividad. Las condiciones para el ejercicio del derecho de admisión deberán constar en lugar visible a la entrada de los locales, establecimientos y recintos.

Se prohíbe el acceso a los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas portando prendas o símbolos que inciten a la violencia, el racismo y la xenofobia.

---

<sup>3</sup>.- Redacción dada al artículo 23 por [Ley 8/2012, de 28 de diciembre](#), de Medidas Fiscales y Administrativas. Véase la Disposición Final 3ª de la citada ley en relación con la aplicación de la presente modificación.

3. Queda prohibida la venta y reventa callejera o ambulante. La venta, venta telefónica y otras que eventualmente puedan surgir, así como la reventa o venta comisionada de entradas, localidades y abonos deberá ser objeto de autorización previa del Órgano competente de la Comunidad de Madrid, que sólo otorgará cuando sea concedida, previamente, por la entidad organizadora, y dentro de los porcentajes máximos de localidades de cada clase y de recargo sobre el precio de venta directa que se prevean reglamentariamente.

4. Los asistentes a los espectáculos y actividades recreativas, tienen derecho a contemplar el espectáculo o a participar en la actividad recreativa.

Asimismo tienen derecho a que dichos eventos se desarrollen en su integridad, según el modo y condiciones en que hayan sido anunciados.

Los usuarios tendrán derecho a la devolución total o parcial del importe abonado por las localidades, en el supuesto de que el espectáculo o actividad recreativa sea suspendido o modificado sustancialmente, salvo en aquellos supuestos en que la suspensión o modificación se produjera una vez comenzado el espectáculo o actividad recreativa y fuera por causa de fuerza mayor. Todo ello sin perjuicio de las reclamaciones que fueran procedentes conforme a la normativa civil y mercantil de aplicación.

5. Los carteles y programas publicitarios para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas deberán reflejar con claridad suficiente sus contenidos y las condiciones en las que se desarrollará, de forma que asegure la libertad de elección.

En todos los carteles habrá de consignarse al menos los datos siguientes:

- a) La denominación de la clase de espectáculo o actividad a desarrollar.
- b) En su caso, el título de las obras y los nombres de los autores.
- c) El nombre artístico de las personas que vayan a actuar.
- d) Fechas y horarios de las actuaciones o representaciones previas.
- e) Los precios de las diversas clases de localidades y entradas que permitan el acceso a los locales donde se celebren los espectáculos y actividades recreativas.
- f) Las condiciones, en su caso, del abono de localidades para una serie de actuaciones o representaciones previstas.

g) La denominación social y domicilio de la empresa u organizador de los espectáculos o actividades recreativas.

## 25. Protección del menor. <sup>(4)</sup>

1. Queda prohibida, con carácter general, la entrada y permanencia de menores de dieciocho años de edad en bares especiales, así como en las salas de fiestas, de baile, discotecas y establecimientos similares en los que se venda o facilite el consumo de bebidas alcohólicas, excepto cuando se realicen actuaciones en directo, en cuyo caso los menores de dieciséis años de edad deberán ir acompañados de sus progenitores o tutores.

Al finalizar la actuación las personas menores de edad no pueden permanecer en el establecimiento.

2. Está prohibida la entrada o participación de los menores de edad en los establecimientos, espectáculos y actividades enumerados en el artículo 31.1 de la [Ley 6/1995, de 28 de marzo](#), reguladora de las Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia.

La participación de menores en otros espectáculos como artistas o intervinientes se regirá por la legislación laboral.

3. A los menores de dieciocho años que accedan a los establecimientos, espectáculos y actividades regulados en esta Ley no se les podrá vender, servir, regalar, ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas. Igualmente queda prohibida la venta de tabaco a menores de dieciocho años.

La autoridad administrativa competente podrá desarrollar a nivel reglamentario, la forma en que los organizadores han de implementar los sistemas que garanticen que los menores no puedan ni consumir, ni adquirir bebidas alcohólicas.

4. La publicidad de establecimientos, espectáculos y actividades recreativas deberá respetar los principios y normas contenidas en los artículos 36 a 38 de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia. Queda prohibida cualquier forma de promoción o publicidad que incite de manera directa o indirecta a los menores al consumo de bebidas alcohólicas mediante la promesa de regalos, bonificaciones y cualesquiera otras ventajas de análoga naturaleza.

---

<sup>4</sup>.- Redacción dada al art. 25 por la Ley 5/2015, de 18 de diciembre.

## **26. Prohibición y suspensión de espectáculos.**

1. La Comunidad de Madrid o los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán prohibir o, en el caso de haber comenzado, suspender la celebración de espectáculos o actividades recreativas, en los siguientes casos:

- a) Los prohibidos por su naturaleza en el artículo 5 de esta Ley. La autoridad que acuerde la prohibición o suspensión pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional competente o del Ministerio Fiscal los que pudieran ser constitutivos de delito.
- b) Cuando en el desarrollo de los mismos se produzca o se prevea que pueden producirse alteraciones del orden público con peligro para las personas y bienes.
- c) Cuando exista riesgo grave para la seguridad de personas o bienes o cuando se incumplan gravemente las condiciones sanitarias y de higiene.
- d) Cuando se celebren en locales o establecimientos que carezcan de las licencias necesarias.
- e) Cuando carezcan de las autorizaciones preceptivas.

2. La suspensión de los espectáculos podrá decidirse también por el delegado de la autoridad que asista al mismo, previo aviso a los organizadores, cuando se produzcan graves alteraciones del orden público, o peligre la seguridad de personas o bienes.

## **27. Clausura.**

1. La Comunidad de Madrid o los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán proceder a la clausura de los establecimientos y locales que carezcan de las licencias necesarias con arreglo a la normativa vigente.

2. Igualmente podrá acordarse el cierre de los locales o establecimientos que cuenten con licencia cuando exista grave riesgo para la seguridad de personas y bienes o para la salubridad pública.

## **28. Garantías de efectividad.**

Con el fin de garantizar la efectividad de las prohibiciones y las suspensiones que pudieran acordarse al amparo de esta Ley, las autoridades competentes podrán decomisar, por

el tiempo que sea preciso, los bienes relacionados con la actividad objeto de la prohibición o suspensión.

## **29. Competencias de la Administración del Estado.**

Lo dispuesto en los artículos precedentes se entenderá sin perjuicio de la facultad de la Administración del Estado de suspender o prohibir espectáculos, manifestaciones deportivas o actividades recreativas, así como clausurar locales y establecimientos por razones graves de seguridad pública.

## TÍTULO IV

### **Inspección y régimen sancionador**

#### CAPÍTULO I

#### **Inspección**

### **30. Inspecciones.**

1. Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las funciones inspectoras que garanticen el cumplimiento de las normas reguladoras de los establecimientos y locales y de la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas objeto de la presente Ley.

Asimismo la Comunidad de Madrid podrá realizar funciones inspectoras en el ámbito de sus competencias.

2. Las inspecciones podrán ser realizadas por funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de las Policías Locales, o por funcionarios de la Comunidad de Madrid y de los Ayuntamientos debidamente acreditados y dotados de los medios técnicos adecuados para desempeñar eficazmente su labor que, en todo caso, tendrán, en el ejercicio de sus funciones, el carácter de agentes de la autoridad.

3. Los organizadores de los espectáculos, los titulares de locales y establecimientos, así como los encargados de unos y otros, están obligados a permitir el acceso de los funcionarios debidamente acreditados al efecto para efectuar las inspecciones, estando igualmente obligados a prestarles la colaboración necesaria para el desarrollo de las mismas.

4. Cuando se considere necesario podrá, motivadamente, requerirse la comparecencia de los interesados en la sede de la inspección, al objeto de practicar las diligencias que se determinen en la correspondiente citación.

5. El resultado de la inspección deberá consignarse en un acta, de la que se entregará copia al titular u organizador o a su representante.

6. Todo ello sin perjuicio de la facultad inspectora de los funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dentro de sus competencias legales.

### **31. Subsanación.**

1. Verificada por la actuación inspectora la existencia de irregularidades, si las mismas no afectan a la seguridad de personas o bienes o al cumplimiento de los límites de aforo o de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos se podrá conceder al interesado un plazo adecuado y suficiente para su subsanación. <sup>(5)</sup>

2. En caso de que no proceda la subsanación o no se hubiera cumplido la misma en el plazo concedido se elevará el acta al órgano competente para la incoación del oportuno expediente sancionador.

## **CAPÍTULO II**

### **Régimen sancionador**

#### **32. Principios generales.**

La potestad sancionadora en materia de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas se ejercerá por las Administraciones públicas de acuerdo con lo establecido en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen.

#### **33. Infracciones.**

Constituyen infracciones en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las mismas.

---

<sup>5</sup>.- Redacción dada al apartado 1 del art. 31 por la Ley **9/2010**, de 23 de diciembre.

### **34. Responsables.** <sup>(6)</sup>

1. Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ley las personas físicas, jurídicas o ambas simultáneamente que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma.

2. Los titulares de los establecimientos y locales o de las respectivas licencias, y los organizadores o promotores de espectáculos públicos y actividades recreativas, serán responsables solidarios de las infracciones administrativas reguladas en la presente Ley que se cometan en los mismos por quienes intervengan en el espectáculo o actividad, y por quienes estén bajo su dependencia, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción.

3. Los citados titulares y organizadores o promotores, serán asimismo responsables solidarios, cuando, por acción u omisión, permitan o toleren la comisión de dichas infracciones por parte del público o usuario.

4. Cuando el responsable de una infracción administrativa prevista en esta Ley sea una persona jurídica, la responsabilidad se extenderá a las personas físicas que integren sus órganos rectores o de dirección si, en el curso del procedimiento sancionador, se acredita que aquellas han tenido intervención directa e intencionada.

### **35. Procedimiento.**

Las infracciones en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente tramitado con arreglo a lo establecido en el Capítulo II del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y las disposiciones que lo desarrollan.

### **36. Medidas cautelares.** <sup>(7)</sup>

1. Iniciado el procedimiento sancionador se podrán adoptar, en cualquier momento del mismo, las medidas cautelares imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones.

---

<sup>6</sup>.- Redacción dada al artículo 34 por Ley **4/2013**, de 18 de diciembre.

<sup>7</sup>.- Redacción dada al artículo 36 por Ley **4/2013**, de 18 de diciembre.

2. Las medidas cautelares deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas. Estas medidas podrán consistir en la adopción de medidas de acción preventiva de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y especialmente en:

- a) Suspensión de la licencia o autorización.
- b) Suspensión o prohibición de la actividad o el espectáculo.
- c) Clausura de local o establecimiento.
- d) Decomiso de los bienes relacionados con el espectáculo o actividad.
- e) Decomiso de los ingresos obtenidos por la actividad o espectáculo.
- f) Inhabilitación para la organización o promoción de los espectáculos y actividades recreativas reguladas en la presente Ley.

La duración de las medidas cautelares de carácter temporal no podrá exceder de la mitad del plazo previsto en esta Ley para la sanción máxima que pudiera corresponder a la infracción cometida.

3. Las medidas cautelares serán acordadas en resolución motivada previa audiencia del interesado por un plazo de diez días. En caso de urgencia, el plazo quedará reducido a dos días.

### **37. Infracciones muy graves. <sup>(8)</sup>**

Se consideran infracciones muy graves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas:

1. La permisón o tolerancia de actividades ilegales, especialmente la tolerancia del consumo ilícito o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en locales, espectáculos o establecimientos regulados en esta Ley o la falta de diligencia en orden a impedirlos por parte de los propietarios, organizadores o encargados.

2. La apertura de establecimientos, recintos y locales, la modificación sustancial de los mismos o sus instalaciones y el cambio de actividad que se produzcan careciendo de las preceptivas licencias de funcionamiento.

---

<sup>8</sup>.- Redacción dada al artículo 37 por Ley **4/2013**, de 18 de diciembre.

3. La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas regulados en la presente Ley sin las preceptivas licencias o autorizaciones.

4. La celebración de los espectáculos y actividades prohibidos en esta Ley.

5. El incumplimiento de las resoluciones firmes en vía administrativa de la autoridad competente en materia de prohibición y suspensión de espectáculos públicos y actividades recreativas y de cierre de los locales y establecimientos.

6. La reapertura de establecimientos y locales sobre los que haya recaído sanción firme en vía administrativa de clausura o suspensión, durante su período de ejecución.

7. La celebración, promoción u organización de espectáculos públicos y actividades recreativas con infracción de las sanciones firmes en vía administrativa de suspensión, prohibición o inhabilitación, durante su período de ejecución.

8. El incumplimiento de las condiciones de seguridad cuando disminuya gravemente el grado de seguridad exigido conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, o en las licencias o autorizaciones correspondientes.

9. La omisión de las condiciones de salubridad e higiene exigibles y, en general, el mal estado de conservación de los establecimientos, recintos e instalaciones que supongan un grave riesgo para la salud y la seguridad del público y de los ejecutantes.

10. La venta o servicio de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años, así como permitir su consumo en el local o establecimiento.

11. La superación del aforo máximo permitido cuando comporte un grave riesgo para la seguridad de personas o bienes.

12. La negativa a permitir el acceso a los agentes de la autoridad durante el ejercicio de sus funciones, así como impedir u obstaculizar de cualquier modo su actuación.

13. La comisión de más de dos faltas graves en un año.

14. El ejercicio del derecho de admisión de forma arbitraria o abusiva con infracción de las disposiciones que lo regulan.

15. Disponer de personal para el desarrollo de la actividad de control de acceso en espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones sin el certificado acreditativo de la Comunidad de Madrid, así como el incumplimiento de las medidas o servicios de vigilancia obligatorios.

16. Cuando en un mismo espectáculo público o actividad recreativa se hubiesen cometido más de dos infracciones graves, o dos infracciones graves, si una de ellas es la contemplada en el apartado 2 del artículo 38.

### **38. Infracciones graves.** <sup>(9)</sup>

Serán infracciones graves:

1. El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro exigidos en la presente Ley.

2. El incumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas en el artículo 45 del Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, o en las licencias o autorizaciones correspondientes cuando no disminuya gravemente el grado de seguridad exigible.

3. La omisión de las condiciones de salubridad e higiene exigibles y, en general, el mal estado de conservación de los establecimientos, recintos e instalaciones que no supongan un grave riesgo para la salud y la seguridad del público y de los ejecutantes.

4. Las modificaciones que no requieran autorización o licencia en los locales, recintos, instalaciones, establecimientos y actividades y en su titularidad, sin que las mismas hayan sido comunicadas a la autoridad competente.

5. La suspensión o alteración de espectáculos y actividades recreativas así como la modificación de sus programas sin causa suficiente que lo justifique.

6. La admisión o participación de menores en espectáculos, actividades y establecimientos donde tengan prohibida su entrada o participación.

---

<sup>9</sup>.- Redacción dada al artículo 38 por Ley **4/2013**, de 18 de diciembre.

7. El incumplimiento por parte de los locales o establecimientos destinados a la celebración de sesiones de baile para jóvenes, de la prohibición de dedicarse a actividades distintas a la indicada en el mismo o en diferente horario establecido en el artículo 25.1 de la Ley.

8. La publicidad y promoción de los locales y espectáculos dirigidos a los menores que contravenga el artículo 25.4 de esta Ley.

9. La venta y reventa callejera o ambulante de entradas, localidades o abonos y la realizada con incumplimiento de las disposiciones que regulan su comercialización.

10. El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de los minusválidos a los locales y establecimientos regulados en esta Ley.

11. La superación del aforo máximo permitido cuando no comporte un grave riesgo para la seguridad de personas o bienes.

12. El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los locales, recintos e instalaciones.

13. Cualquier información, promoción o publicidad que induzca a engaño o confusión, enmascare la verdadera naturaleza del espectáculo o actividad recreativa o altere la capacidad electiva del público.

14. La instalación dentro de los establecimientos o locales, de cualquier tipo de puestos de venta y otras actividades sin obtener la licencia o autorización que fuera preceptiva.

15. La comisión de más de dos faltas leves en un año.

16. El incumplimiento de la obligación de tener a disposición del público los Libros de Reclamaciones así como de los requisitos que deban cumplir los mismos, y el no tener expuesta al público la documentación preceptiva o la falta de posesión en el local, o de exhibición a los Agentes de la Autoridad, de la documentación obligatoria.

17. La venta de tabaco a menores de dieciocho años.

### **39. *Infracciones leves.***

Serán infracciones leves <sup>(10)</sup>:

1. El incumplimiento de los horarios de inicio o final de un espectáculo y de apertura y cierre de los establecimientos públicos.

2. La falta de limpieza o higiene en los establecimientos.

3. *Derogado.* <sup>(11)</sup>

4. Cualquiera otra que constituya incumplimiento de las obligaciones o vulneración de las prohibiciones establecidas en la presente Ley y demás normativa de la Comunidad de Madrid en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando no proceda su calificación como infracción grave o muy grave. <sup>(12)</sup>

#### **40. Prescripción.**

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años.

Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán a los seis meses, por infracciones graves al año y por infracciones muy graves a los dos años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador. La interrupción dejará de producir efecto y comenzará a computarse de nuevo el plazo de prescripción cuando el procedimiento se paralice durante más de tres meses por causa no imputable al interesado.

---

<sup>10</sup>.- Véase el artículo 54.5 del [Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid.

<sup>11</sup>.- Apartado derogado por Ley **5/2002**, de 27 de junio.

<sup>12</sup>.- Redacción dada al apartado 4 de este artículo por Ley **10/2009**, de 23 de diciembre.

#### 41. Sanciones. <sup>(13)</sup>

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 4.500 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

a) Multa comprendida entre 4.501 y 60.000 euros, salvo las infracciones tipificadas en los artículos 38.8 y 38.17, que serán sancionadas con una multa de hasta 90.000 euros.

b) Clausura del local por un período máximo de seis meses.

c) Suspensión o prohibición de la actividad o espectáculo por un período máximo de seis meses.

d) Inhabilitación para la organización o promoción de los espectáculos y actividades recreativas reguladas en la presente Ley por un período máximo de un año.

Las sanciones previstas en este párrafo se impondrán de manera alternativa salvo en aquellas infracciones que impliquen grave alteración de la seguridad y salud pública, y las que contravengan las disposiciones en materia de protección de la infancia y juventud, en cuyo caso podrán imponerse conjuntamente.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

a) Multa comprendida entre 60.001 y 600.000 euros, salvo la infracción tipificada en el artículo 37.10, que será sancionada con una multa de hasta 900.000 euros.

b) Clausura del local desde seis meses y un día hasta dos años.

c) Suspensión o prohibición de la actividad o espectáculo desde seis meses y un día hasta dos años.

d) Inhabilitación para la organización o promoción de los espectáculos y actividades recreativas reguladas en la presente Ley desde uno a tres años.

Las sanciones previstas en este párrafo se impondrán de manera alternativa salvo en aquellas infracciones que impliquen grave alteración de la seguridad y salud pública, y las que

---

<sup>13</sup>.- Nueva redacción dada al artículo 41 por Ley **4/2013**, de 18 de diciembre.

contravengan las disposiciones en materia de protección de la infancia y juventud, en cuyo caso podrán imponerse conjuntamente.

Podrá acordarse el cierre definitivo de un local cuando se incurra de forma reiterada en infracciones muy graves.

4. Las sanciones de clausura de locales y suspensión o prohibición de actividades o espectáculos, cuando sean superiores a seis meses, conllevarán la suspensión de las licencias reguladas en esta Ley.

5. Para evitar que una infracción pueda resultar beneficiosa para el infractor, la cuantía de las sanciones pecuniarias establecidas podrá ser incrementada hasta alcanzar el doble del valor del beneficio derivado de la comisión de la infracción.

6. En los procedimientos sancionadores en los que por el Instructor se proponga la imposición de la sanción de clausura o cierre definitivo del local, y suspensión de la actividad, deberá ponerse en conocimiento de los representantes de los trabajadores que pudieran verse afectados, el tipo y naturaleza de la sanción impuesta.

#### **42. Graduación de las sanciones. <sup>(14)</sup>**

Las sanciones que se impongan en cada caso concreto deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción. Las sanciones se graduarán atendiendo, especialmente, a los siguientes criterios:

- a) La negligencia o intencionalidad del interesado.
- b) La naturaleza y cuantía de los perjuicios ocasionados.
- c) La existencia de reiteración. Se entenderá por reiteración la comisión en el plazo de dos años de una o varias infracciones de la misma o distinta naturaleza y gravedad sancionadas por resolución firme en vía administrativa.
- d) La trascendencia social de la infracción.
- e) La situación de predominio del infractor en el mercado.
- f) La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones legales.

---

<sup>14</sup>.- Nueva redacción dada al artículo 42 por Ley **4/2013**, de 18 de diciembre.

g) El grado de riesgo, objetivable de acuerdo con la normativa vigente en materia de prevención de incendios, causado por la disminución de las condiciones de seguridad u omisión de las condiciones de salubridad.

#### **Artículo 43. Competencias.** <sup>(15)</sup>

1. La incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ley corresponderá a los respectivos ayuntamientos.

2. La Comunidad de Madrid podrá asumir la competencia de incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores en los términos establecidos en el artículo 47 de esta Ley

#### **44. Publicidad de las sanciones.** <sup>(16)</sup>

1.- La autoridad que resuelva el expediente podrá acordar, por razones de ejemplaridad, la publicación en los medios de comunicación social y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de las sanciones firmes en vía administrativa que se impongan al amparo de esta Ley.

2.- Las sanciones impuestas por los ayuntamientos relativas a espectáculos en las que haya habido una concentración masiva de personas y que consistan en la inhabilitación para la organización o promoción de los espectáculos y actividades recreativas, reguladas en la presente Ley, tendrán efecto en todo el territorio de la Comunidad de Madrid. Para ello, el ayuntamiento que haya impuesto la referida sanción, deberá remitirla, para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Estado, una vez sea firme en vía administrativa. Los gastos de publicación serán a cargo del infractor.

## TÍTULO V

### **Organización administrativa**

#### **45. Comisión Consultiva de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.** <sup>(17)</sup>

---

<sup>15</sup>.- Redacción dada al artículo 43 por la Ley **9/2010**, de 23 de diciembre.

<sup>16</sup>.- Nueva redacción dada al artículo 44 por Ley **4/2013**, de 18 de diciembre.

<sup>17</sup>.- Artículo 45 derogado por la [Ley 9/2010, de 23 de diciembre](#), de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, que suprimió esta Comisión.

1. Se crea la Comisión Consultiva de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid como órgano consultivo, de estudio, coordinación y asesoramiento de las Administraciones autonómica y Local en las materias reguladas por esta Ley.

2. Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Informe de los proyectos de reglamentos específicos que hayan de dictarse en desarrollo de la presente Ley.
- b) Formulación de mociones, propuestas e informes sobre interpretación, aplicación y modificación de las disposiciones que regulan los espectáculos públicos y actividades recreativas.
- c) Elaboración de recomendaciones para mejorar la actuación de la Administración de la Comunidad y de la Local en la materia objeto de la presente Ley.
- d) Emisión de informes sobre horarios de espectáculos, actividades recreativas y establecimientos regulados en esta Ley. De dichos informes se dará conocimiento a la Comisión de Presidencia de la Asamblea de Madrid.

Estas atribuciones podrán ser completadas y desarrolladas reglamentariamente.

#### **46. Composición de la Comisión Consultiva. <sup>(18)</sup>**

1. La Comisión Consultiva de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, los Vocales y el Secretario.

2. El Presidente será el titular de la Viceconsejería de Presidencia. En casos de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el Vicepresidente. El Presidente de la Comisión Consultiva dirimirá con su voto los empates que puedan producirse.

El Vicepresidente será el titular de la Dirección General de Protección Ciudadana.

Los vocales serán designados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a la siguiente representación:

---

<sup>18</sup>.- Artículo derogado por la Ley **9/2010**, de 23 de diciembre.

- 2.1. *Seis representantes de las Consejerías de la Comunidad que tengan competencia en materia de Industria y Turismo, Sanidad, Cultura y Deportes, Juego, Obras Públicas y Urbanismo, y Medio Ambiente.*
- 2.2. *Representantes de la Consejería competente en materia de Espectáculos y Actividades Recreativas, en un número igual al del apartado 2.14.*
- 2.3. *Un representante del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Comunidad de Madrid.*
- 2.4. *Un representante del Servicio de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.*
- 2.5. *Un representante del Servicio de Espectáculos y Actividades Recreativas.*
- 2.6. *Tres representantes de la Federación de Municipios de Madrid.*
- 2.7. *Dos representantes del Ayuntamiento de Madrid.*
- 2.8. *Dos representantes de los Sindicatos que ostentan la condición de más representativos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.*
- 2.9. *Dos representantes de las Organizaciones Empresariales de carácter intersectorial más representativas en el ámbito de la Comunidad de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.*
- 2.10. *Un representante de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios.*
- 2.11. *Un representante de las Organizaciones de la Juventud.*
- 2.12. *Un representante de las Organizaciones de Padres.*
- 2.13. *Un representante de las Organizaciones de Vecinos.*
- 2.14. *Un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios designados por éstos, de la Asamblea de Madrid.*

*Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de Protección Ciudadana.*

3. *En atención a la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión Consultiva, a través de su Presidente, podrá invitar a participar en sus sesiones a representantes del sector o subsectores interesados. Estos representantes asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.*

*También podrá recabar la colaboración de los expertos que estime necesarios. Su intervención se limitará a la prestación del asesoramiento para el que hubieran sido requeridos.*

4. *La Comisión Consultiva aprobará sus normas de organización y funcionamiento interno que deberán prever, en todo caso, la existencia de una Comisión Permanente encargada de preparar las reuniones de aquélla y de realizar los demás trabajos que le sean encomendados.*

#### **47. Apoyo técnico.**

1. Los Ayuntamientos podrán solicitar la colaboración y el apoyo técnico de la Comunidad de Madrid que precisen para la ejecución de esta Ley. A este efecto, se podrán suscribir convenios entre los Ayuntamientos y la Administración de la Comunidad.

2. Mientras no se hayan firmado los referidos convenios a que se refiere el apartado anterior, los Ayuntamientos que acrediten graves dificultades para llevar a cabo las funciones que la presente Ley les encomienda podrán solicitar a la Comunidad que las asuma directamente.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

##### **Primera.**

Los preceptos de esta Ley no serán de aplicación a los establecimientos turísticos, ni a los locales y actividades de juego, en aquellos aspectos que estén regulados en su normativa específica.

##### **Novena.-**

1. Los locales y establecimientos regulados en la presente Ley necesitarán previamente a su puesta en funcionamiento la licencia municipal de funcionamiento o la declaración responsable del solicitante ante el Ayuntamiento, a elección del solicitante, sin perjuicio de otras autorizaciones que le fueran exigibles.

Para desarrollar cualquiera de las actividades contempladas en el ámbito de aplicación de la presente ley podrá a elección del solicitante presentar, ante el ayuntamiento del municipio de que se trate, una declaración responsable en la que, al menos, se indique la identidad del titular o prestador, ubicación física del establecimiento público, actividad recreativa o espectáculo público ofertado y manifieste bajo su exclusiva responsabilidad que se cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos previstos en la normativa vigente para proceder a la apertura del local.

En todo caso, esta declaración responsable se entenderá sin perjuicio de lo que puedan exigir otras legislaciones sectoriales.

2. Junto a la declaración responsable citada en el apartado anterior se deberá aportar, como mínimo, la siguiente documentación:

a) Proyecto de obra y actividad conforme a la normativa vigente firmado por técnico competente y visado, si así procediere, por colegio profesional.

b) En su caso, copia de la declaración de impacto ambiental o de la resolución sobre la innecesariedad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, si la actividad se corresponde con alguno de los proyectos sometidos a evaluación ambiental.

c) Asimismo, en el supuesto de la ejecución de obras, se presentará certificado final de obras e instalaciones ejecutadas, firmados por técnico competente y visados, en su caso, por el colegio oficial correspondiente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a la licencia. En el supuesto de que la implantación de la actividad no requiera la ejecución de ningún tipo de obras, se acompañará el proyecto o, en su caso, la memoria técnica de la actividad correspondiente.

d) Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro, en los términos indicados en la presente ley.

e) Copia del resguardo por el que se certifica el abono de las tasas municipales correspondientes.

3. El ayuntamiento, una vez recibida la declaración responsable y la documentación anexa indicada, procederá a registrar de entrada dicha recepción en el mismo día en que ello se produzca, entregando copia al interesado.

4. El ayuntamiento inspeccionará el establecimiento para acreditar la adecuación de éste y de la actividad del proyecto presentado por el titular o prestador.

Esta apertura no exime al consistorio de efectuar la visita de comprobación. En este caso, si se detectase una inexactitud o falsedad de carácter esencial se atenderá a lo indicado en el apartado anterior.

5. Los municipios, que por sus circunstancias, no dispongan de equipo técnico suficiente para efectuar la visita de comprobación prevista deberán, en virtud de lo indicado en el artículo 5 de esta ley, acogerse al régimen de cooperación y colaboración administrativa con otras entidades locales o con la administración autonómica para este contenido.

6. Reglamentariamente se podrá establecer un procedimiento especial para los establecimientos que se ubiquen dentro del ámbito de actividades declaradas expresamente de interés general, o celebradas en el marco de acontecimientos considerados como tales.

7. Los ayuntamientos deberán efectuar la comprobación administrativa de que las instalaciones se ajustan al proyecto presentado para la obtención de la oportuna licencia y de que, en su caso, las medidas correctoras adoptadas funcionan con eficacia.

8. Esta comprobación deberá realizarse en el plazo máximo de un mes desde la comunicación a los ayuntamientos de la finalización de las obras, o de la finalización de las medidas correctoras o de la realización de la declaración responsable del solicitante, y se plasmará en una resolución expresa del órgano competente que constituye, en el supuesto de ser positiva, la licencia de funcionamiento.

## DISPOSICIONES FINALES

### **Primera.**

La adaptación de establecimientos de pública concurrencia y locales dedicados a la actividad de espectáculos públicos y actividades recreativas, existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley a las exigencias prevenidas en el Título I de la misma, deberá llevarse a cabo dentro del plazo de dos años, a contar desde dicha entrada en vigor, siempre que tal adaptación requiera modificación de instalaciones, o de elementos constructivos, y en un plazo de un año, a contar desde la misma fecha, si no necesita de dichas modificaciones.

Siempre que la adaptación precise licencia municipal para la realización de las obras, el correspondiente proyecto técnico deberá presentarse en un período máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Asimismo y cuando por la estructura, elementos constructivos o condiciones urbanísticas del local, no se pueda realizar la adaptación antes mencionada, se concederá por el Ayuntamiento correspondiente un período de tiempo, que en ningún caso excederá de quince meses, a los efectos de que por el titular de la actividad se pueda trasladar su ejercicio a otro local, que sí reúna las citadas condiciones.

Transcurrido el citado plazo sin haberse procedido al traslado de la actividad se procederá de inmediato, por el Ayuntamiento, a suspender la actividad, así como a la clausura y preciso del local donde la misma se realiza.

## ANEXO

### **CATALOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS, ESTABLECIMIENTOS, LOCALES E INSTALACIONES <sup>(19)</sup>**

#### **REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS**

##### TÍTULO II

##### **Organización de los espectáculos y actividades recreativas**

##### CAPÍTULO IV

##### **Elementos personales que intervienen en los espectáculos o actividades recreativas**

##### ***Sección primera. La empresa y el personal dependiente de la misma***

##### **Artículo 50.**

1. Se considerarán Empresas, a los efectos de este Reglamento, las personas físicas o jurídicas, Entidades, Sociedades, Clubs o Asociaciones que, con ánimo de lucro o sin él y habitual u ocasionalmente, organizan espectáculos o actividades recreativas y asumen, frente a la

---

<sup>19</sup>.- Este Catálogo fue sustituido por el que se aprueba mediante el [Decreto 184/1998, de 22 de octubre](#).

Autoridad y al público, las responsabilidades y obligaciones inherentes a su organización, celebración y desarrollo, previstas en este Reglamento.

2. Siempre que se trate de Sociedades, Clubs o Asociaciones, habrán de estar constituidas e inscritas en los Registros públicos que procedan y ostentar personalidad jurídica de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso según su naturaleza, debiendo constar expresamente en la documentación legal necesaria para su constitución, entre sus fines, la organización de espectáculos o actividades recreativas.

3. Todas las Empresas comunicarán a la autoridad gubernativa y a la Autoridad municipal correspondiente, antes de dar comienzo al desarrollo de sus actividades, en materia de espectáculos y recreos públicos, su nombre o denominación y domicilio, y los de sus directivos, gerentes o administradores, con los que dichas autoridades habrán de entenderse directamente; presentando copias autorizadas de sus documentos constitutivos o nombramientos y relación de los locales o recintos de que dispongan para la organización de espectáculos o actividades recreativas; quedando obligadas a manifestar oportunamente los cambios de nombres y domicilios cuando se produzcan, así como las modificaciones de los locales, recintos o establecimientos.

4. Con base en la información suministrada por las Empresas y previa su aclaración, comprobación o complementación, cuando sean necesarias, se establecerán y se actualizarán de forma continuada, en los Ayuntamientos, en los Gobiernos Civiles y en el Ministerio del Interior, Registros de Empresas y de Locales, referidos a los respectivos ámbitos territoriales, que servirán de instrumento para la ejecución de las competencias que en la materia corresponden a dichos órganos y al Ministerio de Cultura. El Ministerio del Interior facilitará al de Cultura la información contenida en los Registros, que éste interese.

#### **Artículo 51.**

Las Empresas vendrán obligadas a:

a) Adoptar cuantas medidas de seguridad, higiene y tranquilidad se prevean con carácter general o se especifiquen en las licencias de construcción, apertura y funcionamiento de los lugares e instalaciones en que se celebren sus espectáculos, así como a mantener unos y otros en perfecto estado de uso y funcionamiento.

- b) Permitir y facilitar las inspecciones que se acuerden por las Autoridades competentes para comprobar el buen estado de los locales, el correcto funcionamiento de sus instalaciones, la adecuada limpieza y aseo de unos y otras, así como la moralidad y el buen orden de los espectáculos que en ellos se celebren, Las Empresas deberán estar presentes a través de sus titulares o representantes en la realización de tales inspecciones.
- c) Llevar el Libro de Reclamaciones previsto en el artículo siguiente y tenerlo siempre a disposición del público, y de las Autoridades y sus agentes.
- d) Responder por los daños que, en relación con la organización o como consecuencia de la celebración del espectáculo o la realización de la actividad, se produzcan a los que en él participen o lo presencien, o a otras personas, siempre que los mismos les sean imputables por imprevisión, negligencia o incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento, y sin que el aseguramiento obligatorio de los mismos pueda excluir el carácter principal y solidario de su responsabilidad.
- e) Cumplir las obligaciones impuestas por la legislación de propiedad intelectual y cuantas obligaciones se les impongan en este Reglamento, en los Reglamentos especiales o en las licencias y autorizaciones concedidas en ejecución de los mismos.

## **Artículo 52.**

1. En todos los locales, recintos o instalaciones destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas existirá a disposición del público un Libro de Reclamaciones que habrá de estar debidamente foliado y sellado en todas sus páginas por el Gobierno Civil o la Alcaldía. Los Libros deberán ser múltiples y estar localizados en las distintas puertas del local o recinto siempre que el aforo de éstos exceda de 700 localidades.
2. La disposición de Libros de Reclamaciones se anunciará mediante carteles bien visibles, expuestos en los locales, en los sitios en que se exhiba la publicidad de aquéllos.
3. Cualquier espectador o usuario, previa exhibición del documento nacional de identidad a quien le atienda en nombre de la Empresa y haciendo constar el número de dicho documento, su nombre, apellidos y domicilio, podrá utilizar el Libro de Reclamaciones, cuando observe alguna infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento y, en especial, en los casos siguientes:

a) Cuando el espectáculo o actividad no se desarrolle en su integridad y en la forma, condiciones y horario con que fue anunciado.

b) Cuando los precios de las localidades o de los artículos que se expendan en el establecimiento excedan de los marcados en las listas expuestas al público, o se infrinja la obligación de exponer éstas.

c) Cuando el local carezca de los servicios exigidos u omita las medidas de seguridad, higiene y comodidad impuestas en los Reglamentos o las licencias de obra y de apertura y funcionamiento o no se mantengan unos y otros en correcto estado de uso y funcionamiento. A tal fin, extractos de dicha licencia, sellados de conformidad por la Autoridad gubernativa, deberán ser expuestos al público para su conocimiento en lugares preferentes.

d) Cuando en la celebración de espectáculos o la realización de la actividad se omitan las medidas de seguridad inherentes a su propia naturaleza o deducibles de la peligrosidad de los elementos que se utilicen.

e) Cuando no se exhiba con la debida publicidad y visibilidad la clasificación por edades o, a juicio del usuario, la misma sea manifiestamente inadecuada al espectáculo.

4. Si se comprobara el fundamento real de la reclamación, la autoridad obligará a subsanar los defectos denunciados, sin perjuicio de imponer la sanción que corresponda, previa instrucción de expediente en la forma legalmente dispuesta.

#### **Artículo 53.**

En todos los espectáculos o actividades recreativas en que puedan producirse concentraciones superiores a 100 personas, la Empresa deberá disponer de personal encargado de vigilancia, al que encomendará el buen orden en el desarrollo del espectáculo. Se comunicarán a la Autoridad gubernativa y a la municipal los datos de identificación y las altas y bajas de éste personal, que podrá recibir órdenes de las mismas o de sus agentes para el mejor cumplimiento de su función.

#### ***Sección segunda. Los actores, deportistas y demás ejecutantes de la actividad recreativa***

#### **Artículo 54.**

Se considerarán actores, deportistas o ejecutantes a los efectos de este Reglamento, todas aquellas personas que con su actuación proporcionen diversión, esparcimiento o recreo al público asistente.

### **Artículo 55.**

Queda expresamente prohibido a los actores, artistas, deportistas y ejecutantes de la actividad recreativa:

- a) Realizar su actividad al margen de las normas que regulen en cada caso la actuación, de los programas o guiones, así como de las misiones específicas que tengan asignadas por la dirección o la Empresa.
- b) Faltar al respeto debido al público, no guardarle la debida consideración o dar motivos fundados, con su comportamiento, a posibles reacciones del mismo susceptibles de perturbar el normal desarrollo de las actuaciones.
- c) Negarse a actuar, salvo por causa legítima o por razones de fuerza mayor debidamente justificadas.
- d) Alterar por propia iniciativa el contenido de su actuación, salvo que conste la conformidad del autor, director o árbitro y no se traspasen los límites de orden moral, socialmente admitidos.

### **Artículo 56.**

1. Todo actor, artista, deportista o ejecutante, podrá comprobar, con una antelación mínima de cuatro horas a su actuación, que se han tomado por la Empresa organizadora las medidas sanitarias y de seguridad obligatorias o necesarias para cada espectáculo o actividad y, en caso de omisión o insuficiencia de las adoptadas, negarse a actuar hasta tanto hayan sido tomadas o completadas.

2. La Empresa será responsable de los daños o perjuicios que para los actores, artistas, deportistas o ejecutantes se deriven directamente de la no adopción de las medidas sanitarias y de seguridad legalmente establecidas, así como de su insuficiente mantenimiento, independientemente de que hayan sido o no revisadas y aceptadas por los mismos con anterioridad.

### **Artículo 57.**

1. La edad de admisión de los artistas o ejecutantes de ambos sexos, se fija, por razones de protección de la infancia y juventud, en los dieciséis años para trabajos diurnos y en los dieciocho para los nocturnos, teniendo esta última consideración los que se realicen a partir de las veintidós horas.

2. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable a los deportistas infantiles y cadetes, cuando intervengan en las respectivas competiciones.

### ***Sección tercera. Los espectadores, asistentes o usuarios y el público en general***

#### **Artículo 58.**

Además del derecho a contemplar el espectáculo, participar de la actividad recreativa o usar del servicio correspondiente, se reconocen, en favor del público en general, los siguientes derechos:

- a) A que el espectáculo o la actividad se desarrolle en su integridad y en la forma y condiciones con que haya sido anunciado.
- b) A obtener, de acuerdo con lo previsto en los artículos de este Reglamento, la devolución del importe de las localidades adquiridas, caso de no hallarse conforme con la variación del espectáculo o actividad o de sus condiciones o requisitos, dispuesta por la Empresa, salvo que hubiese ya comenzado y la variación obedeciese a causas de fuerza mayor.
- c) A obtener de la Empresa el Libro de Reclamaciones para consignar en él las que estime pertinentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.
- d) A utilizar los servicios generales en la forma y con las limitaciones que reglamentariamente se establezcan o se determinen por la Empresa de acuerdo con las mismas.

#### **Artículo 59.**

1. El público no podrá:

- a) Exigir que se ejecuten programas o actuaciones o se presten servicios distintos de los anunciados, siendo potestativo de los artistas o ejecutantes o de la dirección conceder o negar la repetición de un fragmento o parte de los que hubiesen ejecutado.
- b) Permanecer en pie en las localidades de asiento ni en los pasillos, durante el desarrollo del programa. En estos únicamente se consentirá la permanencia de las Autoridades o de sus Agentes o de los dependientes de las Empresas, sin obstaculizar o impedir la visión de los espectadores.
- c) Fumar en locales cerrados destinados a espectáculos propiamente dichos, salvo en las zonas o dependencias especiales que por la Empresa se señalen al efecto y que habrán de reunir las condiciones de higiene y ventilación adecuadas.

d) Portar armas de cualquier clase, aunque se estuviera en posesión de la licencia o permiso reglamentarios, o cualesquiera otros objetos que pudieran ser usados como tales o artefactos peligrosos para la integridad física de las personas.

Esta prohibición no será aplicable a los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, que se encuentren presentes ejerciendo las funciones propias de su cargo, ni en general a los miembros de Cuerpos o Institutos armados, cuando al amparo de su legislación especial, asistan de uniforme a ciertas recepciones o actos.

e) Entrar en el recinto o local sin cumplir los requisitos a los que la Empresa tuviese condicionado el derecho de admisión, a través de su publicidad o mediante carteles, bien visibles, colocados en los lugares de acceso, haciendo constar claramente tales requisitos.

f) Acceder a los escenarios, campos o lugares de actuación de ejecutantes, artistas o deportistas, mientras dure dicha actuación, salvo que esté expresamente previsto o venga exigido por la naturaleza de la actividad.

Siempre que las Empresas o el personal de las mismas advirtieren la falta de observancia de alguna de las prohibiciones precedentes, podrán requerir, para imponerlas, El auxilio de los Agentes de la Autoridad.

2. En general, el público habrá de mantener la debida compostura y evitar en todo momento cualquier acción que pueda producir peligro, malestar, dificultar el desarrollo del espectáculo o actividad o deteriorar las instalaciones del local, así como guardar el buen orden y disciplina, de acuerdo con las prescripciones establecidas en el presente Reglamento y las órdenes o indicaciones que a tal fin reciba de la Autoridad o de la Empresa.

#### **Artículo 60.**

1. Queda prohibida la entrada y permanencia de menores de dieciséis años en las salas de fiesta, discotecas, salas de baile, en los espectáculos o recreos públicos clasificados, genérica o específicamente por el Ministerio de Cultura, para mayores de dieciséis años y, en general, en cualesquiera lugares o establecimientos públicos en los que pueda padecer su salud o su moralidad, sin perjuicio de otras limitaciones de edad que establezcan normas especiales, en materias de la competencia de los distintos Departamentos ministeriales o, en su caso, de las Comunidades autónomas.

2. A los menores de dieciséis años que accedan a los establecimientos, espectáculos o recreos no incluíbles en la prohibición del apartado anterior, no se les podrá despachar ni se les permitirá consumir ningún tipo de bebida alcohólica.

3. Los dueños, encargados o responsables de los establecimientos, espectáculos o recreos a que se refiere el párrafo 1, por sí o por medio de sus porteros o empleados, deberán impedir la entrada en los mismos a los menores de dieciséis años y proceder a su expulsión cuando se hubieren introducido en ellos requiriendo, en caso necesario, la intervención de los Agentes de la Autoridad.

4. Las personas señaladas en el párrafo anterior, que tuviesen duda sobre la edad de los menores que pretendan acceder o hayan tenido acceso a los referidos establecimientos, espectáculos o recreos, deberán exigirles la presentación de su documento nacional de identidad como medio de acreditar aquélla.

5. En los locales o establecimientos a que se refiere el presente artículo, deberán figurar letreros colocados en sitios visibles del exterior, como taquillas y puertas de entrada, así como en el interior de los mismos, con la leyenda: «Prohibida la entrada de menores de dieciséis años», Esta misma prohibición deberá figurar también expresa en los carteles, folletos, programas o impresos de propaganda de los referidos establecimientos, espectáculos o recreos.

#### **Artículo 61.**

Salvo en los casos de fiestas, verbenas o atracciones populares, queda terminantemente prohibido el acceso a todo establecimiento público o local de espectáculos o recreos públicos, durante las horas nocturnas a los menores de dieciséis años que no vayan acompañados de personas mayores responsables de su seguridad y moralidad, aunque el espectáculo o actividad fuese apto para ellos, debiendo aplicarse también a este supuesto las normas contenidas en los párrafos 3 y 4 del artículo anterior.

### CAPÍTULO V

#### **La celebración de los espectáculos**

##### ***Sección primera. Carteles o programas***

#### **Artículo 62.**

1. No podrá celebrarse ningún espectáculo o actividad recreativa pública sin que el Alcalde del municipio tenga conocimiento del cartel o programa tres días antes como mínimo de darlos a conocer al público y les haya estampado el sello correspondiente, como garantía de su presentación. Con tal objeto, el empresario o responsable del espectáculo o actividad presentará oportunamente tres ejemplares del cartel o programa, uno de los cuales será inmediatamente remitido por la Alcaldía al Gobierno Civil de la provincia. La señalada antelación de tres días podrá reducirse a veinticuatro horas, si el empresario o responsable acreditase ante la Alcaldía haber presentado con anterioridad los carteles o programas directamente en el Gobierno Civil.

Asimismo se deberá presentar la documentación correspondiente, en cumplimiento de la normativa especial del espectáculo de que se trate y en particular la documentación acreditativa de la calificación por edades que se hubiera obtenido del Ministerio de Cultura. Sin el cumplimiento de este requisito, no se podrá celebrar el espectáculo.

2. En todos los carteles habrán de consignarse al menos los datos siguientes:

a) La denominación corriente de la clase de espectáculo o actividad a desarrollar. b) En su caso, el título de las obras y los nombres de sus autores o traductores.

c) El nombre de los intérpretes, artistas o actores que hayan de actuar y, en su caso, el orden por el que lo harán.

d) Fechas y horarios de las actuaciones o representaciones previstas.

e) Los precios de las diversas clases de localidades, incluidos en ellos todos los impuestos o tributos que les graven.

f) En su caso, las condiciones del abono para una serie de funciones y los derechos que se reconozcan a los abonados.

g) La denominación social y domicilio de la Empresa y el nombre, apellidos y domicilio de su titular o representante.

h) Cuando se trate de películas cinematográficas, el nombre o razón social o comercial de la Empresa distribuidora.

i) En su caso, la calificación del espectáculo, por edad, otorgada por el Ministerio de Cultura.

3. Sobre la base de la información contenida en la programación y la difundida por la publicidad, así como de la que puedan obtener de los órganos del Ministerio de Cultura o por otros medios, las Autoridades gubernativas y las municipales, teniendo en cuenta las circunstancias locales o temporales que concurran, podrán excepcionalmente prohibir la asistencia de menores e incluso suspender o prohibir la presentación del espectáculo, en el ejercicio de las competencias que les corresponden para mantener el orden público, garantizar la seguridad ciudadana y proteger a las personas, especialmente a la infancia y juventud.

4. Si por cualquier circunstancia la Empresa se viera obligada a variar el orden, fecha, contenido o composición de un espectáculo o actividad recreativa previamente anunciado, lo pondrá en conocimiento del Alcalde del municipio, que lo comunicará al Gobernador civil de la provincia, y procederá inmediatamente a hacer pública la variación en los mismos sitios en que habitualmente se fijan los carteles y además sobre las ventanillas de los despachos de billetes, quedando obligada a devolver el importe de las localidades adquiridas al público que lo reclame por no aceptar la variación.

#### **Artículo 63.**

1. Los carteles o programas en los que se establezcan las condiciones del abono para una serie de funciones deberán ser remitidos por la Empresa a los Alcaldes para su diligenciamiento, ocho días antes como mínimo de darlos a conocer al público.

2. Los abonados tendrán los derechos que las Empresas les hayan concedido, al tiempo de hacerse los abonos, a través de los programas y carteles para cada temporada, y en todo caso a la devolución del dinero que hubiesen pagado por los espectáculos que no llegaran a celebrarse o que hubieran sido objeto de variación con la que no estuviesen de acuerdo.

#### **Artículo 64.**

1. Siempre que los espectáculos, manifestaciones deportivas o actividades recreativas hayan de tener lugar en las vías públicas, total o parcialmente, habrá de obtenerse previamente la aprobación de los carteles o programas por parte de la Autoridad competente, que deberá señalar los condicionamientos necesarios, derivados de la propia naturaleza de aquéllos y de sus efectos sobre los restantes usos de las vías públicas afectadas.

2. La aprobación de los programas corresponderá a la autoridad municipal; pero habrá de obtenerse de la autoridad gubernativa provincial o del Ministerio del Interior, siempre que se trate

de actividades como competiciones o vueltas automovilistas motocicletas y ciclistas, así como de pruebas de pedestrismo o maratones deportivos y populares, cuyo desarrollo o itinerario tenga lugar, respectivamente, en más de un municipio o en más de una provincia.

### **Sección segunda. Venta de localidades**

#### **Artículo 65.**

1. Las Empresas de toda clase de espectáculos público o actividades recreativas deberán despachar directamente al público cuando menos el 50 por 100 de cada clase de localidades.
2. Excepcionalmente, cuando se trate de estreno de obras, débús de artistas, actuaciones únicas y de espectáculos presididos o patrocinados por las más altas Autoridades del Estado o que tengan carácter benéfico o especial, los Gobernadores civiles o los Alcaldes podrán reducir el limite previsto en el párrafo anterior a un 25 por 100 de las localidades de cada clase.
3. Los porcentajes a que se refieren los dos párrafos anteriores, en los casos de clubes o asociaciones organizadores de los espectáculos o actividades recreativas, se determinarán en relación con las localidades no adjudicadas o vendidas previamente a los socios de tales clubes o asociaciones.

#### **Artículo 66.**

1. En los edificios, campos o recintos donde se celebren los espectáculos o actividades se habilitarán cuantas expendedurías sean necesarias, en relación con el número de localidades para su rápido despacho sin molestias para el público, y de forma que en ningún caso quede éste estacionado o aglomerado ante aquéllas, debiendo estar abiertas con tal objeto el tiempo necesario desde antes del comienzo de los espectáculos.
2. Las Empresas podrán establecer expendedurías en locales cerrados, en diferentes puntos de las poblaciones, para facilitar al público la obtención de las localidades que demande, sin que pueda percibirse recargo o cantidad alguna sobre el importe de cada localidad.

#### **Artículo 67.**

1. La autorización concedida a las Empresas para vender sus billetes en expendedurías o despachos especiales, sin recargo alguno, se podrá hacer extensiva a las agrupaciones o asociaciones que lo soliciten de los Alcaldes, con sujeción a las siguientes normas:

a) Las Empresas sólo podrán distribuir entre las Entidades autorizadas para la reventa un máximo del 25 por 100 de las localidades de cada clase que no sean objeto de abonos.

b) El recargo de reventa no podrá exceder en ningún caso del 20 por 100 sobre el precio marcado para el supuesto de venta directa al público en las taquillas o expendedorías de la propia Empresa.

c) Las Entidades que deseen efectuar dicha actividad tendrán que ejercitarla en locales cerrados, cuya apertura exigirá siempre la especial y previa licencia de los Alcaldes. Esta licencia tendrá un plazo de validez de un año, siendo necesaria su renovación anual para poder seguir ejerciendo tal actividad.

d) Tendrán preferencia para el otorgamiento de la licencia a que hace referencia el apartado anterior las asociaciones declaradas de utilidad pública por el carácter cultural, benéfico o asistencial de los fines que persigan y las fundaciones clasificadas como de beneficencia particular, dedicadas a la asistencia maternal e infantil, prevención de la delincuencia juvenil, promoción de marginados, atención de ancianos, desarrollo comunitario e integración social de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.

2. Queda terminantemente prohibida la venta y la reventa callejera o ambulante de localidades. Al infractor, además del decomiso de las localidades, se le impondrá una multa, especialmente si se tratara de revendedor habitual o reincidente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes de este Reglamento.

### ***Sección tercera. Horarios***

#### **Artículo 68.**

Todos los espectáculos comenzarán precisamente a la hora que se señale en los carteles y programas. En las salas de espectáculos por sesiones se entenderá que la función ha de dar comienzo a la hora anunciada para cada una de aquéllas.

#### **Artículo 69.**

Los locales de espectáculos y actividades recreativas estarán abiertos y, en su caso, debidamente alumbrados, al menos quince minutos, y los campos de deportes treinta minutos, antes de dar comienzo las actuaciones o partidos o el tiempo establecido en las Reglamentaciones o normas especiales. No obstante, la autoridad municipal o gubernativa,

teniendo en cuenta la capacidad de aquéllos, o el hecho de tratarse de acontecimientos especiales, podrá disponer que la apertura de determinados locales o recintos se anticipe hasta en dos horas al comienzo de la actuación.

#### **Artículo 70.**

1. El horario general de los espectáculos públicos y actividades recreativas se determinará por Orden del Ministerio del Interior, consultados los Ministerios de Economía y Comercio, de Trabajo y Seguridad Social, de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de Cultura y de Sanidad y Consumo, previa audiencia de las Asociaciones de Empresarios, Ejecutantes, Deportistas y Artistas, así como de las familias, de ámbito nacional, legalmente inscritas.

2. Para tal determinación se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias:

a) Las distintas modalidades de espectáculos, diversiones o recreos y sus particulares exigencias de celebración.

b) Las características de los públicos para los que estuvieran especialmente concebidos. c) Las distintas estaciones del año y las distintas clases de días laborables, festivos o vísperas de festivos.

3. En las órdenes de determinación de horarios se preverán los supuestos y circunstancias en que los Gobernadores civiles o los Alcaldes podrán conceder ampliaciones de horarios en atención a las peculiaridades de las poblaciones, zonas o territorios, y especialmente en relación con la afluencia turística y la duración del espectáculo.

#### **Sección cuarta. Prohibiciones y suspensiones**

#### **Artículo 71.**

1. Sin perjuicio de lo que establezcan disposiciones especiales, podrán ser prohibidos los espectáculos o diversiones públicas que sean inconvenientes o peligrosas para la juventud y la infancia, que puedan ser constitutivos de delito o atenten gravemente contra el orden público o las buenas costumbres. También podrán ser prohibidos los espectáculos o actividades que impliquen o puedan implicar crueldad o maltrato para los animales.

2. La autoridad gubernativa o la municipal, inmediatamente que tenga conocimiento de que se proyecta celebrar o se está celebrando algún espectáculo o recreo público que pueda ser

constitutivo de delito lo comunicará, por conducto del Ministerio fiscal a la Autoridad judicial competente. De dicha comunicación se dará traslado simultáneo a los empresarios u organizadores del mismo.

#### **Artículo 72.**

1. Independientemente de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo anterior, el Gobernador civil o, en su caso, la Autoridad municipal, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de los carteles o programas, deberá prohibir los espectáculos, deportes o actividades recreativas:

- a) Cuando el local, recinto o instalación en que pretenda celebrarse carezca de la licencia o autorización necesarias para ello o no reúna la aptitud exigible, teniendo en cuenta las características específicas del acto que se pretende realizar.
- b) Cuando, con ocasión o como consecuencia de los actos exista peligro cierto de que se puedan producir alteraciones graves del orden público.
- c) Cuando su realización pueda causar daños a personas o cosas.
- d) En los casos de epidemias, riesgo grave para la salud pública, catástrofes públicas o luto colectivo.

2. La resolución por la que se prohíba la celebración de espectáculos, actos deportivos o actividades recreativas deberá notificarse inmediatamente a los organizadores, y la Autoridad gubernativa podrá hacer pública la prohibición siempre que lo juzgue conveniente.

#### **Artículo 73.**

Los espectáculos o recreos públicos que ya estén desarrollándose podrán ser suspendidos por el Gobernador civil, la Autoridad municipal o sus respectivos Delegados, en cualquiera de los supuestos determinados en el artículo anterior y además en los siguientes:

- a) Cuando, durante la celebración de un espectáculo o actividad recreativa, se produzcan tumultos, desórdenes o violencia, sin posibilidad inmediata de restablecer el orden perturbado.
- b) Cuando, por exceso de ocupación o por otras razones, el local o recinto deje de cumplir las condiciones de seguridad e higiene necesarias, produciéndose un riesgo grave para las personas o para las cosas.

c) Cuando el desarrollo del espectáculo o de la actividad suponga una clara transgresión, en perjuicio de la infancia y juventud, de la calificación por edad, otorgada por el Ministerio de Cultura.

d) En los casos en que proceda; con arreglo a la legislación de propiedad intelectual, con la finalidad y con los efectos prevenidos en la misma.

#### **Artículo 75.**

1. Sin perjuicio de las licencias municipales, cuando sean necesarias, precisarán también autorización gubernativa la realización de espectáculos o las actividades recreativas en los siguientes casos:

a) Los espectáculos o actividades benéficas, los organizados por asociaciones inscritas y los que pretendan disfrutar de protección oficial.

b) Los espectáculos o actividades singulares o excepcionales que no se encuentren genérica o especialmente reglamentados o que por sus características no pudieran acogerse a las normas de los Reglamentos dictados.

c) Aquellas actividades recreativas, carreras, caravanas o manifestaciones deportivas cuyo desarrollo transcurra en término de más de un municipio.

d) Los juegos de azar y los espectáculos taurinos, con arreglo a los respectivos Reglamentos.

#### ***Sección segunda. La Junta Central Consultiva de Policía de Espectáculos y***

##### ***Actividades Recreativas***

#### **Artículo 76.**

1. La Junta Central Consultiva de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director de la Seguridad del Estado.

Vicepresidente: El Secretario general Técnico del Ministerio del Interior. Vocales:

Un representante designado por cada uno de los Ministerios de Obras Públicas y

Urbanismo e Industria y Energía.

Un representante de la Secretaría de Estado de Turismo y otro por la Subsecretaría para la Sanidad.

Un representante de cada una de las Direcciones Generales de Promoción del Libro y de la Cinematografía, y de Música y Teatro, y otro del Consejo Superior de Deportes.

El Comisario general de Seguridad Ciudadana.

Un representante de la Dirección General de Política Interior y otro de la Dirección General de Protección Civil.

El Jefe del Gabinete Técnico de la Comisión Nacional del Juego.

Un Arquitecto, un Ingeniero Industrial y un Médico de la Dirección General de la Policía.  
Secretario: Un funcionario de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.

2. Teniendo en cuenta la índole de las materias a tratar, la presidencia de la Junta podrá citar para el estudio de los asuntos que determine:

Un representante de las Asociaciones Nacionales de Empresarios del ramo de espectáculos o actividades recreativas de que se trate.

Un representante de las Asociaciones Nacionales de Ejecutantes, artistas, actores o deportistas, asimismo del ramo afectado.

Una persona de especial competencia en cada clase de espectáculo o actividad recreativa, designada por la propia presidencia.

3. Los representantes o personas a que se refiere el párrafo anterior asistirán a las reuniones de la Junta, con voz pero sin voto, salvo que la presidencia dispusiese lo contrario.

4. En el seno de la Junta se constituirá una Comisión Permanente, encargada de preparar las reuniones de aquélla y de realizar los demás trabajos que la misma le encomiende.

#### **Artículo 77.**

La Junta Central Consultiva de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas asesorará a las Autoridades gubernativas en la materia, a cuyo efecto le corresponderá:

- a) El informe de los proyectos de Reglamentos Especiales de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas que hayan de dictarse.
- b) La fijación de criterios homogéneos en la aplicación del régimen legal y reglamentario en materia de construcción, adaptación, reforma y apertura de edificios y locales destinados a espectáculos.
- c) La formulación de mociones, propuestas e informes sobre interpretación, aplicación y modificación de las disposiciones que regulan los espectáculos públicos.
- d) La redacción de informes o propuestas de resolución de los asuntos de espectáculos o de disciplina de costumbres en relación con ellos que afecten a más de una provincia o se refieran a la imposición de sanciones que excedan de la competencia de los Gobernadores civiles.
- e) La emisión de informes sobre horario de espectáculos y establecimientos públicos y localización de actividades especiales.
- f) En general, la evacuación de cuantas consultas le sean formuladas en materia de espectáculos públicos por las Autoridades gubernativas centrales o provinciales.

### ***Sección tercera. Vigilancia especial de actividades recreativas***

#### **Artículo 78.**

1. De acuerdo con las órdenes e instrucciones de la Dirección de la Seguridad del Estado y de los Gobiernos Civiles, las Jefaturas Superiores y las Comisarías Provinciales y Locales de Policía, así como las Comandancias de la Guardia Civil, en los ámbitos territoriales a que, respectivamente, se extiende el ejercicio de sus atribuciones, considerarán los espectáculos y recreos públicos en general, como actividades de especial interés policial y harán objeto a los mismos y a los locales en que se celebren, de servicios ordinarios de vigilancia, designando al efecto los funcionarios que en cada momento y lugar hayan de encargarse de la misma.

2. También corresponde la función de vigilancia a las Policías Municipales, bajo las órdenes de las respectivas Autoridades, especialmente en los municipios en que no tengan su sede Fuerzas o Unidades de los Cuerpos de Seguridad del Estado.

3. Los Agentes de la Autoridad que tengan especialmente encomendados servicios de vigilancia en locales de espectáculos y recreos públicos tendrán acceso libre y gratuito a los mismos, en acto de servicio, tanto durante la celebración de las sesiones o actividades públicas como durante las sesiones privadas, ensayos y demás actos preparatorios de las representaciones, exhibiciones o actividades.

#### **Artículo 79.**

1. La vigilancia policial se referirá, tanto a las condiciones físicas de los locales y de sus instalaciones como al orden y moralidad en el desarrollo de los espectáculos y actividades, a los horarios de celebración, a las condiciones de las personas que intervengan en los mismos y a la edad de los espectadores que asistan, teniendo en cuenta la calificación otorgada a tal efecto en cada caso.

2. Si, como consecuencia de la vigilancia policial, se advirtieran indicios de deficiencias en los locales o en sus instalaciones, para la apreciación adecuada de las cuales fuera necesaria la actuación de profesionales o funcionarios técnicos o facultativos, los Agentes de la Autoridad lo deberán hacer constar así a los organismos competentes, bien directamente, en caso de urgencia, o bien a través de las Autoridades de que dependan, para que ordenen la práctica de las inspecciones pertinentes.

#### **Artículo 80.**

1. Los Agentes de la Autoridad vendrán obligados a denunciar, a las Autoridades administrativa correspondientes, cuantas infracciones observen de las disposiciones vigentes que incidan sobre los locales de espectáculos o recreos o sus instalaciones y sobre el desarrollo de los mismos.

2. Siempre que, con ocasión de la ejecución de sus servicios, los Agentes de la Autoridad advirtieran que la representación, exhibición o actividad recreativa que se proyectara realizar, pudiera ser constitutiva de escándalo público, ofensas a instituciones o personalidades públicas o cualesquiera otra clase de delitos, informarán de inmediato al responsable del recreo o espectáculo. Si el recreo o espectáculo se estuviere desarrollando, levantarán el atestado correspondiente y lo cursarán a la Autoridad judicial en la forma ordinaria.

#### **Sección cuarta. Infracciones y sanciones**

## **Artículo 81.**

Son infracciones del presente Reglamento:

1. La dedicación de locales, recintos o instalaciones eventuales a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, careciendo de licencia municipal o de autorización gubernativa, cuando ésta sea exigible.
2. La dedicación de locales, recintos o instalaciones a la celebración de espectáculos o actividades recreativas, distintos de aquéllos para los que estuvieren autorizados.
3. Las modificaciones de los locales o recintos o de sus servicios o instalaciones sin licencia o autorización.
4. El entorpecimiento de vestíbulos, pasillos, escaleras o puertas de salida, con instalaciones, muebles o cualesquiera otra clase de obstáculos que puedan dificultar su utilización en situaciones de emergencia.
5. La instalación, dentro de locales de espectáculos o de recintos deportivos, de cualquier clase de puestos de venta o máquinas recreativas, sin obtener previamente la correspondiente licencia o autorización, en el caso de que sea necesaria.
6. El mal estado de los locales, instalaciones o servicios, que produzca incomodidad o disminuya el grado de seguridad e higiene exigible.
7. La omisión de medidas correctoras, sobre condiciones de seguridad e higiene del local, establecidas en las licencias de obras y de apertura y funcionamiento, o en las autorizaciones o intervenciones determinadas en regulaciones especiales.
8. La falta de limpieza o higiene en aseos y servicios.
9. La inmovilización o el defectuoso funcionamiento de los ascensores prevenidos para el uso del público.
10. Las deficiencias en el funcionamiento de los servicios de alumbrado, calefacción, ventilación o acondicionamiento de aire y de las instalaciones y servicios de prevención, alarma y extinción de incendios, así como de salvamentos y evacuación.
11. La disminución de la luminosidad de los locales, por debajo de los límites reglamentarios, según los distintos momentos y lugares.

12. La indisponibilidad o la carencia de aptitud de todos o alguno de los extintores de incendios necesarios.
13. El funcionamiento defectuoso de las puertas de salida o de emergencia, así como el de las cerraduras o elementos destinados a facilitar su utilización.
14. La utilización de estufas, caloríficos u otros aparatos fijos o móviles para calefacción directa por medio del fuego.
15. Las explosiones de petardos o la utilización de armas de fuego, antorchas encendidas o luces de bengala, fuera de las ocasiones prevenidas o sin las precauciones necesarias.
16. La desatención de enfermos o heridos en la enfermería o botiquín o la falta de dotación suficiente de los mismos.
17. La falta de manifestación a las Autoridades de los nombres y domicilios de las Empresas o de sus representantes o los cambios de los mismos y de los locales o establecimientos que exploten
18. Carecer de Libros de Reclamaciones o tenerlos sin los requisitos prevenidos.
19. La negativa a facilitar a espectadores, concurrentes o usuarios el Libro de Reclamaciones.
20. La intervención de artistas, deportistas o ejecutantes menores de dieciséis años, salvo en los casos autorizados.
21. Negarse a actuar los artistas, deportistas y demás ejecutantes, sin causa legítima o de fuerza mayor
22. Faltar al respeto al público o provocar intencionadamente en el mismo reacciones susceptibles de alterar el orden.
23. La falta de respeto de los espectadores o asistentes a los artistas, deportistas y demás actuantes.
24. La admisión de espectadores, concurrentes o usuarios, en número superior al determinado como aforo de los locales en los correspondientes licencias o autorizaciones.

25. La celebración del espectáculo sin la preceptiva calificación por edad o la clara desviación en su desarrollo respecto de dicha calificación.
26. Permitir la entrada de menores de dieciséis años en los establecimientos o espectáculos en que la tengan prohibida o incumplir cualquiera de las obligaciones complementarias de tal prohibición.
27. Portar, dentro de los locales o recintos, armas u otra clase de objetos que puedan usarse como tales.
28. Fumar en los locales, fuera de las zonas, salas o lugares a ello destinados.
29. Las alteraciones del orden en el local, producidas por espectadores, concurrentes o usuarios.
30. El acceso de espectadores, concurrentes o usuarios a los locales, áreas o dependencias reservados a artistas, deportistas o ejecutantes.
31. La celebración de espectáculos o actividades recreativas, sin la previa presentación de los carteles o programas cuando sea necesaria
32. Consignar en los carteles o programas, títulos de obras, nombres de autores o cualesquiera otros datos que no sean verdaderos.
33. La modificación de programas o carteles, sin comunicarlo previamente a las Autoridades competentes, o sin anunciarlo al público anticipadamente.
34. La reventa callejera o ambulante de billetes o localidades o la percepción de sobrepagos superiores a los autorizados.
35. El retraso en el comienzo o terminación de los espectáculos o en el cierre de los establecimientos públicos respecto de los horarios prevenidos.
36. La celebración de espectáculos o actividades recreativas, prohibidos o suspendidos por la Autoridad gubernativa.
37. Negar el acceso al local o recinto a los Agentes de la Autoridad que se encuentren en el ejercicio de sus funciones.

38. La desobediencia a las decisiones reglamentarias de la Autoridad gubernativa o de la municipal, sobre medidas a adoptar en relación con los locales o con el desarrollo de los espectáculos.

39. Las faltas tipificadas en los Reglamentos especiales que se dicten en cumplimiento de lo prevenido en el presente.

## **Artículo 82.**

1. Las infracciones en materia de locales o recintos, instalaciones o servicios serán sancionadas con:

Multas.

Suspensión de licencias o autorizaciones por plazo no superior a un año. Revocación definitiva de licencias o autorizaciones.

Cierre de locales carentes de licencias o autorizaciones.

2. Las infracciones en materia de organización y celebración de espectáculos o actividades recreativas se sancionarán con:

Multas.

Suspensión o prohibición de espectáculos o actividades concretas.

Baja de las Empresas del Registro correspondiente, con prohibición de organización de espectáculos o actividades recreativas por tiempo no superior a un año.

Clausura de locales.

3. Las Autoridades municipales podrán imponer multas dentro de los límites permitidos por la legislación de régimen local. Los Gobernadores civiles, hasta 500.000 pesetas. Y el Ministro del Interior, hasta 1.000.000 de pesetas

4. Con objeto de evitar la doble imposición de sanciones por los mismos hechos, las Autoridades municipales darán cuenta a las gubernativas provinciales de la incoación y resolución de expedientes sancionadores, y las Autoridades gubernativas llevarán a cabo las notificaciones que sean necesarias, en los expedientes sancionadores que instruyan a través de las Autoridades municipales.

5. Tanto unas Autoridades como las otras tendrán en cuenta para graduar las sanciones a imponer:

- a) La incomodidad, peligro, daños o perjuicios causados a otras personas.
- b) La importancia o categoría del local, recinto, establecimiento o instalaciones y, en general, la capacidad económica del infractor.
- c) La reiteración o reincidencia.

## **ANEXO Nomenclátor**

### *1. Espectáculos públicos celebrados en edificios o locales*

1. Espectáculos públicos propiamente dichos, especialmente:

- Cinematógrafos.
- Teatros.
- Conciertos.
- Circos.
- Variedades y folklore.
- Espectáculos taurinos.
- Teleclubes.
- Teatros, cines, circos y demás espectáculos ambulantes.

2. Espectáculos y actividades deportivas en locales o recintos, concretamente en:

- Campos de fútbol.
- Campos de baloncesto, balonmano y balonvolea.
- Pistas de tenis.
- Pistas de patinaje y de hockey sobre hierba y sobre patines.

- Velódromos.
- Circuitos de carreras motociclistas y automovilistas.
- Hipódromos.
- Canódromos.
- Campos de tiro.
- Boleras.
- Frontones.
- Gimnasios y pistas de atletismo.
- Piscinas.
- Locales de boxeo.
- Béisbol.

## *II. Otros espectáculos y actividades deportivas*

### 3. Espectáculos y actividades deportivas en espacios abiertos y especialmente:

- Teatros, cines y demás espectáculos de verano o al aire libre.
- Regatas y otros espectáculos o actividades deportivas náuticas.
- Espectáculos y actividades deportivas aeronáuticas
- Carreras ciclistas, motocicletas y automovilistas en las vías públicas.
- Moto-cross.
- Actividades y competiciones de esquí.
- Pruebas de pedestriso o maratones deportivos y populares.

### 4. Juegos de azar.

– Casinos de juego.

– Salas de bingo.

### *III. Actividades recreativas*

– Máquinas recreativas y de azar.

– Tómbolas.

– Salones recreativos.

### 5. Atracciones y en concreto:

– Atracciones y casetas de feria.

– Parques de atracciones.

– Parques zoológicos.

– Safari-park.

### 6. Otras actividades recreativas:

– Verbenas y fiestas populares.

– Manifestaciones folklóricas.

– Salas de fiesta de juventud.

– Discotecas y salas de baile.

– Salas de fiesta con espectáculos o pases de atracciones.

– Festivales, concursos de canciones o similares.

### *IV. Establecimientos públicos*

### 7. Establecimientos públicos, como:

- Restaurantes.
- Cafés y cafeterías.
- Bares y similares.
- Cafés-cantantes.
- Cafés-teatros.
- Cafés-conciertos.
- Tablaos flamencos.
- Salas de exposiciones y conferencias.

## INGLATERRA - LONDRES

En términos de realización de eventos la legislación define los principios gobernantes y las responsabilidades de los organizadores, gobierno local y otros actores involucrados para asegurar la protección y seguridad del público. La pieza fundamental de legislación que aplica es llamada “2003 Licensing Act” y ésta se complementa con otros documentos como:

- Guía para seguridad de Eventos: una guía para la salud, seguridad y bienestar en eventos musicales y similares. (The Event Safety Guide: A guide to health, safety and welfare at music and similar events (HSG 195))
- El control de ruidos (The Control of Noise at Work Regulations 2005)
- Reforma regulatoria (Seguridad contra incendios) (Regulatory Reform (Fire Safety) Order 2005)

Cada autoridad local posee un Grupo de Asesoría en Seguridad para proveer asesoramiento en cuanto a condiciones de seguridad y asegurar que la seguridad pública es preservada. Este

Grupo, es el encargado de considerar todas las solicitudes de licencias, ofrecer asesoramiento y guía a todas las partes interesadas.

Si el evento incluye entretenimientos regulados o cualquier actividad que precise autorización, incluidas la venta de alcohol es necesario solicitar una:

- Licencia para el Local
- Nota Temprana de Eventos

En caso que el local no tenga una Licencia, la escala del evento a realizar indicará qué Licencia es más indicada. La “Licensing Act 2003” cubre entretenimientos y la venta de alcohol pero es posible que sea necesario solicitar más de una licencia para llevar a cabo el evento.

Se entiende como entretenimientos regulados las obras en vivo, exhibición de films/películas, un evento deportivo interior, eventos de boxeo o lucha, música en vivo, música grabada, eventos de danza, y similares. Con algunas excepciones, estas actividades serán definidas como eventos que precisan licencia si existe una audiencia y el evento no es privado.

Venta de Alcohol: la provisión de alcohol o refrescos nocturnas (provisión de comida o bebida caliente entre las 23 y 03hs) precisan licencia. Si esto sucede en el evento a desarrollar, cualquiera sea, es preciso solicitar licencia. En el caso que se utilice una Licencia para el Local, un Supervisor del Predio Designado es requerido para que autorice la venta en el evento. Esta persona debe tener Licencia Personal. En el caso de Notas Tempranas de Eventos, el solicitante de la misma es responsable por todas las ventas de alcohol en el evento.

Licencia para el Local:

Es requerida en los casos:

- La capacidad supere 499 personas en cualquier momento
- El evento se desarrolle por un período extendido (más de 96hs)

La licencia es otorgada en relación a un local específicamente, sea al aire libre o en espacio cubierto. Para que sea otorgada es necesario que el solicitante garantice a las partes interesadas y autoridades responsables que el lugar será utilizado responsablemente y según las características de la licencia. En caso de no cumplir totalmente con este punto, la Licencia podría ser otorgada bajo algunos condicionamientos o ser totalmente denegada. En algunos casos ésto puede ser apelado.

Este tipo de licencias son complejas y pueden tomar meses para ser otorgadas (deben solicitarse con al menos 6 meses de anterioridad a la fecha del evento), con lo cual se sugiere tomar esto en cuenta al momento del planificar el evento.

### Nota temprana de Eventos

Es la más adecuada para los siguientes casos:

- La capacidad sea igual o menor a 499 personas en cualquier momento
- El evento se desarrolle por un período de hasta 96hs

Estas licencias fueron diseñadas pensando en eventos de poca envergadura y bajo impacto y como tal, el proceso de solicitud y obtención de las mismas es mucho más sencillo. Las Notas Tempranas de Eventos deben ser solicitadas no menos de diez días antes de la fecha del evento. La policía es el único organismo autorizado para presentar objeciones a este tipo de licencias.

### Licencia Personal

Esta licencia permite a los individuos a proveer o autorizar la provisión de alcohol en un local que está autorizado para la provisión de alcohol mediante la Licencia de Local.

### Licencia para Música y Obras

Si el evento incluye música con copyright, pregrabada o tocada en vivo, se deberá obtener también licencias específicas para estas actividades

Fuente: <http://www.londoneventstoolkit.co.uk/legislation/what-is-legislation/>

## SUDÁFRICA – CIUDAD DEL CABO

Todas las solicitudes de permisos deben ser remitidas a la Oficina de Permisos para Eventos por el Organizador del Evento, mediante la presentación del formulario correspondiente y la adhesión a la regulación.

La Oficina informará el resultado de la solicitud en tres días hábiles desde su presentación.

Los eventos pueden ser categorizados en:

- Pequeños: 50-2.000 asistentes (solicitar con 15 días hábiles de antelación)
- Medianos: 2.001-5.000 asistentes (solicitar con 20 días hábiles de antelación)
- Grandes: 5.001-10.000 asistentes (solicitar con 25 días hábiles de antelación)
- Muy grandes: 10.001 asistentes en adelante (solicitar con 60 días hábiles de antelación)

En caso de que la solicitud incluya un permiso para venta de alcohol se debe presentar con al menos 21 días hábiles de antelación; de 15 días hábiles en caso de que se solicite una excepción a la regulación por ruidos molestos.

En caso que los asistentes no superen las 50 personas y no existan amplificación de sonido y/o estructuras temporarias no es necesario presentar una solicitud de permiso (excepto que la autoridad competente crea que existe impacto o riesgo que lo amerite)

Requisitos para la presentación de una solicitud de permiso:

- Solicitud formal incluyendo datos de contacto del organizador
- Plan del evento que incluya: tipo de evento, fecha, horario, duración, ubicación, número de asistentes previstos, personalidades invitadas.
- Programa del Evento: mayor detalle sobre el evento, incluyendo personas de contacto.
- Plan de Planta/Logística: escenarios, cercos, barreras, marquesinas, locales de venta, catering, boleterías, etc.
- Plan de manejo de transporte: cierre de calles, estacionamiento, rutas de emergencia, estacionamiento para emergencias, etc.
- Emergencia: Plan médico, Plan de Seguridad, Plan de respuesta de emergencias, Plan de Evacuación, Plan de aviación civil, etc.
- Vendedores/Catering: detalle de empresas y uso de gas licuado
- Requisitos de sanidad: certificado de Alimentos, Control de Tabaco, instalaciones sanitarias
- Solicitudes anexas: venta de alcohol, excepción regulación de ruidos molestos, utilización de escenarios, etc.
- Requerimiento de servicios: electricidad, manejo de residuos, agua,
- Plan de protección medioambiental
- Plan de participación comunitaria
- Plan de difusión del evento: venta de tickets, acreditación, etc.
- Carta de confirmación de seguro de responsabilidad civil

## PROYECTOS DE LEY PRESENTADOS EN LA CABA

### PROYECTO DE LEY NÚMERO: INLEG – 2016-11698884 –AJG

Buenos Aires, miércoles 27 de abril de 2016.-

Referencia: EE N° 11494638-MGEYA-DGCCON/16 s/Proyecto de Ley

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- El objeto de la presente ley es dotar al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de herramientas e instrumentos específicos a los fines de promover el cuidado de los asistentes a los eventos masivos de música electrónica.

Artículo 2°.- La realización de los eventos masivos de música electrónica deberán cumplir con las siguientes medidas: a) Garantizar a los asistentes del evento el acceso a la hidratación adecuada. Toda persona que asista deberá poder acceder gratuitamente a fuentes de agua aptas para el consumo humano en todo momento y a toda hora del evento, con los elementos necesarios para beberla libremente. Dichas fuentes de agua gratis deberán estar debidamente identificadas, aclaradas en materiales explicativos y a la vista de los participantes al llegar al lugar y durante su estadía en el mismo. b) Asegurar la asistencia médica y su acceso a la misma, a través de la señalética necesaria para tales fines. Dicha asistencia constará de profesionales capacitados y entrenados e infraestructura suficiente para las consultas y manejo de situaciones generadas por el uso y consumo indebido de sustancias tóxicas. c) Los organizadores deberán presentar un protocolo de manejo frente a potenciales catástrofes sanitarias que contenga la indicación de responsables y formas de contacto directo con ellos. El mismo deberá ser aprobado previamente por el Ministerio de Salud y estará en poder del SAME para mejor anticipación y coordinación de potenciales situaciones masivas. d) Durante la realización del evento, se deberá difundir la información de prevención para reducir conductas de riesgos y responsabilizar a los asistentes de sus acciones. La magnitud de las mismas se ajustará al número máximo de asistentes autorizados por la autoridad competente y a las características del predio. Se deberá asegurar la masiva difusión preventiva a través de pantallas (leds, proyectores o la tecnología que lo reemplace), cartelería, folletería, anuncios auditivos, y/o todo otro medio de difusión que garantice dicha finalidad. Todas las publicidades o pautas

publicitarias que se realicen deberán contar con una leyenda a fin de concientizar sobre los riesgos del consumo de sustancias tóxicas. e) Deberá asegurarse la cantidad de personal de seguridad privada y policial a efectos de recibir denuncias en el interior del lugar del evento. Dicha presencia debe ser anunciada durante todo el evento mediante los medios de difusión de la fiesta masiva electrónica. f) Estas fiestas deberán realizarse al aire libre. Si por razones suficientemente fundadas no fuera posible, se procederá a solicitar un permiso especial para espacios cerrados o semi-cerrados. En este caso, se deberán controlar de manera regular las condiciones ambientales de los locales en relación a la seguridad sanitaria, temperatura y humedad ambiental, que deberán encontrarse dentro de los rangos sanitariamente aceptables. También deberán garantizar un espacio de descanso para los asistentes, adecuadamente apartado del evento principal y toda aquella medida que la autoridad administrativa correspondiente considere necesaria para minimizar los riesgos de los asistentes. g) Los organizadores y responsables del evento deberán incorporar una metodología de control de acceso que sea medible, a través de un sistema tecnológico visible certificado, que permita el control de ingreso y egreso de los asistentes al evento. h) En el lugar del evento, se deberá dejar constancia expresa, clara y en forma visible sobre los derechos de los asistentes que están garantizados en la presente ley.

Artículo 3º.- A los efectos de la implementación de la presente ley el Poder Ejecutivo creará una Comisión Interdisciplinaria para elaborar orientaciones y recomendaciones y proponer la adopción de medidas a los fines del artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 4º.- Las disposiciones de la presente ley son complementarias de las normas vigentes en la materia.

Artículo 5º.- Comuníquese, etc.

**PROYECTO DE LEY 1304/2016 - LEY INTEGRAL DE REGULACION,  
FISCALIZACION Y REDUCCION DE DAÑOS PARA LA SALUD EN ACTIVIDADES  
MASIVAS DE DIVERSION NOCTURNA.- TOMADA, CARLOS - PENACCA, PAULA -  
CONDE, MARIA**

## **TÍTULO I - NORMAS GENERALES**

### **Capítulo Único**

### **Artículo 1°.- Autoridad de Aplicación.**

La Agencia Gubernamental de Control es la Autoridad de Aplicación del Régimen establecido por la presente Ley quedando facultada para dictar las normas complementarias que fueran necesarias, respecto de las disposiciones de los Títulos 3 y 4 en forma conjunta con el Ministerio de Seguridad y respecto de las disposiciones del Título 5 en forma conjunta con el Ministerio de Salud.

### **Artículo 2°.- Establecimientos de actividad nocturna.**

Establécese el régimen general que deberán cumplir los locales que desarrollen actividades nocturnas en los rubros que importen el expendio de comidas y bebidas para consumo en el lugar, realización de shows de música en vivo, actividad de baile. Se exceptúan los relativos a bares, usos culturales y Actos públicos reglamentados por el DNU 2/2010.

### **Artículo 3°.- Certificado de sobrecarga.**

Aquellos locales que, encontrándose incluidos en el artículo anterior y en base a la normativa vigente, deban contar con certificado de sobrecarga para tramitar la habilitación, deberán actualizar el mismo en la forma que estipule la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 4°.-** La presente Ley deroga los Títulos 2 del DNU N° 2 de 2010. Establece que el título 5 Capítulos 1 y 2 aplicara para concentraciones mayores a ciento cincuenta (150) y menores a mil (1000) asistentes.

## **TÍTULO**

**2**

### **CASAS DE FIESTAS PRIVADAS**

#### **Capítulo 1**

#### **Definiciones. Compatibilidad.**

#### **Artículo 5°.- Definición.**

Se entiende por "Casa de Fiestas Privadas" al establecimiento de diversión destinado a su alquiler por personas o instituciones para la celebración de eventos, reuniones de carácter social, festejos o agasajos de índole particular, que incluye entre sus actividades propias el ofrecimiento de bebidas, comidas y lunch para los asistentes, baile, difusión de música o ejecución en vivo de la misma y/o espectáculos de variedades.

## **Artículo 6°.- Compatibilidad con otros Usos.**

La actividad Casa de Fiestas Privadas, es incompatible con los usos Restaurante, Café Bar, Casa de Lunch, y afines.

Sin perjuicio de ello, un establecimiento podrá solicitar habilitación conjunta para estas actividades, siempre y cuando se desarrollen en locales o salones independientes, pudiendo compartir medios de egresos y servicios generales del establecimiento.

## **Capítulo 2**

### **Condiciones Edilicias**

## **Artículo 7°.- Aspectos Constructivos.**

Los locales en los que se pretenda habilitar el uso de Casa de Fiestas Privadas deberán ajustarse a lo normado por el Artículo 7.2.6.1. "Características constructivas particulares de los comercios donde se sirven o expenden comidas" del Código de la Edificación y demás normas generales vigentes en la materia; encontrándose además sujetos al cumplimiento de las siguientes disposiciones de dicho Código:

- a. Los medios de salida se ajustarán a lo establecido en el Artículo 4.7. "De los medios de Salida".
- b. Deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 4.6.6.1 "Iluminación artificial", previéndose del sistema de luces de emergencias que requiere su Inc. d).
- c. Deberán contar con señalización de medios de salida conforme Artículo 4.12.2.2. inc. b), "Condición Específica de Construcción C 11"
- d. Deberán contar con un local para Guardarropa y locales destinados a vestuarios para los concurrentes y para el personal de trabajo.

## **Artículo 8°.- Condiciones Funcionales.**

Para establecer la capacidad deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Artículo 4.7.2.1 "Coeficiente de Ocupación" del Código de la Edificación, determinándose:

- a. Para los sectores afectados a la permanencia de público (salones), el correspondiente a su inc. a): "Sitios de asambleas, auditorios, salas de concierto, salas de bailes".

- b. La distribución de mesas y sillas en el salón, deberá disponerse de manera tal de asegurar circulaciones con ancho mínimo de 0,70 m2.
- c. La iluminación de los sectores destinados al público, pasillo, escaleras de acceso al local o sus niveles inferiores o superiores debe superar los veinte (20) luxes, excepto en los sanitarios que debe ser no inferior a treinta (30) luxes.

### **Capítulo 3.**

#### **Instrumentación**

##### **Artículo 9.- Contrato.**

Todo evento a celebrarse deberá estar respaldado mediante la confección del contrato correspondiente entre el responsable del establecimiento y el organizador. Dicho documento debe encontrarse a disposición del personal inspectivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo permanecer durante el desarrollo de la actividad un responsable del establecimiento y de la parte organizadora.

Sólo podrán realizarse espectáculos con show musical en vivo y/o espectáculos de variedades como actividad accesoria al desarrollo del evento principal, debiendo dejar constancia de su ejecución en el contrato de locación, adjuntando al mismo una memoria descriptiva del show a realizarse.

Queda prohibida la venta de entradas, bebidas, comidas y/o la comercialización de los servicios que se ofrecen a los asistentes por cualquier medio, ya sea en el lugar o fuera de él, no pudiendo utilizarse tickets, tarjetas prepagas, fichas, sellos indelebles, pulseras, credenciales identificatorias, etc.

##### **Artículo 10- Deberes del Titular.**

El titular del local deberá contar con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos por siniestros que afecten la integridad psicofísica de los concurrentes, de acuerdo con la capacidad del establecimiento, como así también con un servicio de Auxilio Médico de Emergencia con capacidad operativa para brindar dicho servicio en Grado Uno (1).

El local deberá poseer en su acceso chapa mural con la indicación de la actividad habilitada, su titular, ubicación y capacidad máxima autorizada. Los locales que a la fecha de entrada en

vigencia del presente Régimen no cuenten con capacidad estipulada deberán solicitarla a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos.

El local deberá contar con un Libro de Quejas rubricado por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos a disposición de los concurrentes.

El local deberá contar con Plano de Evacuación aprobado por la Autoridad de Aplicación conforme los términos de la Ley N° 1.346.

#### **Artículo 11.- Eventos Estudiantiles.**

En caso de realizarse eventos para estudiantes primarios y/o secundarios, los mismos deberán contar con un permiso especial cumpliendo con los requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación.

### **TÍTULO 3**

## **ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

### **Capítulo 1.**

#### **Espectáculos Públicos**

#### **Artículo 12º.- Definición**

Se entiende por Espectáculo Público a todo acto, reunión o acontecimiento de carácter eventual cuya índole sea artística, musical o festiva, capaz de producir una concentración mayor a mil (1000) asistentes, que se ofrezca en estadios, clubes o establecimientos de dominio público o privado no habilitados específicamente para tal fin, y en donde el público concurrente participe como mero espectador. En ningún caso se podrá autorizar la realización de espectáculos públicos en predios cuya zonificación no permita específicamente este tipo de uso.

#### **Artículo 13º.- Permiso especial.**

A los fines de la realización de espectáculos públicos los interesados deberán solicitar ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, un permiso especial, conforme las pautas que establecerá la Autoridad de Aplicación.

#### **Artículo 14º.- Requirentes.**

Serán consideradas como parte requirente en la solicitud del permiso:

- a. El titular de la habilitación o -en caso de tratarse de predios que no cuenten con ningún tipo de habilitación- quien acredite la legítima ocupación del inmueble.
- b. El productor del evento, entendiéndose por tal a la persona física o jurídica encargada de la organización, promoción, desarrollo y venta del espectáculo.

Los permisos especiales serán solicitados conjuntamente por ambos requirentes, siendo estos solidariamente responsables por el desarrollo de las actividades y gestiones que al efecto deban realizarse.

#### **Artículo 15°.- Ventas en espectáculos públicos.**

Salvo autorización expresa de la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, en los eventos de esta naturaleza queda autorizada exclusivamente la venta de bebidas sin alcohol en vasos de material plástico descartable de único uso y de emparedados fríos o calientes.

La Dirección General de Habilitaciones y Permisos podrá otorgar autorización para la venta de bebidas alcohólicas en forma exclusiva para mayores de edad, fijando específicamente los lugares en los que se realizará la misma.

#### **Artículo 16°.- Incumplimientos.**

La Dirección General de Habilitaciones y Permisos no dará curso a las solicitudes de permisos especiales que presenten los responsables de espectáculos públicos que hubieran incumplido las condiciones de permisos especiales obtenidos con anterioridad, por el término de doce (12) meses. Ante un nuevo incumplimiento, el plazo será de veinticuatro (24) meses.

#### **Artículo 17°.- Criterios generales para la habilitación.**

La autoridad de aplicación deberá tomar en cuenta las características del espectáculo para definir las condiciones de habilitación del espacio de los estadios, clubes, establecimientos públicos o privados.

En caso que se propongan actividades diferenciadas en múltiples espacios, varias pistas, entresijos, etc: dentro de una misma locación, cada espacio deberá habilitarse en forma individual considerando la naturaleza de la actividad que se vaya a desarrollar en el mismo. La organización deberá implementar un sistema de control cuantitativo de ingreso para cada uno de estos sectores, cumpliendo con su aforo habilitado en todo momento.

### **Artículo 18°.- Información de Aforo Habilitado y Ocupación.**

Los locales comprendidos en el presente régimen deberán contar con un tablero electrónico conectado con el sistema de control de ingreso, en el que consigne, en tiempo real, (i) el aforo total autorizado por la habilitación correspondiente y (ii) la cantidad de ingresos efectuados desde la apertura. Deberá emplazarse en un lugar visible en las zonas de ingreso al lugar donde se realiza el evento.

### **Artículo 19°. Control de Ingreso y de Ocupación.**

Establézcase la obligatoriedad para el organizador de utilización de un sistema de control cuantitativo de ingreso que permita establecer fehacientemente la cantidad de personas que ingresaron al local en tiempo real y cumpla con lo estipulado en el artículo 4°. La aptitud e invulnerabilidad del sistema de ingreso propuesto por el organizador deberá ser evaluada, certificada y aprobada por la autoridad de aplicación durante el proceso de habilitación.

En caso de que el sistema de control cuantitativo de ingreso presente barreras físicas (molinetes) para el conteo de ingresos, los mismos deberán ubicarse, sin excepciones, de manera tal que no se obstaculice de ningún modo las vías de salida durante todo el evento. Todo vallado y/o estructura física utilizado para el ordenamiento del ingreso también deberá cumplir con el requisito de no obstaculizar las vías de salida durante todo el evento.

Los molinetes deberán presentar contadores mecánicos infinitos de al menos 6 cifras que no puedan ser manipulados. La autoridad de aplicación deberá asentar la lectura de los contadores de cada molinete antes del inicio en un acta de apertura y cierre rubricada por el Inspector encargado del equipo de fiscalización del evento y los responsables del local y de la organización del mismo. Al finalizar se asentará el número máximo alcanzado durante el evento.

### **Artículo 20°.-Obligación de Publicar información.**

El Gobierno de la Ciudad deberá publicar en su página WEB en un lugar destacado la información actualizada sobre todos los espectáculos y diversiones habilitados a fin de que los asistentes y la ciudadanía en general tenga la posibilidad de informarse sobre todos los aspectos de los mismos.

### **Artículo 21°. Dispositivo de Fiscalización y Control en Espectáculos Públicos.**

La autoridad de aplicación deberá disponer de un cuerpo de fiscalizadores pertenecientes a las distintas áreas de competencia en la habilitación del evento que permanecerán durante el tiempo que se desarrolle el mismo verificando que se cumplan todas las condiciones exigidas para el desarrollo conforme a la normativa. Las irregularidades constatadas deberán ser comunicadas de inmediato a una autoridad con rango mayor o igual a Director General quien deberá disponer el temperamento a adoptar para subsanar las irregularidades u ordenar la suspensión del evento en caso de corresponder.

#### **Artículo 22°.- Prevención y Control de Ilícitos en Espectáculos Públicos.**

La Dirección general de Eventos Masivos deberá planificar y controlar el despliegue de seguridad y prevención de ilícitos articulando los servicios de seguridad pública y privada en el ingreso y en las inmediaciones de los espectáculos públicos estableciendo protocolos de actuación cuyo cumplimiento deberá ser verificado por personal de dicha dirección.

#### **Artículo 23°.- Aplicación para realizar denuncias.**

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluiría dentro del servicio de reclamos por medio de contenidos informáticos BA 147, una aplicación para teléfonos celulares inteligentes que permita realizar denuncias y/o reclamos por irregularidades en espectáculos y diversiones públicas, en tiempo real. La misma deberá ser difundida y deberá garantizar el resguardo de los datos personales del denunciante

#### **Artículo 24°.- Registro de Organizadores de Espectáculos Públicos.**

La Autoridad de Aplicación, mediante el acto administrativo que corresponda, establecerá los requisitos para el ingreso, la permanencia, la suspensión y la remoción de un registro de las personas físicas o jurídicas habilitadas para la organización de Espectáculos Públicos.

La Autoridad de Aplicación deberá establecer los mecanismos e indicadores mediante los cuales se evaluará la idoneidad, capacitación, probidad y otros requisitos cuyo cumplimiento que se considere indispensable para la organización de Espectáculos Públicos.

## **Capítulo 2**

### **DIVERSIONES PÚBLICAS**

#### **Artículo 25°.- Definición.**

Se entiende por "Diversión Pública" a todo acto, reunión o acontecimiento de carácter excepcional, de índole artística, musical o festiva capaz de producir una concentración mayor a mil (1000) asistentes, que se ofrezca en estadios, clubes o establecimientos de dominio público o privado no habilitados específicamente para tal fin, dedicado principalmente al recreo y al esparcimiento donde el público no es un mero espectador sino que participa del entretenimiento ofrecido y/o actividad que se desarrolla.

En ningún caso se podrá autorizar la realización de diversiones públicas en predios cuya zonificación no permita específicamente este tipo de uso.

#### **Artículo 26°.- Remisión.**

Serán aplicables los requisitos y procedimientos relativos a los espectáculos públicos, en las condiciones que fije la Autoridad de Aplicación.

#### **Artículo 27 °.- Excepción.**

Atento el carácter excepcional de los permisos relativos a diversiones públicas, sólo podrán realizarse en un mismo predio hasta doce (12) eventos de este tipo por año.

### **TÍTULO 4**

#### **DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA**

**Artículo 28°.-** Modifíquese el Artículo 22° de la Ley N° 1.913, el que quedará redactado del siguiente modo:

**“Artículo 29°.-** Deber de Informar: la autoridad de aplicación debe informar **semestralmente** a la Legislatura de la Ciudad, respecto del cumplimiento y aplicación de esta ley, con mención de:

- a) Las prestadoras que la hubieran infringido, y las sanciones impuestas.
- b) Las prestadoras que han sido contratadas por privados para prestar servicios en espectáculos, eventos masivos y locales bailables de la Ciudad de Buenos Aires.
- c) La cantidad y tipo de delitos, contravenciones y/o incidentes que hayan sido informados a las autoridades policiales con competencia en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires.”

**Artículo 30°.-** Modifíquese el Artículo 28° de la Ley N° 1.913, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 28 - Obligaciones: el personal de seguridad registrado bajo este título sólo puede cumplir funciones de seguridad en el establecimiento denunciado por su empleador. Debe cumplir, a su vez, con las obligaciones dispuestas en el art. 14, incisos a); b) y c).

Asimismo, debe someterse a los controles dispuestos en el artículo 28° bis de la presente ley cuando la autoridad de aplicación así se lo requiriese. La negativa a realizar la prueba constituye falta. En este caso, a los fines de impedir que la persona prosiga prestando el servicio, se presume el estado de alcoholemia positiva o de encontrarse bajo la acción de estupefacientes.”

**Artículo 31°.-** Agréguese como Artículo 28° bis de la Ley N°1.913, el siguiente texto:

“Artículo 28° bis.- De la autoridad de aplicación: La autoridad de aplicación determinará un sistema de control aleatorio sobre el personal de seguridad registrado sobre este título a los fines de verificar que no ejerzan su actividad en estado de intoxicación alcohólica, por estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales.”

**Artículo 32°.-** A los requisitos establecidos en la Ley N° 1913, para el caso de todos los eventos incluidos en la presente, el organizador deberá proveer a todo el personal contratado para cumplir con las obligaciones especificadas en la ley referenciada, de un curso de inducción que cubra todo el local, predio, estadio, etc. utilizado para el evento. Asimismo el organizador deberá proveer al personal contratado de directivas, por escrito y con los croquis correspondientes, acerca de sus responsabilidades y accionar durante todo el evento, tanto en situaciones normales como de contingencia y de emergencia. El cumplimiento de este requisito será reglamentado y fiscalizado por parte de la Autoridad de aplicación.

## **TITULO 5**

### **Prevención y Control de Riesgos para la Salud**

**Artículo 33°-**El Ministerio de Salud de la Ciudad de Buenos Aires en coordinación con la Dirección General de Políticas de Juventud arbitrará los mecanismos necesarios para asegurar el diseño y ejecución de políticas públicas y programas de efectivo cumplimiento, con el propósito de:

- a) Diseñar e implementar dispositivos de salud en espectáculos, eventos masivos y locales bailables para la prevención de riesgos asociados al consumo de sustancias psicoactivas;
- b) Promover hábitos saludables de entretenimiento;

- c) Garantizar el acceso a la información sobre el cuidado responsable del propio cuerpo;
- d) Promover prácticas de autocuidado y de consumo responsable;
- e) Contribuir a la formación de equipos de trabajo en terreno;
- f) Realizar un relevamiento en terreno sobre sustancias psicoactivas de consumo en los espectáculos, eventos masivos y locales bailables de la Ciudad de Buenos Aires;
- g) Realizar una experiencia piloto en la Ciudad de Buenos Aires incluyendo un testeo in situ de sustancia psicoactivas que permita contribuir a la reducción de daños y al relevamiento de datos necesario para la elaboración de un mapa de consumo y riesgos en la Ciudad;
- h) Brindar asistencia sanitaria a quienes concurren a eventos masivos.

**Artículo 34°.-** A fin de cumplir con los objetivos establecidos en el presente capítulo el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires podrá realizar convenios con Universidades y organizaciones de la Sociedad Civil con reconocida trayectoria en la prevención y reducción de riesgos vinculados al consumo de sustancias psicoactivas.

**Artículo 35°.-** El Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, informará a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sobre los resultados de la experiencia piloto en un plazo de 180 días de publicada la presente ley. Este informe será de acceso público, debiendo ser publicado en la página web del Ministerio de Salud y de la Dirección de Juventud. En ningún caso se publicarán datos personales.

**Artículo 36°.-** El diseño y aplicación de las políticas públicas previstas en el presente Capítulo se hará exclusivamente desde una perspectiva centrada en el derecho a la salud y la prevención y reducción de daños, no pudiendo intervenir las fuerzas de seguridad en ninguna de las instancias de aplicación de estas políticas.

**Artículo 37°.-** Incorpórese al material de primeros auxilios del Sistema de Atención Médica de Emergencia (SAME) Hidroxicobalamina 5gr administrable por vía endovenosa.

**Artículo 38°.-** Inclúyase la Hidroxicobalamina en ambulancias de auxilio, pediátricas, de traslados sanitarios y de emergencia psiquiátrica, unidades coronarias móviles, unidades SAME DIA, de catástrofe, vehículos de apoyo operativo y toda unidad de asistencia incorporada a futuro en el SAME.

**Artículo 39°.-** El presupuesto para la adquisición de los suplementos para cada unidad se afectará del Presupuesto Anual asignado al Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## **TITULO 6.**

### **SUMINISTRO DE AGUA**

**Artículo 40°.-** Los organizadores de espectáculos y diversiones públicas especialmente autorizados por esta Ley y los titulares de los locales bailables habilitados en el ámbito de la CABA, deben garantizar el suministro libre y gratuito de agua potable en los asistentes durante la totalidad del evento.

**Artículo 41°.-** Modifícase el punto 1.2.10 al Capítulo II, Sección 1°, Libro II "De las Faltas en particular" el que quedará redactado del siguiente modo:

*"INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA FRÍA EN SANITARIOS: El/la titular o responsable de un establecimiento destinado a local bailable o el organizador de un espectáculo o diversión pública que interrumpa el suministro de agua fría potable en sus servicios sanitarios, es sancionado/a con multa de 5000 a 15.000 unidades fijas.*

*En aquellos casos en los que se constate la interrupción del suministro de agua fría potable y el local o lugar habilitado para la realización de un espectáculo o diversión pública no contare con expendedores de agua potable como servicio gratuito, es sancionado con multa de 10.000 a 25.000 unidades fijas y la clausura inmediata del establecimiento, que, según el caso, puede extenderse hasta noventa (90) días."*

## **TITULO 7**

### **Comisión Especial**

**Artículo 42°.- Comisión Especial.** Créase una Comisión Especial en el ámbito de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, con el objetivo de realizar una revisión integral de la normativa y procedimientos vigentes en materia de habilitaciones, verificaciones, fiscalización, prevención de adicciones y todos aquellos aspectos dispuestos por la presente Ley y la normativa sobre locales bailables de la Ciudad de Buenos Aires.

**Artículo 43°.-** La comisión estará integrada por quince (15) Legisladores designados por la Vicepresidencia Primera de la Legislatura, a propuesta de los bloques parlamentarios y respetando su proporcionalidad.

**Artículo 44°.-** A fin de ejercer sus funciones deberá convocar a los/as funcionarios/s del Poder Ejecutivo con competencia en la materia; de la Auditoría General de la Ciudad, de la Defensoría del Pueblo, y organizaciones de la sociedad civil y profesionales y expertos que trabajen con la temática de juventud y adicciones.

**Artículo 45°.-** La Comisión especial presentará cada 6 meses informes a la Legislatura y al Poder Ejecutivo que incluirán, cómo mínimo:

- a) recomendaciones para modificar, adaptar y complementar la normativa vigente;
- b) seguimiento de la aplicación de la normativa y de los protocolos de actuación de los inspectores/as de la Agencia Gubernamental de Control;
- c) diagnóstico de situación sobre consumo problemático de sustancias psicoactivas y propuestas de intervención basadas desde una perspectiva centrada en el derecho a la salud y la prevención y reducción de daños,

**Artículo 46°.-** En un plazo de 3 meses desde la sanción de la presente la Comisión Especial elevará una propuesta de un marco regulatorio integral para los locales bailables que contemple los aspectos previstos en la presente ley

**Artículo 47°.-** Comuníquese, etc.

## CONSIDERACIONES ESPECIFICAS

Preliminarmente a realizar consideraciones concretas referidas a las normativas específicas atinentes al objeto de este informe vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entendemos que deberá definirse y circunscribirse el concepto de lo que debe entenderse como reunión, espectáculo o evento masivo.-

En efecto, no resulta posible adentrarse en el estudio y análisis del tópico de este estudio, sin antes realizar tal necesaria digresión, que surge como basamento del mismo.-

Es que, si no se determina previamente el objetivo al que se apunta, mal podremos evaluar o definir las conclusiones o normativas aplicables.-

Así, y conceptualmente, cabe adoptar la definición que determina que *Los eventos masivos son aglomeraciones de público, con una concentración planeada con un número indeterminado de espectadores, reunidos en un lugar con la capacidad e infraestructura para este fin, para participar en actividades reguladas en su propósito, tiempo, duración y contenido (espectáculo), bajo la responsabilidad de personas físicas o morales (empresario u organizador), con el control y soporte necesario para su realización (logística organizacional), y bajo el permiso y supervisión de organismos con jurisdicción sobre ellos (autoridades de protección civil).*-

Los eventos masivos son identificados con actividades que generan grandes concentraciones y movilización de personas congregadas para asistir a espectáculos artísticos, culturales, deportivos, religiones o políticos. La organización y la seguridad de los mismos merecen especial cuidado y de ello dependerá su éxito.

Los eventos multitudinarios tienen un enorme atractivo para las personas de todo el mundo. Las motivaciones varían: disfrutar de un concierto, participar en festivales o carnavales, competencias deportivas, festejos religiosos, campañas políticas, etc.

Resulta de la esencia del concepto adoptado, recurrir a las clasificaciones que de tales reuniones o espectáculos realizan las leyes existentes.

En tal sentido, y analizando la legislación comparada que ha sido referida en el punto respectivo de este informe, los espectáculos pueden clasificarse en:

- a) Encuentros y espectáculos deportivos.
- b) Eventos religiosos.
- c) Congregación política.
- d) Conciertos y presentaciones musicales.
- e) Ferias y festivales.
- f) Congresos, simposios, seminarios o similares.
- g) Obras de teatros.
- h) Exhibiciones de desfiles de modas, artísticas, gastronómicas y culturales.
- i) Atracciones y entretenimiento (Parques de atracciones, circos o similares).
- j) Carnavales y eventos tradicionales.
- k) Desfiles deportivos, cívicos-militar.
- l) Eventos culturales, etc.-

Del mismo modo, y de acuerdo a características específicas, los eventos masivos pueden clasificarse:

1. Por limitación de ingreso, que consiste en el medio y costo de la entrada: a) Acceso libre sin boleto y sin fin de lucro b) Sin fin de lucro pero con boleto para el ingreso c) Con fin de lucro
2. Por el carácter de la reunión, que consiste en si el evento es privado, es decir para cierto grupo de personas o público para cualquier persona que desee ingresar, pueden ser públicos o privados.
3. Por la duración aproximada del pre ingreso, que consiste en el tiempo en horas desde que llega el primer asistente y se ubica en la parte externa para hacer la fila de entrada hasta el inicio del ingreso: a) Hasta 3 horas b) De 4 a 8 horas c) De 9 a 15 horas d) Mayor a 15 Horas
4. Por la duración del ingreso, que consiste en el tiempo ingreso del público en horas: a) Hasta 1 hora b) De 2 a 3 horas c) De 4 a 7 horas
5. Por la dinámica colectiva, que consiste en el tipo de reacción general de la masa o público reunido: a) Euforia (Grupo con liberación de energía alta). b) Tranquila o calmada. c) Agresiva. d) Fanática (Grupo que se rige por sus principios y normas, grupo conocido y conformado),
6. Por la movilidad, que consiste en si el evento se desplaza o es fijo en un lugar predeterminado (Estacionario o móvil):
7. Por el tipo de público, de acuerdo a los rangos de edad del público asistente (Niños, adolescentes, adultos, adultos mayores)
8. Por las zonas o sectores al público, que consiste en la ubicación del público dentro del lugar del evento (1, 2, 3, 4 o más zonas),
9. Por la jornada, que consiste en indicar si el evento es de noche, de día, o la mezcla de los dos,
10. Por el entorno del lugar del evento, que consiste en describir el medio físico del lugar donde se va a efectuar el espectáculo, es decir si es zona residencial, comercial, o despoblada,
11. Por las características de la sede o lugar del evento, que consiste en definir las características estructurales de la sede. Principalmente en techo, entradas y salidas (varias opciones).
12. Por el aforo esperado, que consiste en hacer referencia a la cantidad de público proyectado para asistir al Evento. a) Hasta 3.000 personas b) de 3.001 a 5.000 personas c) de 5.001 a

15.000 personas d) de 15.001 a 30.000 personas e) de 30.001 a 50.000 personas f) Más de 50.000 personas

13. Por la concentración de personas, que consiste en referir la forma en que las personas por área determinada van a disfrutar el evento.

a) Baja: Donde el público fluye o se desplaza b) Media: Ubicación fija con graderías o sillas c) Alta: Ubicación fija de pie d) Mixto: Alternancia entre gradas, sillas o fija de pie

14. Por la duración de la presentación, que consiste en estimar el tiempo de la presentación en horas (o días): a) Hasta 3 horas b) De 4 a 8 horas c) Mayor a 8 horas

Como se advierte, la determinación y clasificación abarca innumerables aspectos y circunstancias, de lo cual dependerá el plan de emergencia, evacuación, previsiones y despliegue de recursos asistenciales, seguridad, etc.-

Por todo ello, crear un marco jurídico específico resulta complejo, ya que no puede limitarse al sólo aspecto numérico del evento, espectáculo o reunión, sino que debe abarcar y contemplar todos y cada uno de los aspectos enunciados.-

Los espectáculos públicos y actividades recreativas, las normas de seguridad que deben cumplir los establecimientos en los que se celebren y sus condiciones de desarrollo se encuentran regulados en distintas normativas y decretos, como se dejó sentado en el punto respectivo de este informe.-

Sin embargo, la aplicación de aquellos ha puesto de manifiesto notables lagunas y deficiencias entre las que destaca el insuficiente rango normativo del régimen sancionador previsto en el mismo. Esta insuficiencia y la consiguiente nulidad de las sanciones impuestas han determinado la imposibilidad de llevar a la práctica muchas de las prescripciones del mismo.

Por otra parte, la realidad económica y social en la que incide esta normativa se ha modificado profundamente durante los últimos años generando una serie de necesidades y exigencias, en muchas ocasiones contradictorias, que reclaman una activa y decidida intervención de los poderes públicos.

En este sentido, se aprecia un extraordinario e imparable crecimiento del sector del ocio y del tiempo libre que viene a satisfacer la demanda de actividades deportivas, culturales, artísticas o meramente lúdicas que permitan a la población una adecuada utilización del tiempo libre,

indispensable para la mejora de la calidad de vida. Este sector tiene una indiscutible importancia económica en el ámbito de la Comunidad, como generador de empleo e inversiones, por lo que es necesario proporcionarle un marco normativo adecuado que acabe con la disparidad normativa y procedimental que actualmente existe en materia de autorizaciones y licencias entre los distintos municipios madrileños, fomentando su ordenado desarrollo.

Esta exigencia ha de conciliarse con otros derechos e intereses de la ciudadanía de igual o superior rango al derecho a una adecuada utilización del ocio y que, por tanto, los poderes públicos han de tutelar. Sin duda, la seguridad de los espectáculos y de los establecimientos ocupa un lugar preferente entre las exigencias sociales, máxime en la Ciudad como que ha vivido trágicos accidentes todavía frescos en la memoria colectiva.

La protección de la infancia y de la juventud exige el establecimiento de una serie de garantías que eviten que las actividades lúdicas y de esparcimiento, imprescindibles para una adecuada formación y desarrollo de la personalidad, se desvirtúen hasta convertirse en un obstáculo para ese desarrollo e incluso en un peligro para la salud y la seguridad de los niños y jóvenes.

Finalmente existen demandas sociales como la protección del medio ambiente entendido en el sentido más amplio posible, la eliminación de trabas a los minusválidos, la protección de los espectadores o asistentes a los espectáculos y actividades o el respeto hacia las minorías que han de tener un adecuado tratamiento en la normativa sobre espectáculos.

Por otra parte, y no de importancia menor, resulta que la Ordenanza N° 33.266, aprobatoria del Código de Habilitaciones y verificaciones, fue dictada hace ya más de treinta años, circunstancia que determina la necesidad de actualizar parte de sus contenidos adaptándolos a los nuevos estándares introducidos por la normativa complementaria dictada con posterioridad, a fin de otorgarle de esa manera coherencia al plexo normativo aplicable.-

Asimismo, la proliferación de normas de diverso rango que regulan la habilitación y funcionamiento de los Locales de Espectáculos y Diversiones Públicas previstos por el Artículo 2.1.8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones dificultan sobremanera la labor de la Administración, obstaculizando el conocimiento razonable y acabado de la normativa que regula este tipo de usos; originando situaciones que impactan en el ejercicio de las actividades comerciales, impidiendo la obtención de las habilitaciones o permisos que lo facultan al desempeño de las mismas;

En este sentido, se ha reconocido que tanto las actividades de espectáculos y diversiones públicas, así como las de esparcimiento, las culturales y las gastronómicas que se desarrollan en horario nocturno presentan una complejidad especial caracterizada, entre otras, por la gran afluencia de público que convocan y/o el consumo de bebidas alcohólicas entre sus asistentes.-

A todo lo cual se aúna, como contribución necesaria a la precariedad e insuficiencia del marco normativo referenciado, la evidencia entre los explotadores de dichos usos de conductas tendientes a mutar el registro de sus actividades hacia otros rubros que no son los que estrictamente desarrollan y presentan requisitos más laxos y favorables a sus intereses.-

El dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1/05 y N° 3/05 y de la Resolución N° 1.010/SSEGU/05 sirvieron como primera medida – aunque insuficiente - para afrontar la situación y reformular provisoriamente las condiciones de funcionamiento de los locales que venían desarrollando actividades en el ámbito de la ciudad, sin perjuicio de lo cual resulta necesario llevar a cabo una adecuación razonable de las disposiciones vigentes para los establecimientos en funcionamiento y para los que en el futuro soliciten, autorización para desarrollar este tipo de usos, toda vez que las particulares condiciones que revisten estas actividades han evolucionado con gran rapidez, haciendo ahora impostergable el ajuste normativo.-

Magüer el interés que demostrara el Poder Ejecutivo de la CABA, mediante el envío a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de un proyecto de Ley que incorpora gran parte de los preceptos sugeridos en la norma que se pone en consideración, la existencia de un marco normativo adecuado en el sentido de resolver la problemática precedentemente descripta, no se hay avanzado sobre ello. A pesar de la sanción de la reciente Ley 5641, de fecha septiembre de 2016, reiteramos nuestra opinión sobre la insuficiencia y parcialidad de la misma, por no abarcar los mayores aspectos y presupuestos de los denominados eventos masivos, además de su técnica legislativa errónea y deficiente.-

Entiende este Comité que tales circunstancias no hacen más que coayduvar a la confusión legislativa, prolongándose el estado de inseguridad jurídica como consecuencia de la falta de regulación legal de las actividades llevadas a cabo, así como propender a agigantar el vacío legal existente, por la falta de contemplación de aquellos recaudos, circunstancias y modalidades que son propias, y que, de igual manera, crean un riesgo cierto para los concurrentes a cualquiera de tales eventos o espectáculos.-

A mayor abundamiento, es de remarcar que frente a la criticidad de las actividades implicadas, unido a la dispersión normativa y lagunas jurídicas, resulta imperioso y urgente dictar una regulación que integre armoniosa y unívocamente la problemática particular que poseen este tipo de eventos, espectáculos y/o reuniones, que no sólo contemple un marco legal de referencia para el ejercicio de las actividades comerciales contenidas, sino que determine el pleno y concreto ejercicio del Poder de Policía a la Administración, brindándole herramientas que permitan una adecuada y eficiente actuación, a la vez que proporcionen certeza jurídica.-

Paralelamente, las actividades nocturnas deben ser reguladas de modo de optimizar las condiciones de seguridad hacia el público asistente al evento, sin que ello resulte óbice al ejercicio de una actividad económica lícita y, en muchos casos, de positiva incidencia cultural.-

Debe propiciarse un abordaje integral de la problemática, motivo por el cual se hace necesario un régimen previsible y acorde a la actividad económica que lleva adelante cada comercio, que garantice su adecuación a las condiciones objetivas de seguridad necesarias para su correcto funcionamiento.-

En el mismo orden de ideas, y a fin de extremar los recaudos que hacen a la seguridad del público asistente a los eventos que aquí se regulan, se hace necesario establecer nuevas y más rigurosas pautas para fijar la capacidad de los locales destinados a esos fines. En ese contexto, es voluntad y decisión de esta Administración disponer de una norma que, como instrumento de gobierno y control, asegure la inmediata adopción de medidas necesarias y conducentes a la pronta satisfacción del interés general, por los carriles de la seguridad y la legalidad;

Se ha estimado que el ámbito material objeto de regulación debe ser exhaustivo comprendiendo, no sólo los espectáculos públicos propiamente dichos, sino también las restantes actividades recreativas y los establecimientos públicos y que, salvo algunas excepciones, el nuevo Reglamento ha de limitarse sustancialmente a la regulación de aspectos netamente jurídicos y generales, constituyendo el marco fundamental.

Este conglomerado de insuficiencias y exigencias determina no ya la oportunidad sino la absoluta necesidad de una Ley que dé adecuada satisfacción a los problemas que se plantean en la actualidad y que asiente unos principios que permitan hacer frente a los que genere la evolución de la sociedad.

De otro lado, el aspecto normativo deberá considerar que en el mismo debe confluir la libertad de los particulares para organizar espectáculos o eventos públicos junto con las atribuciones que en

materia de dicha organización deben contar las autoridades municipales, lo cual debe formar parte del proyecto a tener en cuenta, como aspectos fundamentales de la ley a adoptar.

Al respecto, este Comité concluye en que se debe elaborar una legislación que puntualice de manera clara no sólo los eventos comprendidos, sino, y de igual manera, las atribuciones de cada uno de los sectores que intervienen en el trámite para la obtención de un permiso o autorización para la celebración de algún espectáculo o evento, juego o diversión.-

Asimismo, resulta necesario e imprescindible detallar los requisitos que deben cumplir de manera genérica cualquier espectáculo o evento público que se pretenda realizar en el territorio de la Ciudad, así como que se consagren aquellos requisitos que se deberán cubrir de manera específica dependiendo del tipo de reunión a organizar, tales como eventos promocionales, espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales o recreativos.-

El ordenamiento que se pone a consideración, establece disposiciones generales relativas a la organización de los espectáculos o eventos públicos, por lo que hace a la venta de bebidas alcohólicas, así como a los gastos que pudiesen derivarse de las medidas de seguridad que se deban tomar para mantener el orden. Igualmente se regula lo referente la venta de boletos, derechos de apartado, abonos, series y otros similares.

Se debe instrumentar la estructura funcional, a partir de la existencia de la Dirección específica en la materia, decidida a partir de la sanción del decreto 359/16, a los fines del cumplimiento concreto, típico y propio en la materia que se trata.-

De allí concluimos en que un sistema jurídico eficaz y específico, como el que se pone a consideración en el anexo respectivo del presente informe, será un instrumento jurídico que, por un lado garantice la libertad de la ciudadanía de organizar algún tipo de espectáculo o evento, así como la seguridad de los espectadores o participantes y por el otro, fundamente las actuaciones de la autoridad municipal en lo referente a la supervisión y control de dichos eventos con base a requisitos claros y pormenorizados, fomentando así la estrecha colaboración entre el Gobierno y la sociedad.-

Debiéndose tener en cuenta, preponderantemente:

#### 1.- Requisitos para el organizador []

- ✓ La clasificación del tipo de evento o espectáculo público masivo (objetivo o fin de evento). []

- ✓ Las características del evento espectáculo público masivo. □
- ✓ Análisis de peligro y vulnerabilidad internos y externos.
- ✓ La organización interna de los que realizan el evento (conformación de brigadas). □
- ✓ Los planes de emergencia. □
- ✓ Los recursos disponibles para atender la emergencia. □
- ✓ Planos del lugar y del evento. □
- ✓ Identificaciones del personal que participará en el evento. □
- ✓ Copia de los permisos otorgados por las diversas autoridades. □
- ✓ Organigrama para el desarrollo del evento y para la emergencia.

Del mismo modo, los planes de emergencia deben contemplar:

1. Rutas de evacuación.
2. Salidas de emergencias.
3. Ubicación de extintores o equipo de combate de incendios.
4. Puntos de reunión externo.
5. Ubicación de servicio médico o de auxilio.
6. Acciones o medidas de qué hacer antes, durante y después de una emergencia.
7. Otras que señalen las autoridades de protección civil.
8. Video o audio que informe a quienes concurren al evento como actuar en caso de emergencia (ruta de evacuación, puntos de reunión, etc.).

Por último, los recursos disponibles:

- Personal de seguridad privada o pública.

- Personal de primeros auxilios y bomberos.
- Personal de organización y acomodo del evento.
- Ambulancias y carros de bomberos.
- Equipo para extinción de incendios.
- Equipo de primeros auxilios.
- Equipo de radio comunicación.
- Equipo de apoyo como megáfonos, barreras, plantas eléctricas, iluminación de emergencia, entre otros.

## RECOMENDACIONES

Tomando en consideración la importancia de la actualización de la normativa puntual y con base en la preocupación manifiesta del Comité en cuanto a la regulación de la celebración de espectáculos o eventos públicos, dentro del territorio de la Ciudad Autónoma, concretamente se propone sancionar una legislación que sin coartar la libertad de los particulares para la organización de tales eventos, garantice específicamente y otorgue certeza jurídica a la autoridad municipal competentes y específica en esta materia para el estricto cumplimiento del marco jurídico aplicable.

Siguiendo tales lineamientos, se propone se sancione una ley que debe tener carácter global, al resultar de aplicación a todos los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos en los que se celebren, y que se desarrollen o se sitúen en la Ciudad, estableciendo una regulación genérica para todos ellos.

No obstante, la variedad de las situaciones que quedan incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley determina que la misma no tenga ni pueda tener carácter exhaustivo.

Las singularidades de la materia regulada en la Ley determinan la imposibilidad material de regular la totalidad de las cuestiones que plantean los espectáculos públicos y las actividades recreativas, motivo por el cual se realiza una genérica remisión a la normativa especial

reguladora de ciertos establecimientos (establecimientos de juegos y apuestas), de ciertas actividades y espectáculos (actividades deportivas efectuadas por clubes de fútbol), y aquellas específicas (aplicables a usuarios y consumidores) que, no obstante, quedan sometidos a la presente Ley en cuantas disposiciones no aparezcan reguladas en aquélla.

Como tema para resaltar en forma puntual, se propone la creación de un cuerpo específico de control y actuación, dependiente del área del Ministerio de Seguridad, fijándose las pautas que deberán ser tenidas en cuenta para la inscripción, selección y designación de aquellos que lo integren.-

Entendemos que se yergue fundamental la conformación de un cuerpo específico, que no sólo lleve a cabo la tarea inspectiva, sino, asimismo, al que se instituye con el poder de policía para aplicar las sanciones que correspondan a las violaciones que surjan constatadas. La necesidad y oportunidad para ello no puede ser más evidente, si se tiene en cuenta que el tiempo transcurrido desde que se promulgara la ley vigente, y que, durante ese lapso han cambiado, decisivamente, la problemática general de los espectáculos, las preocupaciones y actitudes de la sociedad destinataria de los mismos, y las estructuras administrativas encargadas de velar por la protección de los intereses generales relacionados con ellos.

Las atribuciones y facultades propuestas hacen a la actuación puntual de la Dirección ya apuntada, pudiéndose incluso revocar el permiso o autorización del evento o reunión, cuando éstos se hayan otorgado en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables, y sea que lo exija el interés público o bien hubiesen desaparecido las causas que lo motivaron.-

Por todas estas consideraciones se sugiere sancionar el texto de ley propuesto.-

## **PROYECTO DE LEY**

### **REGULACION DE EVENTOS, ESPECTACULOS, ENTRETENIMIENTOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS, DIVERSIONES PÚBLICAS Y JUEGOS EN EL AMBITO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.-**

#### **TITULO I.**

##### **Normas generales.**

##### **Capítulo Primero. Ámbito de aplicación**

Artículo 1.- La finalidad del presente consiste en determinar reglas y mecanismos para la celebración de espectáculos o eventos públicos, entretenimientos, actividades recreativas, juegos o diversiones, así como garantizar que con motivo de su desarrollo no se altere la seguridad u orden públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes y asistentes.

La presente Ley será de aplicación a los espectáculos públicos, eventos públicos, actividades recreativas, entretenimientos, y juegos y diversiones que se desarrollen en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tengan o no finalidad lucrativa, se realicen de forma habitual o esporádica, y con independencia de que sus titulares u organizadores sean entidades públicas, o personas físicas o jurídicas privadas.-

A los efectos de la presente Ley se entenderá por espectáculos públicos aquellos organizados con el fin de congregar al público en general para presenciar actividades, representaciones o exhibiciones de naturaleza artística, bailable, cultural o deportiva.-

Son actividades recreativas, a los efectos de esta Ley, aquellas dirigidas al público en general cuyo fin sea el esparcimiento, ocio, recreo y diversión del mismo.

La Ley será de aplicación a los establecimientos y/o locales en que tengan lugar los espectáculos públicos, eventos, entretenimientos y actividades recreativas, así como a los establecimientos enumerados en el Anexo y a cualesquiera otros de análoga naturaleza.

Artículo 2.- Aplicación supletoria.

Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en otras normas que disciplinen aspectos de los espectáculos públicos y actividades recreativas distintos de los regulados en ella, en tanto sean compatibles.-

### Artículo 3. Exclusiones.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ley las actividades privadas, de carácter familiar o educativo que no estén abiertas a la pública concurrencia, así como las que se realicen en el ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, siempre y cuando no se perciba cobro por el ingreso, o sean promocionadas o difundidas por redes sociales o públicas de cualquier naturaleza.-

Quedan excluidas, asimismo, las actividades de juegos de azar, loterías, bingo, casinos, y demás comprendidas en tal denominación.-

Se excluyen, igualmente, aquellas actividades educativas y/o culturales que posean fines estrictamente benéficos, y no supere la cantidad de cien (100) asistentes simultáneamente, lo que deberá ser aclarado expresamente por el organizador.-

### Artículo 4. Carácter enunciativo.

El Catálogo que figura como Anexo de la presente Ley recoge, sin carácter exhaustivo, los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos regulados en la presente Ley.

## **Capítulo Segundo. Instalaciones eventuales, espacios abiertos y vía pública**

### Artículo 5. Instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.

1. La celebración de espectáculos o actividades recreativas con instalaciones o estructuras eventuales, desmontables o portátiles requerirá la oportuna licencia, condicionada al cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiene y comodidad.

2. Las instalaciones o estructuras eventuales deberán reunir los requisitos y condiciones de seguridad, higiene y comodidad que, en orden a garantizar la seguridad del público asistente y la higiene de las instalaciones establezca la normativa vigente, de manera equivalente a lo establecido por esta Ley para las instalaciones fijas.

3. Será requisito indispensable para la concesión de la licencia que el organizador del espectáculo o actividad acredite tener concertado un contrato de seguro que cubra la totalidad de los riesgos de incendio de la instalación y de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros derivados de las condiciones y servicios de las instalaciones y

estructuras, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en la misma. La cuantía mínima de los seguros se determinará reglamentariamente.

#### Artículo 6. Espacios abiertos.

1. La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas en espacios abiertos requiere la previa obtención de autorización o licencia, que se expedirá una vez oídos los vecinos afectados, en consulta no vinculante.

2. Se entenderá por espacios abiertos aquellas zonas que, sin tener una estructura definida, se habiliten para realizar una determinada clase de espectáculos o actividades recreativas quedando perfectamente delimitada la zona de los espectadores en relación a aquella donde se desarrolle el espectáculo o actividad recreativa.

3. El otorgamiento de la autorización requerirá, en todo caso, que los organizadores acrediten tener concertado un contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros en la cuantía determinada reglamentariamente.

#### Artículo 7. Vía pública.

1. La utilización de la vía pública para la realización de espectáculos y actividades recreativas requerirá la previa obtención de la autorización o licencia correspondiente.

2. El otorgamiento de la autorización precisará, en todo caso, que los organizadores acrediten tener concertado un contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros en la cuantía determinada reglamentariamente.

### **Capítulo tercero. Prohibiciones específicas.**

#### Artículo 8. Protección al menor.

1. Queda prohibida, con carácter general, la entrada y permanencia de menores de dieciocho años de edad en bares especiales, así como en las salas de fiestas, de baile, discotecas y establecimientos similares en los que se venda o facilite el consumo de bebidas alcohólicas, excepto cuando ingresen acompañados de sus progenitores o tutores.

2. Está prohibida la entrada o participación de los menores de edad en los establecimientos, espectáculos y actividades que no se encuadre en las previsiones de la Ley 114, de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Exceptúase la participación de menores en espectáculos que participen como artistas o intervinientes, y quienes se registrarán por la legislación laboral.

3. A los menores de dieciocho años que accedan a los establecimientos, espectáculos y actividades regulados en esta Ley no se les podrá vender, servir, regalar, ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas. Igualmente queda prohibida la venta de tabaco a menores de dieciocho años; todo ello, en los términos de lo dispuesto en el texto de la Ley 24788, y art. 18 de la Ley 26687.-

Aquellos menores de dieciocho años a los que se le intercepte en el ingreso, y/o estando dentro de dicho espectáculo, alguna bebida alcohólica y/o tabaco deberán ser retirados de dicho establecimiento de manera inmediata.

El organizador deberá implementar los sistemas que garanticen que los menores no puedan ni consumir, ni adquirir bebidas alcohólicas, ni el expendio de tabaco a menores, comunicándolo con antelación a la autoridad de aplicación.

4. La publicidad de establecimientos, espectáculos y actividades recreativas deberá respetar los principios y normas contenidas en dicha legislación. Queda prohibida cualquier forma de promoción o publicidad que incite de manera directa o indirecta a los menores al consumo de bebidas alcohólicas mediante la promesa de regalos, bonificaciones y cualesquiera otras ventajas de análoga naturaleza.

#### **Capítulo cuarto. Normativa genérica a suspensiones y clausuras.**

Artículo 9. Prohibición y suspensión de espectáculos. Sin perjuicio de las previsiones específicas para cada actividad:

1. La Dirección General de Eventos Masivos, dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Operativa, de la Secretaría de Seguridad, del Ministerio de Justicia y Seguridad, en el ámbito de su respectiva competencia, y de acuerdo a lo dispuesto en el título respectivo, podrán prohibir o, en el caso de haber comenzado, suspender la celebración de espectáculos o actividades recreativas, en los siguientes casos:

a) Los prohibidos por su naturaleza. La autoridad que acuerde la prohibición o suspensión pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional competente o del Ministerio Fiscal los que pudieran ser constitutivos de delito.

- b) Cuando en el desarrollo de los mismos se produzca o se prevea que pueden producirse alteraciones del orden público con peligro para las personas y bienes.
- c) Cuando exista riesgo grave para la seguridad de personas o bienes o cuando se incumplan las condiciones sanitarias y de higiene.
- d) Cuando se celebren en locales o establecimientos que carezcan de las licencias necesarias.
- e) Cuando carezcan de las autorizaciones preceptivas.

2. La suspensión de los espectáculos podrá decidirse también por el delegado de la autoridad que asista al mismo, previo aviso a los organizadores, cuando se produzcan graves alteraciones del orden público, o peligre la seguridad de personas o bienes.

#### Artículo 10. Clausura.

1. La Dirección General de Eventos Masivos, dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Operativa, de la Secretaría de Seguridad, del Ministerio de Justicia y Seguridad, en el ámbito de su respectiva competencia, y de acuerdo a lo dispuesto en el título respectivo de la presente, podrá proceder a la clausura de los establecimientos y locales que carezcan de las licencias necesarias con arreglo a la normativa vigente.

2. Igualmente podrá acordarse el cierre de los locales o establecimientos que cuenten con licencia cuando exista grave riesgo para la seguridad de personas y bienes o para la salubridad pública.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Disposiciones para los Espectáculos o Eventos Públicos, Actividades Recreativas, y Juegos o Diversiones**

#### **Capítulo Primero**

#### **De los Tipos de Espectáculos o Eventos Públicos, Actividades Recreativas, Entretenimientos, Juegos o Diversiones**

Artículo 11.- Para los efectos de esta Ley, los espectáculos o eventos públicos, actividades recreativas, entretenimientos, juegos o diversiones que se celebren en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se clasifican en los siguientes tipos:

- X. Eventos sociales;
- XI. Convocatorias o reuniones vecinales;
- XII. Eventos promocionales;
- XIII. Espectáculos o eventos deportivos;
- XIV. Espectáculos o eventos de lucha o boxeo;
- XV. Espectáculos o eventos musicales, teatrales, artísticos, culturales o recreativos;
- XVI. Espectáculos o eventos masivos, cualquiera que sea su tipo;
- XVII. Juegos mecánicos.

## **Capítulo segundo.**

### **De los requisitos generales**

Artículo 12.- Los interesados en celebrar espectáculos o eventos públicos, actividades recreativas, entretenimientos, juegos o diversiones, según corresponda, deberán ingresar la solicitud de permiso o autorización con una anticipación de cuando menos treinta (30) días hábiles a la celebración del mismo, con los siguientes requisitos generales, sin perjuicio de aquellos que se señalen para cada actividad específica:

- I. Nombre y firma del solicitante. En caso de personas jurídica colectivas deberán presentar, además, original y copia para cotejo del Acta Constitutiva o instrumento notarial que acredite la representación legal;
- II. Original y copia para cotejo de identificación oficial vigente con fotografía;
- III. Domicilio legal que deberá encontrarse ubicado en el territorio de la CABA.
- IV. Si el solicitante es extranjero, acreditar su legal estancia en el país, así como la autorización que le permita dedicarse a la actividad que pretenda, emitidas por la Secretaría de Gobernación;
- V. Indicar el motivo, aforo, lugar, fecha y horario del evento;
- VI. Señalar precio de la localidad cuando proceda;
- VII. Tipos y lugar de estructuras a instalarse, incluyendo superficie y altura, cuando proceda;

- VIII. Comprobante de contratación de grupo electrógeno;
- IX. Comprobante de renta de baños móviles, para ambos sexos, cuando proceda;
- X. Copia de la solicitud dirigida a la Dirección respectiva en la cual se informe la cantidad de basura que se generará con motivo del espectáculo o evento o actividad, juego o diversión, para prever su recolección y disposición final;
- XI. Copia de la solicitud realizada a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito para el apoyo correspondiente;
- XII. Croquis indicando la localización del lugar en el que se pretenda celebrar el espectáculo o evento o actividad, juegos o diversiones a realizar, de la entrada y salidas de emergencia, extintores, planta de luz, baños, ambulancia y estacionamiento, así como las vías vehiculares y peatonales alternas;
- XIII. Carta opinión de Centro Comunal respectivo sellada y firmada, sobre la realización del espectáculo o evento público, juegos o diversiones;
- XIV. Carta responsiva con firma autógrafa del organizador del espectáculo o eventos públicos, juegos o diversiones;
- XV. Los demás requisitos que para el tipo de espectáculo, evento público, actividad, juegos o diversiones, se especifiquen en la presente o su reglamento.

Artículo 13.- Adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo que antecede, se deberán cumplir los siguientes, dependiendo del espectáculo o evento público, actividad recreativa, entretenimiento, juegos o diversiones de que se trate:

- IX. Eventos sociales:
  - 1. Relación de nombre, firma, domicilio y teléfono, de los vecinos que pudieran verse directamente afectados con la realización del evento en la vía pública y que manifiesten su conformidad o disconformidad con el mismo;
- X. Convocatorias o reuniones vecinales:
  - 1. Relación de nombre, firma, domicilio y teléfono, de los vecinos que pudieran verse directamente afectados con la realización del evento en la vía pública y que manifiesten su conformidad o disconformidad con el mismo;

XI. Eventos promocionales:

1. Instrumento jurídico a través del cual se autoriza por el propietario o gerente del establecimiento llevar a cabo un evento de promoción;
2. Copia de la licencia de funcionamiento vigente, con el giro del establecimiento a promocionar;

XII. Espectáculos o eventos masivos (incluye baile popular o público):

1. Instrumento jurídico en el cual se acredite la propiedad o posesión del predio, así como el contrato de comodato o arrendamiento por medio del cual el propietario autoriza la utilización del inmueble, anexando copia de identificación oficial del propietario por ambos lados;
2. Documento que acredite el vínculo legal entre el titular y los participantes, respecto de la presentación del espectáculo o evento público;
3. Copia del programa a desarrollarse, indicando la categoría del espectáculo o evento a presentar;
4. Relación de nombre, firma, domicilio y teléfono de los vecinos que pudieran verse directamente afectados con la realización del espectáculo o evento público, y que manifiesten su conformidad o disconformidad con el mismo;
5. Contrato de servicios médicos, servicio de emergencia, y de seguridad privada suficiente para el aforo contemplado;
6. Póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los espectadores y/o participantes;
7. Comprobante de contratación de servicio de asistencia y de ambulancia.

XIII. Juegos mecánicos:

1. Instrumento jurídico en el cual se acredite la propiedad o posesión del predio, así como el contrato de comodato o arrendamiento por medio del cual el propietario autoriza la utilización del inmueble, anexando copia de identificación oficial del propietario por ambos lados;

2. Relación de nombre, firma, domicilio y teléfono de los vecinos que pudieran verse directamente afectados con la realización de los juegos o diversiones, y que están conformes con los mismos;
3. Póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los espectadores y/o participantes;
4. Comprobante de contrato de servicio de asistencia y de ambulancia.

Artículo 14.- Son obligaciones de las personas físicas o jurídica colectivas que pretendan llevar o lleven a cabo espectáculos o eventos públicos, actividades recreativas, entretenimientos, juegos o diversiones, cualquiera que sea el lugar en que se celebren, las siguientes:

- xxiv. Previo a la celebración de cualquier espectáculo o evento público, actividad recreativa, entretenimiento, juegos o diversiones, obtener el permiso o autorización o presentar el aviso para su realización, según sea el caso;
- xxv. Vigilar que el espectáculo o evento público, actividad recreativa, entretenimiento, juegos o diversiones, se desarrollen de conformidad con lo manifestado en el aviso presentado o el permiso o autorización otorgada;
- xxvi. Tener a la vista durante la celebración del espectáculo o evento público, actividad recreativa, entretenimiento, juegos o diversiones, el aviso presentado o el permiso o autorización que la autoridad haya expedido;
- xxvii. Presentar, para su autorización, los comprobantes que se utilicen para el acceso a los espectáculos o eventos públicos, actividad recreativa, entretenimiento, juegos o diversiones, los cuales deberán estar debidamente foliado, fechado y claramente especificado el evento de que se trate;
- xxviii. Cuando se utilicen sistemas mecánicos y/o electrónicos para la venta o control de los boletos, el organizador deberá denunciarlos y permitir el contralor e inspección de dichos sistemas;
- xxix. Respetar los horarios que les hayan sido autorizados;
- xxx. En los casos de presentación de avisos, remitir a la autoridad de aplicación con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, el programa del espectáculo o evento público o actividad recreativa o entretenimiento que pretendan presentar;

- XXXI. Notificar a la autoridad y al público con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la celebración del evento, los cambios al programa que presenten, por los mismos medios que hayan utilizado para su notificación y difusión;
- XXXII. Cuando se requiera, contar con el permiso para expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo;
- XXXIII. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y seguridad públicos y la integridad de los participantes y espectadores, durante la realización del espectáculo o evento público, actividad recreativa, entretenimiento, juegos o diversiones a celebrar;
- XXXIV. Establecer en el lugar donde se celebre el espectáculo o evento público, actividad recreativa, entretenimiento, juegos o diversiones, las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con capacidades diferentes, desde el exterior al interior del mismo y viceversa, y contar con espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, que estarán ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y comodidad adecuada, así como con lugares de estacionamiento preferenciales para estas personas;
- XXXV. Evitar que la presentación atenten contra la dignidad de la persona humana y la seguridad tanto de los espectadores y participantes, así como de todos los que intervienen en los mismos;
- XXXVI. Proporcionar sanitarios higiénicos y suficientes para ambos sexos, a los participantes y a los espectadores;
- XXXVII. Prohibir durante la celebración conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la explotación o mendicidad de menores, la prostitución o drogadicción y en general aquellas que pudieran constituir una infracción o delito;
- XXXVIII. Dar aviso a las autoridades competentes, cuando detecten la comisión de alguna de las conductas a que se refiere la fracción anterior;
- XXXIX. Vigilar que durante la celebración se conserve el orden y seguridad de los asistentes, participantes y de los empleados del establecimiento comercial o de servicios o del lugar en el que se realice, así como coadyuvar a que en su desarrollo no se altere el orden público en las zonas vecinas al mismo;

- XL. Cumplir con las disposiciones y condiciones que en materia de protección civil, ecología, seguridad pública, tránsito y vialidad, sean aplicables, para lo cual se deberá permitir el acceso de los inspectores debidamente acreditados y habilitados para realizar la verificación correspondiente. En caso de acreditarse la violación de alguna de las disposiciones o condiciones, se suspenderá el evento y de ser necesario se hará uso de la fuerza pública, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo respectivo;
- XLII. Contar con botiquín equipado con las medicinas y utensilios necesarios, desfibriladores, así como con personal capacitado para la atención de los participantes y espectadores, durante la celebración;
- XLIII. Respetar el aforo autorizado en el permiso, autorización o el manifestado en los avisos, de acuerdo con la capacidad física del lugar o local;
- XLIII. Poner a disposición de las personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes, localidades a precios populares, en los términos que establece la normativa correspondiente

### **TITULO III.**

#### **Capítulo primero.**

##### **Establecimientos de actividad nocturna**

Artículo 15. Dispónese el siguiente régimen general que deberán cumplir los locales que desarrollen actividades nocturnas en los rubros que importen el expendio de comidas y bebidas para consumo en el lugar, realización de shows de música en vivo, actividad de baile, así como también los relativos a usos culturales.

##### **Artículo 16. Certificado de sobrecarga**

Aquellos locales que, encontrándose incluidos en el artículo anterior y en base a la normativa vigente, deban contar con certificado de sobrecarga para tramitar la habilitación, deberán actualizar el mismo en la forma que estipule la Autoridad de Aplicación.

##### **Artículo 17.- Capacidad autorizada**

Los locales comprendidos en el presente régimen deberán contar con un cartel luminoso, de una superficie no menor a 50 cm. por 25 cm. en el que se consigne la capacidad autorizada al

establecimiento, y otro equivalente en el que se informe si el local ha alcanzado el límite de personas autorizado.

#### **Artículo 18.- Control de capacidad**

Autorizase la utilización de medios mecánicos, eléctricos, electrónicos u otros de distinta índole, conforme lo permitan las condiciones técnicas y tecnológicas futuras para el control preventivo y de constatación del cumplimiento de la capacidad de personas autorizada en establecimientos que realizan actividades en horario nocturno.

A tales fines la Autoridad de Aplicación determinará las condiciones y oportunidad en las que se utilizarán dichos medios.

#### **Artículo 19. CASAS DE FIESTAS PRIVADAS. Definiciones. Compatibilidad**

Se entiende por "Casa de Fiestas Privadas" al establecimiento de diversión destinado a su alquiler por personas o instituciones para la celebración de eventos, reuniones de carácter social, festejos o agasajos de índole particular, que incluye entre sus actividades propias el ofrecimiento de bebidas, comidas y lunch para los asistentes, baile, difusión de música o ejecución en vivo de la misma y/o espectáculos de variedades.

#### **Artículo 20.- Compatibilidad con otros Usos:**

La actividad Casa de Fiestas Privadas, es incompatible con los usos Restaurante, Café Bar, Casa de Lunch, y afines.

Sin perjuicio de ello, un establecimiento podrá solicitar habilitación conjunta para estas actividades, siempre y cuando se desarrollen en locales o salones independientes, pudiendo compartir medios de egresos y servicios generales del establecimiento.

#### **Artículo 21.- Régimen de Excepción**

Aquellos establecimientos que al día de la fecha cuenten con habilitaciones para ambos usos en un mismo espacio deberán restringir el desarrollo del uso de alguna de sus actividades, denunciando la opción de días y horas para cada una de ellas.

Dicha opción se realizará ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos en la forma que la Autoridad de Aplicación estipule.

En caso de no realizarse dicha denuncia se tendrá por entendido que el rubro Café Bar, etc. funcionará en el horario de 7 a 20 hs., y el uso "Casa de Fiestas Privadas" en el de 20 a 7 hs. del día siguiente.

## **Capítulo segundo. Condiciones Edilicias**

### **Artículo 22.- Aspectos Constructivos:**

Los locales en los que se pretenda habilitar el uso de Casa de Fiestas Privadas deberán ajustarse a lo normado por el Artículo 7.2.6.1. "Características constructivas particulares de los comercios donde se sirven o expenden comidas" del Código de la Edificación y demás normas generales vigentes en la materia; encontrándose además sujetos al cumplimiento de las siguientes disposiciones de dicho Código:

- f. Los medios de salida se ajustarán a lo establecido en el Artículo 4.7. "De los medios de Salida".
- g. Deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 4.6.6.1 "Iluminación artificial", previéndose del sistema de luces de emergencias que requiere su Inc. d).
- h. Deberán contar con señalización de medios de salida conforme Artículo 4.12.2.2. inc. b), "Condición Específica de Construcción C 11".
- i. Deberán contar con un local para Guardarropa y locales destinados a vestuarios para los concurrentes y para el personal de trabajo.

### **Artículo 23.- Condiciones Funcionales:**

Para establecer la capacidad deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Artículo 4.7.2.1 "Coeficiente de Ocupación" del Código de la Edificación, determinándose:

- d. Para los sectores afectados a la permanencia de público (salones), el correspondiente a su inc. a): "Sitios de asambleas, auditorios, salas de concierto, salas de bailes".
- e. La distribución de mesas y sillas en el salón, deberá disponerse de manera tal de asegurar circulaciones con ancho mínimo de 0,70 m2.
- f. La iluminación de los sectores destinados al público, pasillo, escaleras de acceso al local o sus niveles inferiores o superiores debe superar los veinte (20) luxes, excepto en los sanitarios que debe ser no inferior a treinta (30) luxes.

## **Capítulo tercero. Instrumentación**

### **Artículo 24.- Contrato**

Todo evento a celebrarse deberá estar respaldado mediante la confección del contrato correspondiente entre el responsable del establecimiento y el organizador. Dicho documento debe encontrarse a disposición del personal inspectivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo permanecer durante el desarrollo de la actividad un responsable del establecimiento y de la parte organizadora.

Sólo podrán realizarse espectáculos con show musical en vivo y/o espectáculos de variedades como actividad accesoria al desarrollo del evento principal, debiendo dejar constancia de su ejecución en el contrato de locación, adjuntando al mismo una memoria descriptiva del show a realizarse.

Queda prohibida la venta de entradas, bebidas, comidas y/o la comercialización de los servicios que se ofrecen a los asistentes por cualquier medio, ya sea en el lugar o fuera de él, no pudiendo utilizarse tickets, tarjetas prepagas, fichas, sellos indelebles, pulseras, credenciales identificatorias, etc.

### **Artículo 25.- Deberes específicos del Titular**

Sin perjuicio de aquellos deberes generales especificados en el texto del art. 14 de esta ley, el titular del local deberá contar con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos por siniestros que afecten la integridad psicofísica de los concurrentes, de acuerdo con la capacidad del establecimiento, como así también con un servicio de Auxilio Médico de Emergencia con capacidad operativa para brindar dicho servicio en Grado Uno (1).

El local deberá poseer en su acceso chapa mural con la indicación de la actividad habilitada, su titular, ubicación y capacidad máxima autorizada. Los locales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen no cuenten con capacidad estipulada deberán solicitarla a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos en el plazo de un año como máximo desde la sanción de la presente.

El local deberá contar con un Libro de Quejas rubricado por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos a disposición de los concurrentes.

El local deberá contar con Plano de Evacuación aprobado por la Autoridad de Aplicación conforme los términos de la Ley N° 1.346.

#### **Artículo 26.- Eventos Estudiantiles**

En caso de realizarse eventos para estudiantes primarios y/o secundarios, los mismos deberán contar con un permiso especial cumpliendo con los requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación.

### **TÍTULO IV**

#### **REGISTRO DE BARES**

##### **Artículo 27.- Creación**

Créase el Registro de Bares, que funcionará en el ámbito de la Dirección General de Habilitaciones y Permisos de la Agencia Gubernamental de Control, quedando a cargo de la Autoridad de Aplicación el dictado de las normas complementarias que resulten necesarias para su implementación

##### **Artículo 28.- Locales pasibles de inscripción**

Se podrán inscribir en el presente registro aquellos locales habilitados bajo los rubros café, bar, restaurante, cantina, casa de lunch, despacho de bebidas, whisquería, cervecería o afines, que deseen fijar su capacidad conforme los términos del presente Título.

##### **Artículo 29.- Informe técnico**

Previo al inicio del trámite de inscripción se deberá solicitar un informe técnico que determinará la capacidad que corresponde otorgar al local. Se aplicará a los efectos del presente cálculo, el Coeficiente de Ocupación previsto en el Artículo 4.7.2.1. inc) a del Código de Edificación.

El informe técnico dará fe de la idoneidad de las instalaciones para cubrir los requisitos de higiene y seguridad estipulados por la normativa vigente.

La Agencia Gubernamental de Control elaborará el manual de procedimientos a efectos de fijar los criterios para la confección de dicho informe. A tales fines, podrá convocar a Universidades Nacionales y/u otros organismos públicos o privados de incumbencia en la materia.

Sólo podrán elaborar informes técnicos los profesionales universitarios que estén debidamente matriculados en los Consejos correspondientes y registrados en las condiciones que fije la reglamentación.

### **Artículo 30.- Requisitos edilicios del local**

El local al que se pretenda inscribir en el presente Registro deberá cumplir con lo establecido en las siguientes disposiciones del Código de la Edificación:

- d. Art.: 4.7. "De los medios de Salida", dejando sentado que las puertas de salida deberán contar con formato antipánico;
- e. Artículo 4.6.6.1 "Iluminación artificial", previéndose el sistema de luces de emergencias que requiere su inc. d) y contar con señalización de medios de salida adecuados;
- f. Artículo 4.12.2.2. inc. b), "Condición Específica de Construcción C 11".

### **Artículo 31.- Pedido de inscripción**

La solicitud de inscripción en el registro y de determinación de capacidad deberá presentarse por escrito, acompañando:

- f. Plano de habilitación visado del local.
- g. Dos (2) nuevas copias conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.1.4 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, consignando el salón principal, el mobiliario de uso habitual, aún eventual y variable, y los medios de evacuación o salida, junto con el plan de evacuación aprobado por la Subsecretaría de Emergencias del Ministerio de Justicia y Seguridad.
- h. Informe técnico; conforme lo previsto en el Artículo 18.
- i. Copia Certificada del Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil, en las condiciones establecidas en el primer párrafo del artículo 11.
- j. Constancia de inscripción en el Registro de Actividades Potencialmente Contaminantes por Ruidos o Vibraciones que establece la Ley N° 1.540.

### **Artículo 32.- Inspección**

Una vez cotejada la documental presentada por el sector correspondiente, se realizará una inspección conjunta por las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos, de Fiscalización y Control y de Fiscalización y Control de Obras. En el informe de inspección correspondiente deberá constar la capacidad máxima que correspondería otorgar al local en cuestión, teniendo en cuenta la normativa vigente en la materia.

### **Artículo 33.- Inscripción y aprobación de capacidad**

Cumplidos los recaudos estipulados en los artículos anteriores, se procederá a inscribir al local en el Registro por el término de un año.

La capacidad máxima de cada local será fijada por el informe técnico profesional, verificada por la inspección conjunta prevista en el título respectivo y aprobada, en caso de corresponder, por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos.

### **Artículo 34.- Publicación**

El presente registro es público, y deberá encontrarse actualizado y disponible a través del sitio *web* oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

### **Artículo 35.- Locales no inscriptos**

Los establecimientos que opten por no incorporarse al régimen del presente Título continuarán funcionando bajo las condiciones de habilitación que correspondan, y su capacidad deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 4.7.2.1 inc. c) "Coeficiente de Ocupación" del Código de la Edificación.

### **Artículo 36.- Baja del Registro**

Aquellos locales que cuenten con dos sanciones firmes, en sede administrativa y/o judicial, por vulnerar condiciones graves de seguridad y/o funcionamiento serán dados de baja del Registro de Bares por el término de tres meses. Una vez reinscripto, en caso de incurrir en una nueva sanción la baja del registro se producirá por el término de un año.

La Autoridad de Aplicación establecerá los parámetros generales a considerar para calificar el nivel de gravedad de las infracciones.

## **TÍTULO V.**

### **USOS CULTURALES**

## **Capítulo Único**

### **Artículo 37.- Régimen provisorio**

Los establecimientos afectados al uso Club de música en vivo, Peña o Salón milonga que posean autorizaciones transitorias de funcionamiento obtenidas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3/05, o que acrediten su preexistencia en dichas actividades al 20 de diciembre de 2006 y su posterior funcionamiento ininterrumpido -aún bajo una titularidad o denominación distinta de la actual- podrán solicitar su inclusión en el Régimen Provisorio para Usos Culturales que se establece por el presente Título.

### **Artículo 38.- Condiciones funcionales.**

El funcionamiento de los establecimientos incluidos en el Régimen Provisorio a que se refiere el artículo 26 se ajustará exclusivamente a lo dispuesto en el Anexo de la Ley N° 2.806, con las siguientes excepciones:

- c. No serán aplicables los incisos a) y b) el citado Anexo.
- d. En caso de existir mesas, sillas y demás mobiliario, su distribución debe comprender la existencia de pasillos libres de 0,80 metros de ancho mínimo, quedando prohibida la colocación de objetos que impidan el libre tránsito. La obligatoriedad de disponer para cada función las mesas y sillas móviles, cumplimentando el ancho de pasillos y la reserva de espacios para discapacitados, recaerá sobre el responsable de la sala y deberá ajustarse a lo exigido en el Código de la Edificación

### **Artículo 39.- Vigencia.**

El Régimen Provisorio para Usos Culturales es de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2017, para los establecimientos que además de cumplir con las condiciones previstas en los Arts. 27, 31 y 32 del DNU N° 2-2010, cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Acrediten haber iniciado el correspondiente trámite de habilitación, o
- b. Teniendo iniciado el trámite de verificación de impacto ambiental, inicien el correspondiente trámite de habilitación antes del 31 de diciembre de 2016

### **Artículo 40.- Registro de Usos Culturales**

Créase el Registro de Usos Culturales en el que se dejará constancia de las autorizaciones Transitorias de Funcionamiento extendidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 9° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3/05 y de las inscripciones de los establecimientos que posean permisos otorgados en virtud de las facultades otorgadas a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos en el artículo 37 del presente.

#### **Artículo 41.- Competencia para otorgar autorizaciones**

La Dirección General de Habilitaciones y Permisos podrá otorgar Autorizaciones Transitorias de Funcionamiento a los establecimientos que, no encontrándose inscriptos en el Registro de Clubes de Cultura previsto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3/05, cumplan con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del presente.

#### **Artículo 42.- Inclusión en el Régimen Provisorio**

Para que un establecimiento pueda encontrarse comprendido en el Régimen Provisorio, su titular deberá presentarse ante el Ministerio de Cultura antes del 30 de abril de 2016, a fin de obtener un certificado de solicitud de inscripción en el Registro de Usos Culturales, y declarar su actividad como Club de música en vivo, Peña o Salón milonga siempre que el uso declarado sea permitido en la zonificación en que se encuentre.

#### **Artículo 43.- Permanencia**

Para permanecer en el Registro, los establecimientos deberán realizar exclusivamente la actividad declarada al momento de solicitar la inclusión en el régimen del presente Título, a excepción de los usos accesorios propios de su actividad y los complementarios que se encuentren autorizados por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos

#### **Artículo 44.- Baja del Registro**

El establecimiento que cuente con dos sanciones firmes en sede administrativa y/o judicial por vulnerar o desvirtuar el uso autorizado para su funcionamiento, será suspendido del Registro por el término de tres meses, no pudiendo desarrollar actividades en ese período. Una vez reincorporado, en caso de incurrir en una nueva falta del tipo precedentemente descripto, será dado de baja del Registro en forma automática y definitiva, y le será revocado el Permiso Transitorio de Funcionamiento.

### **TÍTULO VI**

## **ESPECTÁCULOS, ENTRETENIMIENTOS, DIVERSIONES y ACTOS PÚBLICOS**

### **Capítulo primero. Espectáculos Públicos**

#### **Artículo 45.- Definición**

Se entiende por Espectáculo Público a todo acto, reunión o acontecimiento de carácter eventual cuya índole sea artística, musical o festiva, capaz de producir una concentración mayor a cien (100) asistentes, que se ofrezca en estadios, clubes o establecimientos de dominio público o privado no habilitados específicamente para tal fin, y en donde el público concurrente participe como mero espectador; o bien aquellos que, teniendo una concurrencia estimada de asistentes inferior al número indicado y por sus características específicas, requieran la adopción de medidas especiales destinadas a garantizar el orden público y/o la seguridad de los participantes, asistentes y bienes.

#### **Artículo 46.- Permiso especial**

A los fines de la realización de espectáculos públicos los interesados deberán solicitar ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, un permiso especial, conforme las pautas que establecerá la Autoridad de Aplicación.

#### **Artículo 47.- Requirientes**

Serán consideradas como parte requirente en la solicitud del permiso:

- c. El titular de la habilitación o -en caso de tratarse de predios que no cuenten con ningún tipo de habilitación- quien acredite la legítima ocupación del inmueble, y
- d. El productor del evento, entendiéndose por tal a la persona física o jurídica encargada de la organización, promoción, desarrollo y venta del espectáculo.

Los permisos especiales serán solicitados conjuntamente por ambos requirentes, siendo estos solidariamente responsables por el desarrollo de las actividades y gestiones que al efecto deban realizarse.

#### **Artículo 48.- Ventas en espectáculos públicos**

Salvo autorización expresa de la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, en los eventos de esta naturaleza queda autorizada exclusivamente la venta de bebidas sin alcohol en vasos de material plástico descartable de único uso y de emparedados fríos o calientes.

La Dirección General de Habilitaciones y Permisos podrá otorgar autorización para la venta de bebidas alcohólicas en forma exclusiva para mayores de edad, fijando específicamente los lugares en los que se realizará la misma.

#### **Artículo 49.- Incumplimientos**

La Dirección General de Habilitaciones y Permisos no dará curso a las solicitudes de permisos especiales que presenten los responsables de espectáculos públicos que hubieran incumplido las condiciones de permisos especiales obtenidos con anterioridad, por el término de doce (12) meses. Ante un nuevo incumplimiento, el plazo será de veinticuatro (24) meses.

### **Capítulo segundo. Entretenimiento y Diversiones públicas**

#### **Artículo 50.- Definición**

Se entiende por "Entretenimiento y Diversión Pública" a todo acto, reunión o acontecimiento de carácter excepcional, de índole artística, musical o festiva capaz de producir una concentración mayor a cien (100) asistentes, que se ofrezca en estadios, clubes o establecimientos de dominio público o privado no habilitados específicamente para tal fin, dedicado principalmente al recreo y al esparcimiento donde el público no es un mero espectador sino que participa del entretenimiento ofrecido y/o actividad que se desarrolla.

También aquellos que, teniendo una concurrencia estimada de asistentes inferior al número indicado y por sus características específicas, requieran la adopción de medidas especiales destinadas a garantizar el orden público y/o la seguridad de los participantes, asistentes y bienes.

#### **Artículo 51.- Remisión**

Serán aplicables los requisitos y procedimientos relativos a los espectáculos públicos, en las condiciones que fije la Autoridad de Aplicación.

#### **Artículo 52.- Excepción**

Atento el carácter excepcional de los permisos relativos a diversiones públicas, sólo podrán realizarse en un mismo predio hasta doce (12) eventos de este tipo por año.

### **Capítulo tercero. Actos públicos**

#### **Artículo 53.- Definición**

Se entiende por Acto Público a todo acto, reunión o acontecimiento de carácter eventual de índole política o religiosa, capaz de producir una concentración mayor a ciento cincuenta (150) asistentes, que se ofrezca en estadios, clubes o establecimientos de dominio público o privado no habilitados específicamente para tal fin.

También aquellos que, teniendo una concurrencia estimada de asistentes inferior al número indicado y por sus características específicas, requieran la adopción de medidas especiales destinadas a garantizar el orden público y/o la seguridad de los participantes, asistentes y bienes.

#### **Artículo 54.- Remisión**

Serán aplicables los requisitos y procedimientos relativos a los espectáculos públicos en las condiciones que fije la Autoridad de Aplicación.

### **TITULO VII**

#### **DEL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS ESPECIALES PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS, ENTRETENIMIENTOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS.-**

##### **Capítulo primero.**

#### **ESPECTÁCULOS PUBLICOS**

Artículo 55.- A los fines de la realización de espectáculos, entretenimientos y diversiones públicas, los interesados deberán solicitar ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, un Permiso Especial, conforme las pautas establecidas en la presente título.

Queda expresamente prohibida la realización de este tipo de eventos sin la obtención del permiso correspondiente.

Artículo 56. Registro de Proyecto de Permisos.

Previo a requerir el PERMISO ESPECIAL, las partes deberán solicitar ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, el *Registro del Proyecto dePermiso*.

Dicha presentación deberá efectuarse con un plazo mínimo de antelación de treinta (30) días corridos a la fecha de realización del evento. En tal presentación deberá consignarse:

- g) Nombre o Razón social de las partes peticionantes. En el caso de personas jurídicas deberá acompañarse la documentación respaldatoria y acreditar la personería que se invoca, debidamente certificado por autoridad competente.
- h) Constancia de C.U.I.T. e inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos.
- i) Domicilio real y constituido a los efectos procesales.
- j) El tipo de evento a realizar.
- k) La fecha y el horario programado.
- l) Documentación que acredite el derecho de ocupación del predio, debidamente autenticada por autoridad competente.
- h) Declaración Jurada del titular de la habilitación o, en caso de tratarse de predios que no cuenten con ningún tipo de habilitación, de quien acredite la legítima ocupación del inmueble, con firma certificada ante escribano público en la que se indique que se ha comprometido el predio para la realización del evento con el Productor.
- i) Croquis en escala por duplicado firmado por profesional competente con la proyección de las instalaciones a autorizar, indicando ubicación de la totalidad de las estructuras transitorias, dependencias complementarias, capacidad propuesta por sector, medios de salida y servicios sanitarios afectados.
- j) Informe descriptivo sobre las características del evento a realizarse con detalle de capacidad solicitada y la nómina de artistas que actuarán en el evento.
- k) Informe relativo a la implementación del operativo de seguridad propuesto, como así también el de asistencia médica que se adoptará, con cantidad de personal afectado.
- l) En caso de proponerse la utilización para concurso público de sectores que no posean capacidad oportunamente fijada por organismos del Gobierno de la Ciudad (ejemplo, campo de juego) se deberá solicitar ante el órgano de aplicación la aprobación de su utilización con la capacidad proyectada para el mismo, medios de salida y servicios sanitarios afectados para el sector. La falta de cumplimiento de cualquiera de los recaudos señalados, será causal de denegatoria lisa y llana del Proyecto de Registro de Permiso.

Artículo 57°.- Recibida la solicitud de Registro de Proyecto de Permiso, la Dirección General procederá a su análisis para su Registro o denegatoria, según corresponda. Dicho acto administrativo deberá ser dictado y notificado al peticionante por escrito en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de la fecha de la recepción del Proyecto. La información suministrada por la parte requirente reviste el carácter de Declaración Jurada, motivo por el cual toda modificación deberá ser notificada de inmediato al órgano de aplicación.

Artículo 58.- Hasta tanto no sea aprobado el *Proyecto de Permiso*, no se podrá efectuar la venta anticipada de localidades. En caso de comprobarse la venta de localidades, sin que se haya aprobado el Proyecto de Permiso, la repartición competente dispondrá sin más la prohibición de la misma y la denegatoria del *Registro del Proyecto de Permiso*.

Artículo 59.- Otorgado el Registro de Proyecto de Permiso, la parte requirente deberá formalizar la solicitud definitiva del Permiso Especial para la realización del evento. A tal fin se adjuntará la siguiente documentación:

- e) Seguro de responsabilidad civil contratado con empresa de reconocida solvencia en el ramo, que cubra los riesgos por siniestros que afecten la integridad física de los concurrentes y del personal afectado al evento, de conformidad con riesgo del mismo y la capacidad admitida.
- f) Constancia de contratación de empresa de asistencia médica, donde quede expresamente aclarado que dicho servicio se brindará en Grado I, con la aclaración de la permanencia del servicio de ambulancia durante el desarrollo del evento.
- g) Constancia de contratación de servicio de seguridad y vigilancia contratado de acuerdo con la Ley N° 118, sus normas complementarias y concordantes y nómina completa de las personas que cumplirán dicha tarea con nombre, apellido y D.N.I. homologada por la Dirección General de Seguridad Privada, aplicándose al respecto lo dispuesto por el Decreto N° 109/08.
- h) Copia del contrato de alquiler de los grupos electrógenos y de luces y sonido.
- k) Informe firmado por profesional responsable matriculado, con encomienda profesional ante el Consejo respectivo, mediante el cual se haga responsable que la totalidad de las instalaciones eléctricas fijas y transitorias han sido realizadas en forma reglamentaria conforme lo establecido en el Código de la Edificación, garantizando el funcionamiento del grupo electrógeno en caso de corte de energía en el predio, especificando la forma mediante la cual se materializará el mismo, y debiendo disponerse de una guardia permanente en su manejo.

- l) Informe técnico profesional firmado por profesional idóneo y matriculado, con encomienda profesional ante el Consejo Profesional respectivo donde se garantice que la totalidad de las estructuras realizadas en forma transitoria y las fijas presentan condiciones de seguridad para su uso.
- m) Copia certificada de contratación realizada ante la División Reuniones Públicas de la Policía Federal Argentina y/o Prefectura Naval Argentina y/o Gendarmería Nacional, según corresponde, en la modalidad de servicio adicional.
- n) Constancia de contratación de un servicio de bomberos, entendiéndose por tal al prestado exclusivamente por la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal o bomberos voluntarios con asiento en el ejido de la Ciudad de Buenos Aires. Establécese que el organismo encargado de brindar el servicio de bomberos deberá acompañar un informe donde se garantice que el servicio brindado cubre las condiciones de seguridad en caso de producirse un siniestro y que se ha verificado el correcto funcionamiento de las instalaciones de extinción con que cuenta el predio afectado al evento.
- o) Deberá acompañar un plan de evacuación y simulacro para casos de incendio, explosión o advertencia de explosión, firmado por profesional idóneo en la materia, conforme lo normado por la Ley N° 1.346 (B.O. 1970); debiéndose asimismo aportar la constancia de evaluación positiva otorgada por la Dirección General de Defensa Civil.
- p) Deberá acompañar nota que acredite la contratación de un servicio de limpieza del predio y sus alrededores una vez finalizado el evento, de conformidad con lo normado en la Ordenanza N° 51.277 (B.O 298) y Ordenanza N° 51.586 (BO 299)
- q) En caso de instalarse baños del tipo químico, para el público concurrente, se deberá acompañar la correspondiente contratación donde se especifique la cantidad de baños a emplazarse, como así también los previstos por la Ordenanza N° 51.586 (BO 299).-
- r) Deberá presentar informe de Impacto Acústico extendido por la Dirección General de Evaluación Técnica de la Agencia de Protección Ambiental y/o constancia extendida por dicha Dirección de la innecesariedad de la evaluación.
- s) Certificado de la contratación de socorristas afectados al plan médico-sanitario.
- t) Certificado firmado por profesional responsable del tratamiento ignífugo sobre las carpas, telas, alfombras, pisos, etc, a utilizar.

Artículo 60.- De los plazos:

Se establece un plazo de treinta (30) días corridos como mínimo a la fecha de realización del evento programado, para la presentación del REGISTRO DEL PROYECTO DE PERMISO señalado en el artículo 2° de la presente.

b) Se establece un plazo de diez (10) días corridos como mínimo a la fecha de realización del evento programado, para la presentación de la solicitud de PERMISO ESPECIAL señalado en el Artículo 5° de la presente, y de cuatro (4) días hábiles para la agregación de la totalidad de la documentación requerida al efecto.

d) Se establece que en un plazo de veinticuatro (24) horas antes de la fecha de realización del evento, deberán estar totalmente materializadas para inspección las siguientes instalaciones: escenario, sonido, luces, rampas, generadores, instalación eléctrica, baños químicos, y cualquier otra instalación que resulte atinente a cuestiones estructurales del espectáculo mismo.

e) Se establece que las instalaciones deberán estar totalmente materializadas y perfecto estado para su libramiento al público con una antelación de ocho (8) horas a la prevista para la apertura de puertas, lo que deberá ser oportunamente fiscalizado.

f) Se establece que en caso de incumplimiento de los plazos señalados se procederá a denegar la solicitud de Permiso Especial del evento, y a la revocatoria del Registro del Proyecto de Permiso otorgado.

Artículo 61.- Cotejada la documentación y habiéndose cumplimentado la totalidad de los requisitos formales exigidos en los artículos precedentes, el Director General de Habilitaciones y Permisos dictará el correspondiente acto administrativo autorizando el Permiso solicitado. En caso de comprobarse el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos, se procederá a rechazar el permiso solicitado.

Artículo 62.- Del uso de los sectores que no posean capacidad aprobada previamente: En todo predio abierto, cerrado, campos de deportes, estadios y/o similares donde se proponga la asistencia de público, la máxima capacidad admitida será de hasta tres (3) personas por m<sup>2</sup>.

Artículo 63.- De los medios exigidos de salida en los sectores que no posean capacidad aprobada previamente

En todo predio abierto o cerrado donde se proponga la asistencia de público será de aplicación lo normado en el Artículo 4.7.6.0 del Código de la Edificación.

Artículo 64.- Del uso del campo de juego para espectáculos: en estadios y campos de deportes cuando se proponga la utilización del campo de juego para el desarrollo de un espectáculo masivo, el ancho total de los medios de salida para dicho sector, será el resultado de aplicar “x” por 1,5 = “a”. Donde “a” será el resultado expresado en metros y el valor de “x” se calculará atendiendo las siguientes proporciones:

- c) Por cada 1.000 localidades o fracción hasta 20.000: 1,00 metro.
- d) Por cada 1.000 localidades de 20.001 en adelante: 0,50 metros

En ningún caso un medio de egreso podrá tener un ancho mínimo de 1,50 metros.

En caso de emplazarse sillas en el campo de juego, el número de localidades por fila no excederá de 20 y todo pasillo conducirá a la salida exigida debiendo evitarse en su diagramación cambios bruscos de dirección. Cada pasillo tendrá en cada punto de su eje un ancho mínimo de 1,50 metros para las primeras 1.500 personas. Después de las primeras 1.500 personas será ensanchado progresivamente en dirección al paso general a razón de 1 cm por localidad. El claro libre entre filas de asientos no podrá ser menor a 0,45m. Las filas de asientos podrán formar cuerpos o sectores diferenciados, cuidando que cada fila dentro de un cuerpo o sector determinado sea designada con un número correlativo, siendo el menor el que corresponde al más cercano al escenario. Cuando los asientos sean del tipo movable se asegurarán formando cuerpos de cuatro unidades como mínimo conservando las demás características.

Artículo 65.- Capacidad Máxima La capacidad de los sectores que no posean capacidad aprobada previamente, no podrá en ningún caso, exceder las previstas en el artículo 62, y los medios de salida no podrán ser inferiores a los previstos en el artículo 63.

Artículo 66.- Servicio mínimo de salubridad en los sectores que no posean capacidad acordada. Se calculará para el público concurrente a razón de:

- d) Hombres: tres lavabos y tres retretes cada mil personas
- e) Mujeres: cinco lavabos y cinco retretes cada mil personas
- f) Considerándose el 50% como hombres y el 50% como mujeres.

- g) Se permite el uso de baños químicos para el presente cálculo.

## **Capítulo segundo.**

### **ENTRETENIMIENTO Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

Artículo 67.- A fin de realizar la actividad descrita se deberá requerir un permiso especial, para cuyo trámite será de aplicación lo dispuesto en los artículos 56 y 59 de la presente norma.

Artículo 68.- Cálculo de capacidad:

En todo predio abierto, cerrado, campos de deportes, estadios y/o similares donde se proponga la asistencia de público la capacidad máxima admitida será de hasta dos (2) personas por metro cuadrado.

Artículo 69.- En todo predio abierto o cerrado, campos de deportes, estadios y/o similares donde se proponga la asistencia de público será de aplicación lo normado en el Artículo 4.7.4.0 del Código de la Edificación.

Artículo 70.- Se calculará para el público concurrente a razón de:

- g). Hombres: tres lavabos y tres retretes para las primeras 150 personas.
- h). Mujeres: cinco lavabos y cinco retretes para las primeras 150 personas
- i). Superadas las primeras 300 personas se sumaran un lavabo y un retrete por cada 100 personas o fracción mayor de 20.
- j). Considerándose el 50% como hombres y el 50% como mujeres.
- k). Se permite el uso de baños químicos para el presente cálculo.

Artículo 71.- Capacidad Máxima

La capacidad de los sectores que no posean capacidad aprobada previamente, no podrá en ningún caso, exceder las previstas en el artículo 62, y los medios de salida no podrán ser inferiores a los previstos en el artículo 63.

## **Capítulo tercero.**

### **NORMAS OPERATIVAS COMUNES A ESPECTACULOS PUBLICOS, ENTRETENIMIENTOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

Artículo 72.- Normas Operativas:

- f) A los efectos del control durante el funcionamiento del evento, no se admitirá otro documento probatorio de la identidad de los Agentes y Funcionarios intervinientes que la credencial otorgada por la Agencia Gubernamental de Control.
- g) Será responsabilidad de los titulares del predio como de los organizadores garantizar que todas las puertas permanezcan abiertas y los pasillos libres de todo obstáculo durante el desarrollo del evento, debiendo disponer del personal necesario al efecto.
- h) Deberá procederse al retiro de los molinetes o vallados existentes en las puertas de ingreso 45 minutos después de haber comenzado el evento.
- i) Se permitirá el acceso del público al evento con una antelación no menor de dos (2) horas a la programada para el inicio del mismo.
- j) Previo al inicio del evento y durante períodos no mayores a 60 minutos, se deberá exhibir al público concurrente, por medios visuales y sonoros, las medidas contenidas en el plan de evacuación previsto indicando también las medidas tendientes a lograr una eventual evacuación en caso de producirse una emergencia, informando los medios de salida para cada sector, trayectoria hacia los mismos, salidas de emergencia, puestos de atención médica y servicios sanitarios habilitados. En caso de no contarse con medios visuales, se deberá disponer de medios gráficos en lugares visibles, debiéndose entregar al público concurrente folleto ilustrativo de medios de salida, trayectoria hacia los mismos, salidas de emergencia, puestos de atención médica y servicios sanitarios.

Constituirá incumplimiento grave la violación de los incisos b), c), y e).

Artículo 73.- Se considerará falta grave el ingreso de público con objetos que puedan ser arrojados, con elementos pirotécnicos de cualquier índole, explosivos, emanantes de fuegos luminosos y/o similares; siendo responsabilidad solidaria de las partes.

Constituirá incumplimiento la violación de lo precedentemente expuesto.

Artículo 74.- En todos estos eventos deberán arbitrarse los medios necesarios, a fin de disponer la ubicación de localidades adecuadas para personas con necesidades especiales en los sectores del predio cuya accesibilidad así lo permita.

Artículo 75.- De la venta de localidades:

En la entrada o ticket deberá estar consignada con claridad la ubicación de la localidad adquirida. Deberá colocarse en las bocas de expendio un croquis en escala, con la distribución de los sectores afectados al evento, a fin de brindar al público concurrente la posibilidad de contar con un acabado conocimiento de la ubicación de la localidad que desea adquirir.

Cuando el evento hubiese sido promocionado y difundido por redes públicas y/o sociales, la obligación precedente se extiende a dichos medios, debiéndose consignar en el sitio, portal, página o similar tanto el croquis cuanto la distribución referida.

Artículo 76.- De la prohibición de ventas:

Queda expresamente establecido que salvo autorización expresa del organismo de aplicación, en los eventos de esta naturaleza queda autorizada únicamente la venta de bebidas sin alcohol en vasos de material plástico descartable de único uso y de emparedados fríos o calientes, lo cual será oportunamente fiscalizado en lo que hace a la higiene y salubridad. La Dirección General de Habilitaciones y Permisos podrá otorgar autorización para la venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 104 del Código Contravencional, texto según Ley N° 3361, fijando específicamente los lugares en los que se realizará la venta y en forma exclusiva para mayores de edad. El organizador podrá proponer un sistema ágil e intransferible de identificación de las personas mayores de edad mediante una preacreditación con documentos de identidad.

Artículo 77.- La autoridad específica, así como aquella de aplicación se encuentran facultadas para aplicar las sanciones previstas en los artículos precedentes ante faltas graves y reiteradas en la organización y producción de un evento, sirviendo para ello los informes producidos por los organismos de control con competencia en la materia.

Artículo 78.- Cualquier alternativa o modalidad no contemplada en la presente deberá ser presentada ante el organismo de aplicación para su análisis.

## **TITULO VIII.**

### **ACTOS PUBLICOS**

Artículo 79.- A los fines de la realización de las actividades especificadas, los interesados deberán solicitar ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, un PERMISO ESPECIAL, conforme las pautas establecidas en el art. 56 de esta norma. Queda expresamente prohibida la realización de este tipo de eventos sin la obtención del permiso correspondiente.

Artículo 80.- Se establece un plazo de quince (15) días corridos como mínimo a la fecha de realización del evento programado, para la presentación de la solicitud del PERMISO ESPECIAL previsto, y de cinco (5) días hábiles para la agregación de la totalidad de la documentación requerida al efecto.

Artículo 81.- Conjuntamente a la presentación de la solicitud de PERMISO ESPECIAL prevista en el presente capítulo, deberá acompañarse la documentación prevista en los artículos 56 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) (en su parte pertinente), j) y k); y 59 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n) de esta norma.

Artículo 82.- Serán de aplicación a los permisos para actos públicos las previsiones de los artículos 60 incisos c), d) y e); 62, 63, 64, 65, y 66 de la presente. Asimismo, deberán observarse las normas operativas previstas en el Capítulo III, con excepción de las previstas en los artículos 75 y 76.

Artículo 83.- Verificado por la Autoridad de Aplicación el cumplimiento de la totalidad de los recaudos formales previstos, se otorgará el permiso solicitado, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

## **TITULO IX.**

### **SHOW DE PIROTECNIA COMO ACTIVIDAD ACCESORIA DE ESPECTACULOS Y/O DIVERSIONES PÚBLICAS**

Artículo 84.- Todo evento o espectáculo de pirotecnia, a realizarse exclusivamente en espacios privados y como actividad accesoria de los espectáculos y/o diversiones públicas contemplados en la presente norma se registrarán por lo establecido en la presente. Resultan asimismo aplicables supletoriamente, las normas del Capítulo 11.14 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (AD 700.65) y lo establecido en el presente.

Artículo 85.- La empresa solicitante del evento deberá acreditar:

- f) Inscripción ante el Registro Nacional de Armas (RENAR),
- g) Autorización de Fuerza Aérea Argentina, en caso de que corresponda,
- m) Contratación de servicio de bomberos con la finalidad de prevención de incendios,

- n) Constancia, con firma certificada por escribano público, de autorización del titular del predio para la realización del show pirotécnico,
- o) Notificación del evento al RENAR,
- p) Nómina de responsables técnicos y jefes de tiro,
- q) Seguro de Responsabilidad Civil comprensiva.
- r) Nota descriptiva del evento,
- s) Croquis del lugar de tiro.

Artículo 86.- El pedido deberá formalizarse con una antelación de cinco (5) días corridos de la fecha del evento, presentando la totalidad de la documentación indicada en el artículo precedente. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será causal de denegatoria de la solicitud.

Artículo 87.- Los espectáculos de artificios pirotécnicos que no revistan la calidad de accesorios a un espectáculo y/o diversión pública, se rigen exclusivamente por lo dispuesto en el Capítulo 11.14 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, siendo inaplicable a su trámite las previsiones de la presente.

## **TITULO X**

### **EVENTOS MASIVOS**

#### **Capítulo primero. Objeto. Alcance.**

Artículo 88.- A los efectos de la presente, se entiende como “Evento Masivo” a todo acto, reunión o acontecimiento de carácter eventual cuyo objeto sea artístico, musical o festivo, capaz de producir una concentración o concurrencia estimada mayor a un mil asistentes (1.000 ) y que se lleve a cabo en establecimientos abiertos, cerrados o semicerrados en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y en el que el público concurrente es un mero espectador (Espectáculo Público) y/o participa del entretenimiento ofrecido y/o de la actividad que se desarrolla (Diversión Pública).

Sin perjuicio de ello, también se considerará tal aquellos que, teniendo una concurrencia estimada de asistentes inferior al número indicado reúnan alguna de las dos características siguientes:

b) Que se realicen en lugares que no están destinados en forma permanente para el uso que se quiere dar, como por ejemplo aquellos que no son locales permanente de esparcimiento o,

c) Que por sus características específicas, requieran la adopción de medidas especiales destinadas a garantizar el orden público y/o la seguridad de los participantes, asistentes y bienes.

Se cita, a título ejemplificativo, como circunstancias especiales aquellas concernientes a la duración aproximada del pre ingreso e ingreso, la gratuidad en el acceso, la movilidad o desplazamiento del evento, tipo de evento y/o jornada involucrada, entorno del evento y/o aforo esperado, entre otras.

Artículo 89.- CAPACIDAD: En todo predio abierto donde se proponga la celebración del evento masivo la capacidad máxima que podrá otorgarse será a razón de tres (3) personas por metro cuadrado para los espectáculos públicos y de dos (2) personas por metro cuadrado para las diversiones públicas, siendo tomado de base para dicho coeficiente la superficie libre de piso. Para el caso de predios cerrados y semicerrados y en el supuesto de permisos especiales de “Diversión Pública” únicamente, los mismos deberán contar con habilitación, debiendo respetar la capacidad otorgada en la misma.

## **Capítulo segundo**

### **REGISTRO DE PRODUCTORES DE EVENTOS MASIVOS**

Artículo 89.- REGISTRO PÚBLICO DE PRODUCTORES DE EVENTOS MASIVOS: Créase el Registro Público de Productores de Eventos Masivos en el ámbito de la Agencia Gubernamental de Control.

Artículo 90.- INSCRIPCIÓN: Toda persona física o jurídica que efectúe la planificación, organización y/o desarrollo de los eventos masivos definidos en el Artículo 88 de la presente, deberá solicitar su inscripción en el Registro Público de Productores de Eventos Masivos a los fines de su realización y contar con su certificado de inscripción. Sin perjuicio de los requisitos que la autoridad de aplicación pueda requerir el formulario de inscripción deberá contener la documentación detallada en el anexo I. N° 5010 –

Artículo 91.- CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN: El registro expide el certificado de inscripción que tiene una vigencia anual y se entrega a todas aquellas personas físicas o jurídicas que se

encuentran inscritas en el mismo, que cumplan con los requisitos que se establezcan en la reglamentación. El certificado es de carácter personal e intransferible.

Artículo 92.- PERMANENCIA: La AGC establecerá vía reglamentaria los requisitos para la permanencia, la suspensión y la baja del Registro y eventual inhabilitación.

Capítulo tercero.

## PERMISO ESPECIAL

Artículo 93.- SOLICITUD: A los fines de la realización de eventos masivos, el interesado deberá solicitar ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos un Permiso especial, cumpliendo los requisitos enumerados en los artículos 95 y 96 de la presente, así como aquellas pautas que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 94.- SOLIDARIDAD: Será considerado como parte requirente en la solicitud del permiso el titular de la habilitación o en caso de tratarse de predios que no cuenten con ningún tipo de habilitación quien acredite la legítima ocupación del inmueble. Los permisos especiales serán solicitados conjuntamente por ambos requirentes, siendo estos solidariamente responsables por las gestiones que al efecto deban realizarse y por el normal desarrollo del evento.

Artículo 95.- INFORME DESCRIPTIVO: La solicitud del permiso especial deberá contar con un informe descriptivo sobre las características del evento a realizarse con detalle de capacidad solicitada y la nómina de artistas que actuarán en el mismo. Asimismo, y sin perjuicio de los requisitos generales previstos en los artículos 12 y 13 de la presente se deberá acompañar: a. Certificado de inscripción en el Registro Público de Productores de Eventos Masivos b. Documentación que acredite el derecho de ocupación del predio donde se realizará el evento. c. Proyección gráfica del predio indicando ubicación de la totalidad de las estructuras transitorias, dependencias complementarias, capacidad propuesta por sector, medios de salida, servicios sanitarios afectados y demás condiciones que la AGC establezca en la reglamentación. d. Constancia de evaluación positiva otorgada por la Dirección General de Defensa Civil, plan de evacuación y simulacro para casos de incendio, explosión o advertencia de explosión, o estrago o siniestro firmado por profesional idóneo en la materia, conforme lo normado por la Ley 1346. e. Constancia de contratación de seguro de responsabilidad civil y contra incendios y estragos. f. Informe de Impacto Acústico. g. Constancia del cumplimiento de las medidas y cuestiones de seguridad, suscripto por profesional idóneo en la materia, respecto a instalaciones y/o estructuras fijas y/o transitorias que exija la reglamentación. h. Constancia de contratación de

servicio de limpieza del predio y sus alrededores una vez finalizado el evento, de conformidad con lo normado en la Ordenanza 51.277 y 51.586 (B.O. 298 Y B.O. 299) i. Certificado firmado por profesional responsable del tratamiento ignífugo sobre estructuras y/o decorados combustibles. j. Informe técnico de un experto en prevención de riesgos que se refiera a:

- ▣ Cantidad y capacidad de equipos de amplificación ó sonido si tuvieren

- ▣ Guardias de seguridad para el control interno,

- ▣ Equipamiento de primeros auxilios,

- ▣ Abastecimiento de servicios básicos,

- ▣ Capacidad del lugar y si se adecua a la estimación de asistentes,

- ▣ Infraestructura del escenario

- ▣ Vías de acceso peatonal y vehicular al recinto donde se realizará el evento, requiriendo para ello plano esquemático. Igualmente se indicará con claridad si existen otras vías de acceso al lugar y en caso de ser así se señalarán las medidas que al respecto se adoptaren.

- ▣ Evacuación de emergencia del lugar, las necesarias para resolver alteraciones al tráfico vial, embotellamientos, estacionamientos, cierre de calles, desvíos de transporte público y cualquier otra alteración al tránsito que sea previsible. En la misma acta la organizadora declarara que conoce y se acoge al procedimiento, plazos y exigencias establecidos para obtener la declaración de conformidad de esta Intendencia para la realización del evento masivo

Artículo 96.- PLAN DE ACCIÓN: El requirente deberá presentar un plan de acción para que durante el desarrollo del evento se garantice a los asistentes: a. Un servicio de asistencia médica “in situ” en lugar accesible para los concurrentes y debidamente señalizado. La prestadora del servicio deberá garantizar, previamente, que la dimensión y categoría del operativo resulta acorde con la naturaleza del evento a cuyo fin deberá acompañarse la correspondiente constancia suscripta por el responsable de la firma prestadora. b. Un servicio de emergencia médica “in situ” en lugar accesible para los concurrentes y debidamente señalizado. La prestadora del servicio deberá garantizar, previamente, que la envergadura y categoría del

operativo resulta acorde con la naturaleza del evento a cuyo fin deberá acompañarse la correspondiente constancia suscripta por el responsable de la firma prestadora. c. El acceso gratuito a la hidratación adecuada durante el desarrollo del evento, a través de fuentes de agua aptas para el consumo humano. Los expendedores y/o bebederos de agua deberán estar distribuidos de modo tal de favorecer el acceso desde distintos puntos del lugar. Los sanitarios no serán contemplados a estos fines, debiendo tener presente lo previsto por la Ley 2732. d. La existencia y funcionamiento de servicios sanitarios en una cantidad acorde a la capacidad del evento, la que nunca será inferior a una proporción de tres (3) lavabos y tres (3) retretes cada cien (100) personas, considerándose el 50% como hombres y el 50% como mujeres, permitiéndose el uso de baños químicos para el cálculo. e. La presencia de un equipo de socorristas afectados al plan médico-sanitario a cuyos fines deberá acompañar la constancia respectiva que acredite que la cantidad propuesta se ajusta a la naturaleza y capacidad del evento. f. La implementación de un operativo de seguridad, suscripto por profesional idóneo en la materia, que contemple, el control de admisión y permanencia de público en general y su ordenamiento, el control interior del local o predio, como así también el diseño y planificación integral del despliegue de la seguridad ante la celebración del evento, dejando reservada al organizador la atribución de admitir o excluir a terceros de dichos lugares siempre que la exclusión se fundamente en condiciones objetivas de admisión y permanencia, conforme a la Ley 1913. g. La implementación y desarrollo de un operativo de seguridad ante contingencias de evacuación del público en general, suscripto por profesional idóneo en la materia, que contemple la ejecución del plan respectivo tanto en las vías principales cuanto de las alternativas referidas al siniestro y su ordenamiento, el control interior del local o predio, como así también el diseño y planificación integral del despliegue de la totalidad del personal involucrado durante la emergencia. g. Un control de acceso tecnológico, debidamente homologado y certificado a fin de garantizar el respeto de la capacidad máxima otorgada. Dicho sistema deberá contemplar pantallas, en las puertas de acceso y en el interior del lugar donde se desarrolle el evento, que permitan verificar en tiempo real de manera precisa y en forma visible el porcentaje de ocupación. La AGC y la unidad específica de control creada por esta ley en el capítulo respectivo, deberán poder tener acceso, en tiempo real, a la información completa de la evolución de ingresos/egresos. h. Control para evitar el ingreso de menores de edad, a cuyo fin deberá individualizarse al responsable de su implementación. i. La presencia y actuación de personal de seguridad y vigilancia privada. j. La presencia y actuación de personal policial correspondiente. k. la presencia de un servicio de bomberos l. El correcto funcionamiento de las instalaciones de extinción de incendios con que cuenta el predio. m. La transmisión de

información de prevención para reducir conductas de riesgo y responsabilizar a los asistentes de sus acciones, concientizando sobre los riesgos asociados al consumo de sustancias psicoactivas. n. La comunicación expresa, clara y en forma visible de puestos de información dispuestos en los accesos y sus alrededores, a cargo de promotores/as especialmente capacitados por las áreas gubernamentales competentes para dar información sobre los riesgos del consumo de sustancias psicoactivas, con base científica y un lenguaje adecuado a los destinatarios. o. Funcionamiento de puestos visibles dispuestos en los accesos y alrededores, atendidos por personas capacitadas, con información atinente sobre los derechos de los asistentes que están garantizados en la presente Ley.

Artículo 97.- APROBACIÓN DEL PERMISO ESPECIAL: La documentación referida a los recaudos establecidos en la Ley deberá ser presentada con al menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha prevista para el evento. La DGHyP otorga el permiso especial luego de la evaluación de la documentación referida, el cual estará condicionado al resultado de la inspección que realice la DGFyC en forma previa a la apertura del evento. Todo ello sin perjuicio de la inspección "in-situ" que deberá realizar la DGFyC y la unidad especial creada por esta Ley durante el desarrollo del evento a fin de constatar el cumplimiento de las normas atinentes a higiene, seguridad y funcionamiento de las instalaciones, así como aquellas relativas al informe y plan de acción exigidos, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 98.- AUTORIZACIÓN DE VENTAS: Salvo autorización expresa de la autoridad de aplicación en los eventos de esta naturaleza queda autorizada exclusivamente la venta de bebidas sin alcohol en vaso de material plástico descartable de único uso y de emparedados fríos o calientes. La DGHyP podrá otorgar autorización para la venta de bebidas alcohólicas en forma exclusiva para mayores de edad, fijando específicamente los lugares en los que se realizará la misma, utilizándose igualmente, en tal caso, vaso de material plástico descartable de único uso.

Artículo 99.- EVENTOS MASIVOS SUPERIORES A 5000 ASISTENTES. Cuando la capacidad autorizada del evento supere los cinco mil (5.000) asistentes, el Gobierno de la Ciudad deberá implementar un plan de presencia estatal dirigido a mantener las condiciones de seguridad y mejorar el abordaje de las emergencias que pudieran producirse. Dicho plan preverá: a. La aprobación previa del Servicio de Atención Médica de Emergencias (SAME) del plan médico sanitario presentado por el requirente, conforme a los incisos a) y d) del artículo 11. b. La emisión de una alerta a los hospitales generales más cercanos al lugar del evento para la

preparación anticipada de sus servicios asistenciales. c. La concurrencia de los integrantes que determine la unidad respectiva creada por esta Ley. d. La presencia de por lo menos seis (6) inspectores de la AGC cuando evento sea entre cinco mil (5.000) y hasta diez mil (10.000) asistentes. Cuando la cantidad de asistentes supere los diez mil (10.000) se agregará a razón de un (1) inspector cada tres mil (3.000), que deberán ser agentes de diferente sexo. e. El funcionamiento para los eventos de diversión pública de puestos de información dispuestos en los accesos y sus alrededores, a cargo de promotores/as especialmente capacitados por las áreas gubernamentales competentes para dar información sobre los riesgos del consumo de sustancias psicoactivas, con base científica y un lenguaje adecuado a los destinatarios, sin perjuicio de lo normado por el art. 104 de la presente Ley. f. La aprobación previa de la Subsecretaría de Emergencias del servicio de bomberos afectado al evento.

#### **Capítulo cuarto.**

#### **PUESTO DE MANDO UNIFICADO.**

Artículo 100. **Puesto de Mando Unificado.** Se deberá conformar Puesto de Mando Unificado (PMU) en los eventos de carácter masivo y en los espectáculos públicos cuya naturaleza y condiciones así lo requieran, previa calificación y determinación de la Autoridad de Aplicación.

Sin perjuicio de ello, será obligatoria la constitución del PMU en aquellos eventos que por su número de asistentes y características, conforme la definición del artículo 88 de la presente, se realicen en locales o establecimientos cerrados o semicerrados, que no están destinados en forma permanente para el uso que se quiere dar y/o que por sus características específicas, requieran la adopción de medidas especiales destinadas a garantizar el orden público y/o la seguridad de los participantes, asistentes y bienes.

El responsable del evento o espectáculo deberá disponer, en la fecha de su realización de un sitio específico para la instalación del PMU, en observancia del protocolo operativo que para el caso disponga la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación podrá convocar a una reunión previa de PMU para los eventos masivos que no contemplen espectáculo público, atendiendo a su naturaleza y características.

De cada una de las reuniones del PMU deberá levantarse un acta que de cuenta de las observaciones, recomendaciones y decisiones dispuestas en las mismas.

Artículo 101. **Conformación del Puesto de Mando Unificado.** El PMU. estará conformado por los representantes y/o delegados de las siguientes entidades:

- l. Dirección General de Eventos Masivos.
- m. Servicio de Atención Médica de Emergencias (SAME)
- n. Cuerpo de Bomberos.
- o. Policía de la Ciudad.
- p. Comité de Seguimiento del Sistema de Seguridad Pública.
- q. Administrador del escenario.
- r. Agencia Gubernamental de Control.
- s. Responsable del evento.
- t. Entidad prestadora del servicio médico y de primeros auxilios contratada por el organizador.
- u. Empresa de vigilancia, seguridad y acomodación contratada por el organizador.
- v. Las demás entidades que se consideren pertinentes de acuerdo con las características del evento.

**Artículo 102.- Funciones.** El Puesto de Mando Unificado verificará el cumplimiento de las condiciones de seguridad, salubridad, comodidad y funcionalidad contempladas en el Plan de Emergencia y la Resolución de aprobación del espectáculo o evento masivo, así mismo deberá coordinar las acciones de respuesta a emergencias, en caso de ser necesario.

#### **Capítulo quinto.**

### **UNIDAD INTEGRAL PLURIVALENTE DE INSPECCION, VERIFICACION Y CONTROL DE EVENTOS MASIVOS (UIPI)**

**Artículo 103.-** Créase el Organismo fuera de Nivel "Unidad Integral Plurivalente de Inspección, verificación y control de Eventos Masivos" dependiente de la Dirección General de Eventos Masivos, del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la estructura, responsabilidades y objetivos que se consignan en el Anexo II de la presente.

**Artículo 104.** - Los verificadores que se desempeñen en la Unidad Polivalente de Inspecciones deben ser profesionales universitarios, que reúnan los siguientes requisitos:

- Título universitario con incumbencia afín a las temáticas abordadas por la Unidad creada en el artículo 1° de la presente Ley.
- Experiencia mínima de tres años en la profesión.
- No poseer antecedentes penales.
- No poseer relación laboral o relación contractual con otros organismos estatales nacionales, provinciales o municipales.
- Presentar una declaración jurada de bienes al comienzo y a la finalización de la relación contractual.

**Artículo 105.-** La Unidad Integral Plurivalente de Inspección, verificación y control de eventos masivos dictará los actos administrativos que ordenen clausuras, suspendan y/o levanten las ya dictadas, o ratifiquen las que con carácter excepcional hubieran sido dispuestas por los inspectores de otras áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 106.-** En aquellas situaciones en que la gravedad del caso no amerite la imposición de la medida de clausura inmediata y preventiva, de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente, los inspectores pertenecientes a la "Unidad Integral Plurivalente de Inspección, verificación y control de eventos masivos", en ejercicio de poder de policía, procederán a intimar al titular para que subsane las irregularidades detectadas dentro de los plazos de ley, bajo apercibimiento de multa y/o clausura del establecimiento.

**Artículo 107.-** Los actos administrativos dictados en el marco de la presente Ley podrán ser recurridos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 108.-** Autorícese a la autoridad de Aplicación o a quien reglamentariamente se determine a asignar a los profesionales que se desempeñen en el Organismo fuera de Nivel "Unidad Integral Plurivalente de Inspección, verificación y control de eventos masivos", cualquiera sea su vínculo contractual con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, funciones de inspección y verificación, facultándolos a labrar las correspondientes actas de comprobación en caso de verificarse incumplimientos a la normativa vigente.

## Capítulo sexto

### Disposiciones finales

Artículo 109.- EXCEPCIONES: Atento el carácter excepcional de los permisos relativos a diversiones públicas, sólo se podrán realizar en un mismo predio hasta doce (12) eventos de este tipo por año.

Artículo 110.- CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN EN EVENTOS: A fin de difundir información de prevención sobre conductas de riesgo, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se encuentra facultado a realizar convenios con Universidades y Organizaciones de la sociedad civil con reconocida trayectoria en la prevención y reducción de riesgos vinculados al consumo de sustancias psicoactivas.

Artículo 111.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: la autoridad de aplicación de la presente Ley es la Dirección General de Eventos Masivos, dependiente de la Subsecretaria de Seguridad Operativa, de la Secretaria de Seguridad, del Ministerio de Justicia y Seguridad y/o el organismo que en el futuro lo reemplace.

### ANEXO I - Nomenclador

#### **I. Espectáculos públicos celebrados en edificios o locales**

1. Espectáculos públicos propiamente dichos, especialmente:

- Cinematógrafos.
- Teatros.
- Conciertos.
- Circos.
- Variedades y folklore.
- Teleclubes.
- Teatros, cines, circos y demás espectáculos ambulantes.

2. Espectáculos y actividades deportivas en locales o recintos, concretamente en:

- Campos de fútbol.

- Campos de baloncesto, balonmano y balonvolea.
- Pistas de tenis.
- Pistas de patinaje y de hockey sobre hierba y sobre patines.
- Velódromos.
- Circuitos de carreras motociclistas y automovilistas.
- Hipódromos.
- Campos de tiro.
- Boleras.
- Frontones.
- Gimnasios y pistas de atletismo.
- Piscinas.
- Locales de boxeo.
- Béisbol.

## ***II. Otros espectáculos y actividades deportivas***

### 3. Espectáculos y actividades deportivas en espacios abiertos y especialmente:

- Teatros, cines y demás espectáculos de verano o al aire libre.
- Regatas y otros espectáculos o actividades deportivas náuticas.
- Espectáculos y actividades deportivas aeronáuticas
- Carreras ciclistas, motocicletas y automovilistas en las vías públicas.
- Moto-cross.
- Actividades y competiciones de esquí.
- Pruebas de pedestrisimo o maratones deportivos y populares.

### 4. Atracciones y en concreto:

- Atracciones y casetas de feria.
- Parques de atracciones.
- Parques zoológicos.
- Safari-park.

5. Otras actividades recreativas:

- Fiestas populares.
- Manifestaciones folklóricas.
- Salas de fiesta de juventud.
- Discotecas y salas de baile.
- Salas de fiesta con espectáculos o pases de atracciones.
- Festivales, concursos de canciones o similares.

**III. Establecimientos públicos**

6. Establecimientos públicos, como:

- Restaurantes.
- Cafés y cafeterías.
- Bares y similares.
- Cafés-cantantes.
- Cafés-teatros.
- Cafés-conciertos.
- Tablaos flamencos.
- Salas de exposiciones y conferencias.

**ANEXO II –**

## **UNIDAD INTEGRAL PLURIVALENTE DE INSPECCION, VERIFICACION Y CONTROL DE EVENTOS MASIVOS” (UIPI)**

### **Coordinación General Administrativa**

#### Descripción de las responsabilidades primarias:

- Asistir al Ministro de Seguridad y Justicia en los temas de su competencia
- Ejercer el Poder de Policía en materia de habilitaciones y permisos que se refieran a establecimientos en donde se realicen eventos masivos, ya sean estos abiertos, cerrados o semicerrados.
- Intervenir en la gestión administrativa de bienes y servicios de la “Unidad Integral Plurivalente de Inspección, verificación y control de eventos masivos”.
- Disponer clausuras.
- Ratificar clausuras preventivas
- Organizar y coordinar inspecciones que requieran de un abordaje integral en relación a las materias de competencia de la “Unidad Integral Plurivalente de Inspección, verificación y control de eventos masivos”.
- Disponer intimaciones.
- Coordinar el tratamiento de las denuncias recibidas en relación a las materias de competencia de la Unidad Integral Plurivalente de Inspección, verificación y control de eventos masivos.

### **Coordinación General Operativa**

#### Descripción de las responsabilidades primarias:

- Asistir al Ministro en los temas de su competencia
- Ejercer el Poder de Policía en materia de habilitaciones y permisos que se refieran a establecimientos en donde se realicen eventos masivos, ya sean estos abiertos, cerrados o semi cerrados.
- Labrar actas de comprobación y efectuar decomisos de elementos cuando correspondiere.
- Imponer clausuras
- Efectuar clausuras preventivas
- Verificar el cumplimiento de las clausuras impuestas, entender sobre las violaciones de clausuras y efectuar las denuncias correspondientes.

- Coordinar y ejecutar inspecciones que requieran de un abordaje integral en relación a las materias de competencia de la “Unidad Integral Plurivalente de Inspección, verificación y control de eventos masivos”.
- Practicar intimaciones
- Verificar las denuncias recibidas en relación a las materias de competencia de la “Unidad Integral Plurivalente de Inspección, verificación y control de eventos masivos”.

---

<sup>i</sup> Fuente: [www.gobiernosantiago.cl](http://www.gobiernosantiago.cl)

## FUENTES BIBLIOGRÁFICAS